TOMO 168 Montevideo, Sábado 16 de Agosto de 1947 Núm. 12243

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se declara que están exonerados del impuestos de timbres unos documentos de uso bancario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos la consulta y petitorio formulados por la Asociación de Bancos del Uruguay, relativos a la forma de pago del impuestos de Timbres y Papel Sellado en algunos instrumentos usados en la práctica bancaria.

Considerando en la opinión del Poder Ejecutivo debe facilitarse a instituciones serias y de responsabilidad el pago de los tributos fiscales. Tal actitud está indicada en el caso, no solamene por la expresada razón, sino también porque en la casi totalidad de las operaciones que realizan los bancos, se halla a su cargo el más severo contralor respecto al pago regular de los impuestos.

En la presente gestión se solicita a la vez que una norma aclaratoria acerca del alcance del impuesto, una facilidad en el pago que no supone riesgo alguno para la renta. Ningún inconveniente de orden fiscal obsta, en consecuencia, a que se defiera a dichos petitorios.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que están exoneradas del impuesto de Timbres, las cartas o notas por las que se comuniquen simples liquidaciones practicadas por instituciones bancarias, referentes a operaciones que ya pagaron el impuesto.

Art. 2.o Los inventarios que formulen las instituciones bancarias y que formen parte de contratos de arrendamiento, podrán extendense en papel simple si siempre que se les agregue, en calidad de reposición, el sellado de igual valor que hubiere correspondido.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se fija aforo aduanero al "Uverite"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes referentes a la fijación del aforo correspondiente al producto denominado "Uverite" (preparado a base de óxido de antimonio, óxido de titanio y fluoruro de calcio) incluído en la Sección Materias Primas a solicitud de la Sociedad Uruguaya de Esmaltado S. A., con fecha 27 de julio de 1945.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y la dispuesto en la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase al producto denominado "Uverite" (preparado a base de óxido de antimonio, óxido de titanio y fluoruro de calcio) el aforo de $ 1.40 el kilo neto sin el recargo de 30 o|o.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

3

Decreto. Se da la posición aduanera de unos carbones desmineralizantes

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Hidráulisa Stella S. A. soliditando se fije un tratamiento aduanero preferencial para un preparado que denomina "Carbón Activado" que se utiliza para filtro de agua.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que los carbones desmineralizantes están comprendidos en la Posición 275, Partida 1517 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

4

Decreto. Se modifica la posición aduanera de los relojes de pulsera

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.—Número 179|947.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Asociación Comercial del Uruguay solicitando se modifique la nota número 3 de la Sección XVIII de la Tarifa de Aforos de Importación, relativa a la importación de relojes que vienen acompañados de cintas de material sintético.
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la referida Sección, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la nota número 3 correspondiente a la Posición 928 de la Tarifa de Aforos de Importación la que quedará redactada en la siguiente forma:

Nota 3. — Para los relojes pulsera no se tomarán en consideración las cintas de cuero, tela, cordones y de materias plásticas o sintéticas que acompañan a los relojes en número igual; todos los demás artículos que acompañen a los relojes se aforarán por separado y en los rubros correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

5

Decreto. Se modifica la posición aduanera de unos productos químicos aromáticos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Saporiti Hermanos, solicitando una revisión sobre la situación en que se encuentran en tarifa los productos químicos aromáticos (Substancias fragantes) incluídos en la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación.
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la referida sección, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la N. B. correspondiente a la Posición 316 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación (pág. 53) la que quedará redactada en la siguiente forma:

N. B. — Están comprendidos en los rubros 1 y 2 los siguientes productos y sus similares fragantes.

Art. 2.o Modifícase la Posición 317 agregando una nueva partida redactada en la siguiente forma:

c) Sólidos .... Partida 2100,1

Declárase que a esta nueva partida le corresponde el aforo de la partida 2096.

Art. 3.o Se agrega al pie de la Posición 317 la siguiente nota.

Las esencias artificiales de bergamota, limón, anís, badiana, ajenjo, mostaza, menta, angélica azahar (neroli), geranio, melisa, sándalo, canela de Ceylán, manzanilla, hinojo, romero, tomillo, cedro, citronella, bétula, eucaliptus, rosa y Wintergreen, tendrán los mismo aforos que sus similares naturales de la Posición 315.
Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

6

Decreto. Se subdivide una posición aduanera que comprende varias clases de paja

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Berch y Cía., solicitando se fije la posición arancelaria a la "Paja u hojas de chala para cigarrillos".
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección II, —lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,— y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Subdivídese la posición 90 de la Sección II de la Tarifa de Aforos de Importación en la siguiente forma:
90—Paja de cereales, en bruto, incluso cortadas: cascarillas de cereales:

A) Paja u hojas de chala, (Partida 471), kilo, $ 1.20.
B) Otros (Partida 471,1).

Declárase que al aforo preindicado le corresponde el recargo del 30 o|o creado por el decreto de 14 de junio de 1943.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

7

Decreto. Se dan tratamientos cambiarios para la exportación de "Standoil" y tabaco en bruto

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos estos antecedentes, relativos al régimen de tipos de cambio aplicables a ciertas exportaciones;
Atento a las normas establecidas por el decreto de 27 de junio de 1946 y lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la inclusión de las siguientes partidas en las planillas de tipos de cambio para las exportaciones de productos nacionales:

	Pesos por Dóllar
Standoil (Aceite para la fabricación de tintas de imprenta	$ 1.78
Tabaco en bruto	" 1.60

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

8

Decreto. Se dan tratamientos cambiarios para la exportación de encendedores de cigarrillos, chapas acanaladas y corteza de "guaravirá".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistas las gestiones del Banco de la República proponiendo el tipo de cambio para la venta de las letras de exportación de varios productos de fabricación nacional y, de conformidad a lo aconsejado por la mencionada Institución.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes tipos de cambio para la financiación de las letras de exportación de productos de fabricación nacional.
Encendedores de cigarrillos para bolsillo un peso con sesenta centésimos ($ 1.60) el dólar; chapas acanaladas, un peso y setenta y ocho centésimos ($ 1.78) el dólar y corteza de árbol Guaravirá, un peso y setenta y ocho centésimos ($ 1.78) el dólar.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

9

Decreto. Se fijan aforos para la exportación de productos del país

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de agosto de 1947.

Vistos los aforos para los productos de exportación propuestos por la Dirección General de Aduanas para el trimestre comprendido entre el 1.o de agosto y el 31 de octubre del año en curso.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de mayo de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir durante el trimestre comprendido entre el 1.o de agosto al 31 de octubre de 1947.

Lana sucia	Aforo	100 kilos	$	95.00
Lana semi lavada	"	" "	"	95.00
Lana lavada	"	" "	"	95.00
Cueros lanares en general	"	" "	"	80.00
Cueros vacunos secos	"	" "	"	100.00
Cueros vacunos salados	"	" "	"	80.00
Sebo natural comestible	"	" "	"	95.00
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo	"	" "	"	90.00
Oleo estearina	"	" "	"	90.00
Astas vacunas	"	el millar de piezas	"	170.00
Huesos industriales	"	1.000 kilos	"	200.00
Huesos comunes	"	" "	"	150.00
Huesos comunes y mezcla de carne y otros productos triturados o molidos con más del 12 o|o de fosfatos.	"	" "	"	170.00
Cueros lanares pickelados	"	100 kilos	"	70.00
Cueros lanares pelados a estufa	"	" "	"	40.00

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se fiscaliza el movimiento comercial de la harina, en determinado período

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 12 de agotso de 1947.

Vista la nota de la Dirección General de Asuntos Económicos, en la que solicita se disponga por vía de decreto la remisión a la misma de los datos que indica en la mencionada nota, a fin de estructurar el régimen de fiscalización de la harina que se le ha cometido.

Considerando conveniente adoptar las medidas propuestas; y

Atento a lo dispuesto en la ley número 10.075 sobre Subsistencias, de 23 de octubre de 1941,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Todos los Molinos de la República deberán efectuar declaración jurada de las cantidades de harina enviadas a cada Departamento, durante los meses de enero a junio del año en curso, discriminando el nombre del destinatario y localidad.

Los Molinos del Departamento de Montevideo, efectuarán la declaración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de publicado este decreto en dos diarios de la Capital, ante la Dirección General de Asuntos Económicos. Los del interior del país, deberán efectuarla ante las comisarías locales, dentro del plazo de siete (7) [illegible] a [illegible]tar de dicha publicación. Las Jefaturas de Policías, remitirán directamente a la Dirección General de Asuntos Económicos, al vencimiento de dicho plazo, las declaraciones efectuadas ante las comisarías de su jurisdicción.

Art. 2.o Todos los establecimientos que industrializan harina (panaderías, fideerías, etc.), de los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha, deberán efectuar declaración jurada de sus necesidades mensuales de harina en el plazo y ante las autoridades a que se refiere el artículo anterior para los establecimientos ubicados en el interior de la República.

Art. 3.o Todos los comercios distribuidores de harina de los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha, deberán efectuar declaración jurada de las cantidades de harina recibidas directamente de los molinos de la República, durante los meses de enero a junio del año en curso, las que realizarían en el mismo plazo y ante las autoridades a que se refiere el artículo precedente.

Art. 4.o La falsa declaración a la falta de declaración dispuesta por este decreto será sancionada con las penalidades previstas por la ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941.

Art. 5.o La Dirección General de Asuntos Económicos adoptará las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese y dése a la prensa. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA. — AQUILES ESPALTER. — GIORDANO B. ECCHER.

11

Decreto. Se da una interpretación del concepto de "noche", a efectos de la legislación que se aplica a las panaderías.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de agosto de 1947.

Vistos la nota de la Comisión Mixta instituída para las panaderías del Departamento de Montevideo, los apartados P) y Q) del artículo 5.o de la ley número 10.667 de 9 de noviembre de 1945 y el decreto de 20 de enero de 1921.

Considerando que la ley número 5.646 de 19 de marzo de 1918 —cuya vigencia ha sido suspendida por el término de tres años, conforme a lo dispuesto por la ley número 10.667 de 9 de noviembre de 1945— al prohibir el trabajo en las panaderías, fábricas de masas, fideos, confiterías, etc., establece el concepto legal del término "noche" en el lapso comprendido entre las horas 21 y 5.

Considerando no obstante, conveniente establecer lo que se entiende por dicho vocablo, a los fines de la aplicación de las disposiciones en vigor, en los casos de los trabajadores que desarrollan parte de sus actividades durante la noche,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el decreto de 13 de noviembre de 1946, a fin de establecer:

A) Considérase "noche" a los efectos previstos por la ley número 10.667, el período comprendido entre las horas 21 y 5.

B) Considérase "trabajo nocturno" el cumplido por aquellos trabajadores que ingresan a sus tareas entre las horas 18 y 3 y 30.

Art. 2.o Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el "Diario Oficial" del presente decreto, todos los patronos deberán presentar sus planillas de contralor del trabajo en renovación, ajustadas a la ley número 10.667, al decreto de 13 de noviembre de 1946 y al presente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 26 de Junio de 1947.

Se declara cesante al Subcomisario urbano de la Jefatura de Policía de Artigas, Benjamín Rodríguez, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al Inspector de Policía de la Jefatura de Policía de Artigas, Gabriel Bonilla, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se traslada al Comisario rural de la Jefatura de Policía de Artigas, Benjamín J. Castagnet, de la 4.a sección a la 3.a sección; al Comisario rural Luis Cardozo, de la 11.a sección a la 4.a sección, y al Subcomisario rural Martín Brazeiro, de la 10.a sección a la 8.a sección.

—Se nombra Subcomisario urbano de la Jefatura de Policía de Artigas al Subcomisario rural Agustín Sánchez, quien prestará servicios en la 7.a sección; en su reemplazo al Escribiente Nicomedes Machado, quien prestará servicios en la 10.a sección; en su lugar, al Suboficial Inspector José Elbio Riani, quien prestará servicios en la 6.a sección, y para subrogar a éste al Guardia Civil Enrique Floro Bustamante, quien prestará servicios en la 1.a sección.

—Se nombra Comisario rural de la Jefatura de Policía de Artigas al Subcomisario urbano Marcirio Alvarez, quien prestará servicios en la 7.a sección; en su reemplazo al Subcomisario rural Juan Erramouspe, quien prestará servicios en la 2.a sección, y en su lugar al Guarda Hilos de la misma, Alfonso Cardozo, quien prestará servicios en la 6.a sección.

—Se nombra Inspector de Policía de la Jefatura de Artigas al Comisario urbano Omar Itté y en su reemplazo al ex Comisario Silverio García Da Rosa, quien prestará servicios en la 11.a sección.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para dar de alta en un cargo de guardia civil al señor Prudencio Sánchez y a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta en el cargo de guardia civil al señor Ernesto Severo.

—Se nombra Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo al Suboficial Carlos Felipe Silva y en su reemplazo al Sargento Pablo Rosa Rodríguez y se nombra Escribiento de 2.a Clase de dicha Jefatura al señor Angel Fernández.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para aceptar la colaboración ofrecida por el Médico Neuropsiquiatra doctor Ulises Griot.

—Se retienen los medios sueldos correspondientes a los días en que permanecieron detenidos por encontrarse sometidos a disposición de la justicia, al Subcomisario Ramón Díaz y al Agente de 3.a Clase de la Dirección de Investigaciones Julio César Marnons, de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Gustavo Adolfo Vera, del cargo de Agente de 4.a Clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombran Agentes de 3.a Clase de la Dirección de Investiggaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Aentes de 4.a Clase, Antonio Rey Maciel y Roberto J. Piñeiro.

—Se declara cesante al Peón de la Jefatura de Policía de Montevideo, Liborio Antenor Pereira Lazzo, sin que ello afecte los derechos que puedan corresponderle para la jubilación.

—Se nombra Mensajero de la Jefatura de Policía de Montevideo a Juan Norberto Guerra.

—Se declara cesante al Agente de 3.a Clase Extrapresupuesto de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, Oscar Ramos Rodríguez, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para la jubilación.

—Se declara cesante al Vigilante de la Cárcel de Policía de la Jefatura de Policía de Montevideo, Juan Francisco Pérez, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al Vigilante de la Cárcel de Policía de la Jefatura de Policía de Montevideo, Juan Francisco Pérez, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se acepta la renuncia presentada por José María Betancor Colacio, del cargo de Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se declara cesante al Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo, Tomás Mancilla, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se nombra Encargado de Almacén de Cantinas Policiales de la Jefatura de Policía de Montevideo al señor Norberto Cáneppa.

—Se retienen los medios sueldos correspondientes a los días que permaneció detenido por encontrarse sometido a la justicia, al Cabo de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Mauro Marfurt Lima.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para encomendar cometidos de Cabo en la Guardia Metropolitana al Guardia Ruben Darío Spinetti Llanes, sin que ello implique modificacóni alguna en la situación jerárquica del designado.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al Guardia Civil de la Policía de Montevideo, Alborino Rivero, en mérito de haber sido sometido a disposición de la justicia.

—Se nombra Caballerizo de 2.a Clase de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, a Basilicio La Luz dos Santos.

—Se nombra Chofer de 4.a Clase de la Policía de Montevideo, a Joaquín Acosta.

—Se nombra Caballerizo de 2.a Clase de la Policía de Montevideo, a Brígido Virginio Sánchez.

—Se concede al señor Wáshington Ayala Bonilla la acumulación de sueldos solicitada, por la suma de $ 329.00.

—Se suspende preventivamente, con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, Rosendo Sánchez, en razón de haber sido sometido a la justicia.

—Se declara cesante al Agente de 3.a Clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, Antonio Luz Cristina, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al Escribiente de 2.a Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, Ruben Albarracini.

—Se declara cesante al Agente de 4.a clase de la Dirección de Investigaciones de la Policía de Montevideo, Ricardo Eguía Pereyra.

—Se declara cesante al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Enrique Domingo, sin que ésto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se acepta la renunca presentada por Hugo Luis Viganó, del cargo de Auxiliar 2.o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra Escribiente de 2.a Clase de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Escribiente de 2.a Clase de la División Inspección, Hugo Enrique Bosio Viña.

—Se concede licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, por el término de noventa días, al Agente en Comisión (guardia civil) en la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, Hugo Peluffo.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir al rubro "Alimentación de personas" del ítem 7.11, la suma de $ 6.066.00, a tomarse de "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 25.03-02, artículo 6.o de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, importe de gastos correspondientes al 4.o trimestre, ejercicio 1946, por alimentación del personal contratado por varias instituciones que requieren servicios especiales, de acuerdo con el citado artículo 6.o.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para reforzar el rubro "Mobiliario y Enseres Diversos" del ítem 7 11, con la suma de $ 2.000.00, a tomarse de "Eventuales o Extraordinarios" del mismo ítem.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para aceptar el ofrecimiento de colaboración formulado por una comisión de ciudadanos que realizarían un movimento destinado a recaudar fondos para el mejoramiento de los medios de locomoción y demás material imprescindible al Instituto Policial, debiendo dicha repartición agradecer a los componentes de la citada comisión su iniciativa, en nombre del Poder Ejecutivo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir los materiales necesarios para pintar el automóvil "Oldsmóbile" número 79 interno al servicio del Cuerpos de Bomberos Central, por la suma de $ 50.35, que se atenderá con la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

—Se declara cesante al Oficial 1.o (Subjefe de Policía) del Departamento de Soriano, Ricardo Galo Rovira, y se nombra en su reemplazo al señor Miguel Angel Mazzeo. (Firmado con fecha 1.o del corriente).

—Se nombra Oficial 1.o (Subjefe de Policía) del Departamento de Canelones, al señor Juan Castro, e Inspector de Policía y Comisario de Ordenes, respectivamente, a los Comisarios urbanos, Toribio Sierra y Gabriel Copín. (Firmado con fecha 14 del corriente).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

33.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

MAYO 28 DE 1947

PRESIDE EL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO
(PRESIDENTE)

SUMARIO

driguez Correa, y Silva. — Se vota la moción: Negativa.

—Consideración del artículo 1.o del proyecto. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Fusco, Ferrer Serra, y Grauert. — Se aprueba el artículo.
—El artículo 2.o es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Fusco.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfuso, Francisco Areco, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel J. D'Amado, José M. Damboriarena, Luis Dentone, Antonio Durán Rubio, Arturo J. Dubra, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor Grauert, Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Rodríguez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Javier Barrios Amorín, Lisandro Cersósimo, José A. Quadros, Enrique Rodríguez y Héctor Lorenzo y Losada (hijo).

Sin aviso, los señores Representantes: Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Carlos A. Fischer, Francisco Gilmet, Juan G. González, Sofildo Hernández, Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Ventura Puig, Alberto D. Roldán y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria en virtud del pedido de que va a darse lectura.

Léase.

(Se lee:).

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Los Representantes que suscriben solicitan del señor Presidente la convocatoria de la Cámara para el día miércoles 28 del corriente, a las 17 horas, para considerar los proyectos aprobados por la Cámara de Senadores relacionados con el actual conflicto ferroviario.

Montevideo, mayo 26 de 1947.

Felipe Amorím Sánchez. — Francisco Areco. — Rodney Arismendi. — Esteban Arostegui. — Atilio Arrillaga Safons. — Esteban J. Bacigalupi. — Wáshington Beltrán. — Tomás G. Brena. — Oscar P. Calleriza. — Jorge Carbonell y Migal. — José P. Cardoso. — Ciro Ciompi. — Juan V. Chiarino. — Pedro Chouhy Terra. — Gabriel José D'Amado. — José M. Damboriarena. — Luis Dentone. — Arturo J. Dubra. — Fernando Fariña. — Wáshington Fernández. — Daniel Fernández Crespo. — Salvador M. Ferrer Serra. — Venancio Flores. — Mauro García da Rosa. — Polonio Garicoits. — Emilia Valverde de Graña. — Héctor Grauert. — Florentino Guimaraens. — Carlos Leone. — Arturo Lezama. — Juan A. Lorenzi. — Carlos M. Mattos. — José Luis Morales Arrillaga. — Carlos A. Mora Otero. — Carlos B. Moreno. — Martín M. Ois. — Luis Oliú. — Zulma Soto de Otamendi. — César Z. Palomeque. — Manuel T. Pérez. — César Piffaretti. — Ventura Pírez. — Jaime E. Pou. — Inocencio Raffo Arrosa. — Antonio Richero. — Héctor Rodríguez. — Manuel Rodríguez Correa. — Gastón R. Rosa. — Antonio Rubio. — Fermín Sarmiento. — Silvio H. Silva. — Fermín Sorhueta. — Guillermo Stewart Vargas. — Adolfo Tejera. — Julio Trías Du Pré. — Miguel Vieyte".

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:).

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Se destinan $ 2.500.00 para gastos de los festejos a realizarse en la Ciudad de Las Piedras y en la localidad del Sauce, el 18 de Mayo y el 19 de Junio próximo.

Se destinan $ 100.000.00 para el funcionamiento del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

—A la Comisión de Presupuesto.

Se dispone que el reintegro del 50 o|o de las obras de pavimentación de las Ciudades de Canelones y Melo, se efectuará en la forma prescripta por la ley de 20 de Junio de 1937.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Autorización para reincorporar a la situación de actividad al señor Alférez (R) de Aeronáutica, don Rudemar J. Pereyra Paolillo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Se establece en forma facultativa la enseñanza del idioma portugués en los Liceos de la Capital y de los Departamentos fronterizos.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La misma Presidencia remite mensaje del Poder Ejecutivo solicitando el pronto despacho de los siguientes asuntos:

Refuerzo del rubro "Gastos de Administración de Justicia", en la suma de $ 15.000.00.

Régimen complementario de prevención y represión del contrabando. (Se establece, por el artículo 5.o, que el Poder Ejecutivo podrá rebajar hasta el 50 o|o de los gravámenes aduaneros de las mercaderías que se importan para el consumo, por los Departamentos de la Frontera con el Brasil.

Ampliación de $ 10.000.000.00 de los recursos de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, (Rione) y se aumenta en 600.000.00 dólares, el crédito autorizado por el decreto- ley de 5 de Julio de 1942

Jubilación equivalente al sueldo de actividad de los Magistrados Judiciales. (Con modificaciones).

Destino de $ 30.000.00 para la instalación de los Liceos de Cardona y Lascano.

—A sus antecedentes.

La misma Presidencia, destina a la Cámara, las siguientes copias autenticadas de decretos del Poder Ejecutivo.

Destino de $ 800.000.00 para el abaratamiento de la carne que consume la población del interior del país.

Exoneración de derechos aduaneros y adicionales a la importación de papas en bolsa.

Fijación de precios máximos al jabón común y adopción de medios relacionados con la comercialización del sebo.

—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes asuntos:

Derogación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 165. del Código Penal.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Modificación del artículo 58 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La misma Cámara, remite con modificaciones el proyecto por el que se instituyen Tribunales Especiales para entender en los traslados de empleados y obreros de empresas de servicios de necesidad o utilidad pública con asiento en más de un Departamento.

—A la Comisión de Legislación Social.

PEDIDOS DE INFORMES

"El señor Representante doctor José Olivera Ubios, solicita del señor Presidente requiera informes al Ministerio de Salud Pública, relacionado con construcciones, ampliaciones y habilitaciones hospitalarias destinadas a asistencia y preservación antituberculosa, con los recursos votados por la Cámara, el 23 de mayo de 1944, en la suma de $ 3:290.000.00.

El señor Representante doctor Guillermo Stewart Vargas, solicita del señor Presidente, requiera informes del Ministerio de Hacienda sobre la resolución de la Caja Nacional de Ahorro Postal de construir una sala cinematográfica en un terreno de su propiedad".

—Trasmítanse.

PROYECTOS INFORMADOS

La Comisión de Defensa Nacional se expide en el que otorga amnistía a los desertores del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

La Comisión de Presupuesto se expide en el que destina $ 30.000.00 para la instalación de los Liceos de Cardona y Lascano.

La Comisión Especial del Abaratamiento de los Artículos de Primera Necesidad se expide en los siguientes proyectos:

Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Estabilización General de Precios de los Artículos de Primera Necesidad. Fijación de precios y márgenes de utilidad para otros artículos en particular.

Exportación de materias primas y productos elaborados. Creación de un impuesto de hasta el 50 o|o al mayor valor".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, por el que se modifica el inciso 2.o, del artículo 3.o de la ley del 18 de abril de 1947, sobre prórroga del plazo para los desalojos rurales".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

"Del señor Representante doctor Tomás G. Brena, sobre reglamentación y horario para los trabajadores del vidrio.

Del señor Representante don Gabriel José D'Amado, por el que se otorga el beneficio de la jubilación a los maestros privados, de instrucción primaria.

De los señores Representantes doctor Mateo Legnani, don Wáshington Fernández, doctor Elio García Austt, señora Emilia Valverde de Graña y don Miguel Vieyte, sobre cómputo de cuatro años, por cada tres, a los efectos de la jubilación de los enfermeros y guardianes de la Colonia de Alienados "doctor Bernardo Etchepare" y del Hospital Vilardebó.

De los señores Representantes don Rodney Arismendi, don Antonio Richero, don Héctor Rodríguez y don Carlos Leone, por el que se concede un crédito, por intermedio del Banco de la República, a los obreros de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay y que han estado en huelga".

—A la Comisión de Legislación Social.

"Del señor Representante don José María Damborlarena, por el que se modifica el artículo 24 de la ley de 1.o de julio de 1880 sobre inscripciones en el Registro de Estado Civil.

Del señor Representante don Carlos M. Mattos, por el que se declara pueblo a la localidad denominada Nico Pérez, del Departamento de Florida".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

RENUNCIA

"El doctor Alberto D. Roldán, renuncia a la banca a que fué convocado, como suplente del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

LICENCIAS

"Del señor Representante don Enrique Rodríguez, por la presente semana.

Del señor Representante doctor Héctor Lorenzo y Losada (hijo), por el día de hoy".

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICION ESCRITA

"El señor Representante don Ciro Ciompi, presente una exposición escrita, dirigida a los Ministerios de Obras Públicas e Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con el estado del edificio de la Escuela N.o 32, de "La Casilla", Departamento de Flores".

—Se votará oportunamente.

CONVOCATORIA

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que se acepta la renuncia del doctor Alberto D. Roldán, a la representación por el Departamento de Paysandú, y se convoca al ingeniero Antonio M. Durán Rubio, como suplente del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes".

—Repártase.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

"Del señor Representante don Ventura Pírez, sobre deficiencias del local de la Escuela de 2.o Grado N.o 4, de Minas de Corrales.

Del señor Representante don José Urrutia Serrato, referente al estado que se encuentra el edificio de la Escuela de Fraile Muerto.

Del señor Representante don César Z. Palomeque, relacionada con el edificio de la Escuela Artigas, N.o 7 de Tacuarembó.

De la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, respecto a la oficialización del Instituto Normal de Artigas.

Del Ministerio de Hacienda:

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca de la colonización de los campos adyacentes a la Villa de Soriano.

Del señor Representante doctor José Luis Morales Arrillaga, relativa a las deudas de los funcionarios públicos que no se acogieron a la ley N.o 10.873, de 28 de octubre de 1946.

Del señor Representante don José Urrutia Serrato, sobre abastecimiento de energía eléctrica a la localidad de Tupambaé, Departamento de Cerro Largo.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Del señor Representante don Juan Gregorio González, sobre el pago de asignaciones familiares en el Departamento de Durazno.

Del señor Representante don Carmelo R. González, respecto a las dificultades de los agricultores del Departamento de Canelones, por falta de alambre de enfardar.

Del señor Representante don Ricardo Gómez Gavazzo, relacionada con el resentimiento de los servicios públicos de los Departamentos del Interior, al ser atendidos por funcionarios radicados en Montevideo.

Del Ministerio de Obras Públicas.

Del señor Representante don Carmelo R. González, referente a la construcción de un trozo de carretera de Estación Tapia al Camino Míguez - San Jacinto.

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, relativa a la realización de obras públicas en el Departamento de Soriano.

Del señor Representante don José Urrutia Serrato, referente a diversas obras de vialidad a ejecutarse en el Departamento de Cerro Largo.

Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relacionada con una nota de la Agremiación Rural de Paso de Cunha, sobre obras en el puente de Paso Rogerio del Río Tacuarembó".

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas:

Del señor Representante don Eduardo Eyherachar, sobre construcciones de viviendas económicas en Pando y Empalme Olmos.

Del señor Representante don César Z. Palomeque, referente a problemas de comunicación que afectan a San Gregorio.

Del señor Representante don Carlos M. Mattos, acerca del establecimiento del servicio de agua potable en las localidades de Fray Marcos y Casupá.

Del señor Representante don Gastón R. Rosa, referente a la construcción de un tramo de carretera en Canelones, que partiría de la Estación Montes.

Del mismo señor Representante respecto a un trozo de carretera a construirse desde San Jacinto a Míguez en el Departamento de Canelones.

Del señor Representante don Ciro Ciompi relativa a la construcción de las carreteras Trinidad - Cardona y Trinidad - Sarandí Grande.

Del Ministerio de Hacienda:

Del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, relativa al servicio de energía eléctrica en el Pueblo Piñera y en la Ciudad de Paysandú.

Del señor Representante don Carlos M. Mattos, respecto a los recursos necesarios para aumentar los sueldos de los funcionarios municipales.

Del señor Representante don Ciro Ciompi, acerca de la instalación de una usina térmica generadora de energía eléctrica en la localidad de Arroyo Grande.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, sobre situación de obreros y empleados del Frigorífico Nacional.

Del señor Representante don Héctor Rodríguez, sobre incumplimiento por parte de algunas fábricas del precepto constitucional que garantiza el derecho de asociación de los obreros.

Del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, referente a funcionamiento e integración del Consejo de Salarios del Departamento de Canelones.

Del señor Representante doctor José Luis Morales Arrillaga, conjuntamente con el señor Representante don Carlos B. Moreno, relativa a la regularización de pagos a las clases pasivas del interior.

Del Ministerio del Interior:

Del señor Representante don José M. Damboriarena, relativa a la extensión de campo que ocupan los pobladores de la agrupación de casas llamada "Sequeira", del Departamento de Artigas.

Del señor Representante don Francisco Areco, relacionada con los daños causados por el ciclón que azotó a la localidad de "Arroyo Grande" en el Departamento de Flores.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Del señor Representante doctor Eduardo Bottinelli, relacionada con deficiencias del local de la Escuela de Segundo Grado, N.o 6 de Villa Soriano.

Del señor Representante don José Urrutia Serrato, referente al mal estado del edificio de la Escuela de Frayle Muerto, N.o 4 de Segundo Grado.

Del Ministerio de Salud Pública:

Del señor Representante don Fernando Fariña, referente a los gases que genera el funcionamiento de la fábrica "Madestil S. A.".

De la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relacionada con haberes atrasados de varias empleadas dependientes del Ministerio de Salud Pública.

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Obras Públicas:

"Del señor Representante don Julio L. Trías Du Pré, relacionado con los motivos de la paralización de las obras del edificio de la Escuela Pública del Pueblo de San Bautista.

Del señor Representante don Ciro Ciompi, sobre el estado actual de los estudios, proyectos o ejecución de diversas obras públicas en el Departamento de Flores.

Del Ministerio de Hacienda:

Del señor Representante don Ciro Ciompi, referente al producido del timbre patente (de Procurador y de Abogado), durante los años 1942 a 1946.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con la edificación escolar en el Departamento de Flores y estado del edificio de la Escuela Rural N.o 32, de "La Casilla".

(Del señor Representante don Ciro Ciompi)".

—A sus antecedentes.

Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda:

"Del señor Representante don Atilio Arrillaga Safons, sobre importación de vino común, referencias sobre elaboración, cosecha, etc., y renta aduanera percibida en distintos años.

Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi relacionado con la aplicación por parte del Banco Hipotecario, de las normas de la ley N.o 9.385 de 10 de mayo de 1934, en lo referente a las pensionistas militares.

Del Ministerio del Interior:

Del señor Representante don Enrique Rodríguez, relacionada con las razones por las cuales el Ejército, patrulla las calles de la ciudad.

Del Ministerio de Defensa Nacional:

Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relacionado con el estado del trámite de los expedientes de adquisición y utilización del campo de aterrizaje de la Ciudad de Rivera".

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de notas:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, acusa recibo de la nota de la Cámara, por la que se le comunicaba el texto del telegrama recibido de la Asamblea Constituyente Italiana, sobre una paz justa para Italia".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Junta Departamental de Salto, remite la apelación de varios Ediles de la misma, relacionada con un decreto que reglamenta las facultades de las Comisiones Investigadoras".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"La Suprema Corte de Justicia, acusa recibo de los antecedentes de la protesta de la elección efectuada en el Departamento de Maldonado.

La Corte Electoral remite testimonio del acta de la sesión en que se consideró nuevamente el escrutinio complementario de la elección de Representantes, a los efectos de la atribución de bancas realizada con anterioridad, con motivo de la elección complementaria efectuada en el Departamento de Maldonado.

Las Intendencias Municipales de Canelones, Rivera y Salto acusan recibo de la exposición del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, relacionada con la aplicación de normas de la ley de centros poblados.

Las Intendencias Municipales de Colonia y Flores, contestan la exposición del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, sobre la ley de formación de centros poblados.

La Intendencia Municipal de San José, contesta la exposición del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, referente a la aplicación de normas de la ley de centros poblados.

La Intendencia Municipal de Canelones, acusa recibo de la devolución de los antecedentes de la apelación contra la resolución que aprobó el presupuesto de sueldos y gastos de la misma para el ejercicio 1947.

El señor Representante don Arturo Reyes Cabrera, agradece las expresiones de condolencia recibdas con motivo de la pérdida de su esposa.

La Cámara de Diputados de Chile comunica la celebración del "Día de las Américas".

Despachos telegráficos de los Obreros y Carreros de los Obreros del Omnibus C.U.T.C.S.A y de la Federación de Estudiantes de Tacuarembó, relacionados con el conflicto ferroviario.

Despacho telegráfico de la Asociación de Empleados y Obreros del Comercio y la Industria, relacionado con la derogación del parágrafo segundo del artículo 165 del Código Penal.

Despacho telegráfico del Presidente del Parlamento de la República Española, relacionado con las represalias del Gobierno Franquista contra los trabajadores vizcaínos.

El Excelentísimo Ministro de la República Italiana señor Alfonso Errera acusa recibo y agradece las decisiones adoptadas sobre justa paz para Italia.

Despacho telegráfico de la Federación de Empleados y Obreros de la Compañía de Aguas Corrientes, relacionado con el proyecto por el que se deroga el parágrafo 2.o del artículo 165 del Código Penal".

—A sus antecedentes.

"El Congreso de los Diputados de la República Española, denuncia el atropello perpetrado por el Gobierno Franquista, contra los trabajadores y ciudadanos de Vizcaya".

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

SOLICITUDES GENERALES

"El doctor Ramón M. Salgado, solicita la autorización de la Cámara para aceptar el cargo de miembro del Directorio del Frigorífico Nacional.

La señora Eva E. González Olaza de Núñez, solicita se requiera de la Corte Electoral, los antecedentes de su reclamación de una banca por el Departamento de Río Negro".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"La Intendencia Municipal de Salto solicita el pronto despacho del proyecto de Proveeduría Municipal, para contratar un crédito por $ 20.000.00, elevado para la obtención de la autorización legislativa durante la anterior Legislatura".

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"De la Cámara de Industrias, relacionada con el proyecto de creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje para entender en todo conflictos colectivos del trabajo.

Del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionada con el proyecto sobre traslado de empleados y obreros de empresas de servicios públicos y con el de derogación del artículo 165 del Código Penal".

—A sus antecedentes.

"De la Liga Nacional de Inquilinos, respecto de problemas relacionados con la prórroga de los desalojos".

—A la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

4

Textos de los proyectos presentados.

A)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso segundo del artículo 3.o de la ley de abril de 1947 sobre prórroga de desalojos rurales y cuyo texto definitivo quedaría redactado así:

"Artículo 3.o Los beneficios de la presente ley alcanzarán a los subarrendatarios y aparceros.

Declárase igualmente que para impedir sus efectos no se reputará válida cualquier modificación o sustitución de contratos de arriendo por otros de arrendamiento de servicios de ocupación precaria, etc., que se invoquen para privar a los productores de los referidos beneficios.

Para la aplicación de lo dispuesto por el apartado anterior será suficiente que permanezca, —en la realidad de los hechos,— la misma relación contractual anterior, aparentemente modificada o sustituída.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La modificación propuesta, debe ... ida pura y exclusivamente en ... los

buenos y auténticos renteros y medianeros de las explotaciones agrícolas, cuyo predio aún ocupan y que han venido realizando sin éxito, por falta de campos, gestiones por obtención de tierras para labranza ante la Sección correspondiente del Banco Hipotecario del Uruguay.

Agrego a continuación el texto de la moción, — por mí formulada, — en la sesión del 12 del corriente que dió motivo para que, — posteriormente formulara el presente proyecto de modificación a la ley de abril de 1947 sobre prórroga de los desalojos rurales:

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Voy a formular una consulta a la Cámara que en el fondo involucra una denuncia.

Hace poco la Asamblea General se abocó a resolver el problema de los agricultores desalojados. Con la lectura de dos artículos del proyecto aprobado, voy a facilitar la pequeña consulta que voy a hacer a la Cámara.

"Artículo 1.o Declárase suspendidos hasta el 30 de abril del año 1948, los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera que deban hacerse efectivos a partir del próximo 30 de abril del año en curso.

Los agricultores amparados, por los beneficios que acuerda esta ley, gozarán automáticamente de los mismos sin necesidad de gestión alguna".

Art. 3.o Los beneficios de la presente ley alcanzarán a los subarrendatarios y aparceros.

"Declárase igualmente que, para impedir sus efectos..." — y aquí viene la parte sobre la que hago la consulta — "...no se reputará válida cualquier modificación o sustitución de contratos de arriendo por otros de arrendamiento de servicios, de ocupación precaria, etcétera, que se invoquen para privar a los productores de los referidos beneficios y siempre que dicha modificación o sustitución se hubiere operado con posterioridad al 30 de abril de 1945.

Para la aplicación de lo dispuesto por el apartado anterior será suficiente que permanezca, — en la realidad de los hechos, — la misma relación contractual anterior, aparentemente modificada o sustituída".

La consulta es ésta: que existen agricultores en los Departamentos de Soriano, Colonia y San José, — que es donde yo conozco, — que actualmente ocupan predios pero que sus dueños no se los dejan trabajar porque dice que existen contratos privados con anterioridad al 30 de abril de 1945, por los cuales se comprometían a abandonar sus tierras, sin ampararse en leyes proteccionistas de prórrogas de desalojos rurales. Esto es una enormidad. ¿Cómo han podido mantenerse hasta el presente el esos predios, amparándose en los beneficios de la ley del año 1945 y de la ley de 1946, y ahora, al llegar a 1947 no se toma en cuenta lo resuelto por el artículo primero y especialmente por el tercero del proyecto aprobado por la Asamblea General, que deja sin validez alguna cualquier modificación o sustitución de los contratos de arrendamientos, etcétera?

Bien, señor Presidente. Yo creo que esta es una verdadera burla a lo resuelto por la Asamblea General hace poco tiempo en beneficio de los agricultores desalojados.

Creo que esos contratos privados, — que son verdaderas extorsiones que pesan sobre los pequeños agricultores a los que hay que retener de cualquier manera a la tierra, — no son para mí válidos.

Es la consulta que dejo formulada.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Ya que hay cincuenta señores Diputados en Sala, señor Presidente, doy el carácter de órden interno a las palabras que he pronunciado, y solicito que se pase la versión taquigráfica de las mismas a los señores Diputados que integraron la Comisión Especial que trató el problema de los desalojos rurales, a fin de que en la sesión del miércoles puedan expedirse, ya que se trata de un asunto grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios para que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los señores Diputados que integraron la Comisión Especial que trató el asunto referente a los desalojos rurales.

(Se vota: 45 en 49. — Afirmativa).

—Por considerar esta iniciativa de justicia y de oportunidad espero de la Cámara su consideración como grave y urgente.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano".

Comisión de Fomento de la Producción.

"B — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley del 17 de noviembre de 1917 en los siguientes términos: "La jornada de trabajo, dentro de los establecimientos del vidrio — fábricas, cristalerías, etc. — se regirá por las siguientes normas:

A) 6 horas de duración para el trabajo de fundición de vidrio, grabado sobre vidrio, y composición del vidrio.

B) 7 horas de duración para el trabajo de sopleteras y requemadoras.

Los horarios especiales de trabajo, devengarán el mismo salario establecido para cada una de las categorías por el laudo del Consejo de Salarios del 1.o de diciembre de 1944 y convenios colectivos posteriores.

Art. 2.o Los obreros que realizan la operación del cambio de crisoles, deberán gozar del día libre una vez terminada esa operación, recibiendo el salario completo del día.

Art. 3.o Los obreros empleados en el soplado del vidrio deberán tener un embudo individual para la caña que utilicen suministrado por la empresa y a su costo. Las cañas del soplado deberán ser desinfectadas diariamente por autoclave u otro sistema a juicio de la autoridad técnica correspondiente.

Art. 4.o Todos los establecimientos deberán tener renovadores y aspiradores de aire, especialmente en las secciones de fundición, grabación, composición y ampollas. El Instituto del Trabajo y Servicios Anexados vigilará especialmente el cumplimiento de esta obligación.

Los obreros del vidrio dispondrán igualmente de aparatos refrigeradores para el suministro de agua potable en las salas de trabajo.

Art. 5.o Los obreros que trabajen en las secciones de fundición, grabación, composición y ampollas, deberán ser sometidos a una revisación médica trimestral, anotando las noticias que correspondan en un carnet de salud. Los demás obreros deberán ser sometidos a una revisación anual.

La revisación se realizará en el propio establecimiento, por médicos designados por la empresa o en institutos o consultorios particulares, debiéndose anotar el resultado del examen en el carnet del obrero del vidrio que prevé esta ley. Este carnet será pagado por el patrono con una contribución de medio jornal a cargo del obrero.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos competentes, realizará una severa investigación, dentro del plazo de tres meses, sobre las enfermedads profesionales acaecidas en el trabajo del vidrio, sea como causa, sea como ocasión del mismo, especialmente en lo que se refiere a enfermedades de la piel, la vista y pulmonares.

Art. 7.o En caso de enfermedades contraídas como consecuencia del ambiente creado a las mismas en el trabajo del vidrio, sífilis de los sopladores, tuberculosis de quienes inhalan polvos de la masa, etc., el Banco de Seguros las considerará enfermedades profesionales, sujetas, en consecuencia a los subsidios legales. El carnet del obrero del vidrio, tendrá valor de prueba principal a estos efectos.

Art. 8.o La incorporación de máquinas para hacer botellas, vasos, ampollas, etc., deberá ser comunicada previamente al Poder Ejecutivo que podrá suspender o impedir su empleo hasta que se contemple, dentro del establecimiento de que se trate, la situación del personal desplazado por ellas, en las mismas condiciones económicas y de seguridad laboral.

En caso de despido, acaecido luego de transcurridos los dos años de la autorización para uso de nueva maquinaria, los obreros tendrán derecho a la indemnización de un mes de sueldo por cada año de trabajo, en el caso de existir derecho jubilatorio, y dos meses de sueldo por cada año de trabajo en caso de no existir derecho jubilatorio.

Art. 9.o Las licencias legales no podrán ser adelantadas a los efectos de completarse como tiempo perdido para el trabajo por causa de enfermedad.

En caso de enfermedad causada por el trabajo o contraída por su causa, la empresa o establecimiento pagará salario íntegro y medio salario en los demás casos, previa comprobación médica.

Art. 10. Para todos los efectos de esta ley, serán considerados como obreros del vidrio a los trabajadores mecánicos encargados del cuidado y reparación de máquinas dentro de los establecimientos.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 19 de 1947.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de noviembre de 1946 me referí en Cámara a la situación de los obreros del vidrio y a la necesidad de legislar sobre un tipo especial de jubilación.

Las palabras que entonces pronuncié, pasaron al Poder Ejecutivo, que debía dar su consentimiento a la iniciativa parlamentaria, haciéndola suya.

Esta iniciativa que daba un cómputo especial para los trabajadores del vidrio —30 años cualquiera fuera la edad del trabajador— y 25 en determinados casos, contándose la edad del trabajo desde los ocho, vino al fin del Poder Ejecutivo con mensaje favorable.

En las sesiones extraordinarias de este Cuerpo, dicho proyecto fué sancionado y quedó, como tantos, urgentes y vitales para los intereses del país, detenido en las carpetas del Senado.

En el mes de noviembre, un grupo de obreros del vidrio me visitó pidiéndome proyectara un sistema de trabajo especial y una reglamentación de sus condiciones por medio de la ley.

De las reuniones realizadas con ellos surgió el proyecto de ley que ahora actualizo y que fuera repartido en la forma que presento, en el mes de noviembre y diciembre del año anterior.

A la espera de una información completa sobre determinados modos del trabajo en los establecimientos del vidrio para fundamentarlo ante la Cámara, había dilatado su presentación. Ahora, completada esa información, lo someto a la consideración de este Cuerpo.

Información general sobre el trabajo del vidrio

Como tuve oportunidad de expresarlo en Cámara, el trabajo del vidrio es uno de los más peligrosos que se conocen en el panorama de la industria mundial.

Aun cuando se den condiciones favorables en los talleres del establecimiento, la propia materia que maneja el obrero, está llena de peligros para la salud.

El vidirio es una mezcla de silicatos obtenida por fusión. Esta fusión se realiza a temperaturas altísimas frente a las cuales debe trabajar el obrero en las condiciones físicas corrientes, que no son las más propicias para preparar un cuerpo humano a soportar inclemencias especiales de un ambiente industrial como éste.

En el vidrio se encuentran varias substancias de las más diversas, cuyo manejo, combinado con ácidos, producen efectos nocivos para la salud de los trabajadores.

Estas substancias son: los silicatos de sodio o potasio asociados con cal, plomo, zinc, hierro, manganeso, magnesio, etc.

La coloración del vidrio necesita otras substancias químicas debidas al hierro y a ciertas impurezas de las tierras o arenas manejadas. Se usa el óxido de cobalto, el uranio, el selenio, el cromo, etc.

La decoloración del vidrio, a su vez, necesita, también del uso de ácidos como el bióxido de manganeso, el ácido arsenioso, los nitratos, el níquel, etc.

Las diversas temperaturas a que se somete la masa primaria del vidrio, va dando distintos tipos, desde la aglomeración a la liquidación que da la máxima transparencia pasando por varios estados pastosos.

Todo este proceso somete al obrero a tipos distintos de calor, llegando a temperaturas insostenibles para personas que no se acostumbren a este trabajo.

La doctrina sanitaria ha indicado los especiales peligros de esta actividad y la legislación ha intervenido con el objeto de ordenarlos, a fin de que el obrero pueda desempeñar sus tareas en condiciones favorables para su salud.

Dije una vez, al fundamentar mi proyecto sobre cómputo especial jubilatorio para los obreros del vidrio, que al país le interesa esta industria y aplaude a sus iniciadores y a quienes le dan incremento, pero que la ley debe intervenir cuando la forma de operar podría derivar peligros especiales para los trabajadores.

Los dos intereses deben marchar juntos y sin interferirse: el del país y el de los trabajadores, que también luchan por su progreso. El del país, porque él necesita independizarse, en lo posible, de este lote de importación extranjera. El del obrero, porque él está dispuesto a trabajar en esta industria, pero siempre que su trabajo tenga una protección especial de la ley, ya que sus condiciones presionan sobre su salud.

Del admirable estudio realizado por el "Bureau International du Travail", en el libro "Enciclopedie d'Hygiene de Pathologie et d'Asistence social", tomamos algunos datos, que han de llevar mi convencimiento al ánimo de los señores legisladores en el sentido de resolverse a entrar en esta materia, para dar normas adecuadas con el fin de defender a nuestros obreros de las malas condiciones de un trabajo esencialmente insalubre.

La primera etapa del trabajo del vidrio, es ya peligrosa. Las materias primas empleadas, son más o menos nocivas y su estado de extrema división aumenta su peligrosidad.

Los tres tipos de acción que ejercen sobre el hombre que trabaja en el vidrio, son: mecánica, irritante, tóxica.

Citemos, dice la citada Enciclopedia "Los compuestos de níquel, de antimonio y de cromo. Estos polvos ejercen su acción sobre la piel (eczema) sobre las mucosas más accesibles (ojos y nariz) y más especialmente sobre el aparato respiratorio. Las lesiones por cromato, son raras. Sin embargo Gerbis comprobó casos de ulceración y de perforación del tabique nasal que Rambousek había descubierto en los establecimientos de Bohemia. Se advierte fácilmente que la mezcla de arena de cuarzo, de silex molido, de cal, de soda, etc., configuran una operación insalubre. Durante la operación que seca la mezcla, los obreros deben trabajar a una temperatura de 70 grados".

Los autores especializados en esta materia, lo mismo que los observadores técnicos de este tipo de trabajo, advierten que el empleo de los gasógenos en el encendido de los hornos, dejan escapar el óxido de carbono, cuya influencia nociva es harto conocida.

Cuando se trabaja, por necesidad industrial, con hornos abiertos, los desprendimientos gaseosos abundan y vician la atmósfera. Aún cuando se tomen medidas de ventilación, este viciamiento de la atmósfera llega al aparato respiratorio de los obreros. No es solamente el óxido de carbono, también se presentan, aunque más raramente, desprendimientos arsenicales o del plomo o del silex. Debe tenerse en cuenta, además, que los polvos de toda la mezcla, se difunden por la atmósfera y entran también en las vías respiratorias de los obreros.

Las diversas lesiones que producen los ácidos se refieren a los músculos, los tejidos en general, las mucosas, los pulmones. El ambiente está preparado, naturalmente, por las manipulaciones de la industria, contra la salud del obrero.

Una serie de enfermedades oculares, por ejemplo, no parecían distintivas de esta industria. Sin embargo, son connaturales a ella. Así por ejemplo, la conjuntivitis, es enfermedad vinculada con este trabajo. Lo son igualmente, las iritis, las lesiones de la córnea, el arco senil precoz y las cataratas.

Las trabajadoras en vasos y jarras, especialmente en su grabación sufren lesiones de un ácido particularmente activo para todo lo que tenga alguna humedad, sea en el aire, sea en el cuerpo humano; el ácido fluorídrico.

Pero todo esto, con ser grave, no lo es tanto como la aparición de ciertas enfermedades profesionales de tipo indirecto, que aparecen también entre los trabajadores del vidrio.

El admirable estudio del doctor Glibert, de Bruselas, que he tenido presente para estos comentarios, se muestra particularmente preocupado por la aparición de la sífilis entre los trabajadores del vidrio.

"La atención, dice, es particularmente inquietada por la aparición relativamente frecuente de la sífilis profesional en este género de trabajo. El rápido pasaje de una caña a otra de boca a boca y la frecuente existencia de escoriaciones en los labios, favorecen singularmente la propagación del mal". Se ha señalado también, advierte Glibert, el saturnismo de los sopladores, de ampollas eléctricas, estando, como está, el cristal que sirve para esa función, fuertemente cargado de plomo (minium).

Todas estas influencias perniciosas, acortan la vida de estos trabajadores. Gerbis llega a la conclusión, después de haber estudiado 3.500 casos de que la edad media de los obreros del vidrio, era de 43.95.

Glibert cita estudios muy interesantes, que luego resume, de Koelsch y Lederer sobre enfermedades específicas en los trabajadores del vidrio. Son frecuentes en ellos las enfermedades pulmonares, bronquitis, neumonías y pleuresías, pero también se advierte la tuberculosis.

Estudian estos autores, otro tipo de enfermedades: las del aparato digestivo y las de los músculos y articulaciones.

Otros autores han estudiado la acción de este tipo de trabajo, incluso sobre dientes y boca (Scheler).

Sería interminable el trabajo de citar los estudios sobre este tema. Todas las enfermedades han sido analizadas, en grupos más o menos numerosos de obreros y en todos los países que se ocupan de la fabricación de productos vítreos.

A veces la enfermedad surge como manifestación directa del trabajo; otras veces como una consecuencia indirecta; otras veces por el ambiente propicio del trabajo.

Y para que nada escape a este cuadro, realmente angustiante, citemos las enfermedades nerviosas, temibles en sí mismas y temibles por el ambiente que forman para otro tipo de enfermedades.

Las perturbaciones psíquicas, han sido estudiadas por Mazz y Sgal-citas de Glibert. Se han encontrado, en los análisis de grupos de obreros, excitabilidades, impulsibidades, insomnios, exageraciones de reflejos. Han sido denunciados ataques a los nervios periféricos.

Todo esto nos revela una cosa: la necesidad de cuidar la salud de estos obreros que encuentran, en el trabajo del vidrio, tantos enemigos ocultos para su salud.

Por una parte trabajan, por servir al país y por obtener una ganancia y, por otra parte, pueden comprometer el patrimonio de su salud, que es bien propio y bien de sus familias.

La legislación debe proteger a esta industria, porque lo merece, porque es una industria útil para el país, porque contribuye, también ella, a nuestra libertad económica, porque fomenta la iniciativa privada, porque nos da tono de país industrializado. Pero es menester que se proteja, al tiempo, la salud de los trabajadores, bien inapreciable de nuestra nacionalidad que triunfará por la acción de hombres fuertes, de hombres sanos y no con el concurso de trabajadores débiles, incapacitados, día a día, por los mil agentes de esta industria que socavan sus elementos vitales.

Algunos datos del trabajo en nuestras industrias.

He tratado de completar los estudios teóricos, con algunos datos de nuestra industria.

Indico ciertas características del trabajo en nuestras fábricas.

Males en la vista

La vista del trabajador es perjudicada por los reflejos de la superficie del vidrio. Se forma en el horno por la mezcla primaria realizada a una temperatura subidísima, una fosforescencia irradiante poderosa. Sobre esa masa trabaja el **obrero sacador**. Es quien saca el vidrio y lo coloca en los moldes.

Los males de la industrialización se advierten, también en los obreros grabadores. El aire está viciado por el ácido fluorídrico. Este ácido se utiliza para "comer" el vidrio con el fin de grabarlo.

Afirman los obreros que las copas, que se dejan de un día para otro, quedan "comidas" nada más que por el vapor. Ese ácido está en el aire y tiene una especial avidez por la humedad. Se activa especialmente en la humedad. Y la humedad es el ambiente y son también las mucosas de la nariz y la humedad de los ojos o de la boca.

Males de la infornación

Se llama **infornador** al obrero que llena el horno con la composición de arena, sosa, plomo, piedra, arsénico, carbonatos, azufre. Al colocar en el horno esa mezcla, vuela por la atmósfera un pulvo finísimo, mezcla de todo eso en estado de combustión. Los aspiradores podrán trabajar, pero la mezcla no es absorbida de golpe y produce sus efectos sobre los aparatos respiratorios de los obreros.

Este mal lo tienen igualmente, los **obreros que hacen la composición**. Los obreros trabajan con máscaras. Estas máscaras se resiste difícilmente y aun usada y resistida, no evita los polvos maléficos. Se produce así una penetración irresistible, tal como la de esas arenas finísimas frente a las cuales no resisten las puertas y ventanas más herméticamente cerradas.

Males de crisolería

La humareda despedida por los crisoles cada 15 días hace la vida interna verdaderamente difícil. El cambio de crisol, es una tarea infernal. El obrero queda prácticamente destrozado. Lo mismo acaece cuando se queman los ladrillos para los hornos.

Males en la Sección de Ampollas

En la Sección Ampollas, se trabaja con gas de alumbrado. El aire se vicia y casi se puede decir, que generalmente está viciado. La Compañía del Gas coloca un manómetro y los obreros saben que el acusa ese enviciamiento.

Se hacen, en esta sección, las ampollas inyectable. Y baste decir que el trabajo es específicamente de mujeres.

Males del Molido

También en esta sección, del molido, se difunden partículas perjudiciales para las vías respiratorias.

Aquí se muele la piedra de cuarzo. Se forma un polvillo como harina, — tan fino es que fácilmente penetra en los pulmones. La natural aspiración del aire, lleva esas partículas a lo más profundo de las vías respiratorias.

Males del preparado de crisoles

Hay obreros que entreveran la tierra refractaria para ladrillos y crisoles. Es menester que el obrero la pise descalzo con zuecos. Los obreros prefieren trabajar descalzos porque con los zuecos no lo hacen a gusto. Hay que formar una especie de barro. Las piernas de los trabajadores quedan endurecidas por este tipo de trabajo.

Ya citamos el cambio de crisoles. Volvemos a repetir que es un trabajo casi titánico. He aquí algunos datos. Con barretas de hierro de 28 a 50 kilos, se rompe la pared del horno y se saca el crisol roto y se pone uno nuevo. El obrero, puede decirse que "se quema vivo". Baste decir que la temperatura es de 1.400 grados. Me dicen obreros calificados, que a 25 metros no se puede aguantar el calor.

Esta operación hay que realizarla con rapidez. Si no se hiciera sí, podría enfriarse el horno y podrían romperse entonces las paredes.

Los establecimientos fabriles comprenden la calidad especial y brutal de este trabajo. A ese obrero, que ha cambiado los crisoles, se le da luego cerveza, para tonificarle... pero sigue trabajando y esto debe impedirse.

Males del lavado del vidrio

Esta industria utiliza los vidrios usados, vasos, ampollas, botellas rotas, etc.

Todo esos vidrios se lavan. Esa "vidriería" viene de laboratorios y hospitales. Se lava todo eso a mano. Se lavan y apartan por colores y clases. Las obreras son especialmente hábiles en esta labor, pero están expuestas a peligros de contaminación que el legislador no debe ignorar. Vienen esos vidrios con toda clase de mugre, a veces con re... incitables.

Males del soplado

La vieja técnica del soplado del vidrio para darle la primera forma, se sigue utilizando y parece que no es fácilmente sustituible. Sin embargo ya empiezan a llegar máquinas sustitutivas, en especial para las botellas.

Este trabajo es particularmente peligroso. El uso de la bombilla en común, del mate criollo, ha sido denunciado como peligroso. Es tanto o más peligroso el uso de las cañas del soplado.

Estas cañas pasan, en realidad, de una boca a otra. Las ulceraciones o escoriaciones favorecen contagios. Por eso ha llegado a encontrarse, entre estos trabajadores, enfermos sifilíticos. Y por eso hay tendencia a considerar a la sífilis como enfermedad profesional. Puede que la tendencia sea exagerada, pero yo revelo que existe.

Bastan estos datos, para revelar la necesidad de legislar en esta materia. Por eso presento este proyecto de ley. No es novedad. Hay legislaciones que tienen normas parecidas.

El Segundo Congreso italiano de 1925, tenía algunas recomendaciones de interés aunque no hacía más que recoger datos de otras legislaciones como de Alemania, Inglaterra, Per... Francia, el Reino Servio-croata-sloveno, etc.

En este Con...o se aconsejaba la reducción del trabajo en determinadas secciones y en determinados meses, — junio, julio y agosto, — se prohibían ciertos trabajos a los menores; se daban normas de higiene; se trataba de impedir el soplado a boca. Esto se establecía en 1925. Y en 1927 se daban normas frente a la tuberculosis y a las cataratas, en el Congreso de París. Y se decía allí, que era menester preparar las fábricas de tal manera "que la salud y la fuerza humana de los obreros no estuvieran sometidos a ningún peligro".

Esa es la preocupación que revela este proyecto de ley. Lo dejo sometido al juicio de la Cámara. Se trata de un proyecto viable, urgente y vital para la suerte de varios miles de trabajadores nacionales.

Montevideo, mayo 19 de 1947.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

...nte: Comisión de Legislación Social).

"C — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de su inclusión entre los beneficios de la ley de amparo jubilatorio de fecha 20 de setiembre de 1939, declárase que gozarán de los mismos derechos acordados por dicha ley, todas las personas que, con o sin título magisterial, se hayan dedicado antes o se dediquen ahora y en lo sucesivo, a la enseñanza primaria privada en todos los centros poblados o en los establecimientos agrícolas o ganaderos y en las casas de campo de la República.

Art. 2.o El reconocimiento de servicios anteriores se hará mediante certificación expedida por el Juez de Paz de la respectiva sección actuando con dos testigos de responsabilidad, previa una investigación breve y sumaria; y en el de los servicios actuales y futuros mediante declaración jurada hecha ante igual autoridad judicial y testigos por la o las personas que utilicen los servicios el maestro interesado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Gabriel José D'Amado, Rep. por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La finalidad de este proyecto de ley es la de corregir un olvido o un error de la ley fecha 20 de setiembre de 1939 que acordó el beneficio de la jubilación a los maestros de enseñanza primaria privada. No puede haber sido la mente del legislador, —a mi juicio,— reconocer el derecho de amparo a la jubilación exclusivamente a aquellas personas a quienes el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal otorgue la respectiva certificación de servicios, porque dicho Consejo por sus medios propios y singulares, no puede saber quienes son todos los que se dedican, o se han dedicado, a la enseñanza particular en el país. Es esa una tarea que rebasa sus posibilidades de contralor y que lo inmiscuye en cuestiones ajenas a su cometido. Y hacer depender el beneficio de la jubilación de una persona que ha ejercido el magisterio, de la constancia o certificación que pueda producir a su respecto el Consejo Nacional de Enseñanza cuando éste nada ha tenido que ver, nunca, con aquella persona ni con sus funciones específicas, es poner la suerte de ésta en una posición an... ala y absolutamente riesgosa. ¿Qué suerte, o qué parte de ingerencia ha tenido nunca el Consejo Nacional de Enseñanza, —o tiene ahora mismo,— sobre la actividad docente del maestro particular o privado para hacer dep... er de sus informes el derecho a una bien ganada pasividad? Nótese que la ley de jubilaciones de 1939 se refiere a ...as personas que presten servicios en la enseñanza primaria privada"; no en la oficial o del Estado. Luego ¿a qué inmiscuir al Consejo Nacional de Enseñanza en asuntos ajenos a su competencia o desconocidos en absoluto para él, cuando no reñido con la imparcialidad y con la prescindencia que está obligado a guardar respecto de las otras escuelas? ¿Qué clase de contralor ejerce actualmente el Consejo Nacional de Enseñanza sobre la enseñanza privada, —y por qué medios,— que le permita certificar valederamente y a conciencia la actividad docente de determinada persona, tiempo de duración de su tarea, sueldo o asignación, horario de clase, etc.?

Parece haberse entendido, como cosa fluyente de la ley de 1939, que las personas amparadas por ésta son exclusivamente aquéllas que trabajaron en escuelas o establecimientos donde se imparte enseñanza colectiva; centros, éstos, fáciles de contralorear o reglamentar en lo que atañe a sus obligaciones con los institutos jubilatorios. De ahí, quizás, la ingerencia que se le da al Consejo Nacional de Enseñanza en la certificación de los servicios prestados por los maestros particulares, pensando, sin duda, que en los centros educacionales privados de esa índole, no es difícil establecer las constancias precisas y necesarias. Pero, — pregunto yo,— ¿y la actividad de los maestros o de las personas que ejercen la enseñanza a domicilio o en su casa particular, sea en forma individual o colectiva, en pequeños grupos, no la contempla ni la ampara la ley? Esas personas que en los centros poblados de escasa densidad y en las casas de campo y establecimientos agrícolas y ganaderos, pasan los mejores años de su vida prestando inestimables servicios de educadores, colaborando con la acción cultural del Estado, —que no lo puede hacer todo él sólo,— y de otras instituciones docentes, no es justo que sean ex-

cluidas del beneficio de una bien ganada jubilación ni que queden al margen de la protección social que se han ganado meritoriamente con sus constantes y siempre mal remunerados esfuerzos.

Nadie que haya recorrido un poco nuestra dilatada campaña ignora que en muchos establecimientos rurales prestan positivos servicios educacionales otras tantas modestas abnegadas institutrices que tienen a su cargo la enseñanza de varios niños de una familia, con lo que no sólo realizan una alta y benéfica función cultural en favor de aquellos que pagan su trabajo sino que colaboran en forma directa y estimable en la obra social del Estado encaminada a elevar el nivel intelectual del pueblo.

Por tales fundamentos, pienso que esos maestros deben ser contemplados por la ley de jubilaciones, y es a ese fin que responde el proyecto que tengo el honor de presentar a la Cámara.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Gabriel José D'Amado, Representante por Paysandú".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, serán computados como cuatro años, cada tres de servicios prestados por los enfermeros y guardianes de la Colonia de Alienados "Dr. Bernardo Etchepare".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Mateo Legnani. — Miguel Vieyte. — Wáshington Fernández. — Elio García Austt. — Emilia Valverde de Graña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante mucho tiempo los tres años de servicios del personal de fuardianes y enfermeros de la Colonia "Etchepare", fueron computados cuatro a los efectos de la jubilación.

El motivo de esa medida, que nosotros considerábamos, y consideramos aún de estricta conveniencia, consistía en lo difícil y arriesgado que era para los empleados del citado establecimientos, llevar a cabo su cometido.

El cuidado de los enfermos mentales exige a los encargados de hacerlo, real sacrificio.

Una permanente atención que obliga a mantener el sistema nervioso en continua vigilancia, y una exposición también constante e infinidad de riesgos que es difícil evitar.

Aunque, en general, los enfermos de la Colonia "Etchepare" son tranquilos, a menudo se registran casos de agresión sobre enfermos y guardianes, y podríamos citar casos recientes que convencerían a la Cámara, de la exactitud de nuestras aseveraciones.

Y fuera de eso, el alienado es enfermo que si no está sometido a vivo y permanente cuidado, cae a cada rato en peligros que representarían, a hacerse efectivos innegable descrédito para la institución encargada de él.

Pero los peligros a tener en cuenta no son solamente los que corren los enfermos, sinó también aquéllos a que están sometidos los encargados de la vigilancia y la corrección de los enfermos, según hemos expresado.

Tales las razones que habían para que se tratara de dar a la ocupación de enfermeros o guardián de la Colonia "Dr. Etchepare", menor duración a la de otros empleados de Asistencia Pública.

Por otra parte, uno se convence de la razón de esa medida, si piensa que es experiencia adquirida, que los guardianes y enfermeros, encargados de vigilar y cuidar alienados, sienten agotadas sus resistencias y disminuídas por consiguiente sus efectivas cualidades de acción, mucho antes que los encargados de cuidar otra clase de enfermos.

Se constata a menudo en ellos perturbaciones de la moralidad y actitudes, que no hay por que enumerar, que perturban profundamente la línea de conducta obligada, en empleados de la referida índole.

Tales los motivos que había para acortar el término del trabajo de los referidos funcionarios, acortamiento que fué derogado hace algún tiempo, probablemente más que por otras causas, a fin de realizar ahorros en épocas de opresión económica.

Ahora, señor Presidente, existe u[illegible]mento nuevo, de innegable fuerza, que obliga a que s[illegible] al régimen derogado.

Nos referimos a la constatación, científica, innegable, de la existencia de un gran número de tuberculosos entre los pupilos de la Colonia "Etchepare".

Los especialistas han establecido, después de detenido y cuidadoso estudio de los enfermos de la Colonia, que existe en dicho establecimiento un cincuenta y tanto por ciento de alienados, atacados de tuberculosis pulmonar, constatación acabadamente probada por exámenes practicados a los rayos X.

De manera pues, que los empleados del aludido establecimiento tienen, para que sus años de servicios sean considerados con el mismo criterio que los empleados de Saint Bois y del F. Ferreyra, además de las razones ya expuestas que obligaban a que fueran computados tres por cuatro, tienen repetimos, igual fundamento que los que se han tenido en cuenta en los que trabajan en el Saint Bois y el Fermín Ferreyra.

Por tales razones estamos pues en la certidumbre de que este proyecto que presentamos al Parlamento, no ofrecerá lugar a discrepancia.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Mateo Legnani. — Miguel Vieyte. — Wáshington Fernández. — Elio García Austt. — Emilia Valverde de Graña."

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

E

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Facúltase al Banco de la República para que conceda a los obreros y empleados de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay que han estado en conflicto de trabajo, un crédito equivalente a los sueldos o jornales que hayan perdido por concepto de huelga. Tal crédito será amortizable en 30 mensualidades, y de acuerdo en lo aplicable, a la ley que concedió un préstamo similar a los obreros de la lana, de fecha 20 de octubre de 1944. (Ley N.º 10.528).

Art. 2.º Para acreditar la calidad de obrero o empleado ferroviario que ha estado en huelga, éstos deben presentar ante la institución bancaria referida un certificado firmado por la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Héctor Rodríguez. — Rodney Arismendi. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

A fin de resolver inmediatamente la dificultosa situación económica porque atraviesan los modestos hogares de los obreros y empleados del ferrocarril, como resultancia del reciente conflicto de trabajo, presentamos este proyecto que establece la concesión de un crédito bancario a todo el personal ferroviario afectado.

Ha sido evidentemente justísimo el conflicto llevado a cabo por el personal de la empresa ferrocarrilera en custodia de los inalienables derechos que tienen los trabajadores de demandar mejores condiciones de trabajo y estabilidad en sus ocupaciones, sin que se les provoque perjuicio económico o familiar.

El desarrollo del conflicto puso en evidencia una equilibrada posición de los obreros y una intransigencia cerrada de la empresa, que ha pretendido desconocer el derecho de huelga.

El pequeño préstamo que establece este proyecto compensará a los obreros y empleados de la empresa del ferrocarril de las pérdidas de jornales y sueldos experimentadas durante la huelga.

Existen antecedentes legislativos en la materia. En octubre de 1944 mediante ley se concedió un préstamo similar a los obreros de la lana, y posteriormente también fueron beneficiados los obreros plomeros y cloaquistas; en fecha más reciente los obreros de la construcción por medio de convenio suscripto y a iniciativa del propio Poder Ejecutivo, también fueron favorecidos por disposiciones similares.

Entendemos que el monto del crédito es sumamente modesto y permitirá a los obreros y empleados de la Empresa del Ferrocarril Central, cuyos salarios son tan exiguos, atender suficientemente el desequilibrio de su presupuesto familiar a causa de ese conflicto de trabajo.

Tenemos la seguridad de que la Cámara de Representantes ante la urgencia de resolver la situación de esos trabajadores, considerará este proyecto inmediatamente a fin de que pueda pasar a la brevedad a consideración de la otra rama legislativa para su rápida sanción en ley.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

F

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 24 de la ley de 1.° de julio de 1880 en la forma siguiente: "La declaración de los nacimientos verificados en el territorio de la República, deberá hacerse antes el Juez de Paz de la sección en que el hecho suceda, dentro de los treinta días siguientes al parto. Para las secciones rurales, el término será de noventa días.

Art. 2.° Además de la obligación de denunciar los nacimientos, impuesta a determinadas personas por los artículos 26 y 29 de la ley de 11 de febrero de 1879, y artículo 27 de la ley de 1.° de junio de 1880, facúltase para hacer dichas denuncias, dentro del término que establece el artículo 1.° de la presente ley, y por correspondiente oficio a los Comisarios de Policía y a los Directores de Escuela, de las secciones rurales.

Art. 3.° Por el término improrrogable de tres años a partir de la promulgación de la presente ley, los Oficiales del Estado Civil inscribirán, cada uno en su jurisdicción judicial, en los libros respectivos los nacimientos de aquellas personas que, fuera cual fuere su edad, hubieran nacido dentro del territorio de la República.

Art. 4.° Para el cumplimiento del referido requisito, bastará que el interesado —mujer u hombre— comparezca ante el Oficial del Estado Civil, munidos del negativo expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil y cualquier documento público o eclesiástico que pruebe su calidad de oriental en fecha anterior al 1.° de enero de 1947, probando además —según su caso— los siguientes extremos:

1.° Si fuere hijo legítimo presentará la libreta de Organización de familia o en su defecto el testimonio de la partida de matrimonio.

B) Los padres firmarán el acta, en prueba de expresa conformidad, de ser fallecido alguno de ellos, presentará la correspondiente partida de defunción; si fueran fallecidos los dos presentará el certificado de bautismo, donde conste ser hijo de quienes él afirma.

2.° Si fuera hijo natural, bastará que preste su conformidad el padre o la madre del peticionante.

3.° Fuera de los casos previstos en el apartado 1.° y 2.° del artículo 4.° los Oficiales del Estado Civil inscribirán los nacimientos de aquellas personas, que prueben ser nacidas en el territorio de la República, —con los documentos arriba expresados— y ajustándose a los datos de nacimiento que indique el negativo, en calidad de hijos de padres desconocidos.

Art. 5.° Si la persona cuya inscripción se solicitase al Oficial del Estado Civil fuera menor de 18 años, la declaración deberá ser formulada por la madre o el padre del menor.

Art. 6.° Los Oficiales del Estado Civil harán constar en el acta de nacimiento que labren, que dicha inscripción se lleva a efecto de acuerdo con la ley N.° .....

Art. 7.o Las inscripciones realizadas de acuerdo con esta ley tendrán efectos cívicos, administrativos y de cualquier otro vigor, excluyendo todo lo que se refiere a lo legislado sobre Investigación de Paternidad, para lo cual deberá estarse siempre a sus disposiciones, careciendo de valor a tales efectos estas actuaciones, aún como principio de prueba.

Art. 8.o Deberá ser de oficio y completamente gratuitas todas las actuaciones y pruebas que deben suministrar las oficinas públicas, relacionadas con esta ley.

Art. 9.o En todos los casos precedentemente establecidos, los Oficiales del Estado Civil, desempeñarán su cometido ante dos testigos de actuación.

Art. 10. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

José M. Damboriarena, Rep. por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Atendiendo a la enorme cantidad de personas que se encuentran sin inscribir en el Registro del Estado Civil, y la necesidad que existe, por nuestro propio decoro nacional, de país que pretende ser avanzado en cultura y legislación social de subsanar ese pavoroso problema político-social, facilitando la incorporación al Registro del Estado Civil de aquellas personas que no estén inscriptas y tratar de promulgar fórmulas que al dar facilidades a los ciudadanos para anotar sus hijos, vayan haciendo desaparecer ese terrible mal que ya se está haciendo catastrófico en las zonas rurales de los departamentos donde sin lugar a dudas prodríamos afirmar que más de un cincuenta por ciento de las personas no están inscriptas en el Registro del Estado Civil.

No podría dejar de destacar tampoco, la imperiosa necesidad que tienen en estos momentos todos esos ciudadanos de obtener documentos de identidad, que con los actuales procedimientos —les está casi vedado conseguirlos, máxime si esas personas son radicadas en las zonas rurales de la República, porque lógico es suponer que si sus actividades o medios económicos no les permitieron trasladarse a cuatro o cinco leguas para anotar en tiempo y forma a sus hijos, mucho menos podrán trasladarse a cuarenta o cincuenta leguas hasta la capital del Departamento a fin de tramitar ante el Juzgado Letrado sus incorporaciones o las de sus hijos. Como decía más arriba señores Representantes, estas personas se encuentran en crítica situación social, la que viene a repercutir de inmediato en su situación económica; ya que para nadie es un misterio que aquel que no posea su credencial cívica, le está cerrada toda posibilidad a la obtención de un puesto público, modesto puesto de peones, señores Representantes, en las cuadrillas camineras, muchas veces es el sostenimiento de un hogar, además, sumémosle que aún los mismos estancieros exigen por su propio interés político que sus peones sean votantes, por lo cual es otra puerta que se le cierra al no tener y no poder obtener tan importante documento, a todo esto agreguémosle la infinidad de hogares que estando amparados por los beneficios de la ley de Asignaciones Familiares, no pueden usufructuar de esos beneficios por el hecho doloroso de no tener sus hijos anotados en el Registro Civil, pensemos en aquéllos que teniendo trabajo en fábricas, obras, etc., de índole particular tampoco pueden actuar pues la imposibilidad de obtener su Carnet de Trabajo los inhabilita para poder trabajar, pensemos que mal puede cumplirse la ley de Enrolamiento cuando una inmensa parte de nuestra juventud no esta registrada en los Libros del Registro del Estado Civil. Y bien, todo esto y mucho más que habría para demostrar cuan necesariamente imprescindible es la partida de nacimiento para un individuo es lo que me obliga por medio del presente proyecto a tratar de encontrar una fórmula que ofrezca todas las garantías legales y que a la vez sea viable y de práctica realización.

Entraré en el detalle de los artículos que forman este proyecto de ley, —es de todos conocida la serie de factores que priman en nuestras zonas rurales, para que la mayoría de los padres no puedan dar cumplimiento a la inscripción de sus hijos, entre ellos cabe destacar la distancia que media entre sus domicilios y el Juzgado de Paz, nunca menos de cuatro o cinco leguas, la falta de locomoción, sus propios trabajos rurales; esquilas, tropeadas, etc., que les aleja de sus hogares a veces por más de un mes, la propia indolencia de nuestro campesino, fruto quizás de su escasa cultura y probreza, que ha hecho desaparecer en él— salvo honrosas excepciones— todo concepto de elevación moral y social; es lo que viene a justificar al artículo 1.o) de este proyecto, aumentando para dar más facilidades el término para declarar el nacimiento de sus hijos y facultando, a personas responsables y que por su cargo debemos suponer de una cultura como mínima más o menos normal encargadas de hacer por oficio dichas denuncias, en aquellos casos en que cualquier factor impida a los padres hacerlo por sí mismo.

El término improrrogable de tres años que fija el artículo 3.o que los Oficiales del Estado Civil puedan inscri-

bir los nacimientos tardíos no tiene otra finalidad que la de dar una oportunidad amplia por sobre todo práctica a los ciudadanos que estén en condiciones para regularizar su situación civil, sin perjuicio que vencido ese término (tres años) vuelva nuevamente a quedar en práctica el engorroso sistema del expediente judicial actualmente en vigencia, por lo demás, no es esto una novedad, ya en 1886, cuando lo reciente de la creación de la ley del Registro Civil (1879) hizo que muchas personas la desconocieran hasta pasado mucho tiempo y otras que por su apego religioso continuaron exclusivamente en cada nacimiento de un hijo con sus viejas prácticas religiosas, es decir bautizándolo solamente, se promulgó una ley con fecha 11 de mayo de 1886 dando un año de amnistía para que todas las personas regularizaran sus situaciones de estado civil.

En cuanto al mecanismo de la ley, es sencillo, práctico y de indiscutida garantía legal, ya que lo que más interesa es saber si el ciudadano a inscribir reúne la principal y fundamental condición, es decir si su nacionalidad es oriental, por eso es imprescindible la presentación de cualquier documento público donde haya declarado su condición de "oriental" con fecha mucho anterior a la presentación de esta ley, como es la del 1.o de enero de 1947, reafirmando nuestro concepto, de que en nuestro campesino, prima por sobre el problema social su apego religioso, lo cual hace que pueda él no inscribir sus hijos, pero jamás dejará de bautizarlos aprovechando las continuas giras que los sacerdotes con ese fin realizan en el interior de la República, es que admitimos también como documento probatorio de nacionalidad los certificados de bautismos, que como los documentos públicos deberán ser anteriores al 1.o de enero de 1947 y al agregar esta facilidad más lo hacemos en la seguridad que es mucho más probable que cualquier ciudadano del interior pueda conseguir más fácilmente su fe de bautismo a cualquier otro documento público, que rara vez suscriben, y como la única finalidad es probar con algo que garantice fehacientemente su nacionalidad de oriental creemos juicioso y lógico admitir dichos certificados, parroquiales en esa prueba.

El Negativo expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil exclusivamente tiene también su lógica explicación, primero por ser este que prueba que con los datos proporcionados por el interesado, los cuales debemos suponer son los más próximos a la verdad real, que en la fecha, paraje y nombre y apellidos en él indicados, no existe en los Archivos del Registro Civil otro ciudadano inscripto, lo cual viene a contribur que no se produzcan dobles inscripciones de un mismo ciudadano. El porque de que estos documentos sean expedidos sólo por la Dirección General del Registro del Estado Civil, pues porque la organización de sus ficheros permite afirmar con más seguridad si los ciudadanos están o no inscriptos, ya que estos ficheros involucran toda la República, cosa que no sucede con los ficheros de las Oficinas del Estado Civil que existen en las Intendencias, las cuales pueden afirmar exclusivamente en lo relacionado a su departamento.

Obvio es destacar señores Representantes lo determinado en el apartado 1.° del artículo 4.° la presentación de la libreta de Organización de familia o del testimonio de matrimonio, porque únicamente ante esta prueba podrá el Oficial del Estado Civil hacer fe del verdadero estado civil de los padres del futuro inscripto. La firma de los mismos es requisito imprescindible y lógico, pues no podríase acreditar un hijo legítimo, que iría a figurar en la libreta de Organización de Familia sin el previo y expreso consentimiento de ambos cónyuges, sin correr el riesgo de inscribir como hijos legítimos de un matrimonio a un hijo que talvez fuera natural de uno de ellos solamente. La agregación en los casos de fallecimientos de algunos de los padres, del testimonio de defunción es el trámite legal y corriente en estos casos. En ese mismo apartado se pide para los casos en que el inscripto tenga los dos padres fallecidos, la presentación de la fe de bautismo, pués en ella estará sin lugar a dudas la constancia de quien era hijo realmente el interesado y obviara la necesidad de obtener la conformidad — trámite a veces engorroso de los hermanos, tíos etc.

El apartado 2.° no tiene ningún problema, la simple presentación del interesado con su padre, su madre o ambos a la vez, quienes acrediten que él es hijo natural de los mismos bastará previa la conformidad de ellos para que el Oficial del Estado Civil labre el acta respectiva.

El apartado 3.° merece capítulo aparte, pueden existir, y es que existen muchos, talvez la mayoría, de personas que se criaron sin conocer padres, dados desde chicos, nunca supieron quienes eran sus progenitores o hijos naturales de padres fallecidos, se encontrarían en imposibilidad de inscribirse, no hay motivo para ello, basta que el interesado pruebe ser oriental, y podrá inscribirse con el nombre y apellido que siempre se ha conocido, haciendo constar que es hijo de padres desconocidos, pués en el caso real de no conocer a sus padres, mal los puede denunciar y en el caso de ser hijo natural de alguna persona fallecida, tampoco lo puede declarar pués sin el correspondiente trámite de Investigación de Paternidad no se le va a adjudicar a nadie la paternidad de un hijo

Que finalidad tiene el artículo 6.°; al labrar el acta se hará constar que es de acuerdo a esta ley, bien, a los efectos de cualquier tramitación judicial futura que haga quien se inscriba amparado en esta ley tendrá para ello forzosamente que obtener el testimonio de su partida y como ella es copia fiel e íntegra del acta original llevará la constancia que esa inscripción se hizo de acuerdo a la presente ley, lo que dará lugar a los Jueces a no tenerla en cuenta, ni como principio de prueba, si con ella se pretendiera iniciar cualquier trámite sobre investigación de paternidad, tal cual lo impide el artículo 7.° de esta ley.

Concretando señores Representantes, creo firmemente que este proyecto de ley, viene a llenar una necesidad imperiosa, que su estructuración es de fácil y práctica realización, que los requisitos exigidos a los ciudadanos para poder inscribir amparados en ella, son suficientes para darnos la plena seguridad, de que esta ley no servirá para que se haga de ella un instrumento al servicio de la inscripción de extranjeros, creo además que ella viene a cumplir un alto cometido social-político, que como orientales a todos nos interesa, que como Legisladores estamos obligados a llevar adelante y que como políticos nos favorece por igual, por eso al facultar por espacio prudencial de tiempo a los Oficiales del Estado Civil a que cumplan dentro de las normas fijadas en este proyecto con esa alta finalidad, no hago más que llevar el remedio social necesario a las puertas mismas de cada hogar rural, que salvo honrosas excepciones sufre en su inmensa mayoría de irregularización social.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

José M. Damborlarena, Rep. por Rivera".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"G

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo a la localidad denominada Nico Pérez, situada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La localidad de Nico Pérez fué fundada el año 1891, con la llegada del ferrocarril. Creció rápidamente y, en 1908, el censo oficial le asignaba una población de 1.501 habitantes.

Estación de empalme de dos importantes líneas férreas, las de Treinta y Tres y Cerro Largo, con grandes talleres y depósitos del Ferro Carril Central del Uruguay, converge allí un intenso tráfico de pasajeros y carga.

Tiene servicio de energía eléctrica y teléfonos.

Cuenta con un magnífico edificio escolar, de nutrida asistencia; comisaría; Juzgado de Paz y Oficina del Estado Civil; Oficina Municipal para el expendio de patentes, etc. y la percepción de impuestos.

La población actual, contando la del próximo caserío Molles del Pescado y las chacras que la rodean, tributarios suyos, puede estimarse en cifra superior a los dos mil habitantes.

Por todas estas razones y recogiendo una vieja aspiración de los vecindarios de Nico Pérez, que ven trabado el progreso de su pueblo por la categoría legal del mismo, es que someto a la consideración de los señores Representantes este proyecto de ley y solicito su aprobación.

Montevideo, mayo 28 de 1947.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13.

Con licencia: Barrios Amorín, Cersósimo, Hernández Lezama y Quadros.
Sin aviso: García da Rosa, Marra, Soto de Otamendi, Reyes Cabrera y Roldán.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 13:

Presupuesto

Sin aviso: Arrillaga Safons, Marra.

Legislación Social

Con aviso: Soto de Otamendi y Lezama.
Sin aviso: Botinelli.

Investigadora Sección "Fomento Rural" del Banco Hipotecario.

Sin aviso: Sosa Aguiar y García da Rosa.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 15:

Defensa Nacional.

Con aviso: Cutinella y Eyherachar.

Legislación Social.

Con aviso: Brena, Lezama, Ricaldoni y Soto de Otamendi.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Bianchi Altuna.
Sin aviso: García da Rosa, Oribe Coronel y Reyes Cabrera.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Hernández.

Investigadora Sección "Fomento Rural" del Banco Hipotecario.

Con aviso: Sosa Aguiar.
Sin aviso: García da Rosa.

Especial sobre abaratamiento de la vida.

Sin aviso: Dubra, Bacigalupi, Chouhy Terra y Fariña.

Investigadora del trust de los medicamentos.

Con aviso: Piffaretti.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 16:

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.

Sin aviso: Chouhy Terra y Beltrán.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Grauert.
Sin aviso: Beltrán, Chouhy Terra, Lissidini y Palomeque.

Asuntos Internacionales.

Con aviso: Amorím Sánchez y Gilmet.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 19:

Investigadora Administración Nacional de Puertos.

Con aviso: Silva.
Sin aviso: Bottinelli.

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.

[Sin] aviso: Bacigalupi, Brena, Dubra y Fernández.

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida (sesión nocturna).

Con aviso: Beltrán.
Sin aviso: Dubra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 20:

Presupuesto.

Con aviso: Vieyte.
Sin aviso: Ois y Sarmiento.

Investigadora del trust de los medicamentos.

Con aviso: Astiazarán y Ciompi.
Sin aviso: Calleriza.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 21:

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.

Sin aviso: Dubra y Bacigalupi.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 22:

Fomento de la producción.

Con aviso: Olaso, Puig, Dupetit Ibarra, Reyes Cabrera, Oribe Coronel, Bottinelli, Badano, Richero y García da Rosa.

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.

Con aviso: Brena y Bacigalupi.
Sin aviso: Dubra.

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.
Con aviso: Beltrán y Bacigalupi.
Sin aviso: Chouhy Terra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 23:

Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida.

Con aviso: Bacigalupi.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 26:

Investigadora despido de obreros de la Administración de Puertos.

Sin aviso: Bottinelli y Vieyte.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Habiéndose dado cuenta, entre los asuntos entrados, del pedido de autorización del ex-Diputado doctor Salgado, para poder integrar el Directorio del Frigorífico Nacional, para el cual ha sido electo por los Intendentes del Interior de la República, propongo que la Cámara trate como grave y urgente ese asunto, y vote la autorización respectiva.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor Diputado Ferrer Serra.
Se vota: 48 en 50. — Afirmativa).
—Léase el pedido formulado por el doctor Ramón M. Salgado.
(Se lee:)

"Montevideo, mayo de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, Don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

He sido designado para integrar el Directorio del Frigorífico Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución de la República, solicito de esa Cámara consentimiento para aceptar el cargo.

Aprovecho esta primer oportunidad que se me presenta, para agradecer a los integrantes de ese Cuerpo, los múltiples honores que me discernieron y la consideración que me dispensaron en los largos años que actué en el seno del mismo y a todo su personal, sin distinción de categorías, por la muy eficiente y solícita colaboración que siempre me prestaron.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración,

Ramón M. Salgado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza al doctor Salgado a aceptar el cargo de miembro del Directorio del Frigorífico Nacional.

(Se vota. 48 en 50. — *Afirmativa*).

7

—Se van a votar las licencias solicitadas: por el señor Diputado Rodríguez (don Enrique), por enfermedad, por la presente semana; por el señor Diputado Lorenzo y Losada, por el día de hoy.

(Se vota: 46 en 50. — *Afirmativa*).

8

—El señor Representante Ciompi ha presentado a la Mesa una exposición escrita para ser trasmitida al Ministerio de Obras Públicas y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con el estado del edificio de la Escuela N.o 32, de "La Casilla", Departamento de Flores.

Se va a votar, si se remite dicha exposición a los referidos organismos.

(Se vota: 48 en 50. — *Afirmativa*).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia):

"Montevideo, mayo 28 de 1947. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio. — Señor Presidente: En oportunidad anterior y en la media hora previa, realicé una exposición acerca de edificios escolares para el Departamento de Flores, cuya construcción se dispuso por ley de 1944. En dicha exposición, involucré al edificio para la Escuela N.o 32 Rural, de "La Casilla", estimulando el celo de las reparticiones pertinentes en pro de la construcción de su edificio, sin mayor éxito, desde que no conozco ninguna actuación posterior a aquella exposición orientada hacia el propósito deseado y expresamente establecido en la citada ley. Debo insistir con respecto a ese edificio escolar, cuyo estado de conservación y hasta de seguridad es de todo punto de vista deplorable. Esa Escuela funciona en un rancho de terrón, un pobre rancho, al que el año pasado se le cayó una pared, que arreglaron los vecinos. Consta de un sólo "salón", debiendo la Ayudante trabajar en una piecita de las que forman las habitaciones de la señora Directora, muy modestas desde luego, y en las peores condiciones. Esta Escuela cuenta con setenta niños inscriptos, pero la asistencia corre riesgo, en base a que hay padres de alumnos que no están dispuestos a enviar sus niños a correr el riesgo de resultar víctimas de un derrumbe, suceso que sería vergonzoso para los organismos del Estado que tienen responsabilidad en la materia. Me resulta difícil de conciliar el deber de los padres de enviar a sus hijos a la Escuela, cuando ese deber puede llevar involucrada la renuncia al de velar por la integridad física de esos mismos hijos. Destaco esencialmente este aspecto de la cuestión, en mérito de la real importancia que surge de su sola enunciación: del hecho de que en una escuela del país, donde hay el deber legal de construir un edificio nuevo para lo que existen recursos votados y recaudados y terreno donado, la actividad docente se realice en un medio inadecuado, malsano y, por añadidura, peligroso para los niños y los maestros. Yo creo que esta situación, por su significación material y moral, no puede subsistir y, sin formular cargos de culpas, que a veces son inconducentes, me considero en el deber de formular esta exposición con el propósito de excitar el celo de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en el sentido de que, con la real urgencia que el caso reclama, dispongan lo pertinente para la más pronta construcción del nuevo edificio para la Escuela Rural N.o 32 de Flores. Al hacerlo así, defiendo los legítimos intereses de la cultura de habitantes de la campaña de Flores; los del personal docente, de trabajar y vivir en medios sanos y seguros; y los de la seguridad personal de niños y maestros.

Solicito de la Cámara que esta exposición sea remitida al Ministerio de Obras Públicas y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por el Ministerio de Instrucción Pública, a los efectos expresados.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Ciro Ciompi, Representante por Flores".

9

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: entiendo que la Comisión de Asuntos Internos se ha expedido ya con respecto a la convocatoria del suplente del señor Diputado Payssé Reyes, aconsejando convocar al ingeniero Antonio M. Durán Rubio.

Solicito de la Mesa que se dé lectura del proyecto y si así fuera se convocara al suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.

(Se lee)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto D. Roldán, convocado para integrar la representación por el Departamento de Paysandú, con motivo de la licencia que por el término de tres meses le fuera acordada al titular, doctor Héctor Payssé Reyes.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 97, ingeniero Antonio M. Durán Rubio, en virtud de concurrir en este caso las circunstancias previstas por los artículos 1.o y 4.o de la ley N.o 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de Comisión a 28 de mayo de 1947.

Gabriel José D'Amado. — Carmelo R. González. — José Luis Morales Arrillaga".

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: 50 en 52. — *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota: 50 en 52. — *Afirmativa*).

—Se invitará al señor Durán Rubio a pasar al recinto, si se encuentra en antesalas.

10

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: traslado de empleados y obreros de empresas de servicios de necesidad o de utilidad pública. (Institución de Tribunales Especiales. — Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras no se organice la jurisdicción permanente del trabajo, institúyense Tribunales Especiales para conocer de los traslados a distinta localidad, de los obreros y empleados de las empresas de servicios de necesidad o utilidad pública con asiento en más de un Departamento o en zonas alejadas entre sí dentro del mismo Departamento, cuando:

A) Por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; y
B) Respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero.

Cada Tribunal estará integrado por tres magistrados o ex magistrados, designados: uno, por los obreros y empleados, otro, por la empresa, y un tercero de común acuerdo por ambas partes. En caso de omisión o discre-

pancia, el tercero y el omitido serán nombrados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.° Será de cuenta de la empresa la erogación que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 3.° Dispuesto el traslado, el obrero o empleado deberá cumplir la resolución de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el obrero o empleado podrá impugnar el traslado, fundado en justa causa, ante el Tribunal Especial.

Si éste considerara justificada la acción, lo declarará así y en este caso, la empresa dejará sin efecto el traslado.

Art. 4.° Al considerar los traslados el Tribunal deberá tener en cuenta la conservación de la unidad familiar.

Art. 5.° Los obreros y empleados podrán ejercer la acción que les concede esta ley dentro del plazo de seis días en Montevideo, y de diez días en los demás Departamentos, a contar de la notificación del traslado, que deberá efectuarse siempre por escrito.

La interposición del recurso se hará en el Departamento de Montevideo. ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y en los demás Departamentos, ante los Inspectores del Trabajo.

Presentada la reclamación, el Tribunal oirá a las partes con plazo de tres días, y fallará dentro de los cinco días siguientes, a contar de la audiencia fijada al efecto.

Si las partes no concurren, el Tribunal fallará por antecedentes.

Art. 6.o A los efectos de las infracciones y penalidades de esta ley se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 31, 33, 34 y 35 de la ley N.o 10.449.

Art. 7.o En caso de declararse injustificado el traslado, los gastos ocasionados en la conducción del obrero o empleado y de sus familiares al lugar donde precedentemente desempeñaba sus funciones, así como los perjuicios comprobados por el Tribunal provenientes de la remoción, serán de cargo de la empresa.

Art. 8.o Tendrán, también, derecho al amparo de esta ley, aquellos empleados y obreros que hayan sufrido traslados con posterioridad al 1.o de agosto de 1946.

Art. 9.o Quedan excluídos de los beneficios de esta ley, el personal eventual con menos de diez años de servicios y el que por la naturaleza esencial de su trabajo, deba trasladarse frecuentemente de un lugar a otro.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de mayo de 1947.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

TEXTO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL 14 DE MAYO DE 1947

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Consejos de Salarios creados por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, conocerán, a requerimiento de parte, en los traslados de obreros y empleados de empresas de servicio de necesidad o utilidad pública, con asiento en más de un Departamento o en zonas muy alejadas entre sí dentro del mismo departamento, cuando por ese acto se les causare un perjuicio económico.

Art. 2.o Será de cuenta de la empresa la erogación que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Siempre que la empresa no probara justa causa de traslado, se asignará al trabajador una partida mensual para gastos, por vía de compensación, cuyo monto se determinará teniendo en cuenta la situación familiar de aquél, y será liquidada mientras no sea reintegrado al lugar de origen.

Los gastos que determine el retorno serán igualmente de cargo de la empresa en las mismas condiciones que se establecen en el inciso 1 o de este artículo.

Art. 3.o El obrero o empleado podrá negarse al traslado siempre que alegara causas que, a juicio del Consejo, justificasen su negativa. En ese caso, la empresa deberá dejar sin efecto el traslado.

Art. 4.o Quedan excluídos de los beneficios de esta ley, el personal eventual y el que por la naturaleza esencial de su trabajo, deba trasladarse frecuentemente de un lugar a otro.

Art. 5.o Los obreros o empleados podrán ejercer la acción que les concede esta ley dentro del plazo de seis días, en Montevideo, y de diez días, en los demás Departamentos, a contar de la notificación del traslado, que deberá efectuarse siempre por escrito.

Presentada la reclamación, el Consejo oirá a las partes con plazo de tres días, y fallará dentro de los cinco días siguientes, a contar de la audiencia fijada al efecto.

Si las partes no concurren, el Consejo fallará por antecedentes.

Si el Consejo no fallare en tiempo, pasarán los antecedentes al Tribunal a que se refiere el artículo siguiente, quien resolverá en definitiva.

Art. 6.o De la resolución de los Consejos de Salarios, habrá recurso de apelación, con traslado de tres días. El recurso se interpondrá ante un Tribunal integrado por el Director del Instituto del Trabajo y Servicios Anexados y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo.

El Tribunal fallará por expediente.

Art. 7.o El ejercicio de la acción, en el caso del artículo 3.o, tendrá efecto suspensivo.

Art. 8.o A los efectos de las infracciones y penalidades de esta ley, se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 31, 33, 34 y 35 de la ley número 10.449.

Art. 9.o Tendrán, también, derecho al amparo de esta ley, aquellos empleados u obreros que, con una antigüedad no menor de diez años en la empresa al 14 de mayo de 1947, hayan sufrido traslados con posterioridad al 1.o de agosto de 1946.

En este caso, la acción podrá ejercerse dentro del plazo de treinta días, a contar de la promulgación de esta ley.

Art. 10. A los fines de esta ley no se considerará disuelto ningún Consejo de Salarios hasta tanto no sea integrado el que lo sustituya.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo voy a votar las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto sancionado por esta Cámara, que perseguía el propósito de amparar a los obreros ferroviarios en los traslados que, con propósitos no siempre valederos, se hacían a menudo con los dirigentes gremiales de estos asalariados. Las voy a votar, señor Presidente, porque cualquier modificación que se introdujera al texto del proyecto que viene del Senado. obligaría a la reunión de la Asamblea General, cosa que dificultaría la definitiva sanción de un proyecto de ley en este sentido, que aspiramos y tenemos casi la seguridad que él sea el que vaya a permitir o a ser una de las causas que van a permitir la inmediata cesación de la huelga que con toda justicia vienen realizando los obreros ferroviarios.

Por esa circunstancia, señor Presidente, yo no propongo algunas enmiendas, repito, que serían dignas de hacérsele, a este proyecto que viene del Senado.

Este proyecto. a mi manera de ver, está mejor organizado en lo que respecta al Tribunal Especial que podría decirse de Conciliación y Arbitraje, por cuanto deja a jueces especiales la dilucidación de este problema, pero yo encuentro que en ninguna de las disposiciones de este proyecto de ley se dice que el fallo de ese Tribunal debe ser inapelable.

Yo creo, señor Presidente, —y con este propósito he solicitado la palabra— que debe quedar constancia en la discusión de este proyecto, que se desprende de él que el fallo de los tribunales especiales que se crean, es inapelable de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.o del mismo.

Además, señor Presidente, yo encuentro otra laguna, pues hay un punto que no está expresamente manifestado en el texto de este proyecto. Da la impresión que él sólo sirviera para esta oportunidad, aunque se puede sacar de su interpretación que en cualquier momento, aun pasado este instante en que se ha planteado esta huelga ferroviaria, puede solicitarse la integración de un nuevo Tribunal. Yo lo entiendo así. Hubiera preferido que hubiera sido más concreto el proyecto de ley, de una manera similar a la redacción que tiene el artículo 5.o de la ley 10.449.

Pero, señor Presidente, repito que quiero dejar esta constancia, nada más que al solo efecto de decir que la interpretación exacta de este proyecto de ley es que los tribunales especiales se pueden constituir en cualquier instante,

a solicitud de los obreros, cuando se produzcan en lo sucesivo traslados a los cuales pueda dar lugar la apelación o la protesta, vamos a decir así, de los empleados trasladados y, además, señor Presidente, que este Tribunal Especial, cuando falla, su fallo es inapelable y están obligadas las partes a aceptar el mismo.

Si así no fuera, señor Presidente, habríamos llegado a una solución que es innocua, en cuanto al propósito que perseguimos: que con esto se liquide la huelga que con toda justicia vienen realizando los obreros ferroviarios, porque podría aparecer que una de las partes, la parte patronal, se negara a aceptar el fallo de los tribunales.

Yo creo que del texto, del espíritu de este proyecto sale la convicción real de que es obligatorio el fallo de este Tribunal Especial que se crea por él.

Además, señor Presidente, en el artículo 8.o, cuando se dice: "Tendrán, también, derecho al amparo de esta ley, aquellos empleados y obreros que hayan sufrido traslados con posterioridad al 1.o de agosto de 1946", no está bien claro el derecho de estos obreros. No dice si a ellos también les corre el plazo de los seis días a que se refiere el artículo 5.o de este mismo proyecto de ley, y que dice: "Los obreros y empleados podrán ejercer la acción que les concede esta ley dentro del plazo de seis días en Montevideo, y de diez días en los demás Departamentos, a contar de la notificación del traslado, que deberá efectuarse siempre por escrito", etc.

Como parecería que esto se refiere a aquellos traslados producidos en este momento y que no se han cumplido, debe interpretarse que este artículo 8.o está amparado por esa disposición del artículo 5.o.

Fíjese, señor Presidente, que cuando hago estas observaciones, las hago después de una lectura rápida, recién realizada, de este proyecto de ley, que no hemos tenido tiempo de estudiar; pero yo quiero, o me siento obligado a hacer estas aclaraciones para que se entiendan bien, sumándolas a las observaciones que ya hice, que estos obreros a que se refiere el artículo 8.o, aquellos que fueron trasladados con posterioridad al 1.o de agosto de 1946, todos tienen desde el momento de la promulgación de esta ley, ya que ha vencido el plazo del traslado, el derecho a los seis días, para los que están dentro del Departamento de Montevideo, y a los diez días para los obreros de los demás Departamentos.

Hago estas observaciones, señor Presidente, con la sola finalidad de que no habiendo oposición a esta interpretación, quede claramente expresado el propósito del legislador, que es éste que yo he manifestado.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: vamos a votar este proyecto de ley tal como viene del Senado, en el afán de hallar una solución que contemple las justicieras reclamaciones que mantienen en pie de lucha a los trabajadores ferroviarios de todo el país.

Preferíamos el mecanismo definido en la ley aprobada oportunamente por la Cámara de Diputados, que utilizaba la institución prestigiosa de los Consejos de Salarios para resolver los problemas referidos a traslados y que ampliaban las funciones de conciliación, ya reconocidas a estos organismos en el artículo 20 de la ley, a otros terrenos, permitiéndole tomar resoluciones de carácter imperativo sobre problemas directamente vinculados al trabajo.

Sin embargo, como decía anteriormente, en el afán de no dilatar la solución de este conflicto y convencidos de que toda la discusión parlamentaria que sobre el mismo se ha realizado ha servido para robustecer ante la opinión pública del país la justicia de la causa que defienden los trabajadores ferroviarios contra una empresa extranjera que ha desconocido sus derechos, vamos a votar el proyecto en su forma actual.

Estimamos que el carácter obligatorio de los fallos del Tribunal que se constituyan para juzgar en los problemas de traslados, obligará, sin duda, a este Tribunal, a tener en cuenta todos los elementos de hecho que se aporten a su conocimiento, para dictar resolución.

Si estos elementos de hecho se tienen en cuenta, estamos seguros que sus fallos, que sus decisiones, no podrán hacer otra cosa que justicia a las reclamaciones de los trabajadores ferroviarios. Y es por eso, que a pesar de que entendemos que no se debe limitar de ninguna manera el derecho de los trabajadores con la institución de tribunales, que puedan tener carácter obligatorio para toda clase de decisiones —en este caso estos tribunales, abonados con el antecedente de toda una discusión parlamentaria que ha reconocido una posición intransigente de la empresa y aún el desconocimiento de derechos innegables de los trabajadores— estamos seguros que en este caso concreto servirán para resolver de manera justiciera y conforme al espíritu y a la letra de la Constitución de nuestro país, el conflicto planteado.

Por todas estas razones, y convencidos, entonces, de que el Parlamento aporta así un elemento de solución para un conflicto prolongado en el cual la opinión pública y el propio Parlamento han visto de qué lado claramente está la razón, vamos a votar el proyecto que ha venido del Senado.

Nada más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo voy a votar también las modificaciones del Senado, porque ya no hay otra solución para el problema planteado. Pero será ocasión aquí de recordar como tantas veces lo he dicho, que no podemos seguir en esta forma, improvisando sobre los problemas llegados a Sala, sin informe de la Comisión respectiva, y considerados a tambor batiente. Es entonces que podemos decir que estamos marchando a verdaderos bandazos.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados fué al Senado y viene ahora con modificaciones sustanciales. Lo creo mejorado; pero si el problema primitivo se hubiera estudiado detenidamente por la Comisión, no tendríamos ahora que tener que votar un poco forzados algunas disposiciones que establece este proyecto. Me refiero principalmente al párrafo final del artículo 3.o, donde se establece para la empresa que dejará sin efecto el traslado.

Ese principio el Estado no lo admitió para sí. El Tribunal de Destituídos, organizado por ley, no lo admitió para sí; no lo admitió tampoco el Estatuto del Funcionario, y entonces parece una improvisación y una injusticia, que se le imponga a una empresa —a la cual no le tengo simpatía— de acuerdo con mi concepto de equilibrio, un principio y una obligación que el Estado mismo para sí no admitió. Y eso es muy grave.

Pero vista la premura con que se va a tratar este proyecto y que ya ha sido aprobado por el Senado, no teniendo, por lo tanto, más que una discusión, lo voy a votar con estas salvedades hechas y con el dolor de que la Cámara no se aboque de una vez por todas al estudio meditado, tranquilo y ordenado de los asuntos.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve. Creo que con la brevedad vamos a cooperar de la manera más eficaz en la pronta solución de este conflicto, que está afectando a más de seis mil ferroviarios.

La bancada socialista va a votar el proyecto. Entiende, sin embargo, que este proyecto, en cuanto a algunas de las soluciones que propicia, es notoriamente inferior al que había salido de la Cámara. Cree, además, que también es inferior a algunas de las soluciones que propiciaba la bancada socialista en el proyecto primitivo que sometió a consideración de esta Cámara. Pero estamos forzados a aceptar esas soluciones que vienen del Senado, desde que cualquier modificación del proyecto importaría tanto como dilatar su más pronta sanción.

Interesa, sin embargo, subrayar esta disconformidad de carácter general en cuanto a algunas de las soluciones que figuran en este proyecto y nos interesa también muy especialmente decir que la circunstancia de que no comentemos en esta oportunidad algunos de los episodios acaecidos durante el desarrollo de esta huelga, no importa conformidad, por parte de nuestro sector político, respecto a esos hechos que se han sucedido. Cuando los espíritus se serenen, cuando tengamos perspectiva de tiempo para juzgar este desgraciado episodio en toda su extensión, tendremos oportunidad, seguramente, señor Presidente, de decir nuestra palabra al respecto, porque creo que en algunos de estos episodios acaecidos hay material de interés público, material suficiente como para que se haga una crítica objetiva y clara.

Daremos, por consiguiente, nuestra conformidad a este proyecto. Yo no creo, como el señor Diputado preopinante que la Cámara, al sancionar proyectos de legislación como éste, ande a bandazos. Considero que la única cosa que ha acaecido es que la Cámara, el Parlamento Nacional, frente a un hecho de la importancia extraordinaria —que lo es este conflicto— ha venido a llenar vacíos que existen dentro de nuestra legislación social.

Creo que la única cosa, señor Presidente, que se podría señalar en esta oportunidad, es que las fórmulas propiciadas en función de la urgencia, no fueran lo suficientemente liberales y completas como para poder contemplar otras situaciones que se han dejado de lado. Pero aunque se formule y se apruebe esta legislación incompleta

—incompleta porque ha sido reducida en su extensión— por ese hecho no puede imputársele a la Cámara nada sino, al contrario, el haber mantenido una viva conciencia, un vivo sentido de su responsabilidad para acelerar sus trámites y sentirse conminada al trabajo, cuando un problema de la urgencia del que se ha planteado por este conflicto ferroviario obliga a que la Cámara tome cartas en el asunto.

Con estas salvedades y con el anticipo de que volveremos a ocuparnos, los socialistas, de este conflicto ferroviario, nosotros vamos a dispensar nuestra aprobación a este proyecto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero expresar unas pocas palabras para concretar el voto favorable de nuestro sector a este proyecto sustitutivo del Senado. Y digo que es en realidad un proyecto sustitutivo del Senado más que un conjunto de enmiendas, el que nos envía la Cámara alta.

Yo he cotejado los dos proyectos y he llegado a la conclusión de que el proyecto sancionado en la Cámara de Diputados contenía más garantías para los obreros, y tenía más técnica jurídica.

(Apoyados).

—En primer lugar, en lo que se refiere al organismo que debe entender en los traslados. Mientras el proyecto de la Cámara de Diputados le daba esa competencia a los Consejos de Salarios, el Senado prefiere crear un Tribunal de magistrados o de ex magistrados, dándole atribuciones para entender en estos problemas que constituyen una forma nueva de derecho, el derecho social, a gente generalmente acostumbrada a manejar otro tipo de derecho, el derecho civil.

En segundo lugar, el proyecto de la Cámara de Diputados establecía dos clases de beneficios —diríamos así— monetarios, para los obreros injustamente trasladados: que la paga de los gastos del traslado de los obreros, fuera el traslado justificado o injustificado, fuera por parte de la empresa y, en segundo lugar, una especie de indemnización o compensación determinada por el Consejo de Salarios, en el caso de que el traslado fuera injustificado. El Senado establece una fórmula distinta que, en realidad, se concreta únicamente en el pago de los gastos ocasionados por la conducción del obrero o empleado, y de sus familiares.

En tercer lugar, habíamos incorporado una fórmula nueva en el artículo 3.º, dándole al obrero el derecho de negarse al traslado, no por espíritu de capricho, sino cuando hubiera alguna causa justificada que después sería considerada por el propio Consejo de Salarios. El Senado prefirió descartar, en cierto modo, esta amplia facultad poniendo en su lugar una nueva disposición, dándole al obrero la posibilidad de demostrar, —luego de haber sido trasladado y siempre que haya acatado el traslado,— que el traslado ha sido injustificado. Es una variación no simplemente de palabra, sino de concepto total.

Por otra parte, el artículo 6.º del proyecto de la Cámara de Representantes establecía un recurso de apelación para ante un tribunal, pero un tribunal de carácter social. El proyecto del Senado también en esto tiene disposiciones inferiores.

En síntesis, señor Presidente, creo que no hemos ganado nada en el juego del sistema bicameral. Se comprueba aquí, una vez más, lo que alguna vez yo denuncie en esta Sala, en ésta y en la anterior Legislatura, en el sentido de que parece que el Senado muchas veces introduce modificaciones a los proyectos de ley sólo para justificar su existencia, porque no es posible que, por modificaciones de esta índole, en realidad se llegue a sustituir un proyecto por otro.

De todas maneras, cualquiera sea la opinión que se guarde sobre el tema, creo que nosotros habíamos cumplido bien con nuestro deber al estructurar aquel proyecto de ley. Tengo la esperanza de que este proyecto, aun sabiéndolo con estos defectos que he indicado, con esta inferioridad en la formulación de normas que he mostrado al comparar los dos proyectos, sirva, de todas maneras, para poner un poco más de orden en ese derecho, hasta ahora incontralorcado, de las empresas para trasladar y despedir a quienes, de todos modos, por lo menos, contribuyen con la mitad de su capital al beneficio que se produce en la acción provocada por el capital y el trabajo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo, señor Presidente, no comparto mucho el criterio de la Mesa en el sentido de que lo que está en discusión sean enmiendas agregadas por el Senado a un proyecto remitido por la Cámara de Diputados. Creo, como el señor Diputado Brena, que se trata de un proyecto nuevo, que debería someterse al trámite habitual de discusión general y particular. Sin embargo no voy a hacer hincapié en esta cuestión, que es secundaria; pero ya que el asunto no tiene más que una discusión, voy a hacer un brevísimo comentario.

Voy a prestar mi voto favorable a este proyecto porque lo creo, desde luego, bastante superior al de la Cámara, y en este sentido no comparto la opinión de los señores Diputados Dubra y Brena. Me parece, sobre todo, que la ventaja primordial que tiene es la supresión de esa segunda instancia a base de un tribunal constituído exclusivamente por representantes del Poder Ejecutivo, lo que significaba entregar, un poco atados de pies y manos, a los empleados de la empresa a la buena voluntad del Ejecutivo. Me parece que esa es la ventaja sustancial de este proyecto. Pero deseo hacer una pequeña objeción, y lamento que no exista respecto de este asunto un miembro informante para que la aclare.

En el artículo 1.º se establecen dos condiciones, al decir: "...A) por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; y B) respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero".

Yo desearía saber —y por eso, repito, lamento que no haya un miembro informante— si se exigen las dos condicionales o si una sola basta, porque en ese caso, en vez de una "y" debería ir una "o". Y en algunos diarios que hicieron público este proyecto aparece redactado así: "a) o b)" y no "a) y b)", lo cual podría prestarse a confusiones.

Desearía, en todo caso, que quedara perfectamente aclarado que una sola de las condicionales basta; que no se deben exigir en ningún caso las dos condicionales para hacer válido el traslado o para no validarlo.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Exactamente fué ésa la objeción que de entrada yo pensaba hacer al proyecto. Pero tengo la casi seguridad de que esto tiene que ser necesariamente error de copia y creo que de la discusión del Senado emergerá con toda claridad que es un error de copia, porque bastaría simplemente, con buen criterio, como lo ha hecho el señor Diputado García Austt, señalar que se exigirían, para que pudiera entrar en funciones este Tribunal, las causales que se establecen en los incisos A) y B), para que se pusiera de manifiesto que eso constituye un disparato.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Apoyado.

SEÑOR DUBRA. — Es decir que es un problema, como le decía, de copulativas y conjuntivas, y aquí evidentemente hay un error porque no creo que haya sido el criterio de ningún señor legislador con mediano sentido jurídico exigir que, además de un "apreciable perjuicio económico", tuviera que responder a "razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero", de donde surgiría, por argumento a contrario, este absurdo: que podría no haber perjuicio económico en el traslado, pero quedar de manifiesto claramente que ese traslado ha obedecido solamente a un propósito de persecución, en cuyo caso, por una interpretación literal de lo que aquí se diría, el Tribunal no podría entrar a conocer de ese asunto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Con esas manifestaciones, mi duda queda aclarada.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, sin embargo, discrepo con los compañeros de Cámara que han hablado anteriormente. Creo que cuando dice el inciso A) "por ese acto se les causare un apreciable perjuicio" y por el inciso B) "respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero", está respondiendo un poco al propósito mismo que dió motivo a este proyecto de ley y al que persiguió la Cámara.

¿Cuáles fueron las razones que nosotros tuvimos en cuenta?: que se le estableciera un perjuicio al obrero y que, además de ese perjuicio o de ese traslado, no fuese a aquél que por razón de sus funciones tiene que ser enviado de un punto a otro del país. De manera que son las dos razones que exigimos, que tuvimos en cuenta nosotros en la Cámara, y que están aquí. Porque, ¿cuáles son los obreros que están exceptuados de las disposiciones de esta ley? Aquellos que por la razón de su función son trasladados de continuo de un lado a otro. A ellos no les alcanza y por eso aquí las razones que se exigen son que "por ese acto se les causare un apreciable perjuicio" y "respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero".

Entiendo que esta es la interpretación de este proyecto de ley. Yo discrepo aquí con esto de que "se causare un apreciable perjuicio". Entiendo que aun cuando no se causare apreciable perjuicio, el obrero apele, porque puede ser

el perjuicio no apreciable en el orden económico, y puede ser otro tipo de perjuicio a considerar por quien va a juzgar este asunto, del traslado de un obrero que reclama ante el Tribunal, también debería contemplarse.

En esta parte, pues, yo discrepo. Pero a mí me parece que las dos causales y esta conjunción "y" están bien aplicadas.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo lo que quería era que se dejara bien establecido si se exigían siempre al mismo tiempo las dos causales o si con una sola de ellas bastaba, porque el hecho de establecer la conjunción "y" parecería que en cada caso se exigen las los causales, cosa que me parece disparatada.

Naturalmente, que la empresa va a encontrar siempre razones para justificar cualquier traslado "en cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero". De manera que no es admisible.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Es claro que basta con una. Es todo el espíritu de la ley, tanto que en su artículo 2.o se establece la compensación económica para ese caso.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sin embargo, por desgracia, muchas veces no se tiene en cuenta el espíritu sino la letra expresa de la ley y el haber colocado esta "y", mal colocada, en vez de "o", puede prestarse a confusión. Pero no insisto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Desde luego que estamos opinando en base a una rápida lectura de este proyecto, pero no hay que olvidar, señor Presidente, que en las disposiciones del proyecto que envió la Cámara se hacía expresamente la excepción de aquellos que tenían que movilizarse por su propia función, y este proyecto a eso no hace referencia.

Por tanto, entiendo que sólo quedan exceptuados aquellos que por su función van hoy a una localidad del interior, donde podrán estar uno o dos días, y vuelven a su lugar. Esa será la única causal que no podrá aducirse.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?...

El caso que plantea el señor Diputado Fernández Crespo está contemplado en el artículo 9.o del proyecto del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide a los señores Diputados que no hagan debate dialogado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Nosotros vamos a votar afirmativamente las enmiendas venidas del Senado, en el afán de darle una solución a este conflicto que está gravitando sobre la vida de millares de funcionarios, y podríamos decir del país.

No integro la Comisión de Legislación Social y recién en el día de hoy, por haber llegado ayer del interior, leí este proyecto de ley, pero estoy de acuerdo porque entiendo que debe dársele alguna salida a este problema, y de esta manera aunque es por medio de una legislación de apremio, se hace.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Señor Presidente: nuestra bancada va a votar afirmativamente este proyecto, tal como viene del Senado, pero entiende, de una manera general, que el proyecto de la Cámara era superior al proyecto que nos ha enviado el Senado, en varios aspectos. No voy a hacer la discriminación de estos aspectos, porque ha sido hecha por los anteriores legisladores que han hablado. Pero voy a decir, sí, que la principal estriba en que en el proyecto del Senado se forman Tribunales con magistrados que para nosotros, no obstante todo el respeto que nos merece nuestra justicia, tienen siempre menos conocimiento específico en la materia propia en que van a obrar estos Tribunales.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado.

SEÑOR LORENZI. — Creo que los Consejos de Salarios estaban mejor habilitados, por ser, en primer lugar, una representación directa, ya que allí está la representación obrera integrada por obreros y la representación patronal integrada por patronos, todo bajo la tutela de los representantes del Estado.

Esa es para mí la observación fundamental a este proyecto de ley.

Pero no obstante esa observación y otras...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LORENZI. — Señor Diputado: yo voy a ser breve y no quiero hacer debate sobre este asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le voy a dar otra faz que demuestra la imperfección del proyecto del Senado.

SEÑOR LORENZI. — Le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Fíjese que en el proyecto de la Cámara eran los Consejos de Salarios que ya están constituídos, mientras que ahora es un Tribunal que se va a constituír para cada caso con grandes dificultades, porque tendrán que reunirse los obreros y designar su representante; la empresa demorará la designación de su representante y luego los dos tienen que designar un tercero, lo que hace un trámite sumamente pesado, mientras que con la solución de la Cámara, siendo los Consejos de Salarios, ese trámite se obviaba, porque se encontraban ya quienes eran los que iban a fallar en el problema.

SEÑOR LORENZI. — Es exacta la observación del señor Diputado Ferrer Serra, y aún podría agregarse esta otra: que a este proyecto del Senado le falta la forma de designación, ya que no habla más que de designación, pero no dice cómo han de ser designados: si es por el sindicato más representativo de la industria o de la empresa, o si es en la forma establecida en los Consejos de Salarios, por elección, etc. Eso va a traer posiblemente graves inconvenientes en el momento de la aplicación de la ley.

Pero nosotros, a pesar de estas y otras imperfecciones que le notamos al proyecto, decidimos aprobarlo, porque entendemos que contempla en la parte fundamental las aspiraciones de los obreros, no sólo de los obreros actualmente en huelga, sino de casi todos los obreros de servicios públicos.

Yo no tengo más que agregar, porque no habiendo una discusión y no pudiendo ser modificado este proyecto, lo que deseaba es fundamentar nuestra posición de bancada, lo más brevemente posible, como lo he hecho.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Simplemente deseo expresar que el sector que integro va a votar el proyecto tal como viene del Senado, aun cuando considero, de acuerdo con lo manifestado por algunos señores Diputados preopinantes, que el proyecto sancionado aquí en Cámara anteriormente era superior al que ahora viene con enmiendas del Senado.

En lo único que considero, señor Presidente, que el proyecto ha mejorado, es en el artículo 3.o, en cuanto quita el efecto suspensivo que tenían los traslados de los obreros. En todo lo demás, señor Presidente, considero que el proyecto anterior estaba mejor concebido.

Debo manifestar, no obstante, señor Presidente, que la parte pertinente del referido artículo que se refiere a la impugnación de los traslados, o sea el inciso 3.o) es inconstitucional, tal como lo habíamos expresado en oportunidad del proyecto sancionado anteriormente por esta Cámara.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Debo empezar por declarar que hablo a título personalísimo, aunque tengo la convicción absoluta de que los conceptos que voy a exponer no contradicen en lo mínimo mi permanente ideología batllista.

Voy a votar las enmiendas introducidas por el Senado, en su totalidad, porque así lo exigen las normas constitucionales y reglamentarias aplicables. De no ser así, es decir, de haberme podido pronunciar específicamente sobre cada una de ellas, habría restado mi voto a algunas de las disposiciones. Diré cuáles son.

Conceptúo que el Estado puede y debe intervenir en el derecho laboral, de acuerdo con una consagrada doctrina, para restablecer, en el concierto de las partes, cuando celebran el contrato de trabajo, la igualdad que se requiere para que ese contrato pueda ser una expresión auténtica y genuina de la voluntad libre de cada uno de los que lo celebran.

Considero, por tanto, que dentro de la intervención genérica en el contrato de trabajo para restablecer la igualdad entre las partes, prestando apoyo, como es natural, a la más débil y supliendo con su autoridad e imperio, la fuerza que ésta, por razón de su debilidad, carece, también puede el Estado hacerlo concretamente, reglamentando la materia específica de los traslados, cuando ellos no respondan a razones de servicio y aún en aquellos casos en que, respondiendo a razones de servicio, pueden implicar una

alteración del contrato de trabajo por el gravamen que impongan a la parte agraviada, disminuyendo, de hecho, su remuneración efectiva.

Pero en este proyecto hago dos observaciones, observaciones que no formulé en Sala cuando se consideró el proyecto originario, pero que hice en privado, y que determinaron mi abstención de votar algunas de las disposiciones que contenía aquel proyecto. Estoy refiriéndome al que inicialmente sancionó la Cámara.

Concretando ahora mis alusiones al proyecto que tenemos en estudio, debo decir que la primera observación es genérica y propendería, en el caso de que hubiera podido concretarla en una moción para modificar el proyecto, a beneficiar y a facilitar su aplicación porque si bien es cierto que a mi juicio el proyecto mejora con respecto al que había sancionado originariamente la Cámara, al sustituir por un Tribunal Especial de exMagistrados, la jurisdicción que el proyecto anterior había atribuído a los Consejos de Salarios, ofrece, sin embargo, inconvenientes que se van a observar en la practica y que pueden llegar a dificultar la aplicación de la ley.

La fórmula primitiva era también mala, porque no aclaraba de ningún modo cuál sería la situación en casos muy posibles que no cabían, sin embargo, dentro de la formulación genérica de la ley. Podía haber, en efecto, empresas que exploten servicios públicos, en las que no hubieran actuado Consejos de Salarios. Con el primitivo proyecto, no habiendo actuado los Consejos de Salarios, parecería que a esas empresas y al personal de las mismas no podrían aplicárseles las tutelas legales. Asimismo, podía haber casos de empresas —teniendo en cuenta que las leyes no deben dictarse para una situación circunstancial, sino con carácter permanente— en que los Consejos de Salarios hubieran actuado con una anterioridad de mucho tiempo, hasta de años.

Es evidente que en esas condiciones habría sido punto menos que imposible dar nueva vitalidad a los viejos consejos de salarios, para que vinieran a actuar en la materia de los traslados. Pero refiriéndome en concreto, de nuevo, al proyecto actual, debo decir que adolece, a mi juicio, de esta deficiencia genérica: la de que no dice quién pondrá en función los tribunales de traslados, y cómo actuarán éstos.

Las imperfecciones de este orden son varias. Por el artículo 5.o se establece, en efecto, que el obrero o empleado trasladado puede acudir ante la Oficina de Trabajo de Montevideo, dentro de los seis días, ante los inspectores de trabajo en los Departamentos, dentro de los diez días, reclamando contra el traslado que se le haya ordenado Pero no dice quién pondrá en funcionamiento el mecanismo del Tribunal de Traslados, si serán los inspectores de trabajo en los Departamentos, si será la Oficina de Trabajo en la Capital, o si será el Poder Ejecutivo. En una palabra, la ley es completamente omisa al respecto, y en el momento de aplicarse, esa omisión, va a dejar perplejidad probablemente insalvable, al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, ya se ha observado que hay también deficiencias en lo relativo al mecanismo para la designación de los miembros del Tribunal que actuarán como representantes de cada una de las partes, porque mientras el parágrafo 2.o del artículo 1.o habla genéricamente de los obreros y empleados, y dice que uno de los miembros del Tribunal será designado por ellos, lo que parece atribuir esta competencia genéricamente al total del personal de ambas categorías, el artículo 3.o contempla las situaciones individuales, la del obrero o empleado a quien se aplique una disposición de la empresa, ordenando su traslado. Parecería que en la lógica de la disposición estaría el que basta que la designación sea hecha por el obrero afectado, y que no haya necesidad de movilizar en cada caso la totalidad del gremio, porque aún en la hipótesis de que esta última fuera la solución de la ley, habría también la deficiencia de no determinar quiénes serían los integrantes del personal que tendrían intervención en la designación, porque no basta decir obreros y empleados, cuando en una actividad de empresas de servicios públicos, puede ocurrir que haya más de una empresa.

Tampoco dice la ley si estos Tribunales tendrán carácter permanente o puramente circunstancial, aunque también debería estar en la lógica de la ley que tengan sólo carácter circunstancial, es decir, que se creen para resolver cada caso, y una vez cumplida esa misión cese su competencia, sin perjuicio de que los mismos puedan ser nombrados para actuar en una nueva oportunidad, pero en carácter de nuevo Tribunal.

Podría anotar otras observaciones también de carácter genérico que, como dejo dicho, a mi juicio, van a obstaculizar el cumplimiento adecuado de esta ley, pero las que he expuesto son las más importantes y por eso a ellas me limito.

Otra observación, ésta de carácter específico es la que atañe al inciso 3.o del artículo 3.o, en el que se establece que si el Tribunal considera justificado el reclamo del empleado u obrero que protesta por el traslado, lo declarará así, y en este caso la empresa dejará sin efecto el traslado. Creo que también esta disposición puede llegar a obstaculizar la aplicación de esta ley, porque no vacilo en declarar que, a mi juicio, ella está, por lo menos, rozando la inconstitucionalidad.

Dentro de nuestro régimen constitucional, análogo en esta como en otras materias al de la mayoría de las organizaciones democráticas del mundo, la acción del Estado y del derecho no puede llegar a establecer una coerción de la voluntad con respecto a las obligaciones de hacer o no hacer. Lo más que puede llegar es a establecer sanciones pecuniarias para quien deje de cumplir una de estas obligaciones.

Y eso ocurre tanto en el derecho privado con respecto a las partes que actúan en el derecho privado, es decir, a las personas humanas o a las personas jurídicas, como también en el derecho público, con respecto a los órganos del Estado que dentro de él actúan.

La independencia de los poderes en el derecho público por más que autorice recursos jurisdiccionales contra los actos del Poder Público que sean violatorios o excesivos respecto a la norma que estableció la competencia de un órgano, no llega a autorizar al Poder Judicial, o a los organismos que hagan sus veces, en los conflictos de este orden, para revocar los actos de otro órgano del Poder.

Lo más que pueden hacer esos organismos jurisdiccionales es establecer sanciones pecuniarias que en definitiva se liquidan por la vía de los daños y perjuicios de que se hace deudor quien ha transgredido el derecho y de que se hace acreedor aquél en cuyo perjuicio la transgresión se efectuó.

Igualmente en el derecho privado, aún en un terreno en que la libertad de las partes es tan soberana como la ley misma, el de los contratos, cuando en ellos se establecen obligaciones de hacer o no hacer, la máxima sanción de la justicia es simplemente la de acordar indemnizaciones por daños y perjuicios a quien resulte lesionado por el incumplimiento de una obligación de hacer o no hacer, impuesta por la ley o asumida voluntariamente por un contratante.

Nunca llega la ley —que sólo regula las relaciones objetivas y externas de los seres humanos que forman parte del cuerpo social— a coaccionar en su intimidad subjetiva la voluntad de esos seres humanos, salvo aquellas situaciones expresamente consagradas por la Constitución para determinados casos de riesgo genérico del país y de sus instituciones.

En concreto, pues, creo que este inciso 3.° excede la competencia parlamentaria y que, en cambio, el Parlamento habría actuado dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución y el orden jurídico, derivada de nuestra calidad de organización democrática, si hubiera establecido sanciones pecuniarias para las empresas en los casos de los traslados que no tuvieran en su respaldo una justa causa. No se procedió en esta forma con respecto a los despidos; ahí el Parlamento fué lógico; no negó el derecho de los propietarios privados a no tener en su casa y a su servicio a quienes no quisieran tener; pero sancionó el ejercicio arbitrario de ese derecho mediante una indemnización acordada a quien resultara víctima de esta arbitrariedad. En este caso el legislador va más lejos.

Aparte de mi discrepancia con este exceso, observo que él puede poner en peligro la aplicabilidad de esta ley.

Estas son las observaciones fundamentales que quería hacer, como salvedades de mi voto, sin perjuicio de votar por la afirmativa, ya que las disposiciones aplicables me impiden fragmentar mi sufragio.

He terminado.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Por mí parte, señor Presidente, he de acompañar también, con mi voto, a este proyecto que viene del Senado de la República.

Desde luego que los Consejos de Salarios, para mí, hubieran ofrecido, quizá, un cierto grado mayor de garantías para las partes en pugna frente al problema de los traslados. Pero tampoco creo que van a encontrar perjuicio las partes sometiendo sus conflictos a estos Tribunales Especiales integrados por Magistrados o ex Magistrados que se designan en la ley.

Desde luego que serán, como la propia ley lo expresa, miembros de los Tribunales Especiales elegidos por las partes y creemos que es lo natural que las partes, tanto la parte obrera como la parte patronal, han de proceder a la elección, en defensa de sus intereses, y la elección, sin duda alguna, traerá un grado grande de garantías a

las decisiones que tendrán que formular esos Tribunales Especiales

Las omisiones u observaciones a que hacía referencia el señor Diputado Fusco, no me parece que revistan gran entidad y muchas de ellas, si no todas, estimo que puede salvarlas la reglamentación de la ley, llenando las omisiones que la misma ley establece.

Creo que con esta ley, por lo menos mantengo la firme convicción, habremos de dar término a este conflicto ferroviario que tanto daño está causando a la economía del país. En esa convicción, señor Presidente, he de prestarle mi voto favorable a este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: para la historia fidedigna de la ley, y con referencia al punto que planteaba el doctor García Austt y a los efectos de que quede perfectamente aclarado de que se trata de dos causas diferentes —la que establece el inciso A) y la que establece el inciso B)— y que no son necesarias la concurrencia de ambas causas, voy a permitirme leer alguna parte de la versión taquigráfica del Senado.

Como se sabe, este agregado al inciso B) fué propuesto en el Senado por el doctor Payssé Reyes; y de las expresiones del doctor Payssé Reyes y de algunas interrupciones del Senador Regules, por ejemplo, y del Senador Guichon, se desprende con absoluta claridad que ahí tenía que haber una conjunción "o", en vez de una conjunción "y", y que no es necesaria la concurrencia de las dos causas, sino que son situaciones completamente distintas.

El doctor Payssé Reyes examina el artículo primero, propone una nueva redacción del inciso A), y luego agrega: "Hay, señor Presidente, otra razón u otra causa de traslado, que puede no estar vinculada a perjuicios económicos y que debe dar mérito a esta acción de amparo o defensa de derechos que puede provocar el empleado o el obrero, y es cuando el traslado no deriva de una razón vinculada a la relación del trabajo del obrero o empleado con la empresa.

En una empresa de servicios públicos el patrono puede sostener que a efectos del buen funcionamiento de su empresa, el Jefe de tal sección o de tal repartición debe ser trasladado a otra parte, aunque eso cause perjuicio al empleado; pero está el hecho honrado del beneficio de la empresa, y ésta podrá probarlo. Hay, señor Presidente, otra categoría de situaciones que son fundamentalmente graves, que el Senado y el legislador no pueden ignorar, y que sería, en el caso concreto, la que ha movido el celo legislativo para dictar esta norma, la que ha provocado el conflicto, y esas situaciones se presentan cuando los traslados se operan, no en función de razones de relación del empleador con el empleado, sino en razones absolutamente ajenas al buen funcionamiento del servicio".

Sigue el doctor Payssé Reyes examinando esa situación, y termina diciendo: "De ahí que yo me anime a proponer para la redacción en la parte primera del artículo 1.º que las causas o razones que motiven el derecho de los empleados y obreros a alegar contra el traslado, sean de diversa índole. La primera, la ya referida, cuando el hecho causare apreciable perjuicio, y la segunda, cuando el hecho o traslado respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado y obrero. El tribunal entraría a apreciar cuándo la empresa no puede justificar ese traslado por razones de trabajo o de las exigencias del buen funcionamiento del servicio, y el obrero o empleado pueda demostrar que la actuación sindical o su conducta política ha dado mérito a sacarlo de Paysandú para llevarlo a Paso de los Toros o a cualquier otro lado. El Tribunal establecerá que, en ese caso, el traslado es ilegítimo o contrario a derecho, y que, por lo tanto, el obrero o empleado, debe volver a la situación que ocupaba.

Como he dicho, señor Presidente —continúa el proponente— "propongo que la parte primera del artículo 1.º, cuando dice: "...cuando por ese acto se les causare un perjuicio económico", quede redactado así: "Cuando: A) Por ese acto se le causare apreciable perjuicio"; y dice a continuación qué Senadores proponen esa fórmula, y luego continúa diciendo el doctor Payssé Reyes: "Prosiguiendo con la redacción, el artículo continuaría así: "B) Respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero", y da también el nombre de los Senadores que la aceptan.

Se producen algunas interrupciones, y dice el Senador: "Señor Regules. — Debe decir: "A)... o B)...", entre los incisos, porque de otro modo podrían ser los dos juntos.

Señor Guichón. — No es indispensable que concurran las dos causales. Basta con una.

Señor Payssé Reyes. — Son dos causales diferentes que dan mérito a la acción, cualquiera de ellas, y sobre las cuales el Tribunal habrá de pronunciarse".

Hasta aquí llegaba la versión taquigráfica que yo tenía en mis manos; pero en este instante me llega la votación en el Senado.

"Señor Presidente. — Léase.

(Se lee:)

"Inciso A) Por ese acto se les cause apreciable perjuicio, o B) Respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero".

Quiere decir, señor Presidente, que esto es un simple error de copia, y que las causales son totalmente diferentes.

Quería, simplemente, que quedara perfectamente aclarado este punto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Evidentemente, la enmienda propuesta por el señor Senador Payssé Reyes ha sido peligrosísima, porque deja librado al Tribunal, y, sobre todo, más que al Tribunal, deja librado a la empresa el hacer considerar como de interés para el desarrollo industrial o comercial de la empresa, el traslado de alguno de sus funcionarios. Esto lo digo así como anotación, señor Presidente. La mejor interpretación, por tanto, hubiera sido la otra; y si no estuvieran esas palabras pronunciadas en el Senado, la más clara interpretación, la que más garantía daría a los obreros, era aquélla, como lo interpretó la Cámara y se interpretó en el artículo 8.o, aquella que tiene que ver con la movilización continua y distante de los obreros o de los empleados, y no que la empresa tenga facultad para probar que determinada función de determinado empleado u obrero da razón para que pueda realizar su traslado, sin que fuera alcanzado por esta ley.

Ahora, señor Presidente, leídas por el señor Diputado Cardoso las palabras pronunciadas en el Senado, se desprende claramente cuál ha sido el propósito, pero he aquí que nos encontramos con que el Senado comunica a la Cámara el proyecto con una "y" en vez de una "o". La única solución me parece que es que el Senado tenga que rever este asunto. De modo, pues, que hace demorar la marcha o la sanción de este proyecto de ley.

(Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — Me permite?

La votamos con la "y", y no hay inconveniente...

SEÑOR DUBRA. — De acuerdo con la historia fidedigna de la sanción y con los antecedentes que se han leído.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si fuera así, sería una presunción señor Presidente. Mi propósito es que la interpretación sea la más favorable para los intereses de los que deseamos tutelar, que son los intereses de los más débiles, de los obreros.

Yo tengo temor de que las palabras pronunciadas en el Senado no le den la fuerza que nosotros entendemos deben tener estas disposiciones y quienes tengan que aplicarlas sostengan que las dos causas deben coincidir para este asunto y agravado, señor Presidente, porque esas causas son las que ha aclarado el señor Senador Payssé Reyes en el Senado.

Yo, señor Presidente, no le veo una salida, sino la más clara, que tuviera que volver al Senado. Si la Cámara entiende que sólo con estas manifestaciones que interpretan o recogen el propósito de quien las propuso en el Senado, es suficiente, yo me doy por conforme, pero temo que esto dé lugar a dudas.

Además, señor Presidente, quería aprovechar la oportunidad para dejar constancia que yo había observado que este proyecto de ley no indicaba cómo debían hacer los obreros para obtener la designación de los Tribunales Especiales. Ahora, me he enterado que de la discusión del Senado se saca que una sola vez se designan esos Tribunales Especiales para cada empresa, es decir, en esta circunstancia en que está el problema de los obreros, y estos Tribunales son permanentes.

Quiero dejar esta constancia, señor Presidente, de que es la interpretación que le ha dado el Senado, para que sea también más clara la interpretación que tengan que hacer quienes van a aplicar esta ley.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Con la interpretación del Senado, contrariamente a lo que sostiene el señor Diputado Fernández Crespo, es más favorable...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Permítame.

Para nosotros es el documento el que vale. El señor Diputado no puede hacer a su antojo el documento.

SEÑOR LORENZI. — Tanto es así, señor Diputado, que este artículo estatuye el ejercicio de la acción, y al estatuir el ejercicio de la acción por parte del obrero, éste, de acuerdo con la redacción que le ha dado el Senado y que por error aparece aquí distinta, tiene dos acciones. Es decir, tiene una acción dividida en dos partes; dos causales de acción. Le puede causar un perjuicio el traslado, aunque el traslado responda a razones valederas y justas, y entonces el obrero acciona. También, puede no causarle un perjuicio, pero el traslado puede no responder a razones propias del cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero, y entonces tiene otra acción.

Si nosotros en la interpretación lo dejamos como está y ponemos la "y", entonces el obrero se va a ver en esta situación: tendrá que tener las dos causales específicas para poder obrar. El ejercicio de la acción queda limitado al obrero, en lugar de tener dos causales de acción.

Por eso decía que es más favorable al obrero la interpretación dada en el Senado, y la ley tal como salió del Senado, que la que nos ha pasado el Senado uniendo las dos causales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero el señor Diputado Lorenzi entiende que nosotros podemos sacar la "y"?

SEÑOR LORENZI. — No: pero podemos dejar la interpretación fidedigna de la ley y constatar el simple error de copia del Senado, y entonces creo que no habrá ningún magistrado que tenga que intervenir en estos conflictos, que sostenga que las dos causales se necesitan para el ejercicio de la acción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero observe que nosotros, por más que digamos todo esto, no podemos sacar esa "y" que está estampada en el proyecto. Podrá ser ésa la interpretación; pero quien tiene que resolver — por más que se haga referencia a esos antecedentes — es el Senado. El Senado envía a esta Cámara como votado el proyecto con esa "y", y esa "y" es lo que va a perjudicar a los obreros.

SEÑOR CARDOSO. — Pero para evitar eso, es que estamos diciendo todo esto.

SEÑOR LORENZI. — Lo que tiene que hacer el Senado es mandarnos un nuevo proyecto con el artículo 1.o modificativo del artículo éste, y nosotros lo votamos de inmediato. Pero, entretanto, la ley queda así, con la interpretación que le hemos dado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Así, sí.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DURAN RUBIO. — No estando en condiciones de votar, quiero dejar constancia y prevenir a la Mesa, de que mi actitud no será negativa frente a este proyecto, sino que me abstendré de votar.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Deseo decir dos palabras, nada más, señor Presidente.

Podría muy bien ser que esta "y" fuera un error de copia, al pasarse el proyecto. No costaría nada que la Mesa averiguara en el Senado si el proyecto definitivo votado tiene o no la "y", mientras seguimos considerando.

SEÑOR CARDOSO. — Yo he leído la versión taquigráfica y tiene la "o".

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Yo pregunto a la Mesa si no se podría averiguar si el error es de copia de esta Cámara o del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aquí está el original, porque reglamentaria y constitucionalmente las Cámaras se comunican por escrito.

Informa la Secretaría que ha sido revisado el original.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Alguna vez la gramática tenía que valer algo aquí en la Cámara, y esa vez ha llegado. Interpretando la redacción del artículo 1.° en castellano, o tomando la redacción del artículo en castellano, y de acuerdo con las reglas gramaticales, el artículo está bien redactado como está y establece las dos causales diferenciadas.

Por que este artículo debe entenderse de esta manera. Dice: "Mientras no se organice la jurisdicción permanente del trabajo, institúyense Tribunales Especiales para conocer de los traslados a distinta localidad, de los obreros y empleados de las empresas de servicios de necesidad o utilidad pública con asiento en más de un Departamento o en zonas alejadas entre sí dentro del mismo Departamento, cuando: A) por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; y" (y ahí 'cuando" se vuelve a repetir porque está elíptica la palabra) "B) respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero".

Esa es la verdadera comprensión del artículo, tal como está redactado. De manera que el artículo como está, quiere decir que en cualquiera de las dos causas pueden entablar la acción los obreros.

Es casi seguro que esta corrección de cambiar al "o" por la "y" la haya hecho, probablemente, el doctor Echegoyen, que cuida mucho los puntos y las comas de la redacción.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aceptan las modificaciones del Senado.

(Se vota: **56 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

—Quedan aprobadas las modificaciones del Senado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota: **56 por la Afirmativa. — Unanimidad).**

11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en segundo término: "Código Penal. Derogación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 165)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de mayo de 1947.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

CODIGO PENAL — Artículo 165. (Abandono colectivo de funciones y servicios públicos de necesidad o utilidad pública).

"Los funcionarios públicos que abandonaren colectivamente la función, en número no menor de cinco, con menoscabo de su continuidad o regularidad, serán castigados con pena de tres a dieciocho meses de prisión. **En la misma pena incurrirán los empleados u obreros adscriptos a un servicio público, de necesidad o utilidad pública, que cometieran este delito".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: conversando con algunos compañeros de Cámara, he observado que no es exclusivamente mía la impresión penosa con que debemos abocarnos a la sanción de este proyecto venido del Senado. Yo, por mi parte, quiero expresar que me resulta deplorable este episodio parlamentario, que puede significar hasta un antecedente no deseable en materia de significar hasta un antecedente peligroso en materia de reforma e innovación de un Código.

Todo el mundo percibe que hay una diferencia entre las disposiciones de una ley ordinaria y las disposiciones de un Código Penal, Civil o Comercial, y en ese juicio con que valoramos unas disposiciones y otras, aunque originariamente respondan al mismo tipo de normas positivas, hay, sin embargo, un matiz entre las dos, no sé si por la sustancia de mayor permanencia que en sí mismo significa un Código, casi diría de mayor solemnidad, que le da su larga elaboración por ilustres autores, su difícil estudio sobre sus posibles reformas; el hecho es que todo el mundo siente que la posición de espíritu con que se debe abordar la reforma de una disposición de una ley ordinaria, debe ser algo distinta a aquélla que se requiere para poner la mano sobre un Código fundamental.

Tiene, sin duda, una disculpa lógica y comprensible esta necesidad urgente de abocarnos a la reforma de esta disposición penal.

Todos participamos, —estoy seguro— sin ninguna excepción, del deseo vehemente de que estos obreros, que por virtud de un artículo penal han sido procesados, no queden un minuto más en la prisión; todos sentimos la necesidad de hacer algo por esto que, si de acuerdo con la letra de una disposición legal pudiera ser justo, de esa justicia extrínseca que tiene la aplicación de la letra fría de la ley, encierra una injusticia intrínseca moral y social, que no la podríamos definir sino pensando en lo que muchos sostienen, a saber que si se fuera a averiguar quién es el causante de la interrupción de un servicio público, en realidad, sería la empresa y no los operarios quien debería ser procesada por la Justicia.

(Apoyados).

—De cualquier manera no hay discrepancia alguna entre nosotros respecto a la urgente necesidad de tomar alguna medida relativa a estos operarios, que han obedecido, al fin y al cabo, a un sentimiento socialmente respetable, más aún, socialmente útil y hasta constitucionalmente legítimos, como que responde a una organización querida por nuestra Carta Fundamental: la sindicación con su correspondiente conciencia gremial. Es, pues, fuera de disputa, que estos obreros, considerados en su actitud, en el ejercicio de un derecho que les reconoce la Constitución, no merecen ser tocados por la mano de la Justicia, mientras una ley no defina cuándo pueden y cuándo no pueden hacer uso de aquél.

La resistencia a la derogación de este artículo del Código Penal no podría, por lo demás, partir de nuestro sector. Uno de nuestros compañeros, el señor Diputado Brena, puso en duda su propia constitucionalidad. Sostuvo él, en ocasión de una interpelación al Ministro del Interior sobre la huelga en Frigoríficos, que la consagración del derecho de huelga en la Constitución de hecho derogaba este precepto del Código Penal.

Es ésta, una opinión compartida por muchos; pero es menester reconocer que no todos tienen esta misma convicción. Claro está que a aquellos que creen que esta disposición penal, es algo así como un órgano muerto en el Código, ninguna duda ni ninguna vacilación podría infundirles el hecho de borrarla del texto; pero es necesario reconocer —repito— que hay quienes no piensan de este modo, que no dudan de su constitucionalidad y que pueden tener escrúpulos en proceder a su eliminación sin mayor detenimiento en su estudio y por las consecuencias de esta manera expeditiva de alterar una norma codificada.

Nosotros hemos repetido justamente en las últimas sesiones la absoluta necesidad, para el decoro parlamentario y hasta para la tranquilidad de conciencia de los legisladores, de que se proceda a un estudio cuidadoso de cualquier ley que no deba tratarse sin informe. Si esto exigimos para las leyes ordinarias, ¡cómo no habríamos de exigirlo para la supresión de una norma contenida en un Código! Me parece que bien vale la entidad del asunto, el honor de un pequeño estudio por la Comisión respectiva y algunos minutos de consideración.

Yo siento que estamos estableciendo un antecedente poco honorable para una Cámara Y ante aquel reproche que se hizo desde el seno mismo del Senado, acusando al Parlamento de improvisador cuando le mandamos justamente la ley sobre traslados obreros, que le costó a esta Cámara dos sesiones de doce horas, sin sumarle las horas que le dedicó la Comisión, ¿qué le diremos nosotros al Senado cuando nos manda una reforma del texto de un Código, que no le costó una letra, porque ni una letra se escribió a manera de informe sobre el mismo?; le bastaron unas parrafadas, de cuya elocuencia no tengo dudas; pero un simple discurso es poco antecedente para mover al Parlamento, sin otra diligencia, a proceder a la reforma de un Código.

Creo que habría una manera de contemplar este doble escrúpulo que todos sentimos con excepción de aquellos que creen que esto es ya letra muerta por ser inconstitucional, doble escrúpulo respecto a la suerte de los obreros detenidos que no deben permanecer un minuto más en la cárcel y respecto a que la Cámara debe meditar un poco sobre las consecuencias de la supresión lisa y llana de una disposición penal que, al fin y al cabo, no sabemos si a un momento dado resulte ser algo vital en la defensa de la Comunidad, incluso de esta misma clase obrera que la integra en sus dos terceras partes.

Podríamos contemplar esta doble inquietud de la manera siguiente: decretando de inmediato una amnistía para todos los obreros procesados con motivo de la huelga del Ferrocarril Central, en mérito al artículo 165 del Código Penal y, pasar desde ya, con fijación de un término perentorio para expedirse, este asunto a la Comisión de Códigos. Propongo de todos modos un cuarto intermedio de veinte o treinta minutos para consultarnos respecto a la manera más honorable de salir de este impasse en que nos pone nuestro deber de legislador de meditar nuestras decisiones y nuestra conciencia social que nos impone defender a los obreros que, en nuestro concepto, son hoy víctimas de la aplicación injusta de una norma penal, según el sentido de justicia a que me refería antes.

Queda así planteada mi proposición: declarar la amnistía, para que en seguida ratificada por el Senado, esos obreros sean puestos en libertad y, segundo, hacer un intermedio para consultarnos respecto a la conveniencia de pasar este asunto a Comisión o tratarlo de inmediato.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado García Pintos ya terminó de hacer uso de la palabra; si el señor Diputado quiere hablar debe anotarse.

SEÑOR RICHERO. — Deseo hacer una aclaración sobre lo propuesto por el doctor García Pintos y por eso le he pedido una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor García Pintos ya terminó, de manera que se le dará la palabra en oportunidad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: yo había hablado con el señor Diputado García Pintos y le había mostrado un artículo sustitutivo que tenía la intención de presentar a la Mesa, acordando una amnistía. Ese artículo sustitutivo decía: "Acuérdase amnistía en los delitos cometidos en violación del último párrafo del artículo 165 del Código Penal, por los empleados y obreros adscriptos al servicio público de transporte de ferrocarril".

En realidad, lo que ha querido hacer el Senado es declarar esta amnistía. Pero como la Cámara y el Senado actúan —y permítaseme que yo insista en este aspecto— con una improvisación desoladora, optaron por la derogación del artículo 165 del Código Penal, que implica una amnistía, porque este Código establece que cuando se suprime un delito tiene la consecuencia de suprimir todos los procedimientos iniciados, y lo mismo la condena.

Habría que saber si el Senado ha cumplido con la disposición constitucional pertinente para acordar las amnistías. El artículo respectivo de la Constitución Nacional exige la mayoría absoluta y, por lo tanto, el Senado, debió votar la derogación de ese artículo por mayoría absoluta. Esa es la única forma en que el Poder Legislativo puede acordar amnistías.

Es mucho más sencillo, más técnico y más jurídico, en lugar de ir a la derogación que ha hecho el Senado, acordar esta amnistía.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite una interrupción, para formular una pregunta aclaratoria?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — Yo deseaba simplemente preguntar al señor Diputado Stewart Vargas, que propone la sustitución de la derogación lisa y llana del artículo respectivo del Código Penal, por otro que conceda una amnistía de carácter general...

(No apoyados. — Interrupciones).

—No ya de carácter general, sino para un caso particular: una amnistía para el caso particular. Y yo pregunto, ¿qué objeto y qué ventaja tendría eso para los obreros detenidos de acuerdo con la orden judicial, si mañana el Juez, ateniéndose a lo que establece el artículo pertinente del Código Penal, decreta nuevamente la prisión de estos o de otros dirigentes obreros?

(Interrupciones).

—Deseo simplemente dejar en pie formulada esta pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En la iniciación de mi disertación yo me refería —y el señor Diputado Fariña se ha adelantado a las conclusiones de lo que yo iba a proponer, porque simplemente he esbozado el proyecto— a que es necesario saber —porque esto que ha votado el Senado es una amnistía—...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡No es una amnistía!

SEÑOR FARIÑA. — Es la derogación lisa y llana del artículo del Código Penal.

(Interrupciones).

SEÑOR STEWART VARGAS. — La derogación del artículo 165 del Código Penal, existiendo procesados por el delito establecido en ese artículo, si se deroga este artículo supone la amnistía de los que estaban procesados.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Continúa con la palabra el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Supone una amnistía, porque el artículo 15 del Código Penal establece —y lo voy a leer, para la convicción de los señores legisladores— que cuando se suprimen delitos existentes, su promulgación determina la cesación del procedimiento y la condena en el primer caso, y sólo la modificación de la pena, cuando se disminuye ésta, en el segundo.

De modo que supone una amnistía. Y si es una amnistía, hay que cumplir con las disposiciones constitucionales que establecen un quórum determinado para acordarla.

SEÑOR CARDOSO. — Fué votado por la unanimidad del Senado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo quería aclarar ese aspecto. Pero además, la derogación del artículo no supone una contribución mejor para los obreros procesados que la que se acordaría por un proyecto más meditado, porque la amnistía acordada por la Cámara no supone la supresión de las consecuencias civiles del delito.

El doctor Irureta Goyena, autor del Código, lo establece expresamente. Dice, terminando los comentarios al artículo 108 que habla de la amnistía el doctor Irureta Goyena en sus "Aclaraciones al Código": "La amnistía suprime el delito penal, pero no el delito o cuasi delito civil, que el primero entraña, de donde se deriva la consecuencia de que si la amnistía es anterior a la condena, puede exigirse judicialmente la reparación del daño; y si es posterior queda firme la sentencia en cuanto se refiere a los efectos civiles de la misma. Esta solución es combatida tratándose de delitos políticos, porque puede hacer fracasar los efectos sedantes de la medida. Conviene en estos casos que la ley ponga a cargo del Estado la reparación del daño. La amnistía en cuanto suprime el delito, alcanza tal vez a las medidas de seguridad con las limitaciones que la misma ley establece".

De modo que si no se establece quién va a ser el responsable de los daños civiles, consecuencia del delito cometido por los obreros en violación del artículo 165, puede dar lugar a pleitos y a condenaciones pecuniarias a esos obreros. Y ya que el Estado toma la iniciativa de derogar o declarar una amnistía, en este sentido debe ser previsor y establecer, de acuerdo con las palabras del doctor Irureta Goyena, que los daños provenientes de los delitos, son de cargo del Estado.

Además, la derogación tal como ha sido aprobada por el Senado, supone una flagrante injusticia, que es la siguiente: los obreros y empleados adscriptos al servicio público, están asimilados a los funcionarios públicos, y por eso, precisamente, son pasibles de este delito establecido en el artículo 165 del Código Penal. El Senado deroga la parte última del artículo 165, pero la deja vigente para los funcionarios públicos. —

De modo que si consideramos que a los obreros y empleados adscriptos a un servicio público, o de utilidad pública, al violar ese artículo se les crea una situación de injusticia, no sé por qué el Senado ha mantenido la vigencia del artículo 165 respecto a los funcionarios públicos previstos en la primera parte de este artículo

Por todas estas razones, creo que se debe preferir la amnistía, estableciendo que las consecuencias civiles del delito son de cargo del Estado, a la derogación de parte del artículo 165. Y mismo considero que es un error —además de por las razones expuestas por el señor Diputado García Pintos— derogar este artículo, en general.

Es lo que quería decir.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — He pedido la palabra, señor Presidente, para ocuparme del proyecto, no de esta incidencia previa; pero, ya que estoy en el uso de ella, quiero, exclusivamente con referencia a las manifestaciones del señor Diputado García Pintos y no al problema jurídico que plantea el señor Diputado Stewart Vargas, recordarle que si hay un punto que ha sido ampliamente debatido en el seno del Parlamento y fuera del Parlamento, es este del artículo 165 del Código Penal.

No hay absolutamente improvisación de opiniones: todos los sectores políticos que integraban la anterior Legislatura y que integran ésta, se manifestaron concretamente sobre el punto en debate, en ocasión de aquella interpelación al señor Ministro del Interior que pretendía la aplicación del artículo 165 a los obreros del Frigorífico Nacional.

Voy a recordarle al doctor García Pintos —porque precisamente está al final de la segunda exposición que yo hice en aquella oportunidad sobre el problema— el resumen o la síntesis de las opiniones de todos los partidos políticos sobre esta cuestión.

Se manifestó en nombre del sector batllista el doctor Zubiría, y dijo que el artículo estaba vigente, pero que no debe aplicarse. Repugna —dijo— a nuestra conciencia moral. Veo, hasta con horror, la posibilidad de tales medidas. El doctor Brena dijo que el artículo del Código es totalmente inconstitucional, cuando involucra a los obreros de los servicios públicos, o de necesidad, o de utilidad pública; sólo persiste en cuanto a los funcionarios públicos. El doctor García Austt, —en nombre del nacionalismo independiente— dijo que si bien no está derogado, el Poder Ejecutivo no debió aplicarlo, ni debe aplicarse; que es de corte totalitario. Habló la señora Arévalo de Roche, en nombre del comunismo, y dijo que considera derogado el artículo de la referencia

El propio doctor García Pintos —que habló extensamente— dijo que el Código debe ser de aplicación estrictísima. Señaló el peligro a que me refería hace un instante, el peligro de la extensión del criterio al servicio público.

El señor Fernández Crespo —perteneciente al sector herrerista— sostuvo un criterio análogo al del doctor Brena.

El señor Secco Ellauri, en nombre del sector baldomirista, planteó algunas dudas en cuanto a la legalidad o ilegalidad del decreto y propuso el pase a la Comisión. El doctor Payssé Reyes sostuvo que el decreto debe ser parcialmente observado en su esencia.

Y estas conclusiones de todos los sectores políticos fueron enunciadas después de un examen de cada uno de ellos sobre el problema en debate. Pero con motivo de nuestro planteamiento parlamentario, y después de él, este asunto se debatió extensamente en la prensa. Seguramente se ha hablado en las Comisiones parlamentarias y se han referido a él, incidentalmente, representantes de todos los sectores en otras sesiones de la Cámara.

De manera que no es un asunto que se improvisa; es un asunto que está maduro desde hace tres años en el ambiente parlamentario. Nosotros no hacemos más que darle forma, darle forma legal a un concepto ya hecho en el Parlamento Nacional.

Yo después, cuando se entre a la consideración en general del proyecto, expondré breves fundamentos sobre el mismo; pero, por ahora, me limito a dejar estas salvedades a lo que se ha dicho.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo también, señor Presidente, he solicitado la palabra para hablar en la discusión general. Por eso sería interesante que la Mesa aclarara si ya estamos en la discusión general, o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego; estamos en la discusión general.

SEÑOR ARISMENDI. — Entonces me referiré previamente...

SEÑOR CARDOSO. — Con perdón del colega, si entramos en la discusión general, entonces reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: ¿no hay una cuestión previa planteada?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la discusión general. El señor Diputado García Pintos ha hecho llegar a la Mesa una moción escrita que traduce o concreta la proposición formulada, pero que está en discusión, conjuntamente con el proyecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo había hecho —acaso no expresada con toda claridad— una moción previa para discutirla en un intermedio de media hora, a los efectos de conversar sobre este tópico.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado enunció ese propósito, pero no formuló moción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esa es culpa mía; pero ahora formulo moción par hacer un intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado García Pintos en el sentido de hacer un intermedio de veinte minutos.

(Se vota: 43 en 50. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 19 y 6 minutos).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 19 horas y 52 minutos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Tengo noticia de que el Senado ha enviado una nota aclarando que en vez de "y" debe decir "o" en el artículo 1.o del proyecto que hemos sancionado sobre traslado de empleados y obreros de servicios de necesidad o utilidad pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, ha llegado a la Mesa una comunicación del Senado en ese sentido, de la cual va a darse lectura.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Montevideo, mayo 27 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que al comunicarse el proyecto de ley, sobre creación de Tribunales Especiales para entender en el traslado de empleados y obreros de empresas que tienen varios establecimientos, se ha padecido el siguiente error de copia: Donde dice: "Artículo 1.o, — Inciso 1.o, — a) por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; y b)", etc., debe decir: a) por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; y o", etc.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Carlos María Penadés, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Por una feliz coincidencia, la Mesa pudo detener la comunicación de este proyecto, que ya estaba en marcha al Poder Ejecutivo. De manera que habría que reconsiderar el asunto, si los señores Diputados creen que es conveniente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Basta ratificar el artículo con la corrección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Carbonell y Migal: la Mesa proclamó afirmativa la votación, con la redacción anterior, tal como había sido comunicado por el Senado.

SEÑOR FUSCO. — ¿Con cuántos votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes, cuando menos para reconsiderar y aceptar la corrección que hace conocer la Mesa del Senado.

(Murmullos).

—Habiendo en este momento cincuenta señores Diputados en Sala, la Mesa propone que se reconsidere la redacción del artículo 1.o aprobado por la Cámara en la tarde de hoy.

(Apoyados).

—Se va a votar, si se reconsidera dicho artículo.

(Se vota: 53 en 56. - Afirmativa).

—Se va a leer el artículo 1.o del proyecto con la nueva redacción enviada por el Senado.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Mientras no se organice la jurisdicción permanente del trabajo, institúyense Tribunales Especiales para conocer de los traslados a distintas localidades de los obreros y empleados de las empresas de servicios de necesidad o utilidad pública con asiento en más de un Departamento o en zonas alejadas entre sí dentro del mismo Departamento, cuando:

A) Por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; o

B) Respondiera a razones ajenas el propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero.

Cada Tribunal estará integrado por tres magistrados o ex-magistrados, designados: uno, por los obreros y empleados, otro, por la empresa, y un tercero de común acuerdo por ambas partes. En caso de omisión o discrepancia el tercero y el omitido serán nombrados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia".

—Está a consideración el artículo 1.o en la nueva forma que se ha leído.

(No habiendo observación, se vota: 55 en 57. - Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Carbonell y Migal, para que se comunique de inmediato este proyecto.

(Se vota: 56 en 58. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras no se organice la jurisdicción permanente del trabajo, institúyense Tribunales especiales para conocer de los traslados a distinta localidad de los obreros y empleados de las empresas de servicios de necesida o utilidad pública con asiento en más de un Departamento o en zonas alejadas entre sí dentro del mismo Departamento, cuando:

A) Por ese acto se les causare un apreciable perjuicio; o

B) Respondiera a razones ajenas al propio cumplimiento de las obligaciones del empleado u obrero.

Cada Tribunal estará integrado por tres magistrados o ex-magistrados, designados: uno, por los obreros y empleados, otro, por la empresa, y un tercero de común acuerdo por ambas partes. En caso de omisión o discrepancia el tercero y el omitido serán nombrados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.o Será de cuenta de la empresa la erogación que demande el traslado del empleado u obrero y de los familiares a su cargo.

Art. 3.o Dispuesto el traslado, el obrero o empleado deberá cumplir la resolución de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el obrero o empleado podrá impugnar el traslado, fundado en justa causa, ante el Tribunal Especial.

Si éste considerara justificada la acción, lo declarará así y en este caso, la empresa dejará sin efecto el traslado.

Art. 4.o Al considerar los traslados el Tribunal deberá tener en cuenta la conservación de la unidad familiar.

Art. 5.o Los obreros y empleados podrán ejercer la acción que les concede esta ley dentro del plazo de seis días en Montevideo, y de diez días en los demás Departamentos, a contar de la notificación del traslado, que deberá efectuarse siempre por escrito.

La interposición del recurso se hará en el Departamento de Montevideo, ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y en los demás Departamentos, ante los Inspectores del Trabajo.

Presentada la reclamación, el Tribunal oirá a las partes con plazo de tres días, y fallará dentro de los cinco días siguientes, a contar de la audiencia fijada al efecto.

Si las partes no concurren, el Tribunal fallará por antecedentes.

Art. 6.o A los efectos de las infracciones y penalidades de esta ley se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 31, 33, 34 y 35 de la ley número 10 449.

Art. 7.o En caso de declararse injustificado el traslado, los gastos ocasionados en la conducción del obrero o empleado y de sus familiares al lugar donde precedentemente desempeñaba sus funciones, así como los perjuicios comprobados por el Tribunal provenientes de la remoción, serán de cargo de la empresa.

Art. 8.o Tendrán, también, derecho al amparo de esta ley, aquellos empleados y obreros que hayan sufrido traslados con posterioridad al 1.o de agosto de 1946.

Art. 9.o Quedan excluídos de los beneficios de esta ley, el personal eventual con menos de diez años de servicios y el que por la naturaleza esencial de su trabajo, deba trasladarse frecuentemente de un lugar a otro.

Art. 10. Comuníquese, etc.".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del proyecto referente a la derogación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal.

Puede continuar en uso de la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: a pesar de que yo afirmé, refiriéndome a las manifestaciones de nuestro colega el señor Diputado García Pintos, que este asunto ya está totalmente maduro en el ambiente parlamentario, no puedo votar este proyecto de ley en silencio.

Para mí, su sanción — que espero ocurrirá por la unanimidad o la casi unanimidad de la Cámara, dentro de unos instantes— significa borrar de la legislación uruguaya un artículo contra cuya aplicación realicé uno de los mayores esfuerzos que he debido cumplir en mi actuación parlamentaria. Fué cuando en la Legislatura anterior se realizó, por moción del que habla, una interpelación al Ministro del Interior, que era entonces el doctor Carbajal Victorica, que había firmado un decreto — conjuntamente, claro está, con el Presidente de la República — por el cual se pretendía aplicar este mismo artículo 165 del Có-

digo Penal, a los obreros del Frigorífico Nacional en huelga.

Digo que realicé uno de los mayores esfuerzos de mi actuación legislativa, porque como ya entonces lo hice notar, habiéndome formado en disciplinas científicas totalmente ajenas al Derecho Público, sólo la tarea bastante ardua de posesionarme de asesoramientos, de opiniones y de estudios que generosamente se pusieron a mi alcance, me permitió demostrar a la Cámara — como creo haberlo demostrado en forma evidente en aquella oportunidad — que esa disposición extraída del Código fascista, no podía aplicarse, puesto que la Constitución de la República la anulaba; que un derecho no podía transformarse en delito, y que si esos puntos de vista, en último término, no se admitían, debía irse, por la vía de la ley, a borrar definitivamente de la legislación uruguaya, tal disposición.

Desde el punto de vista de los resultados inmediatos en el terreno de la legislación o de las declaraciones interpretativas, a pesar de ese conjunto de opiniones de los distintos sectores a que yo me refería hace un rato, cuando se discutía la cuestión previa planteada por el señor Diputado García Pintos, en ese terreno, digo, el esfuerzo realizado en aquel entonces pareció vano. Mi voto fué un voto absolutamente solitario.

Pocas veces, sin embargo, como en aquella oportunidad, tuve la sensación de que habíamos cumplido una etapa, de que la Cámara de mi país había cumplido una etapa de la preparación en la propia esfera de la acción parlamentaria, del ambiente para una rectificación necesaria y sustancial que hoy va a consagrar, seguramente, el Parlamento.

En una cosa me equivoqué; en determinado momento, discutiendo con mi ilustrado adversario de aquel entonces, el doctor Carbajal Victorica, yo dije: "No creo que haya ningún Juez en la República que se decida a aplicar a obreros en huelga este artículo del Código Penal".

Los hechos han demostrado que me equivoqué. Hay en la actualidad en la cárcel, por decisión de un Juez, creo que a estas horas, quince obreros ferroviarios procesados.

Lamento vivamente este hecho. Lamento que haya habido un Juez de mi país que mediando todos los antecedentes que mediaban en cuanto a la dilucidación parlamentaria y pública del asunto, haya decidido, que correspondía aplicar el artículo 165 del Código Penal a obreros en huelga. Y lamento, señor Presidente, que ese Juez haya sido el doctor Franca. Conocí al doctor Franca en una de las salas de esta misma Casa en ocasión para mí memorable: fué cuando librábamos aquella batalla para poner en evidencia las maquinaciones del nazismo en el país, la conspiración nazi contra las instituciones democráticas. Entonces el doctor Franca era Juez Letrado de un departamento del interior de la República y, llamado por la Corte, a nuestro requerimiento, concurrió a nuestra Sala de trabajo, y su colaboración fué valiosa, fué decidida y fué diligente.

Lamento que este hombre que, por otra parte, ha tenido posteriormente una actuación muy distinguida en el ejercicio de su magistratura, haya cometido este error, y me atrevo a decir este error apoyado en el hecho, señor Presidente, de que no improviso opinión en este momento, y en que el estudio detenido que sobre la vigencia, mejor dicho, sobre la no vigencia de este artículo del Código Penal realicé en la anterior Legislatura, me autoriza a decir que el doctor Franca ha cometido un error, un lamentable error. Lamentable, repito, por ser un Juez de mi país y porque ese Juez es el doctor Franca a quien cobré en aquella oportunidad alta estima y consideración.

Pero aún manteniendo nuestro criterio sobre la derogación — para mí indiscutible — del Código Penal como consecuencia del derecho ilimitado, establecido posteriormente a la sanción por la Asamblea Deliberante de un artículo de origen fascista, establecido posteriormente — digo — en la Constitución de la República, lo cierto es, señor Presidente, que la ley se ha mantenido, que ese artículo ha seguido teniendo vigencia en nuestro Código Penal y — lo que es peor — que se le ha aplicado y que en estos instantes hay quince hombres de trabajo, quince trabajadores ferroviarios, cuyo único delito es haber tenido un sentido pleno de responsabilidad en la dirección del movimiento gremial, que están en la cárcel, sometidos a la justicia. Y, entonces, a pesar, repito, de mantener íntegramente el punto de vista sostenido por nosotros en la interpelación al Ministro del Interior — hace ya más de tres años — nosotros, tomando en cuenta la realidad que no podemos desconocer y planteada la cuestión de eliminar por la vía de la ley ese artículo, no titubeamos un momento y le prestamos, decididamente, nuestro voto.

A nuestro modo de ver — y creo que en esto ha de acompañarnos, seguramente, la totalidad de la Cámara — el camino para evitar esta clase de conflictos, tan dolorosos, con repercusiones tan graves sobre los hogares, pero también sobre los intereses generales del país, el camino para evitarlos no es la represión, ni es la aplicación del Código Penal. Creemos que esto más que inútil, desde el punto de vista de la tranquilidad social, es totalmente contraproducente.

Yo dije que no iba a hacer un discurso sobre esta cuestión porque creo que no es el momento de hacer un debate doctrinario, que en cierto modo está agotado ya en la deliberación parlamentaria. Voy a limitarme a repetir hoy, a tres años de distancia, lo que dije al terminar mi exposición de réplica al Ministro del Interior: "Para terminar con las huelgas, el camino no es la represión, el camino no es exhumar un artículo, a nuestro criterio derogado por la Constitución, un artículo del Código Penal; no es la limitación ni la coacción. Las huelgas no estallan cuando las causas que las producen, cuando los males sociales, cuando las injusticias que las provocan, encuentran adecuada solución en las normas jurídicas, en las condiciones sociales, en las realidades económicas que rigen la vida de los pueblos".

Es éste el fundamento de nuestro voto.

(Muy bien!)

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Si no me equivoco hay una fórmula sustitutiva, por la cual se establece una amnistía para las personas que hubieran incurrido en el delito previsto por el apartado 2.o del artículo 165 del Código Penal.

Pediría que se leyera.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, hay dos fórmulas sustitutivas.

Se van a leer.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Decrétase amnistía general para todos los obreros procesados con motivo de la huelga del Ferrocarril Central del Uruguay, en mérito a la disposición del artículo 165, inciso 2.o, del Código Penal. Este beneficio comprenderá también a los reincidentes.

Salvador García Pintos. — Venancio Flores".

"Artículo 1.o Acuérdase amnistía en los delitos cometidos en violación del último párrafo del artículo 165 del Código Penal por los empleados y obreros adscriptos al servicio público de trasporte por ferrocarril. Los daños civiles provenientes del delito son de cargo del Estado.

Guillermo Stewart Vargas".

—Continúa la discusión general.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: voy a ser breve, porque tengo la impresión, como decía hace un minuto un señor Diputado, de que hay ambiente en la Cámara para sancionar este proyecto que ha venido del Senado, y que — quisiera decirlo al comienzo de mi exposición — no significa desdoro para la Cámara, como se ha pretendido, al denunciarle un criterio de improvisación cuando se aboca al estudio de un problema tan importante.

En nuestra opinión, nunca más meritoria la labor del Parlamento que en el transcurso de esta cuestión que ha promovido el conflicto ferroviario; meritoria su actuación cuando se reunió a altas horas de la noche para encontrar una ley prohibiendo los traslados; meritoria actuación de la Cámara en el día de hoy, cuando se reúne extraordinariamente abocándose al estudio del proyecto del Senado que concluye en la República con esa amenaza pendiente permanentemente sobre las libertades y los derechos establecidos por la propia Constitución, que es el artículo 165 en su conjunto, aunque en esta sesión desgraciadamente deroguemos sólo su segunda parte.

Creo que si hay una cosa donde ha habido conciencia casi unánime de la Cámara, ha sido en el enjuiciamiento y el proceso realizado a las raíces de esta huelga: de modo categórico se ha señalado que si había un responsable con una larga tradición de persecuciones y arbitrariedades contra los obreros, de injusticias cometidas y de violaciones de las leyes de la República, de inadmisibles presiones sobre el Parlamento en notas inconcebibles e insolentes, esa había sido la actuación del Ferrocarril Central!

Pero terminado el período normal de sesiones, los Diputados nos enteramos que en virtud de la segunda parte del artículo 165 del Código Penal, dirigentes obreros que

estaban defendiendo, — según el criterio propio del Parlamento, expresado en los discursos dichos en esta Cámara — sus intereses legítimos, y que estaban practicando un derecho constitucional, iban a la cárcel y eran procesados.

Este hecho, en sí mismo tenía que herir la conciencia pública, como la ha herido, provocando una ley como la que estamos discutiendo; tanto más, cuanto que la propia Cámara había votado en la Legislatura pasada un consejo o exhortación a la Comisión de Códigos para que estudiara la derogación de este artículo 165 del Código Penal.

Nosotros pensamos que si en el momento actual se apelara a la conciencia pública, si alguien preguntara al pueblo cuál debería ser la actitud, y dónde debería caer el peso enérgico y terminante de la ley, sin vacilaciones los grandes contingentes del pueblo, sin distinción de divisas ni ideologías, dirían, a una sola voz, que esa sanción debería recaer sobre los responsables: esa empresa extranjera, representante de un trust internacional, que ha mantenido la incertidumbre en el país, luego de perseguir sañudamente y con reiteración, a sus obreros.

Votamos, pues, esto, en este caso concreto, porque entraña un acto de justicia. Como ha sido dicho, el artículo 165 del Código Penal fué votado, como todo ese Código, en horas de extrema anormalidad para la República, y en ello se expresó un espíritu de persecución a los trabajadores, espíritu de persecución que — según propia declaración oficial del hoy Ministro de Industrias y Trabajo hecha en Cámara — repugnaba a toda conciencia honrada, pues horrorizaba la posibilidad de su aplicación. ¡Pero estamos viviendo esa aplicación! ¡Y dirigentes obreros han sido sacados de entre las filas de sus camaradas y de sus hogares, para ser conducidos a la cárcel en virtud de este artículo regresivo!

Estamos realizando un acto de justicia, pero estamos, además, subrayando por un acto legislativo lo que debió ser una cosa normal, porque está en la conciencia de todos qué, desde que se plebiscitara la Constitución de la República, y su artículo 56 estableciera con plena latitud el derecho de huelga como derecho gremial, el artículo 165 del Código Penal fué prácticamente derogado.

Prácticamente derogado, porque lleva en la práctica, a la liquidación del derecho de huelga para la mayoría de los trabajadores del país. Esto es fácil de probarlo; es fácil de probarlo porque, primero, una porción considerable de los trabajadores del país, su parte fundamental, alquila sus brazos en empresas que podrían ser calificadas de utilidad pública, que pueden ser calificadas de servicios públicos. En segundo término, porque la tendencia general imperante durante años en el país, ha sido la tendencia a extender el dominio industrial del Estado. Hay quienes discrepan con esto y hay quienes están a favor, pero ha sido una orientación creciente en la vida estatal del Uruguay, inclusive fundada en opiniones declaradas de hombres que forman el Gobierno de la República.

La admisión, entonces, de este artículo, significaría objetivamente y en medida creciente, la liquidación del derecho de huelga para la mayor parte de los trabajadores del país, y eso contradice de manera expresa y terminante el texto intergiversable de la Constitución de la República.

Tercero, porque como se ha visto acá, deja, en última instancia, al criterio subjetivo de un hombre, que aunque tenga la magistratura de Juez, está sujeto a todas las influencias de carácter político, a su concepción del mundo y a su posición social, la posibilidad de conducir a la cárcel a trabajadores que ejercen un derecho constitucional.

Podría continuar enumerando razones de esta clase y seguir demostrándolo; no lo hago porque hay conciencia mayoritaria en la Cámara, en este sentido. Pero si alguien dudara — (ya que vivimos bajo un Gobierno de origen batllista) — si alguien dudara, repetimos, yo quisiera remitirme a viejas declaraciones doctrinarias del partido batllista, expresadas por el hombre que se consideró el portavoz oficial de don José Batlle y Ordóñez, sobre esta materia, donde en polémica parlamentaria, refiriéndose a las huelgas en servicios públicos, nada menos que en ferrocarriles y puertos, dijera que esto era totalmente inconcebible, que era totalmente inconcebible; dijo el doctor Arena que... "un principio contra el cual se ha venido luchando en todas partes", era el intento de establecer la razón de Estado como medida para interferir en las huelgas y enviar al ejército y a la policía contra ella.

Se le interrumpía, refiriéndose al caso de los ferrocarriles, y el doctor Arena, contestaba: "Precisamente, solamente en los casos de huelga. Y entonces, ¿para qué intervendría el ejército? Para decirles a los patronos: 'ustedes no dejarán de trabajar, a pesar de que sus obreros se han declarado en huelga, porque ahí están los soldados del ejército que les van a prestar los brazos que les hace falta para seguir funcionando". Consecuencia inmediata de eso, que no habría huelga posible en el país. La cuestión que se plantea hoy de un modo indirecto, se ha discutido muchas veces, no sé ni recuerdo si en la Cámara, pero estoy seguro que en la prensa, y se ha llegado a la conclusión absoluta de que si el poder ya omnímodo del capital se robustece con la acción oficial prestada en cualquier forma, la lucha del obrero es absolutamente imposible. Si los Gobiernos, alguna vez han prestado su concurso material a las empresas que se han encontrado en situación difícil, no han cumplido con su deber, se han colocado decididamente del lado del capital, cuando, si alguna vez pudieron apartarse de su imparcialidad, habría sido para colocarse del lado de los obreros, que son los más débiles".

Yo no quiero extenderme en esta lectura. Me parece útil que ella quede en la versión taquigráfica de esta Cámara; me parece útil, por sentar la posición de hombres que han contribuído indiscutiblemente a la formación de la legislación social de este país, y por ser, como ya lo dije en la pasada Legislatura, el doctor Arena una de las figuras más interesantes de la burguesía liberal de nuestro siglo.

Entonces, ni por la posición de la Cámara, sentada oficialmente por todos los sectores en la pasada Legislatura, ni por la opinión política de los hombres que han intervenido en la formación de la legislación fundamental del país, y que hoy se continúa en el apartado de Estado, ni por el criterio oficial expresado por distinguidas figuras del derecho en esta Cámara, se puede considerar en vigencia el artículo 165 del Código Penal.

Se pensará entonces que estamos lloviendo sobre mojado. ¡No estamos lloviendo sobre mojado cuando están en la cárcel los obreros, cuando están en la cárcel los dirigentes ferroviarios por ejercer ese derecho constitucional!

La Cámara está poniendo los puntos sobre las íes y corrigiendo al cortar un peligroso precedente que mañana podría apuntarse contra las libertades de la clase obrera y contra la democracia en su conjunto, porque cada vez que se ataca a los trabajadores, se está golpeando con el filo de la represión a la democracia en su conjunto, de la cual la clase obrera es, indiscutiblemente, la columna vertebral.

Pero, refirámonos a los argumentos de la prensa. Diariamente se establece en órganos que pasan por ser la prensa seria del país, la necesidad de la continuidad de los servicios públicos; pero cuando eso se publica, la represión se pide para los trabajadores. ¿Por qué no pide esa prensa que esta escandalizando porque la Cámara cumple la función honorable de hoy, la prisión para el señor Grindley, el único agitador internacional peligroso de la hora presente?

(Aplausos en las barras. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Continúa con la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Todo el mundo sabe hoy que si los ferroviarios no hubieran apelado a la huelga, tendrían su organización deshecha y el terror económico y la persecución a su organización sindical imperando definitivamente en el ferrocarril. Todo el mundo sabe que el proceso de los despidos es un largo proceso, donde se ha expulsado a los obreros como Blanco, Sánchez y otros por integrar una lista de Consejos de Salarios. Todo el mundo sabe que algunos de los organizadores primeros de la Unión Ferroviaria, como Matonte y Aparicio Rodríguez, fueron radiados de la Empresa por ser organizadores sindicales; todo el mundo sabe que son decenas los trabajadores que en el transcurso de años, desde el nacimiento de esta organización, han sido perseguidos.

Entonces, si a alguien habría que perseguir, si a alguien habría que encarcelar, ese alguien debería ser al representante de ese trust extranjero, expoliador de los ganaderos con sus tarifas, expoliador de la población, expoliador de los obreros, que se burla de las leyes del país.

Nosotros recordamos en la discusión anterior, que en la Comisión de Legislación de la Cámara había una nota que pinta de cuerpo entero la tesitura moral y el pensamiento de la Empresa del Ferrocarril Central Refiriéndose a la ley de asignaciones familiares, escribe esta insolencia al Parlamento: "Fijar la retribución, jornales, sueldo, o lo que sea, de acuerdo con el número de hijos que tiene el sujeto es enteramente irrazonable, anticientífico, ilógico e impracticable, y destruye todo sistema racional de escalonar sueldos y jornales.

Además parece premiar a los que se dedican a sus pasatiempos más que a sus oficios".

Este es el pensamiento social de la Empresa del Ferrocarril, que está en los archivos de la Comisión de Legislación Social.

Pero aun hay más: me consta que en la Comisión del Senado, el señor Horton, representante de Grindley en el momento actual, que dirige por teléfono desde Londres, las relaciones con sus obreros y con la República, dijo en la Comisión del Senado que la Cámara de Diputados era la responsable de la continuación del conflicto, por haber intervenido, es decir, que la Cámara de Diputados no puede ocuparse de los problemas del país, según este criterio, cuando el interés onmipotente de la libra, expuesto por este representante extranjero de un trust internacional, lesiona sus leyes y derechos.

Entonces, señor Presidente, yo creo que estamos votando realmente una ley memorable; una ley que fortalece la democracia en el país, una ley que cimenta la vida democrática de la República, quitando un instrumento perjudicial y amenazador contra artículos de la propia Constitución y contra las libertades esenciales del país.

Tanto más —y es bueno saberlo— cuando al amparo de esas empresas extranjeras y de estos grandes intereses, promotores de incertidumbre e inquietud pública, se trata de hacer aparecer a la clase obrera del país como empeñada en un clima artificial de huelgas. Eso es falso y rematadamente falso. Si hay un problema actualmente en la República, es el de abaratar la vida, el de hacer la reforma agraria, el de industrializar el país, el de encontrar los medios para elevar la producción, en beneficio de toda la población de la República.

Es falso y rematadamente falso que la clase obrera organizada y sus sindicatos, sean un elemento de perturbación en la hora presente. Fueron las empresas patronales que provocaron el lock-out de la construcción; fué el señor Grindley que ha provocado esta huelga de que nos ocupamos; fué el Directorio reaccionario de la Administración Nacional de Puertos, que empujó a los obreros a la huelga, en una forma provocativa y extemporánea.

Podríamos menudear en los ejemplos. Son fuerzas de la reacción que se empeñan en llevar al país a un clima de incertidumbre pública, para que en río revuelto pueda pasar cualquier plan reaccionario, pueda pasar cualquier atentado, pueda introducirse cualquier preocupación, puedan filtrarse medidas que en último término van apuntadas contra la democracia, contra las libertades públicas y contra la clase obrera en su conjunto.

Por eso, señor Presidente, yo creo que la Cámara merece aplauso y este Senado que hemos golpeado tantas veces con razón, merece aplauso por haber enviado este proyecto. Lo merece de todo honesto demócrata en la República; lo merece porque satisface la conciencia pública del país, porque satisface la voluntad de la Nación con esta actitud.

Por lo demás, los que reclaman a coro la aplicación de medidas contra los trabajadores, los que gustan hablar de influencias extranjeras para acusar a quienes combaten por el pan del pueblo, la democracia y la independencia nacional, generalmente son los que viven al servicio de estos grandes empresarios y son los que generalmente, en casos como éste, quieren que la ley sea como un embudo, con la parte ancha para los millonarios y con la parte angosta y reducida para los trabajadores, a los que se les deja sólo el derecho de encorvar el lomo para recibir las persecuciones de los señores o de los capataces.

Nada más.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Cuando el doctor García Pintos solicitó el intermedio a la Cámara, yo iba a decir que no era posible dilatar un minuto más el conocimiento por la Cámara del proyecto del Senado.

Yo, que tantas veces me he opuesto en Cámara a que se traten con urgencia los proyectos, no podía oponerme, señor Presidente, cuando de esa urgencia depende la libertad de los obreros, a que se tratara con urgencia el proyecto, porque, en realidad, lo que haremos es hacer caer una "Bastilla" de nuestro Código Penal, porque ese artículo 165 no es más, ni puede ser más que un reducto del capital para ir contra los obreros.

Es más: es una pistola puesta al pecho del gobernante, —valga aquella expresión del doctor Regules dicha una vez en Cámara— porque nosotros sabemos que cuando los gobernantes son demócratas, sabemos cuánto dolor hay en ellos cuando deben imponer una medida de éstas, y cuánto tiempo se tarda y cuánto tiempo se piensa, para no desobedecer la ley. Que eso, no otra cosa, ha pasado en este caso.

Nosotros, como decía el señor Diputado Cardoso, ya hemos estudiado este artículo. La Cámara de 1943 y la Cámara actual, estoy seguro, en la casi totalidad de sus miembros, han formado amplio criterio con respecto a este artículo 165 y, en especial, al inciso derogado. Es —ya lo decía el doctor Zubiría— una vergüenza de nuestra legislación penal.

Decía el doctor Zubiría, en estos párrafos que voy a leer:

"No hay duda, señor Presidente, de que para nuestro espíritu hay cierta contradicción y antinomia entre la Constitución de la República, que consagra la huelga en un derecho, y el Código Penal, que castiga con cárcel a un obrero o a un funcionario público". "Yo deseo", —continuaba— "señor Presidente, que sea cual fuere la interpretación auténtica, aunque sea legal, y admito que es legal el texto del decreto del Poder Ejecutivo' —se hablaba del decreto del Ministro doctor Carbajal Victorica en tiempos de la huelga en el Frigorífico— "repugna a nuestra conciencia moral que por un hecho meramente gremial pueda ir a la cárcel un obrero que reclama, en definitiva, más justicia o más bienestar para sí y para los suyos. Por eso", —seguía el doctor Zubiría— "señor Presidente, en esta materia concreta sostengo, frente a las dudas que existen en la Cámara, que se debe ir a la derogación de la disposición del Código Penal; se debe derogar esta disposición del Código Penal, si se conceptúa vigente, o se debe, si se entendiera que el punto es discutible, ir a una ley interpretativa, de manera tal que esta disposición, que en nuestro concepto es regresiva, desaparezca de nuestros textos legales".

No otra es la opinión que tenemos en este momento.

Yo no voy a hacer aquí doctrina, ni deseo hacerla, porque no es éste, quizás, el momento de hablar del derecho de huelga como tal derecho, o de señalar que ese caso general es, en el fondo, un hecho contra el cual las leyes no pueden ir, porque, como en este caso, el hecho desborda la ley y desborda el derecho, ya que la huelga, puesta como derecho en nuestra Constitución, —lo he dicho alguna vez— no es más que la última ratio del obrero, va contra toda valla y avasalla todo obstáculo. Como dije, señor Presidente, yo no voy a hacer doctrina, pero en este momento del siglo XX la prisión por huelga podría bien equipararse a aquella prisión por deuda del derecho romano; aquella libra de carne que se le exigía al deudor aquí se transforma en libra de libertad para los hombres. No es posible que por ejercer un derecho constitucional, haya un obrero en la cárcel. Eso es lo que no deseo, y evitarlo es lo que hemos deseado siempre.

El artículo 165 del Código Penal es un artículo de retroceso social. Todos sabemos de dónde fué sacado. Fué sacado del Código Penal italiano de la era fascista, pero, —para desgracia nuestra habrá que decirlo— el autor, al hacer el Código Penal, tuvo un pensamiento más retrógrado aún, porque en el Código Penal italiano contenía, como correlativa a la prisión del obrero, la prisión del patrono.

El artículo 330 del Código Penal italiano es igual o parecido a nuestro artículo 165, pero allí hay otro artículo que dice que "quien ejercitando empresa de servicio de necesidad pública, interrumpe el servicio o suspende el trabajo en su establecimiento, oficio o industria, en forma de perturbar la regularidad del servicio, será castigado con la reclusión de seis meses a un año y con multa no inferior a 5.000 liras".

Este segundo artículo, que era para el patrono, correlativo al artículo referente a los obreros, fué suprimido en nuestro Código Penal.

Yo estimo que en nuestro Código Penal no debe existir ninguna de las dos disposiciones, pero digo también que nuestro legislador de aquel instante olvidó que la justicia social se hace poniendo en la balanza los derechos del patrono y los derechos del obrero, las obligaciones del obrero y las obligaciones del patrono, pero en ningún caso castigando al obrero y salvando al patrono por el mismo hecho social.

Aquí se ha dicho que el proyecto puede ser sustituído por un proyecto de amnistía. No, señor Presidente...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo entender una alusión a mis palabras. Me interesa aclarar que yo no he dicho que este proyecto era sustitutivo del otro. Dije simplemente que era una manera de corregir un error grave de procedimiento, sin dejar, entre tanto se cumpliera esa corrección, a los obreros en prisión.

Por lo tanto, mi proposición sólo tenía el espíritu sino de evitar que los obreros detenidos no sufrieran las consecuencias del interregno que requiere un mejor estudio sobre la reforma de un Código.

Digo eso, por si el señor Diputado Lorenzi hubiera creído que era otro el sentido de mis palabras sobre el proyecto de amnistía.

SEÑOR LORENZI. — Aquí se ha expresado, entonces, que podíamos votar esta tarde una ley de amnistía, dejando para más adelante la derogación del artículo 165 del Código Penal o su cambio por otro sistema de represión de huelgas. No es posible, señor Presidente: o el artículo

es malo y debemos derogarlo o debemos de tener el valor de decir que es bueno y mantenerlo.

(Apoyados).

—Porque la amnistía no quita sino la pena a esos obreros que están en prisión o quizás a todos los obreros ferroviarios que pudieran estar en prisión, pero deja subsistente el delito y la pena para cualquier obrero de otro servicio de necesidad o utilidad pública que pueda estar en huelga, y lo que no deseamos ni queremos nosotros es la prisión por huelga.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no debe hacer manifestación de ninguna especie.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Nosotros somos partidarios, señor Presidente, en materia social, de institutos sociales que pongan en el mismo plano al capital y al trabajo; que traigan la pacificación social, no avasallando los derechos obreros, sino, al contrario, haciendo valer esos derechos y haciendo que esos derechos, que no están totalmente conseguidos todavía, resplandezcan en la misma mesa de trabajo: obrero frente a patrono y patrono frente a obrero.

Esas instituciones de derecho social deben venir. Somos absolutamente partidarios de las huelgas, aún con esas instituciones. Y esto va dicho en carácter personal: aún con esas instituciones. Porque nosotros tenemos el ejemplo del mundo, de todas las naciones en donde esas instituciones están, y hemos visto que si bien han servido para mucho, puede llegar un momento en que la desesperación de los obreros lleve a la huelga, aún existiendo esas instituciones.

Yo no deseo extenderme; no deseo hablar de huelgas, ni de huelgas en servicios públicos, o de huelgas de funcionarios públicos, o de huelgas de particulares. No es éste precisamente el momento de hacer distingos de esta naturaleza; y digo que no es el momento, porque para mí el problema no es de obreros y empleados de servicios públicos, sino de obreros en la cárcel. Y nada más que eso, señor Presidente. Porque sea uno que esté trabajando en una empresa privada, o sea uno que esté trabajando en una empresa de servicio público, el hecho es siempre el mismo, es siempre la prisión por huelga, es siempre la prisión por el ejercicio de un derecho otorgado por la Constitución. Y no me pueden decir los tratadistas, que partiendo de la noción de servicio público se puede negar que los obreros dejen el trabajo, para conseguir reivindicaciones sociales o para conseguir mejoras en el trabajo mismo. No se trata de eso.

Vuelvo a repetirlo, porque éste es el concepto que hay que tener: se trata de obreros en la cárcel.

Recuerdo que el fundador del partido a que pertenezco tenía opinión formada en este concepto, y voy a leer palabras dichas, no por mí, sino por el propio doctor Zubiría. Decía así: "Y véase para nosotros, los batllistas, lo que es ese derecho de huelga. Ya recordaba el señor Ministro del Interior algunos conceptos de nuestro fundador; pero yo he de repetir ahora, lo que Batlle, desde la Presidencia de la República, en momentos en que nuestro país vivía un ambiente de conservadorismo, de derechismo cerrado, Batlle, Presidente de la República, exhortaba a las masas obreras a asociarse para así conseguir sus más legítimas aspiraciones, en materia de conquistas de trabajo.

Esas enseñanzas de Batlle, de aquel enorme demoledor y constructor, no las hemos olvidado, no las podíamos olvidar..." —continuaba el doctor Zubiría— "y seguimos perfectamente fieles a las ideas que en materia de huelga sostenía el señor Batlle y Ordóñez".

Termino, señor Presidente: vuelvo a decir que votaremos la derogación de este artículo, y la habremos votado a plena conciencia, porque es hacer caer un reducto capitalista que contraría siempre las aspiraciones de los obreros.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sarmiento.

SEÑOR SARMIENTO — Señor Presidente: yo había solicitado la palabra para ocuparme de la proposición que en ese momento había formulado el señor Representante de la Unión Cívica, y no para entrar al fondo del problema. Debo manifestar, sin embargo, que me siento totalmente identificado y solidarizado con las expresiones del señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra.

En consecuencia, nada más tengo que decir en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: yo subscribo sin ninguna reserva cuanto acaba de expresar mi compañero de bancada el señor Diputado Lorenzi. Solamente deseo agregar —porque entiendo que los discursos deben ser breves, ya que es la mejor forma de que los deseos de los Diputados que tienen la intención de votar cuanto antes este proyecto se cumplan— deseo agregar, solamente, repito, que evidentemente, el cumplimiento de este mandato judicial de prisión contra esos obreros, ha creado un clima de hostilidad hacia nuestros gobernantes; clima de hostilidad que aprovechan para acentuarlo aquellos que quieren sacar partido de esta situación. Y nada más injusto, señor Presidente, porque el Poder Ejecutivo ha venido dilatando en el tiempo el cumplimiento de ese mandato judicial hasta que se vió conminado a hacerlo efectivo.

La prueba más concluyente de que los batllistas no son partidarios del mantenimiento en el Código Penal de ese artículo represivo, lo constituye el hecho probado de que la iniciativa y la redacción del artículo que deroga ese otro del Código Penal, corresponde por entero a los Senadores batllistas.

De modo, pues, que yo deseo subrayar que el Poder Ejecutivo no ha tenido, en la prisión de estos obreros, otra intervención que cumplir con un mandato judicial. Estamos seguros que de no haber mediado él, no habría ningún obrero preso.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: quiero expresar que con sumo placer voy a votar el proyecto venido con sanción del Senado, por el cual se deroga el inciso final del artículo 165 del Código Penal.

Este propósito mío, señor Presidente, refleja el sentir expresado por la bancada en distintas oportunidades y el que, en su gran mayoría, expresará en ésta.

En ocasión de discutirse medidas tomadas por el Poder Ejecutivo contra los obreros del Frigorífico Nacional que estaban en huelga, en la sesión del 14 de julio de 1944, fijé claramente la posición del partido respecto a este tema.

Entiendo que habiendo, como ya se ve en la Cámara, el deseo de aprobar esta medida, que urge, no es la hora de discursos extensos, ni es tampoco el momento de entretenerse en discutir posiciones o contestar expresiones formuladas en Sala.

Si ese fuera el momento, yo tendría que leer también las palabras con que contesté las manifestaciones formuladas en aquella oportunidad por el señor Diputado Zubiría. Pero ello, señor Presidente, nos llevaría a sacar del carril en que debe estar este debate, en el alto propósito de servir los intereses gremiales lesionados por una interpretación, dada por un Juez, y también por una actitud tomada por una empresa que es la primera que se atreve a usarla, desde que está en vigencia esta disposición —está en vigencia para algunos, aclaro— del Código Penal. Ha habido huelgas en servicios públicos, pero ninguna de las empresas de servicios públicos se ha atrevido a reclamar el arma que da la parte final del artículo 165 del Código Penal. Es esta empresa ferroviaria, que parece que tiene el propósito premeditado de seguir azuzando a los obreros para que se mantengan justamente en huelga, con los brazos caídos, no sé con qué propósitos, quizás sean algunos de los que se han expresado en oportunidad en esta Cámara como es vender sus hierros viejos al Estado. No admitiendo eso, ¿se puede suponer que una empresa que sabe que en este país está garantizado por el artículo 56 de la Constitución el derecho de huelga, haga uso de esta disposición del Código Penal, para llevar a la cárcel nada menos que a dirigentes de una organización gremial que tutela las mismas disposiciones de la Constitución de la República?

Es, señor Presidente, lamentable que esto suceda; pero frente a esas realidades, es necesario dar la forma legal que impida que ello se realice.

Yo sigo entendiendo, como lo sostuve en la oportunidad a que he hecho referencia, que el artículo 165 del Código Penal está derogado por el artículo 56 de la Constitución de la República.

Me voy a permitir leer la versión taquigráfica de las palabras que expresé en la oportunidad de la referencia. "Pero además, habría que decir que cuando hay un precepto constitucional, hecho ley fundamental de la nación posteriormente a la fecha en que fué sancionado aquel proyecto del Código Penal que, si no recuerdo mal, fué sancionado casi a libro cerrado en homenaje a su autor, el doctor Irureta Goyena, al contribuir a la aprobación de ese proyecto constitucional del artículo 56 pudo muy bien pasar desapercibida, y esto lo digo por algún argumento que pudiera hacerme el señor Ministro, algunas de las disposiciones que en el Código Penal se habían *establecido*, para relacionarlas luego cuando éramos constituyentes y votábamos este precepto amplio del derecho de huelga pa-

ra todos los obreros, dejando a la reglamentación del artículo 56 el establecer las garantías a los usufructuarios del derecho, las cuales permitieran cuando menos aparentemente, limitarlo de acuerdo con las doctrinas casi universales. Mientras no se establezcan esas garantías, que son derechos de los obreros, el Ejecutivo no podría reclamar los suyos".

Eso decía entonces, señor Presidente, cuando la huelga de los obreros del Frigorífico Nacional, frente a la medida que tomaba o pretendía tomar el Poder Ejecutivo de la época, y el Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica.

Seguimos afirmando lo que entendíamos entonces: que yo creo que no tiene ya vigencia esta disposición del Código Penal, porque por sobre ella está la posterioridad de la sanción del artículo 56 de la Constitución de la República.

Pero, de cualquier manera, señor Presidente, es necesario que se apruebe este proyecto de ley; que se apruebe de inmediato, señor Presidente, y que sea comunicado de inmediato al Poder Ejecutivo, para que se ponga en libertad también a los obreros que, cumpliendo con los derechos que le da esa misma Constitución de la República, se han agremiado, y se han agremiado, es bueno recalcarlo en esta hora, con el alto espíritu que entiende mi partido político que deben agremiarse los obreros.

Es similar la situación de estos obreros ferroviarios a la de los que yo defendía en sus derechos en aquella oportunidad: los obreros del Frigorífico Nacional. Tienen ellos una entidad gremial como debe organizarse y como quiere nuestro partido; entidad gremial que reune a todos los obreros con el propósito de defender sus intereses y que no han dejado que influyan en filas los intereses políticos que deben estar por encima de estos intereses fundamentales, que son los que forman los sindicatos: los intereses gremiales, que son los únicos que deben preocupar, y se que preocupan, únicamente, a la Unión Ferroviaria.

Por esta circunstancia, señor Presidente, es más dolorosa todavía la actitud tomada por una empresa extranjera que tanto tendríamos que decir de ella, hablando sobre aquello de las divisas y tantas otras cosas que hemos planteado infinidad de veces en esta Cámara; que en tantas oportunidades ha desconocido las leyes de la República y llegó hasta desconocer a este mismo Parlamento, cuando no dió los caminos debidos para que se pudieran conseguir los documentos que reclamaba la Comisión Investigadora de las implicancias.

Todo eso, señor Presidente, dice que solamente a ella se le puede ocurrir que a los obreros, que sólo reclamaban que fueran tutelados sus derechos, se les lleve a la cárcel por esa sola circunstancia. Esto hace, señor Presidente, que aunque no hubiera ninguna otra razón, está la razón fundamental de que son obreros de este país, que trabajan en bien del país, son obreros que están fomentando la grandeza del país y que necesitan, por tanto, la tutela de las leyes, sobre todo cuando esas leyes no han servido para que los tutelaran, usadas por quienes en este país hasta ahora está haciendo mangas y capirotes de las mismas leyes que han dictado los que deben gobernarnos: los hijos del país.

(Aplausos en las barras).

—Por este motivo, señor Presidente, es que vamos a votar este proyecto de ley, entendiendo que con él hacemos justicia y entendiendo que con él no dejamos desarmados los principios generales y universales, porque todavía está en manos del Parlamento, casualmente, el fijar las normas que regularicen la acción conjunta del trabajo y el capital, con el cumplimiento de una disposición que debía haberse votado ya, que es la reglamentación del artículo 56 de la Constitución de la República. El día que se reglamente, tutelando los derechos de todos, de tal manera que todos se sientan amparados, entonces será la hora en que podrá hacerse justicia y no se haga esta justicia que hace este artículo 165, que es la justicia sólo para la conveniencia de los patronos y la injusticia, por tanto, para la conveniencia y los derechos justos de los obreros.

He terminado.

(Muy bien!)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo lamento que mi voz disuene en este perfecto concierto de opiniones. Cada día que pasa resiste más mi espíritu la legislación de emergencia. Yo siento la misma repugnancia que sienten los señores Diputados que han hablado, por la existencia de este artículo en uno de nuestro Códigos fundamentales. Repugna a mi conciencia moral la existencia de este artículo.

Me resulta difícilmente concebible que por el hecho de abandonar una función donde, a su juicio, no se le trata como debe ser tratado, en lo moral y en lo material, pueda alguien ser conducido a la cárcel. Pero declaro, señor Presidente, que me resisto a votar la derogación lisa y llana de este artículo bajo la presión de las circunstancias.

Además, este artículo tiene una extraordinaria latitud, que yo no puedo aceptar.

En la parte que se intenta derogar dice: "En la misma pena (de tres a diez y ocho meses de prisión) incurrirán los empleados u obreros adscriptos a un servicio público, de necesidad o utilidad pública, que cometieran este delito".

Evidentemente, señor Presidente, parecería que en este artículo quieren encerrarse todos los servicios públicos. Basta para ello que sean de utilidad pública. Los servicios del transporte, de los tranvías, de los ómnibus, o de los ferrocarriles, son servicios de utilidad pública, pero con ser de utilidad pública, no tienen, evidentemente, la importancia que pueden tener para la vida normal de la nación, el servicio de la energía eléctrica o el servicio de las aguas corrientes. .. ..

Me parece absurdo, me parece — diría — criminal, que se castigue con prisión a quienes agiten el ambiente para realizar una huelga en el servicio de los transportes, pero quizá — estableciendo algunas gradaciones — no me pareciera tan grave la pena para quienes agitaran el ambiente en las aguas corrientes, para llevar a los obreros de las aguas corrientes a la huelga, y dejar a la población sin agua.

Quiere decir que yo, que estoy en una posición de espíritu ecuánime para juzgar este problema, no creo que todos los servicios públicos tengan la misma importancia; creo que hay servicios públicos que pueden suspenderse sin que la vida de la nación sufra mayores quebrantos por ello, y creo que hay otros servicios públicos que no pueden ser suspendidos de ninguna manera, porque con ello corre peligro la estabilidad de las instituciones, por las perturbaciones que podrían ocurrir, y la propia salud de la nación.

Porque pienso así — esta es una opinión absolutamente personal, porque en mi sector hay opiniones contrarias a la mía — voy a adherirme a la moción formulada por el señor Diputado García Pintos, porque entiendo que un artículo que había caído en desuso prácticamente, porque en los 15 años de existencia en el Código Penal no había sido aplicado nunca, no puede ser aplicado con fundamento y con lógica, y con moral y con justicia, en este caso, porque la paralización del servicio ferroviario no es, de ninguna manera, la paralización de un servicio vital para la población.

Vuelvo a decir que no opinaría lo mismo si lo que se suprimiera fuera el servicio de las aguas corrientes, porque la mitad de la población se moriría de sed y la otra mitad se moriría de tifus; y frente a las proyecciones que crearía una huelga de ese tipo, creo que el Estado debe, necesariamente, mantener el servicio a todo trance, y que este artículo puede tener cierto poder intimidatorio, que impida a los obreros tomar tan extrema medida.

Yo, señor Presidente, voy a proponer en primer término, que se vote la proposición del señor Diputado García Pintos, formulada a nombre de la Unión Cívica, para que lo más rápidamente posible, salgan a la calle los obreros que están actualmente detenidos; y en segundo lugar, que el proyecto venido del Senado, de derogación del artículo 165 del Código Penal, pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, para que en la sesión del lunes, y en primer término, se trate la derogación de este artículo, si corresponde, o se mantenga, si corresponde, pero estableciendo eso sí en qué clase de servicios públicos o en qué clase de huelgas y en qué clase de servicios públicos será castigada la huelga con la pena de prisión.

Era cuanto quería manifestar, para decir con absoluta honradez mi pensamiento.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: como yo lo dije taxativamente, mi propósito era el de no perder tiempo en materia de reparación de esta desgracia del encarcelamiento de que se ve alcanzada una cantidad de obreros muy dignos, que defienden su derecho, respondiendo a su conciencia gremial. Pero, por la compulsa de opiniones que he hecho, no hay el número requerido de cincuenta votos que se precisaría para votar mi moción de amnistía. Y como nosotros también participamos del mismo sentimiento urgente para que se vote, por lo menos, la ley que viene del Senado, y ante el temor de que la Cámara se vea privada del quórum necesario para hacerlo, yo retiro mi moción...

(Apoyados. — Aplausos en las barras).

—...y con ello dejo expresada nuestra absoluta voluntad de que los obreros sean excarcelados cuanto antes.

Aquel propósito de la amnistía, repito, no tenía otra intención que la de evitar la lamentable circunstancia en que debemos poner la mano sobre un Código Penal, cuya alteración, yo entiendo debe merecer un proceso de elaboración distinto al que le damos esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado García Pintos a retirar su moción.

(Se vota: **47 en 53. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Como yo me propongo votar en primer término una fórmula que acuerde amnistía, quiero aclarar que no he opuesto inconveniente al retiro de la moción del señor Diputado García Pintos porque la redacción de esa moción no era para mí la más satisfactoria, ya que ella limitaba su alcance a los procesados, en tanto que yo entiendo que fórmula más conveniente será la que extienda el alcance de la amnistía a todos los que hayan incurrido en los actos que el artículo 165 del Código Penal califica como delictuosos, hayan sido o no procesados.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que a esta altura de la sesión y luego de las derivaciones que ha tenido, y el retiro de la moción presentada por el doctor García Pintos, poco más queda por agregar, señor Presidente.

Pero, hago uso de la palabra fundamentalmente para dejar sentado el criterio con que he encarado este problema. Recuerdo que apenas instalada esta Legislatura, se trajo a Sala este problema del Ferrocarril con sus obreros y empleados. Y en aquella oportunidad manifesté que el país y fundamentalmente la Cámara, tenían que estar con los ojos puestos en la empresa ferroviaria que, en mi concepto, estaba provocando deliberadamente un conflicto, no sabiendo en esa ocasión si era con el fin de deshacer el sindicato o con la finalidad de tratar de vender los fierros viejos de su propiedad al Estado, creando para ello una situación caótica en este medio de transporte que es vital para la economía de la Nación.

Los hechos parece que me van dando la razón, señor Presidente. La huelga se ha desatado y no se ha solucionado por la intransigencia de la empresa. Días pasados me decía una persona que creo que debe estar bien informada, que no se había llegado a una inmediata solución en este problema, porque el señor Grindley, que se encontraba en Londres, estaba ese sábado y domingo de "week-end" mientras autoridades nacionales y los obreros buscaban todas las soluciones necesarias para terminar el conflicto planteado.

El señor Grindley paseaba en Londres y se olvidaba del perjuicio que ocasionaba a nuestra colectividad.

Este hecho, señor Presidente, revela el desconocimiento que ha tenido y tiene esta empresa para con nuestro país. Ha violado muchas de nuestras leyes; ha desconocido a este Cuerpo cuando con una maniobra burda, como lo recordaba el señor Diputado Fernández Crespo, le negó la documentación necesaria para aclarar hechos que este Cuerpo quería aclarar; y, señor Presidente, está en constante violación de uno de los preceptos fundamentales del Derecho Internacional Privado, pues no tiene, como corresponde a una persona jurídica nacional, sus autoridades legítimamente constituídas en nuestro país. Ella se quiere regir fundamentalmente, violando los preceptos reconocidos no por nuestro Derecho Internacional Privado sino por todo el Derecho Internacional Privado del mundo, reconocido por todos los tratadistas, por el derecho inglés, cuando esos intereses están principalmente en nuestro país.

Tenemos que llamarla al orden; tenemos que hacerle comprender que nosotros no somos factoría de nadie y que aquí sólo es soberana la ley oriental...

(¡Muy bien! — Aplausos en la barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer ningún género de manifestaciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: ha tenido este conflicto derivaciones inesperadas. Hace muchos años, allá por el año 1933, se aprobó, como lo recordaba muy bien mi distinguido compañero de Cámara, el señor Diputado Fernández Crespo, a libro cerrado el Código Penal que hoy nos rige. Es, como lo apunta el señor Diputado Chouhy Terra, una norma parlamentaria — y no es una norma parlamentaria que se aplique aquí sino en todas las partes del mundo — que los códigos, que son un todo único, que son una serie de disposiciones que tienen conexiones absolutas unas con otras, se aprueben siempre por las Cámaras a libro cerrado. De este modo se aprobó este Código que contenía este artículo 165.

Y bien, pocos días después —no alcanzó a seis meses— la Asamblea Constituyente de 1934 elevó a la categoría de derecho la facultad de la huelga: el derecho del obrero a reclamar por intermedio de la huelga aquellos que cree y que entiende que son sus legítimos derechos y sus legítimas aspiraciones. Es decir, que el artículo 56 de la Constitución, que consagró este derecho de huelga, lógicamente tenía que haber derogado —y tiene que haber derogado, y en esto creo que están de acuerdo casi todos los señores Diputados, como lo están los que ya se han explayado antes que yo— el artículo 165 del Código Penal.

Y ahora nos encontramos, señor Presidente, con este hecho paradójico: un hombre que ejerce un derecho es llevado a prisión! Pero, ¿dónde se ha visto, en qué país de la tierra, que cuando se ejerce un derecho fundamental —porque está consagrado en la Constitución de la República — el ejercicio de ese derecho le reporte la prisión al que ejerce? Es el desconocimiento de las más elementales normas de la hermenéutica jurídica: si hay un derecho establecido a texto expreso en la Constitución, viviendo en un Estado de derecho la Constitución, que es la norma superior a todas, deroga con su solo imperio a todas las disposiciones que haya en contrario. Sin embargo, señor Presidente, se ha querido darle validez al artículo 165 del Código Penal que, repito, estaba derogado por el artículo 56 de la Constitución de la República!

Creo que el doctor Franca —a quien no conozco, pero del que tengo un elevadísimo concepto— ha caído en un profundo error. Lo lamento por él: pero creo que la Cámara, el Parlamento, al corregir, por intermedio de esta ley —porque, en realidad es eso lo que hacemos y debemos hacerlo con absoluta conciencia— en este momento, señor Presidente, hace un acto de estricta justicia votando la derogación del artículo 165 a texto expreso para evitar que en el futuro se vuelvan a cometer errores de esta naturaleza.

Por estos fundamentos, dados así rápidamente, deshilvanadamente, con absoluta tranquilidad de conciencia, voto la derogación del inciso 2.º del artículo 165, porque entiendo que cumplo con el deber, con la obligación que me dió la soberanía al confiarme sus sufragios para que me sentara en esta Cámara.

Nada más.

(¡Muy bien!).

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente, nosotros votaremos la derogación del segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal, a pesar de que, a nuestro entender, deja tras sí una laguna, al suprimir una norma y no legislar en sustitución, otra norma o precepto, que compensen ese vacío dejado en el contexto del código.

La votaremos también, a pesar de los riesgos muy frecuentes, habituales, que ostentan las soluciones de emergencia, dictadas bajo el golpeteo de los acontecimientos producidos. Y la votaremos, porque, es evidente, y para nosotros es fundamental, que ese segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal, como ya se ha dicho reiteradamente en Cámara, con abundancia y acopio de antecedentes, desconoce principios fundamentales contenidos en la Constitución de la República.

Inclinarnos, simple y llanamente, por votar la amnistía propuesta en otra fórmula, equivaldría a admitir la vigencia de ese artículo 165 del Código Penal: y nosotros entendemos que no existe tal vigencia, que nunca, en prurito de verdad, pudo estar en vigencia, desde que, hay una ley de la República que priva sobre todas las otras leyes que se dicten, que se confieran para el propio Gobierno del país: tenemos la ley máxima, que es la Constitución nacional.

Pero hay algo más, todavía, que es más serio, más grave y más doloroso, si se quiere: Tan general y unánime era el convencimiento de que el principio y los medios arbitrarios contenidos en el artículo 165 del Código Penal, no tenían ni debían tener posibilidad de aplicación, que, en vista de los reparos constitucionales aludidos, desde el preciso momento que fueran sancionados, nadie se atrevió a reclamar la aplicación del precepto, ni siquiera el Estado, que, como representante de la colectividad social, quizá estuviere en mejores condiciones que nadie, para pedir que se aplicara estrictamente la ley en ese capítulo.

Y lo que es más absurdo y arbitrario es que ahora se aplica para combatir — eso es lo exacto — a un gremio de constitución y de actuación ejemplar, que si por algo ha pecado en todo el decurso de sus actividades, es por un exceso de espíritu de conciliación, por un exceso de tolerancia por un exceso de propensión al pacifismo, por una invaria.

ble e inveterada tendencia a transar con la empresa, con el fin de no causar al país enormes y serios perjuicios.

(Apoyados).

—Lo votaremos, para que se respete en su esencia, en su reflejo, el verdadero precepto constitucional, que tutela el derecho de huelga. Lo votaremos, para que se respeten los fueros humanos indivisibles del individuo, en este momento avasallados por decisiones arbitrarias de la empresa.

Lo votaremos para que se prevengan males mayores, para que este conflicto, hoy localizado en la esfera del gremio ferroviario, no se extienda a todo el ámbito del trabajo nacional, provocando problemas y situaciones ésas sí de tremenda significación y de extraordinaria repercusión en la vida colectiva de la nación.

Lo votaremos para que se contribuya a la solución definitiva del conflicto; y lo votaremos, en grado no despreciable, para que esta Cámara, directa o indirectamente, no preste apoyo a una maniobra ya claramente descubierta por la empresa del Ferrocarril Central, que fomenta el nacimiento y mantenimiento de conflictos del trabajo en su órbita de acción, que a lo único a que propenden, en estos instantes, —con profunda convicción lo afirmo, — es a facilitar la venta de la empresa al Estado, en momentos en que se halla en Londres una misión oficial del Gobierno para tratar el problema de las libras bloqueadas.

(Aplausos en la barra).

—Y nosotros, que tenemos conciencia hecha a ese respecto, no podemos permanecer de ojos cerrados y de brazos cruzados frente a una maniobra tan desembozada. El Gobierno, por el momento, no tiene interés en comprar la empresa del Ferrocarril Central, y no será suscitando conflictos artificiales, persiguiendo a sus obreros y violando las disposiciones legales, que esa empresa del Ferrocarril Central conseguirá que el Estado adquiera lo que no tiene interés en adquirir.

El artículo 165 del Código Penal, se ha estructurado y se ha mantenido con el propósito de mantener los servicios públicos; pero nosotros entendemos que no se puede prestar mejor servicio público que mantener las condiciones indispensables para que se conserve el orden dentro del respeto de todos los derechos y dentro del respeto de todas las actividades lícitas.

De ahí que nos repugne profundamente que hoy se hallen en prisión, confinados como delincuentes comunes, por primera vez en la historia del país, obreros dignos, pertenecientes a un gremio ejemplar, que no han cometido ningún delito; que se les persigue simplemente por ampararse en el derecho constitucional de la huelga, y en función exclusiva del propósito de impedir que se amparen en el ejercicio de otro derecho, el derecho de agremiación.

Nosotros no somos enemigos del capital: ninguna de nuestras actividades se orienta a combatir al capital; pero siempre, invariablemente, estaremos firmemente dispuestos a oponernos a todos los desbordes del capital, sea nacional o extranjero, que atente contra los derechos del trabajo y contra la inalterabilidad del orden social, dentro de la República.

Y, para terminar, sólo me quedaría remarcar una contradición, si se quiere despampanante: en momentos en que el Gobierno de la Gran Bretaña es ejercido por el Partido Laborista, de profunda esencia socialista, en el Uruguay, una empresa inglesa procede con el máximo espíritu conservador y con la mayor petulancia y arbitrariedad de tipo reaccionario.

Por todas estas consideraciones, nosotros votaremos, pasando por encima de los reparos de forma que pudieran formularse, la derogación del segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal.

He dicho.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — A fin de que no quede flotando en el ambiente una impresión que no va a tener concreción después en ningún acto, porque retirada la moción formulada por el señor Diputado García Pintos, en realidad, mi posición no tiene sentido...

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—...yo quiero señalar, a fin de que no se especule con la sensibilidad de la barra, que cuando se votó este Código Penal, nosotros no estábamos en la Cámara. En segundo lugar, que ha habido momentos, en el país, en que han estado privados de la libertad, centenares de ciudadanos...

(Apoyados).

—... yo no he oído estas voces airadas en la Cámara defendiendo las libertades públicas y los derechos conculcados de los individuos.

Quiero además señalar que no tengo absolutamente ningún inconveniente, de ninguna naturaleza, en votar la derogación lisa y llana de este artículo; pero yo, señor Presidente, quiero reiterar mi posición, y es que hay servicios públicos de distinta naturaleza; que hay servicios públicos como el de los transportes, que pueden interrumpirse sin causar perturbaciones fundamentales en la vida institucional del país, pero que hay servicios que no pueden ni deben interrumpirse, y que es lógico y racional y perfectamente explicable que el Estado tenga ciertas armas para defenderse de la posible paralización de esos servicios.

Yo, señor Presidente, por estas consideraciones, voy a adherir a la tesis sostenida por la mayoría, de la derogación lisa y llana del segundo párrafo del artículo 165, aunque declaro que no lo hago con una muy profunda convicción, porque hubiera preferido que este artículo fuera a Comisión, a fin de que ésta nos trajera reglamentada o, por lo menos, calificada, la calidad de aquellos servicios que no puedan ser suspendidos sin pena legal.

Nada más.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Nuestro sector, señor Presidente, va a votar complacido la derogación de la parte final del artículo 165 del Código Penal.

El artículo 56 de la Constitución uruguaya establece que la huelga es un derecho gremial y que sobre esa base se reglamentará su ejercicio y efectividad. Nuestra Carta Magna, pues, señor Presidente, no se ha limitado a reconocer el derecho de huelga tal como lo hicieron la mayoría de los países, encarando el reconocimiento como una consecuencia de la abolición del delito de huelga. Ha ido más lejos: ha afirmado que la huelga es un fenómeno colectivo, y como fenómeno colectivo engendra por eso mismo un derecho colectivo. Esta es la concepción que de la huelga ha recogido la Constitución uruguaya.

La expresión usada por el Constituyente de 1934 tiene un definido propósito jerarquizante, que hunde sus raíces en la más típica concepción del derecho laboral de nuestros días; mientras no se reglamente el artículo 56 de la Constitución, la huelga, aún en los servicios de necesidad o utilidad pública es un derecho superior que ejercido por el gremio no puede ser desconocido por el individuo.

Ninguna actividad individual destinada a quebrar la resistencia obrera puede mientras tanto prevalecer sobre ese derecho gremial.

De haberse reglamentado el texto constitucional, no hubiera sido necesaria la derogación de este artículo; hubiera bastado, señor Presidente, con que el Sindicato Ferroviario se hubiera presentado ante la Justicia solicitando la libertad inmediata de los obreros injustamente detenidos, para que esa libertad hubiese sido inmediatamente decretada.

Ahora esa libertad, señor Presidente, la ha de decretar el Parlamento, derogando una disposición caduca, anacrónica, despótica y atentatoria de una de las conquistas más preciadas del derecho laboral consagrada en la Constitución de un Estado democrático: el derecho gremial a la huelga.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Señor Presidente: considero que la unanimidad de criterios registrada en la Cámara acerca de este problema, hace necesario que, en homenaje a la pronta solución del problema del cual depende la puesta en libertad de trabajadores ferroviarios, del cual dependen, como decía nuestro compañero de bancada, Diputado Arismendi, derechos esenciales de los trabajadores, evitar la prolongación del debate.

En homenaje a ese interés de los trabajadores ferroviarios, y en el deseo de que tan pronto como sea posible se consagre por el Parlamento un acto de justicia y de reivindicación de derechos fundamentales de la clase trabajadora, yo renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Por segunda vez, señor Presidente, debo decir que hablo a título personalísimo y al hacerlo cumplo un imperativo de mi conciencia, que se ejerce ante mí mismo. Nunca he determinado mis actos sino por los dictados de mi razón. Es de acuerdo con ella que voy a pronunciarme sobre el problema en debate.

Creo que el artículo cuya derogación propone el proyecto que tenemos a estudio, es un artículo malo y condenable; que bien se merecería —encarando el problema en términos, por así decirlo, abstractos y absolutos— su derogación.

Conviene quizá recordar que este artículo fué incorporado a nuestra legislación positiva, cuando en el gobierno no actuaban determinados sectores democráticos que ahora intervienen en la gestión pública, y uno de ellos el nuestro, nada menos que ejerciendo el Poder Ejecutivo. Y en los años transcurridos desde su sanción, ni a los que lo aprobaron ni a los que actuaron posteriormente, se les ocurrió derogarlo. Repito que considero que este artículo es malo. Pero al mismo tiempo debo expresar que siendo malo en sus formas, consagra un principio que yo considero justo y útil como elemento de defensa social frente a posibles subversiones. No estamos en esta oportunidad ante una subversión. Pero conviene al Estado, es deber del Estado en el ejercicio de sus funciones tutelares del interés social, armarse a sí mismo para evitar todas aquellas contingencias en que el interés social, que es el interés de la colectividad humana que constituye el Estado, pueda resultar lesionado.

La observación fundamental que puede hacérsele a este artículo, es la de que habiendo sido tomado de una fuente que yo no tengo empacho en decir que fué la del Código Penal fascista, eliminó lo que en aquella disposición madre había de compensación justa; que era el castigo igual para los patronos que incurrieran en un delito semejante a aquel que se sancionaba en los obreros.

Quiere decir que los que actuaron en la confección y sanción de este Código —del nuestro— fueron mucho más allá, en el terreno reaccionario, que lo que había ido la fuente de donde tomaron sus disposiciones. Pero aun mala en su forma actual, esta disposición consagra un principio justo y útil. La razón suprema de la existencia del Estado, es el ejercicio y cumplimiento de los servicios públicos, teniéndose por tales aquellos cuyo desarrollo interesa a la colectividad, porque propenden a su mejor perfeccionamiento y a su mejor bienestar.

Conspiraría contra su propia razón de ser el Estado que admitiera la paralización de los servicios públicos, que él, como deber básico, tiene que cumplir y atender. Por eso, el medio que da este artículo puede ser útil siempre que el artículo se complemente y se atenúe en lo que tiene de excesivo para los obreros y se complemente, repito, supliendo la falta de sanciones que en él se observa para los patronos. Este artículo, debidamente corregido, puede ser un arma que le sirva al Poder Público para el cumplimiento de su fundamental razón de existir.

Creo, sin embargo, que en los casos generales como han sido aquellos que se han suscitado en nuestro país desde la vigencia del Código Penal hasta la fecha, inclusive aquél en que ahora nos encontramos, el interés social no reclamaba la aplicación de este artículo; y si la aplicación se hubiera producido, como se ha producido en este caso, medios suficientes tiene el propio Poder Público en las leyes de amnistía, para dejar en suspenso el uso de este otro medio y de este otro recurso de que dispone para evitar los riesgos de la paralización del servicio público con fines subversivos de alteración del orden o de transformación de las instituciones democráticas.

La finalidad de libertar a los obreros detenidos por una resolución de un Juez de Instrucción, se alcanza prácticamente, en efecto, con una ley de amnistía.

Yo sé que la intención primera de quienes presentaron el proyecto de ley ahora sometido a nuestra consideración fué la de propiciar una ley de amnistía y fué sólo la observación de que la ley de amnistía si bien tendría efecto retroactivo, no tendría alcance para el futuro inmediato a la fecha de su promulgación, lo que les hizo cambiar la redacción que originariamente habían adoptado los autores, por la redacción actual de este proyecto.

Aquella observación era totalmente equivocada. Según los términos en que esté concebida, la ley de amnistía puede tener un alcance tal que comprenda no sólo a los hechos anteriores a su promulgación, sino también la prolongación ulterior de esos mismos hechos. Por eso yo no era partidario de la fórmula propuesta por el señor Diputado García Pintos, porque ella se refería exclusivamente a las personas que hubieran sido procesadas en función de este delito, en tanto que, según me pareció percibir a través de una lectura rápida —y sin perjuicio de solicitar después una nueva lectura— la fórmula del señor Diputado Stewart Vargas, eliminando el párrafo final que, a mi juicio, no tiene sentido ni razón de ser, puede tener el alcance efectivo y de determinar la liberación inmediata de los obreros actualmente presos, librándolos de toda responsabilidad penal y el alcance de librar también de toda responsabilidad a los que se encuentren, como ellos, en la situación de huelga, sea cual fuera su actividad dentro de las organizaciones obreras que hayan propiciado y decretado la huelga.

Que el Estado debe disponer de medios para asegurar el cumplimiento de los servicios públicos que constituyen su propia razón de ser, me parece de una verdad evidente. Que cuando los medios que se le han dado son malos, por incompletos y por injustos en virtud de su dureza, lo que corresponde es perfeccionarlos y no derogarlos, eso también me parece evidente, máxime cuando hay otras vías que entre tanto permiten evitar la injusticia intrínseca de esos medios imperfectos.

A mí me sorprendía grandemente oír hablar en esta Cámara al señor Diputado Cardoso contra esa disposición del Código Penal en los términos vehementes en que acaba de hacerlo en esta sesión, y en que lo ha hecho, lo reconozco muy complacidamente, en otras oportunidades, abonando con ello la sinceridad de su posición espiritual; me sorprendía sin embargo, repito, cuando comparaba su actitud con la de otros correligionarios suyos que actúan en el plano de la más rígida ortodoxia doctrinaria dentro de las orientaciones del partido en que el señor Diputado Cardoso milita. Porque acabamos de ver que, en una situación estrictamente análoga, no a la que se da en estas circunstancias, sino a la que como medida de prevención y como arma de posible uso establece este artículo, estrictamente análoga, aunque con algunas diferencias en desfavor —porque aquí el artículo habla de hechos consumados en tanto que la medida a que voy a referirme fué tomada ante la sola previsión de esos hechos— el Gobierno de Francia, —ejercido íntegramente por socialistas, a punto tal que no sólo son socialistas los integrantes del Consejo de Ministros sino que también es socialista el Presidente de la República,— ante el simple anuncio de una huelga en los servicios de gas y de electricidad, digo, tomó la medida extrema de requisar esos servicios y movilizar a sus integrantes, lo que significa ponerlos bajo la jurisdicción militar, con la posibilidad hasta de la aplicación de la pena de muerte cuando las circunstancias así lo impusieran.

Y me sorprendía también —es decir, esto de sorprenderme es en cierto modo una figura retórica, tanto en el caso de su aplicación al doctor Cardoso como en el nuevo caso a que voy a referirme, pero a título de figura retórica sigo con la expresión —me sorprendía también oír a los Diputados comunistas pronunciándose en el mismo sentido y con vehemencia equivalente a la del señor Diputado Cardoso, cuando es notorio que en Rusia no hay derecho de huelga. Hay sólo un Estado que impone imperativamente, despóticamente, su voluntad, que ni siquiera es la voluntad orgánica de Cuerpos representativos del poder social, sino la voluntad personal del dictador Stalin, y donde para quienes contra ella se alcen, no hay otro destino que la pena de muerte por el tiro en la nuca, o la pena de muerte por el destierro en Siberia.

(Interrupciones de los señores Representantes Arismendi y Richero. — Campana de orden).

—Continúo, señor Presidente: he dicho que esto de mi sorpresa era puramente figura retórica, pero quiero agregar que yo no me amparo, para sostener la tesis de la conveniencia del mantenimiento del artículo del Código Penal para dar base a su perfeccionamiento ulterior, en el hecho de que en Francia o en Rusia se proceda en la forma que acabo de explicar y que es pública y notoria, por lo demás. No; me amparo en razones de mi propio criterio, porque además de las expuestas tengo otras.

Yo haría, caso por caso, la discriminación entre los servicios públicos que insinuaba el señor Diputado Tejera. Y, por ello mismo considero que para poder llegar a ella, es preferible conservar la norma, imperfecta, pero de aplicación hasta ahora nula, y susceptible de suspensión, cada vez que el mismo Poder Público que de ella dispone, advierte que esa aplicación puede llevar a una injusticia, que no la eliminación total de toda norma, porque la eliminación total de toda norma, con la dificultad ulterior de incorporar una norma sustitutiva, equilibrada, medida, compensada y justa, al mismo tiempo que quita armas al Poder Público para la defensa social, que constituye su razón de ser, puede darlas a los que quieran crear la subversión para atentar contra el interés social, en procura de la realización de sus planes y de sus aspiraciones, más o menos utópicos en algunos casos, o más o menos efectivos en otros, —también muy notorios y muy al alcance de nuestra visión.

Si lo que en realidad se busca con entera sinceridad es, no ya desarmar al Poder Público para el cumplimiento de sus fines esenciales, sino puramente evitar que en este caso, en que la aplicación del artículo que se pretende derogar puede ser injusta, se verifique esa aplicación, basta para ello con la ley de amnistía. Y la ley de amnistía nos dejaría las manos libres para estudiar, entre tanto, ya que las circunstancias han venido a actualizar el tema, las soluciones justas y perfectas que corresponden.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Yo sé que el Poder Ejecutivo ha encargado a dos integrantes de nuestra magistratura, —respecto a uno de los cuales, aunque me comprenden las generales de la ley, no puedo dejar de decir que, igual que el otro, es un distin-

guido jurista— la preparación de un proyecto de ley que establezca la defensa del Estado ante nuevas formas delictivas, como las que han venido experimentándose de unos años a esta parte en el orden internacional y también en el orden interno del Estado, con ataques contra la organización institucional, contra su economía, o contra su orden social.

Pues bien: esos dos integrantes de la Magistratura; el doctor Piñeyro Chain y el doctor De Gregorio, tenían ya redactado, cuando surgió este problema, un artículo sustitutivo del artículo 165 del Código Penal, que dice así: "Los funcionarios públicos que abandonando la función o de cualquier otra manera perturbaren la continuidad o regularidad de la misma, serán castigados con penas de tres a dieciocho meses de prisión, o multa de cien a quinientos pesos. Constituyen circunstancias agravantes especiales: A) Tener la calidad de promotor, organizador o dirigentes, cuando los hechos revistan carácter colectivo; B) Perseguir una finalidad política; C) Realizar el hecho en momentos de commoción social o para producirla. En estos casos la pena será de seis a veinte meses de prisión.

"Los dueños o directores de una empresa encargada de un servicio público de necesidad pública, que con el fin de imponer modificaciones en el régimen jurídico - financiero, en la organización del servicio, o en las condiciones del trabajo del personal, o de resistir esas modificaciones, suspenden total o parcialmente el mencionado servicio, serán castigados con penas de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría, y multa de mil a cinco mil pesos. Constituyen circunstancias agravantes especiales de esta figura delictuosa, las mencionadas en los incisos B) y C) del párrafo 2.o. La pena en estos casos, será de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría, y multa de dos mil a diez mil pesos, quedando modificado a este respecto lo que dispone la parte final del artículo 68 del Código Penal.

Los empleados u obreros adscriptos a un servicio público de utilidad pública, que abandonando sus funciones o de cualquier otra manera perturbaren la continuidad o regularidad del servicio, serán castigados con pena de multa de cien a quinientos pesos. Constituyen circunstancias agravantes especiales las mismas del párrafo 2.o, y la pena en estos casos, será de tres a dieciocho meses de prisión"

Obsérvese la diferencia de los grados de pena que en este proyecto se establece entre la que se puede aplicar a los patronos, y la que se podría aplicar a los obreros, mucho más benigna y limitada.

"Para la aplicación de lo dispuesto en los parágrafos 3.o y 5.o —continúa— se requiere que el carácter de servicio público o de necesidad pública, haya sido declarado por el Consejo de Ministros en resolución fundada. B) La existencia de una ley que establezca procedimentos para resolver las reclamaciones de las partes integrantes del servicio público o de necesidad pública".

"Art. 2.o No se decretará nunca la prisión preventiva del empleado u obrero adscripto a un servicio público o de necesidad pública, por el delito previsto en el parágrafo 5.o cuando no tenga la calidad de promotor, organizador o dirigente".

Adviértase que aun la fórmula de este proyecto, si se sancionara en carácter de proyecto sustitutivo, serviría para obtener la misma finalidad que se pretende buscar con la derogación lisa y llana del párrafo segundo del artículo 165 del Código Penal, porque el artículo que leí, en primer término, en su parágrafo final, determina que para la aplicación de lo dispuesto en los parágrafos que establecen las sanciones en él consignadas, se requieren dos elementos que, por no estar en vigencia en la actualidad, harían imposible esa misma aplicación: uno, que el carácter de servicio público o de necesidad pública, haya sido declarado por el Consejo de Ministros en resolución fundada; y otro, la existencia previa de una ley que establezca procedimientos para resolver las reclamaciones de las partes integrantes del servicio público o de necesidad pública.

Yo no quiero entrar en la dilucidación doctrinaria del problema, de si el artículo 165 del Código Penal está o no en vigencia por la doble razón de que la Constitución vigente fué de sanción ulterior, como también lo fué la Constitución que sancionó por primera vez el derecho de huelga, y por la razón complementaria de que en esas Constituciones de sanción ulterior se consagra el derecho de huelga.

A mi juicio, la tesis a que acabo de aludir no tiene solidez en un terreno rígidamente jurídico.

En primer término, la propia Constitución mantiene la vigencia de toda la legislación positiva anterior, tal como lo hacen todas las Constituciones del mundo, en cuanto no se oponga a la nueva Constitución.

De modo que el problema de la ulterior sanción de la Constitución quedaría eliminado, y se mantendría en pie, puramente, el de si hay oposición entre las dos disposiciones.

A mi juicio, la oposición no existe, porque el inciso final del artículo 56, al declarar que la huelga es un derecho gremial, no hace más que extender a la huelga la misma consagración que en todos los anteriores artículos se establece con respecto a una cantidad de derechos inherentes a la persona humana o atinentes a la convivencia social. Y en todos los casos esos derechos son regulables y reglamentables por vía de la ley, y por razón del interés público que la ley debe tutelar.

Por eso, este mismo artículo, en este mismo inciso dice que sobre la base de que la huelga es un derecho gremial, se reglamentará su ejercicio y su efectividad. Análogamente, otro artículo dice "que la propiedad es un derecho", pero al mismo tiempo autoriza la expropiación por razones de utilidad pública, previa declaración legal, y con las compensaciones correspondientes.

Ahora bien: este artículo del Código Penal es una de las vías reglamentarias del derecho de huelga cuando establece que para los funcionarios públicos, en primer lugar, y para los adscriptos a los servicios públicos, en segundo lugar, el derecho de huelga no existe.

Vía reglamentaria más perfecta — contemplada en el proyecto de que yo di lectura — sería aquella que se complementara todavía con una referencia a ulteriores leyes que habrá que dictar, reglamentando el derecho de los obreros con respecto a este artículo de la Constitución, y estableciendo, con respecto a los obreros de los servicios públicos, el derecho a acudir a una magistratura que contemple sus aspiraciones y sus reclamos, y sobre ellos se pronuncie. Podría muy bien llegarse, en el terreno de esta reglamentación, hasta a admitir que cuando esa magistratura establezca que los reclamos aducidos por los obreros sean justos, quepa una forma de dar más efectividad a su acción de protesta o de exigencia.

Descarto, pues, con estas breves consideraciones, el problema de la presunta inconstitucionalidad del Código, e insisto, en cambio en el problema más fundamental, de la defensa del orden jurídico, de la defensa del orden social, que supone dejar en manos del poder democrático, del poder que la Nación se ha dado a sí misma, por las vías constitucionales, la posibilidad de llegar al cumplimiento de sus fines esenciales, manteniendo el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, obrando, para ello, en nombre de la soberanía que designó a sus titulares para que ejerzan los cargos públicos en que actúan,— con la prudencia que la soberanía por anticipado presumió que había de existir en ellos, mediante las armas que la misma soberanía puso en sus manos, cuando consideren, como representantes de la soberanía, que corresponde usarlas, pero dejando de usarlas cuando ese no sea el caso.

Lo que sería funesto lo que sería riesgoso, sin tener en el caso otra efectividad distinta de la que puede alcanzarse por la simple vía de la ley de amnistía, sería privar de esa arma al Poder Público, que tan necesaria le es para la defensa de sus propios fines y de su propia razón de ser.

He terminado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: yo casi voy a renunciar al uso de la palabra. Digo casi, porque me voy a referir a un aspecto de esta cuestión, provocado por el señor Diputado comunista Arismendi.

Al nombrar al doctor Domingo Arena, que fué de los líderes de la legislación social de este país, dijo el señor Diputado Arismendi que era un representante de la burguesía liberal. Quédese, si quiere, el señor Diputado comunista con el calificativo.

Seríamos nosotros, porque Don Domingo Arena, fué un ilustre portavoz de nuestro partido, una colectividad que militaría en la burguesía liberal. Sin embargo, señor Presidente, hemos realizado la obra socialista, por la vía parlamentaria, más grande que se conoce en el mundo.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—El señor Diputado Cardoso que cuando habla no le concede a nadie interrupciones aprovecha las pausas de mi disertación, para injertar una interrupción.

Socialismo significa, señor Presidente, en el aspecto económico, el desplazamiento de la propiedad individual hacia la propiedad colectiva. Nosotros, indiscutiblemente, somos socialistas agrarios, pues de acuerdo con nuestras ideas, procuramos aquel desplazamiento. Tan es así, que una de las bases del régimen impositivo que nosotros defendemos, es precisamente el impuesto al mayor valor de la tierra. Los socialistas del mundo no han encontrado otro medio superior al nuestro para la socialización de la tierra.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Pensaba ser mucho más breve, pero me parece una licencia del señor Diputado Cardoso interrumpirme, — cuando yo no le he concedido la interrupción, con ese tono sobrador de quienes son aquí minúsculo grupo defensor del

socialismo, frente a nosotros que, vuelvo a repetir, hemos realizado la obra socialista, por la vía parlamentaria, mayor que se conoce en el mundo.

Nosotros hemos socializado, hemos desplazado de la propiedad privada a la propiedad pública, una masa por un valor de $ 500:000.000, lo que no ha logrado, por cierto, y comparativamente hasta ahora, ninguna fracción socialista del mundo.

Ha quedado demostrado, pues, señor Presidente, a pesar del nombrete que nos ha aplicado el señor Diputado comunista, de partido de la burguesía liberal, que hemos realizado una obra de socialización que no tiene parangón en el mundo. Es cierto que en forma paulatina.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, hubiera deseado no contestar en la polémica del señor Diputado González Conzi, sino los términos agresivos de otro señor Diputado, pero la Mesa me coartó el uso de la palabra. Pero cuando el señor Diputado González Conzi se encrespa, diremos, en un sentido simpático, por la expresión burguesía liberal, yo le quiero recordar que es un término científico, asimilado en cualquier texto de historia, incorporado a los textos habituales de sociología y a cualquiera que tienda a estudiar la realidad social.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El término será muy científico, pero no es científica la aplicación en este caso.

SEÑOR ARISMENDI. — Esa es su interpretación. Yo quería, simplemente, decir que en esta apreciación, unida precisamente a una apreciación altamente positiva que siempre trato de recordarle a los señores Diputados batllistas, del señor Domingo Arena, en este sentido, menos que nunca tendría un sentido agresivo. Por lo demás, nosotros pensamos que dentro de la realidad nacional, con la burguesía liberal podemos marchar hombro con hombro, en muchos problemas fundamentales, como con todo aquél que quiera realizar un programa de progreso.

Simplemente, son interpretaciones científicas e interpretaciones de la realidad social.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Continúo, señor Presidente.

Es cierto que nuestra socialización no tiene precedentes en el mundo. Reconozco que en Checoeslovaquia, últimamente, a impulsos del Partido Socialista, se ha hecho una gran obra de socialización; pero el primer ministro socialista ahora ha dicho basta.

Es cierto, señor Presidente, que nuestra obra de socialización ha sido hecha en forma paulatina y con indemnización; pero los señores Diputados comunistas no han de ignorar que el propio Marx, y también Engels, aceptaban esta forma paulatina de socializar, y con indemnización.

Hace muy poco —y este dato lo leí en "La Vanguardia", de Buenos Aires—, una comisión del Partido Laborista británico estuvo con el señor Stalin, y trajo las palabras de Stalin, que han sido difundidas. Dijo: "Nosotros hacemos socialismo a la manera rusa, y ustedes hacen socialismo a la manera británica". Quiere decir que el señor Stalin reconocía que los métodos varían siempre, aunque los objetivos sean los mismos, según los países.

Esto me ha hecho pensar que si el señor Stalin conociera bien la actuación de los partidos en este país, si supiera que en un medio poco culto como es el medio sudamericano, un partido al cual ellos le acomodan el mote de "burguesía liberal" ha producido la obra de socialización en cuyo camino marcha el laborismo británico, posiblemente les dijera a los comunistas de aquí que el batllismo ha hecho socialismo a la manera uruguaya.

Tanto hemos hecho, y tanto han pesado nuestras ideas en este medio al que los comunistas han llegado a último momento, que puede afirmarse que en Sud América el país más culto políticamente es el nuestro, y que las realizaciones nuestras son aspiraciones de la mayoría de los partidos socialistas del mundo, que no han llegado al Gobierno. Y de los que han llegado, ya conocemos que no han tomado otro camino que el nuestro. En algunos casos, como en lo que se refiere a la propiedad de la tierra, el Partido Socialista británico no ha dado unos pasos muy largos.

Y tanto hemos hecho, señor Presidente, que la mentalidad socialista del partido de los socialistas criollos, es muy distinta de la mentalidad de los socialistas gobernantes en otros países. Ahora, no más, los hemos oído escandalizarse por esa disposición del Código Penal —que no fué introducida en el Código Penal con nuestros votos— que establece para los obreros de servicios públicos un castigo de tres a dieciocho meses de prisión por levantarse en huelga. Aquí se escandaliza la minoría socialista en el Uruguay, pero sus correligionarios de Francia, cuyos triunfos electorales ellos festejan, ¿cómo proceden? ¿Acaso en esta forma de castigar a los obreros con la prisión, que en nuestro país siempre se traduce en una libertad casi inmediata?

El jefe del Gobierno francés, correligionario de los socialistas criollos, se ha dirigido a los obreros del gas y de las usinas eléctricas, ante una simple amenaza de huelga, y les ha dicho: "Si ustedse van a la huelga, yo los movilizo" porque, como se sabe, bajo el Gobierno socialista, todos los ciudadanos están sometidos al servicio militar hasta los sesenta años, "yo los movilizo y quedarán ustedes sujetos a las leyes y a los tribunales militares". Y como dijo el señor Diputado Fusco, esas leyes no son muy benignas, porque hasta llegarían a castigar con la pena de muerte a los desobedientes.

Véase cómo, mientras se muestran tan sensibles los socialistas de aquí, el ejercicio del Gobierno en Francia les trueca esa sensibilidad en una forma dura de proceder.

De todas maneras, señor Presidente no probado que el mote de "burguesía liberal" no será capaz de destruir nuestra obra socialista realizada, que no ha sido superada en el mundo, y que no será capaz tampoco de sacarnos de esta posición de victoria. Hemos influído tanto en el medio social en que actuamos, que política y económicamente somos el país más avanzado de Sud América.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO — Las palabras de los señores Diputados Fusco y González Conzi significan una invitación al debate político. Nosotros no haremos el caldo gordo a los propósitos de los señores Diputados mencionados...

(Aplausos en la barra. - Campana de orden).

—...porque si entráramos al debate político tendríamos mucho paño que cortar, pero no sobre Francia, sino sobre el Uruguay, lo que sería algo más interesante. Estamos aquí cumpliendo un deber que nos impone nuestro partido, nuestra doctrina y nuestra ideología. El deber es tratar de sacar de la cárcel a los obreros que están presos.

(Aplausos en la barra. - Campana de orden).

—A pesar, pues, de nuestras reservas, ya lo dijo el doctor Dubra, no hemos querido entrar a señalar ciertas cosas muy desagradables que han ocurrido estos días, pero que hubieran derivado el debate hacia un terreno al que no queremos llegar.

(Interrupción del señor Representante Fernández).

—Comparar la situación de Francia, señor Presidente, con la del Uruguay me hace acordar a aquel cuento de Franz y Fritz que pretendía comparar un elefante con un cepillo de dientes.

(Aplausos en la barra. - Campana de orden).

—Entre otras diferencias...

(Interrupciones).

Me refiero a las situaciones, no a los países.

—¡Pido que se me ampare en el uso de la palabra!

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. El orador no desea ser interrumpido.

SEÑOR CARDOSO. — Podríamos anotar entre otras diferencias, esta pequeñísima. Estamos aquí en el Uruguay en esta situación, teniendo frente a frente a una Constitución que consagra un derecho gremial y a un código fascista que lo niega. Nosotros nos quedamos con la Constitución. ¡Que se queden ellos con el Código fascita!

(Aplausos en la barra. - Campana de orden. - Interrupciones).

—Y termino tomándome la libertad..

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Y termino tomándome la libertad de darle a estos dos colegas que nos han aludido, dos pequeños consejos. El primero al doctor González Conzi: recomendándole cordialmente...

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—...a pesar del exabrurto de hoy, que trate de comprender —para esto hay que estudiar, hay que leer, hay que informarse un poco— la diferencia que hay entre nacionalización en un régimen capitalista, donde no hay contralor de los productores, donde éstos no tienen el producto íntegro de su trabajo, la diferencia entre esto y socialismo.

Y a los doctores González Conzi y Fusco, el consejo de que dejen a Francia y dejen a los socialistas franceses, que saben lo que hacen; que se ocupen del Uruguay y de su partido y van a tener mucho en qué entretenerse.

(Muy bien! - Aplausos en la barra. - Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte nuevamente a la barra que no debe realizar nuevas manifestaciones. A la Mesa le sería muy violento disponer el desalojo de la barra: no quiere llegar a ese extremo: pero los señores que están en la barra deben comprender que la Mesa, en caso necesario, tiene que hacer cumplir el Reglamento.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, si utilizo estos cinco minutos, es porque son únicamente estos cinco minutos.

A pesar de los términos de agresión deliberados de que ha sido objeto nuestra bancada y nuestro grupo político por un señor Diputado, hemos conservado...

(Interrupciones).

—...plenamente la serenidad porque no queremos hacer el juego a ninguna intención de evitar que se apruebe rápidamente esta y que están reclamando los obreros, que la Cámara va a votar por abrumadora mayoría y que da la casualidad que los únicos chillidos anticomunistas que se han oído en la Cámara, son de los mismos que se unen con argumentos para tratar de no derogar el artículo 165 fascista del Código Penal.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en las Barras).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONALEZ CONZI. — Yo quiero decir, señor Presidente, dos palabras por vía de alusión. A pesar de que yo manifesté que casi renunciaba al uso de la palabra porque he hablado, en un debate como éste que ya lleva horas, dos o tres minutos, el señor Diputado Cardoso, para obtener los aplausos de la barra...

(Interrupción del señor Representante Cardoso. Campana de orden).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente y que no se me cuente el tiempo en que el señor Diputado Cardoso me interrumpe indebidamente y contra el Reglamento.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Diputado Cardoso, para buscar los aplausos de la barra dice que yo, —que he renunciado casi al uso de la palabra — le hago el caldo gordo a la empresa. Esta forma de calificar intenciones yo no se la permito y además está terminantemente prohibida por el Reglamento.

(Interrupciones del señor Diputado Cardoso. Campana de orden)

—Además, yo no me he referido sólo al caso de Francia. En Inglaterra, también, cuando los obreros de los servicios públicos se levantaron en huelga, el gobierno socialista inglés puso a sus marinos y a sus tropas a descargar los barcos, sustituyendo a los obreros en huelga. Porque resulta claro que es muy distinta la situación de opositores, de los socialistas del Uruguay y la situación de los socialistas ejerciendo el gobierno como en Francia o en Inglaterra.

Además nos aconseja que miremos para nuestro partido. Somos aquí defensores de las libertades públicas...

(Interrupción del señor Representante Cardoso. - Campana de orden).

—Es un hecho concreto. He dicho que decoró la dictadura de Terra concurriendo a las elecciones bajo su gobierno.

(Interrupción del señor Representante Cardoso. Campana de orden).

—Yo he señalado un hecho que todo el mundo conoce.

Además, el señor Diputado Cardoso, con ese aire de suficiencia, ha dicho que hay que leer mucho para estar en la posición que él ocupa.

El señor Diputado Cardoso habrá leído ya casi cuarentón porque antes de esa época lo cierto es que él pertenecía a nuestro partido.

Nada más

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: me abstengo de usar de la palabra para contestar, por vía de alusión, porque entiendo que la disposición reglamentaria pertinente no autoriza las respuestas alusiones de alusiones; pero, en cambio, haré algunas puntualizaciones en la discusión particular del asunto.

(Los señores Representantes Ferrer Serra y Dubra solicitan la palabra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya que se ha terminado el viaje por Rusia, por Francia y por Inglaterra, viniendo al Uruguay hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR DUBRA. — ¡Ah, muy bien! Había pedido la palabra para eso.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **54 por la Afirmativa). — Unanimidad).**

—Se va a votar si se pasa a la discusión prticular.

(Se vota: **55 en 56. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:).

"Artículo 1.o Derógase lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 165 del Código Penal".

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se lea el artículo reglamentario que establece, cuando hay varias iniciativas sobre un mismo tema, cuál puede tomarse como base para la discusión, según lo resuelva la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 55. Salvo resolución expresa de la Cámara, se tomará como base de la discusión particular de los proyectos:

1.o El de la Comisión dictaminante.

2.o El del autor o el venido de la otra Cámara.

3.o El de la Comisión en minoría".

SEÑOR FUSCO. — Evidentemente, aquí estamos en el caso del numeral 2.o de este artículo reglamentario, que dice que se tomará como base el proyecto venido de la otra Cámara; pero en ese acápite este artículo dice que se procederá así salvo resolución expresa de la Cámara. Propongo que la Cámara tome como base de discusión el proyecto sobre amnistía presentado por el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se ha votado pasar a discusión particular el proyecto venido del Senado, que es lo que se está discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una proposición, señor Diputado.

Léase el proyecto sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase amnistía en los delitos cometidos en violación del último párrafo del artículo 165 del Código Penal, por los empleados y obreros adscriptos al servicio público de transporte por ferrocarril. Los daños civiles provenientes del delito son de cargo del Estado.

"Guillermo Stewart Vargas".

—Se va a votar si se da prelación al artículo leído, sobre el proyecto del Senado...

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Tengo entendido que nosotros hemos votado en discusión general el proyecto venido del Senado. En consecuencia, hemos ya aprobado el proyecto en general, y no creo, en consecuencia, que corresponda tratar un nuevo proyecto o un proyecto distinto, cual es el que se acaba de leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso lo resolverá la Cámara. La Mesa lo ha puesto a votación; no puede negarse a votar una moción de orden.

Se va a votar si se trata primeramente el proyecto del señor Stewart Vargas, o el que viene del Senado.

SEÑOR FUSCO. — Permítame, señor Presidente?

Hay que votar concretamente mi moción, es decir, si se toma como base de la discusión el proyecto que se ha leído recién, porque el señor Presidente ha anunciado que se va a votar si se toma como base tal proyecto o tal otro. Así no se podría votar. Mi moción, dentro de lo que estrictamente prescribe el artículo 55 del Reglamento es para que se tome como base de la discusión el proyecto del señor Diputado Stewart Vargas.

(Interrupción del señor Diputado Grauert).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Fusco.

(Se vota: **5 en 54. — Negativa).**

—Continúa la discusión particular, sobre la base del proyecto enviado por el Senado.

Se considera el artículo 1.o.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — A pesar del voto negativo recién ocurrido, yo voy a decir que desearía que el artículo que se va a someter a la votación de la Cámara, fuera rechazado, y en ese caso insistiría en pedir que se votara la solución de *amnistía*.

No voy a abundar en las mismas consideraciones que antes expuse, para fundamentar la tesis que sustento. Quiero aprovechar el hecho de estar haciendo uso de la palabra, para formular algunas puntualizaciones, que considero de interés, muy rápidas y muy breves, frente a manifestaciones del señor Diputado Cardoso y del señor Diputado Arismendi.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo quiero que se vote la cuestión por la cual se ha convocado a la Cámara. El señor Diputado Fusco se va a apartar del tema, y la Mesa está obligada, cuando un orador se aparta visiblemente del tema, llamarlo al orden, y el señor Diputado Fusco va a hablar sobre cuestiones ajenas a la discusión en particular de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede presumir. Lo que está en discusión es el artículo 1.o del proyecto. Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Continúo, señor Presidente. A pesar del intento de mordaza del señor Diputado Richero...

SEÑOR RICHERO. — En beneficio de los ferroviarios.

SEÑOR FUSCO. — ...que llamaba mordaza, hace unas noches, a un proyecto de pase a Comisión formulado por mí, de acuerdo con el Reglamento y en ejercicio del derecho que el mismo me acuerda, y a pesar de la actitud perturbadora que el señor Diputado Richero sigue manteniendo, voy a continuar ejerciendo el derecho que el Reglamento me concede.

No voy a salir del tema, porque me voy a referir a lo que antes se ha expresado con respecto al asunto en debate.

Yo dije que el mantenimiento de este artículo, sin perjuicio de votar su no aplicación en esta emergencia y en todas las emergencias similares que se presenten, hasta tanto lo hayamos perfeccionado, sirve para dar un arma al Poder Público a fin de que pueda cumplir sus fines esenciales, en la tutela de los sagrados intereses de la totalidad del cuerpo social; que son los que constituyen la norma y el objetivo supremo en toda organización democrática.

Y puntualizando mi sorpresa ante la vehemencia con que el Diputado Cardoso se pronunciaba contra la existencia de esta arma, yo señalé muy procedentemente, a mi juicio, la contradicción en que el Diputado Cardoso incurría con respecto a quienes, manteniendo una rígida ortodoxia socialista utilizan un arma mucho más poderosa, cual ocurre con el Gobierno socialista de Francia, presidido por un socialista de amplio renombre, como es Mr. Ramadier. Yo no critiqué al Gobierno socialista de Francia. Lo que hice fué establecer un paralelo, mostrando cómo allá no había una disposición de "código fascista", como la llama el Diputado Cardoso, pero había algo mucho más enérgico mucho más feroz en la represión: el derecho a movilizar militarmente a los obreros de un servicio público, sujetándolo, a partir de ese momento, a la jurisdicción de las leyes y de la justicia militar, que pueden llegar a imponer la pena de muerte, cosa que en nuestro país no acaece ni siquiera con este artículo, que sólo habla de algunos meses de prisión.

Protesto, pues, vista la procedencia de mi manifestación y de mi paralelo, contra la comparación que el Diputado Cardoso establecía respecto al paralelo mío. Y protesto por dos razones: primera, la de la falta de lógica de su crítica y de la comparación en que esa crítica se objetivaba; y segundo, la de lo que podía ir implícito de agravio para nuestro país, en la afirmación de que comparar a Francia con el Uruguay es lo mismo que comparar a un elefante con un cepillo de dientes, paralelo en el que a nuestro país, lógicamente, tenía que corresponderle la calidad de cepillo de dientes, a no ser que el Diputado Cardoso hubiera querido decir que nosotros éramos como el elefante y Francia como el cepillo de dientes!

SEÑOR CARDOSO. — Yo no me refería a los países, sino a las situaciones.

SEÑOR FUSCO. — Yo no hablé de las situaciones. La prueba de que hago la discriminación de las situaciones es que al propio tiempo que digo que en Francia Ramadier procedió bien utilizando el arma de que dispone, en nuestro país entiendo que no se debe utilizar el arma, y se debe votar una ley de amnistía que ponga en libertad a los obreros que han sido procesados.

De manera que lo único que yo deseaba, era mostrar cómo el arma existe en los dos lados, y cómo allá la que se tiene es más poderosa, y los socialistas la usan cuando consideran que es necesario usarla.

A mi vez ahora debo puntualizar...

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Solicito que la Mesa haga leer el artículo 49 del Reglamento, porque entiendo que hay que resolver el problema de los ferroviarios presos, y no podemos tratar cuestiones que nos alejen del punto central en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 49.

(Se lee):

"Artículo 49. En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión".

(Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — Continúo, señor Presidente, refiriéndome al artículo en discusión.

(Interrupciones).

—Continúo, señor Presidente.

Debo señalar también la inconducta de los Diputados comunistas y la falsedad ulterior con que quisieron fundarla. Yo no me referí específicamente a ellos en una forma agresiva. Dije que me sorprendía — subrayé que lo de la sorpresa era una figura de retórica, igual que me sorprendía con esta salvedad también, la actitud del señor Diputado Cardoso — la vehemencia paralela que ellos ponían al combatir este artículo, cuando es notorio que en Rusia ocurrían las cosas que yo mencioné. Fué ante la mención de Rusia que, con exceso que puede obedecer a reacciones temperamentales, puede obedecer también a normas, y puede obedecer, finalmente, a la posesión o a la carencia de aquellos principios que regulan la conducta de los hombres cuando deben actuar en términos de convivencia, el señor Diputado Arismendi calificó indebidamente mi conducta, atribuyéndole un móvil que no era el adecuado, que no era el verdadero, e incurriendo, por lo tanto, en la palabra que él usaba para aplicármela a mí; en una mentira que podía merecer el calificativo de calumnia.

(Interrupción de los señores Diputados Richero y Arismendi. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa es la que entiende, ahora, señor Diputado Fusco, que está fuera de la cuestión. Si debió contestar una alusión personal, debió hacerlo en su oportunidad. Ahora estamos discutiendo el artículo 1.o.

SEÑOR FUSCO. — Estoy refiriéndome a mi intención y a mis móviles al sostener la tesis que sustento con respecto a este artículo. Entiendo que estoy perfectamente dentro de la cuestión.

Y ya habría terminado con esta parte, si no fuera por las interrupciones. Yo no usé ningún calificativo agresivo e hiriente; no hice más que repetir los que contra mí se usaron, sin perder la línea de mi tranquilidad, como toda la Cámara puede observarlo, porque yo he llegado a una altura de mi vida en la que puedo decir que no me ofenden sino quienes yo quiero, cuando yo quiero.

Ahora, con respecto a este artículo y a mi posición frente a él, quiero complementar mi exposición anterior diciendo lo que sigue:

Creo que en estos momentos los ferroviarios tienen razón en su huelga y que, por lo tanto, sería inhumano y sería contrario a lógica aplicarles las medidas de represión cuyo mantenimiento yo defiendo como arma del Poder Público, por lo mismo que están ejerciendo un derecho legítimo. Sin embargo, al mismo tiempo creo que no puede ser función de la ley — y con ello reitero la salvedad que formulé anteriormente con respecto al inciso 3 o del artículo 2.o del proyecto que se sancionó anteriormente — no puede ser función de la ley, digo, resolver ella el conflicto, invadiendo disposiciones y derechos que la Constitución consagra.

Más puedo decir: tengo del señor Grindley, contra quien se encamina principalmente la lucha de los ferroviarios, una opinión que no es nada buena: para usar el calificativo exacto podía decir, —sin entrar en la esfera de su actividad personal y refiriéndome sólo a su acción como dirigente de una empresa de servicio público— que merece el calificativo de mala.

Yo recuerdo que en una época fué mi voz una de las pocas que a ese efecto se alzaron, para censurar en el señor Grindley maniobras análogas, en cierto sentido, a las que ahora se le reprochara que cuando el señor Grindley, no dentro de la organización del Ferrocarril, sino en su calidad de integrante de la Colonia Inglesa, actuó para desplazar a otro inglés de las funciones que ejercía por la sola razón de que este inglés era judío y no se avenía a ciertas directivas autoritarias que el señor Grindley que-

tía imponer dentro de la colectividad a que pertenecía. Ha de verse, pues, que no hay en mi actitud, al defenser el mantenimiento de es e artículo del Código Penal, el menor propósito de defender a la empresa y de fustigar a los obreros.

el señor Grindley, no dentro de la organización del Ferrocarril; sino en su calidad de integrante de la Colonia Inglesa, actuó para desplazar a otro inglés de las funciones que ejercía por la sola razón de que este inglés era judío y no se avenía a ciertas directivas autoritarias que el señor Grindley quería imponer dentro de la colectividad a que pertenecía. Ha de verse, pues, que no hay en mi actitud, al defender el mantenimiento de este artículo del Código Penal, el menor propósito de defender a la empresa y de fustigar a los obreros.

Doy una fórmula que protege el interés y el derecho de los obreros, pero que, al mismo tiempo, con vistas a intereses más fundamentales y más permanentes, intereses del Estado, intereses de la sociedad, intereses de la soberanía, intereses de la democracia, —porque esta huelga es apenas un fenómeno fortuito y pasajero— dejará al Poder Público con un arma eficiente para la defensa de esos intereses, sin perjuicio de perfeccionar esa arma, en lugar de eliminarla por completo.

Estas son las razones de mi oposición al proyecto en debate y las mismas por las cuales preferiría votar, en cambio, la fórmula de amnistía de que se ha dado lectura anteriormente.

He terminado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a distraer muchos minutos la atención de la Cámara. Hago uso de la palabra nada más que con el objeto de restaurar la verdad

Se ha hecho en Cámara muchas veces, en el transcurso de este debate, hincapié en el origen del Código Penal de 1934.

Interesa, señor Presidente, decir que, por mensaje de 9 de febrero de 1933, el Consejo Nacional de Administración elevó a consideración del Parlamento el proyecto de Código que después fué aprobado por la Asamblea Deliberante.

(Muy bien!).

—Y conviene decir, señor Presidente, que en el mensaje del Consejo Nacional de Administración se tachaban de inconvenientes o se hacían reparos a ciertos artículos entre los cuales, precisamente, no se encuentra el 165.

Dice así, en la parte pertinente, el mensaje: "No obstante no compartir este Consejo en la totalidad las disposiciones que integran el proyecto de Código, especialmente en los artículos 137, 139, 142, 303 y 333, que motivaron las observaciones que en oportunidad serán trasmitidas a la Asamblea por el órgano correspondiente, —dado que la misma procederá a su estudio detenido,— este Consejo no vacila en someterlo a su consideración, fundándose en los méritos reales de aquél, y por entender que sería de verdadera utilidad para el país un diligente estudio del mismo por parte del Poder Legislativo, pues se dotaría a la Administración de Justicia, de un Código ajustado a las necesidades actuales y de firme equidad en sus preceptos.

Reitero a la Asamblea General las expresiones de mi mayor consideración. — Por el Consejo: Tomás Berreta. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Queda probado, en forma terminante, de quien es la iniciativa para la sanción de este Código.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: voy a decir breves palabras, para terminar con una moción de orden: que se dé el punto por suficientemente discutido.

Me parecería incomprensible que cuando un médico se encuentra frente a un enfermo grave, se reuna la Facultad de Medicina en anfiteatro y se ponga cinco horas a disertar sobre la enfermedad, cuando posiblemente la propia enfermedad va matando al enfermo.

Aquí, el problema fundamental es que la Cámara no quiere que pase el día de mañana sin que los obreros ferroviarios salgan en libertad de la cárcel.

(Aplausos en las barras).

—En este aspecto, señor Presidente, todos estamos de acuerdo. Yo no pretendo echarle en cara nada a nadie; quiero creer que todos, como yo, quieren que mañana los obreros recobren su libertad, a fin de que, en el mismo pie de equidad que antes, continúen defendiendo sus derechos; equivocados o no en este planteamiento del conflicto ferroviario, ellos, en igualdad de actitud frente a la patronal, defiendan sus derechos.

Después todos, seguramente con más tranquilidad, vendremos aquí a hacer doctrina sobre los servicios públicos, sobre su permanencia, sobre su continuidad, sobre su regularidad, pero cuidando, en todo caso, que no se repita esta injusticia del artículo 165, que coloca a los obreros en un plano de inferioridad frente a las empresas capitalistas.

(Muy bien! — Aplausos en las barras).

—Es decir, que con mayor tranquilidad volveremos aquí a estudiar las iniciativas, que yo sé que en estos momentos ya se están planeando por el Poder Ejecutivo e incluso por otros sectores parlamentarios, para regular ese ordenamiento jurídico y mantener su regularidad, para sostener el servicio público de acuerdo con las necesidades de la población, pero, entonces, con justicia y con equidad, estudiándolo en un plano de discreción y de tranquilidad.

Hoy, señor Presidente, nada más: cerremos la discusión y que los obreros salgan mañana libres a la calle.

(Aplausos en las barras).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 52 en 53. — **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.º.

(Se vota: **56 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se comunique de inmediato el proyecto aprobado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato el proyecto sancionado.

(Se vota: **56 por la Afirmativa. - Unanimidad**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente este proyecto, sin que haya contradicción en mi conducta porque, como lo expresé inicialmente, considero mala la disposición actual del Código. Hubiera preferido mantenerla para hacerla objeto de un ulterior perfeccionamiento, buscando la misma finalidad que por este proyecto se procura obtener, mediante una ley de amnistía; pero descartada la posibilidad de que se votara, la ley de amnistía, y compartiendo el propósito de liberar de la cárcel a los obreros detenidos en ella, no me quedaba otro recurso bajo la presión de las circunstancias, que votar este proyecto, como lo he hecho.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 22 y 52 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry.
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Sábado 16 de Agosto de 1947 — Núm. 12243

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos méses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Segundo llamado a licitación pública para la provisión de un motor marino a nafta, cuatro tiempos seis cilindros, de 75 BHP 2800 rpm. etc., que será destinado al Servicio de Aeronáutica Naval de acuerdo al pliego de condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podran tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana 4.o Piso, Costado Oste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas cerradas y lacradas y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán el día 27 de Agosto de 1947 a las 15 y 30 horas en el local del Servicico de Aprovisionamiento ante los interesados que oncurran al acto — Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Ag.-13-22307-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitaación pública N.o 69. Asunto N.o 84.
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 69 para adquirir: Arvejas al natural harina de arvejas, harina de habas harina de lentejas, harina de maíz, sémola, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo Agosto 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.15-22338-v.ag.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 80
Asunto N.o 84|4389
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 80 para adquirir: Mermelada durazno mermelada zapallo, galletitas de María o similar, galletitas tipo Petit Beurre o similar, vinagre, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto de 1947 a las diez y seis horas — Montevideo, Agosto 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.15-22339-v.ag.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 79
Asunto N.o 84|4393
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 para adquirir: Cepillos para dientes, candados buena calidad, papel para cartas, sobres comerciales, pulverizadores para líquido insecticida requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con e piego de condiciones que a discposición de os interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo Agosto 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.15-22340-v.ag.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 78
Asunto N.o 201|742
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 78 para adquirir: Polainas para zapatos, caponas doradas reglamentarias, tira pies, requeridos para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.15-22341-v.ag.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir: 1.200 pares de botas media caña, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesa-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

dos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diez y ocho de Agosto de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.14-22331-v.ag.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 90 para adquirir: Alpargatas, asaderas, azucareras, baldes, brochas para afeitar, cacerolas, copas para agua, coladores para te, alfileres nodrizas, dedales de metal para costuras, jarras de vidrio, alfileres, polvo pulidor para metales, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1947 a las quince horas — Montevideo, Agosto 9 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.12-22297-v.ag.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 84 para adquirir: Cabo manila cabo alquitranado, cabo alambre, cabo cáñamo cabo vaivén, cabo coco cable acero cabo aparejo, cabo algodón vaivén blanco vaivén alquitranado, vaivén cáñamo balones, brea, miollar merlin piola catalana piola algodón sardineta, cáñamo en rama cuadernales, cadena para ancla, corcho en panes chalecos salvavidas driza guarda cabos, grilletes salvavidas circulares lona varias medidas, loneta, ollaos máquinas colocar ollaos, máquinas agujerear eléctricas y a mano manguera metálica manguera de goma, manguera de lona, manguera para oxígeno, manguera para gas, manguera de goma para agua, manguera para incendio motones pastecas picaretas, punteros, remos, rozón, sondas largas graduadas calibradas, milimétricas, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Agosto 6 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.9-22272-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 88 para adquirir: 1.000 cajones para envases destinados para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas — Montevideo. Agosto 7 de 1947
(Cuenta corriente) Ag.12-22290-v.ag.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: Porotos cariocas comunes o similares, pasta de tomates arroz, garbanzos, extracto de tomates con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1947 a las 15 horas. — Montevideo Agosto 9 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.12-22296-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 91 para adquirir: Arroz, conserva de tomate, escobas, jabón común, salame requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1947, a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.12-22298-v.ag.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 77
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 77 para adquirir: 94.627 metros de lienzo para sábanas de 1 40 de ancho, 5.621 metros de cinta de hilera como variante los proponentes podrán igualmente ofrecer: 37.476 sábanas confeccionadas de 2.30 de largo por 1.40 de ancho y 18.738 fundas confeccionadas de 0.70 de largo por 0.43 de ancho, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.11-22288-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 85
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 85 para adquirir: Carburundum en pasta hojas de cartón klingerit, hojas de cartón amianto, hojas de cartón pres. flan. cáñamo para juntas, cordón de amianto correas rusco fan bell hojas de cartón endure correas de poleas correas gates boulso, correas de transmisión candiles de aceite, cordón amianto empaquetadura palmeto, empaquetadura hidráulica, empaquetadura amianto, empaquetadura de algodón, ebonita en plancha, fibra en plancha grafito en polvo grafito preparado goma en plancha, goma de sección cuadrada juntas para caldera, juntas hidráulicas cuadrada, máquina para piedra esmeril portátil, neofrene plancha con inserción tela, paños para filtros, panes de cinc, platino para distribuidores, ventosas de goma para esmerilar válvulas cartón amianto, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.9-22273-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 83
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 83 para adquirir: Agujas veleras, agujas comunes, agujas para máquina, alambre de acero, acero fosforoso, alambre común alambre dulce galvanizado y negro, alambre de bronce alambre de hierro, alambre de cobre, aparejo sinfín, alcohol industrial ácido muriático sulfúrico, clorhídrico, nítrico, ácido para soldar agua destilada, amianto en polvo, algodón calafate, astas bichero, aguarrás, aceiteras, aparejos, amianto en cuerda, agujas colchoneras, aceite de linaza, agujas para inyectores, alcuzas albayalde en polvo hojas de amianto, amoníaco, anilinas al alcohol, amianto grafitado, bórax bichero, balanza bromuro de potasio bicloruro de mercurio, barrenas de mano, cola carpintero cera paraguaya cintas métricas, carburo, cera virgen, cepillos de cerda cloruro de calcio, cemento, carbonato de sodio, cloro de amonio cianuro D. D. T. en polvo, ferrocianuro de potasio, faroles con dínamo faroles bombillos, goma laca, guantes de cuero, gamuzas, guantes de mecánicos guantes motociclistas jeringas inyectores, ladrillos refractarios, linternas, máquinas para peluquero, máquina picar carne máquinas de emparchar, máquina a soplete, macilla, mica en polvo, nitrato de plata portland pitos marinero, piedra amolar piedra pómez parches de goma, parches caja de guerra, cemento, filtros, ganchos calafate, medidor de presión, mandriles, micrómetros manómetros pañuelos foguista, pinceles hojas papel al agua, punzones, pearforadora eléctrica, pistolas limpieza a aire, pluggs telefónico, polvo para soldar, pasta para soldar plancha de plomo, pomos de azul plumeros, paletas de bombas de aceite pasta para pulir, prusiato, pomos de solución, plux metálico, pabilo, resina quemador soldadura ruptores, sebo, sello aceite para eje, soldadura de hierro, sal amoníaco soldadura de aluminio, vaselina, triformol tetracloruro de carbón, termómetros, trinchantes, tierra refractaria, tierra de siena, tela amianto, tubos bombillos tubos vidrio nivel caldera, tubos de ensayo, buriles, corcho prensado en planchas, corcho en planchas, estopa, cortador de juntas, grasa, galga micrométrica, librillo de sonda, morsas, machimbre, mourras para bichero, piedra esmeril, piedra amola, prensa de rivera, pinzas para vidrio, rueda cortar vidrio, rueda para pulidora rempujos rueda disco, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Aogsto 6 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.9-22274-v.ag.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir: ensaladeras tipo gaveta esmaltadas o estañadas requeridas para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.8-22258-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación púbica número 62
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir: acero común, acero diamante, tuercas exagonales, tornillos de hierro, arandelas de hierro, bronce redondo cobre en chapa, cobre redondo, carburo calcio, alambre de cobre, pinza aisladora correa de cuero, cajas de dientes de cocodrilo, guardacabos corazón, grilletes hierro galvanizado, vaivén guardacabos, alambre ligada, meollar alquitranado, piola algodón cabo manila, algodón coser lona, cera paraguaya agujas veleras, rempujos, lona, cornamusas cueros vacunos tachuelas cobre, papel watman, borradores pizarrón block papel blanco mechas suizas y de carpintero, barrenas, martillos, serruchos formones metros, clavos de cobre, clavos galvanizados, tornillos de bronce, masila, tenazas, berbequí sargento, prensa carpintero, garlopín, cepillos tipo bote, escofina embutidores raspillas para madera, pulidor, cedro, papel de lija requeridos para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.8-22257-v.ag.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76 Asunto N.o 93|2906
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 76 para adquirir: hebillas arrolo niqueladas, hebillas liras estañadas con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.6-22242-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73, Asunto N.o 9|390
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 73 para adquirir: lona impermeable con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.6-22243-v.ag.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios en el edificio para la Escuela de Armas y Servicios, ubicada en el Camino Maldonado kilómetro 14, de acuerdo con el pliego de condi-

ciones y plano confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269, hasta el día 26 de Agosto de 1947. Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto corriente en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 a la hora 15 labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.15-22345-v.ag.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|32
(Segundo llamado)

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de ampliación de las estanterías y mamparas del primer piso del Departamento de Préstamos Pignoraticios, sede central, sito en la calle Uruguay N.o 1010, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón), al precio de $ 5.00 el juego. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Agosto de 1947, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Ag.12-22295-v.ag.16.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.009 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela N.o 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. El solar N.o 52 (cincuenta y dos) del plano de los ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, padrón N.o 126630 ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, con frente a calle Oficial N.o 1 hoy calle Bagé casi esquina Saint Bois, prometido en venta a doña Cecilia Viera. El solar N.o 216 (doscientos dieciséis) del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926 copia del agrimensor Lisandro J. Freire, del 26 de Agosto de 1933, empadronado con el N.o 123.042, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Domingo Torres entre las de Benito Alvarez y N.o 2, hoy calle Bernardino Guas, prometido en venta a don Martín Berry. — Montevideo, Julio 29 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-22205-v.ag.18.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 27|2
Segundo llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de nueve trajes de calle, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en la nombrada Sección el día 27 de Agosto del corriente año, a la hora quince. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.12-22292-v.ag.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 521

Llámase a licitación para el suministro de uniformes de invierno de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres correspondientes, serán recibidas y abiertas el día cuatro de Setiembre de 1947 a la hora quince. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Ag.15-22344-v.ag.18.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación para la provisión y montaje de una Central de Teléfonos para la Base Aeronáutica Militar N.o 1 en Carrasco, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Agosto de 1947 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Ag.8-22260-v.ag.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Arquitectura, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del arquitecto Raúl Federici que falleció; se realizarán en la mencionada Facultad el día 28 de Agosto corriente, de las 10 a las 11 horas teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta 10 días antes de las elecciones. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.12-22291-v.ag.16.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a Concurso de Oposición para Proveer clases en Liceos del Interior

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Oposición de clases en los siguientes Liceos del Interior: dos grupos de Literatura (uno de 1.o y uno de 2.o) y un grupo de Filosofía en el Liceo de Young; un grupo de Educación Cívico - democrática en el Liceo de Aiguá; un grupo de Educación Cívico-democrática en el Liceo Departamental de Lavalleja. Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria calle Maldonado N.o 979, o en la Dirección de los Liceos mencionados, dentro de un plazo que vencerá el día once de Setiembre próximo, a la hora 17. Los vencedores deberán radicarse en las respectivas localidades. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Ag.15-22346-v.ag.21.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a concurso de Oposición para proveer clases de Inglés en el Liceo Departamental de Colonia.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama por segunda vez a Concurso de Oposición para proveer tres grupos de Inglés en el Liceo Departamental de Colonia. Las solicitudes, con los sellados correspondientes y acompañados de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria calle Maldonado N.o 979 o en la Dirección del Liceo de Colonia, dentro de un plazo que vencerá el día 29 de Agosto próximo a la hora 17.

El concurso se realizará dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha de esta publicación. El vencedor deberá radicarse en la localidad. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Ag.13-22308-v.ag.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SECCION ADQUISICIONES
Comisión Administrativa del Servicio de Lucha contra la Langosta
OFICINA NACIONAL
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 (quinientas) toneladas de talco industrial apto para ser mezclado como materia inerte para tratamiento de espolvoreo contra la langosta, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra la Langosta, Maldonado 1276, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día 22 de Agosto del corriente año, a las dieciséis y treinta horas.
(Cuenta corriente) Ag.15-22347-v.ag.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
OFICINA NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Comisión Administrativa del Servicio de Lucha contra la Langosta
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de 700 (setecientas) toneladas de exaclorociclоexano, conocido también bajo la denominación de exacloruro de benceno o "666", apto para ser mezclado con materias inertes para tratamiento de espolvoreo contra la langosta, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra la Langosta, Maldonado N.o 1276, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día 26 de Agosto del corriente año, a las diez y seis y treinta horas.
(Cuenta corriente) Ag.15-22348-v.ag 18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
CONCURSOS

La Universidad del Trabajo llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos:

Ayudantes Agrarios especializados en lechería.

Maestras de bordados a mano y lencería para escuelas del interior.

Profesor de Enología para la Escuela Industrial de Enología (2.o llamado)

Profesor de Radiotecnia para la Escuela de Mecánica (2.o llamado).

Director de la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).

Mecánico linotipista para la Escuela de Artes Gráficas (2.o llamado.)

El plazo de inscripción de estos llamados a concurso, vence el día 3 de Setiembre de 1947 a las 16 horas. Se pone en conocimiento de los interesados, que el cierre del período de inscripción, de los concursos de: Profesor de Dactilografía Profesor de Taquigrafía, Profesor de Caligrafía, y Profesor de Inglés, para los Cursos Comerciales, se postergó hasta el día 3 de Setiembre de 1947 a las 16 horas. Los interesados pueden dirigirse a la Sección Concursos de la Universidad del Trabajo, San Salvador 1674, en horas de oficina. — Montevideo, 6 de Agosto de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.9-22281-v.ag.27.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929, se emplaza al Oficial Mecánico señor CARLOS GARCIA PERDOMO, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, credencial cívica B. R. A. número 1296, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día, a contar de la fecha o a deducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Ag.14-22328-v.ag.16.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929, se emplaza al Aprendiz señor ARTIGAS VIÑOLES, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, cédula de identidad número 558625, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día, a contar de la fecha o a aducir motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Ag.14-22329-v.ag.16.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
Emplazamiento

De acuerdo con lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor Silvio Rodríguez, para que en el término de 3 días se presente a ocupar su puesto de peón-guardián de la Comisión Nacional de Educación Física en la Capital, significándole que en caso de omisión a este llamado, y de acuerdo a disposiciones reglamentarias, se solicitará la venia del Poder Ejecutivo para su destitución. — Eduardo Arechavaleta Jefe Administrador General.
(Cuenta corriente) Ag.15-22334-v.ag.18.

U.T.E.
MASA AISLADORA PARA USO TELEFONICO
Licitación N.o 2.698
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Setiembre de 1947, a las 16 horas, para proveerse de masa aisladora para empalmes y cajas telefónicas: 100 kgs. del tipo Amberoid, 1.000 del E.33, 2.000 del E.34, y 2.500 del E.48, deben adaptarse a las normas VDE, y envasadas en recipientes metálicos de 5 decímetros cúbicos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Mon-

12 de Agosto de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.14-22333-v.ag.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2654
Equipos para usina y estaciones de transformación
(Transferencia de fecha).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 8 de Setiembre de 1947, a las 15 horas la licitación para proveerse de equipos de material eléctrico para una usina y varias estaciones de transformación. — Montevideo Agosto 2 de 1947 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag 9-22271-v.ag.26.

A.N.C.A.P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto-ley de 15 de Octubre de 1942 se cita, llama y emplaza al propietario del predio empadronado con el N.o 1.376, ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones localidad de Pando, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina Jurídica (calle 25 de Mayo 417 1.er piso, Montevideo), a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del inmueble citado cuyo expediente se encuentra de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Febrero de 1947. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Héctor Polleri Carrio Secretario General.
(Cuenta Corriente) Ag.13-22311-v.ag.21.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1403

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la compra de envases de vidrio. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras calle 25 de Mayo 417 La apertura de las ofertas se efectuará en la sede de la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Agosto de 1947 a las 16 horas — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.12-22293-v.ag.21.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1415 Compra de caños de acero Apertura: 11 de Setiembre de 1947 a las 16 horas.
N.o 1416. Compra de cojinetes a bolillas y rodillos. Apertura 15 de Setiembre de 1947 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras calle 25 de Mayo 417 — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Ag.12-22294-v.ag.22.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.402. — (Segundo llamado). Transporte de carbón, leña maíz, mercaderías o transportes generales dentro de las plantas industriales con utilización de camiones. Apertura: 16 de Agosto de 1947, a las 10 horas
N.o 1.414. — Ejecución de trabajos de fundición en acero hierro y bronce por el término de diez meses. Apertura: 20 de Agosto de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.6-22238-v.ag.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NILER ARRIETA, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida Garibaldi número 2557, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Selecciones Deportvas" (carátula), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Ag.15-8540-v.ag.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MOSCA HERMANOS S. C. con domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra de cuya edición son editores propietarios titulada. "El Libro que su Autor no vió" (autor J. M. Fontes Arrillaga) y de un modelo de sobre para vía aérea, impreso con las banderas de las Naciones Unidas, del cual se declaran autores habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto ... de ... Carlos T. Gamba, Interventor
$4.00 Ag.12-8380-v.ag.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS HIERRO GAMBARDELLA uruguayo, empleado, con domicilio en la calle José María Montero N.o 2775, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Desnuda voz, (poesías), de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que correspondan. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — Carlos T. Gamba. Interventor.
$3.00 Ag.13-8406-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARA BASTOS QUINTAS, uruguaya, publicista, con domicilio en el palacio Salvo, piso 9 escritorio 8, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radial denominada: "La hora de las sorpresas" de lo cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares explicativos en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Ag.13-8445-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LEON MARTIN STRAUMANN, uruguayo, empleado con domicilio en bulevar General Artigas número 2302, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Por el arte hacia la fe" (folleto), del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor
$3.00 Ag.11-8356-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CELESTE AMIRA MAJFUD, uruguaya, empleada, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un Dispositivo consistente en una esfera luminosa aplicable en aparatos telefónicos automáticos de lo que se declara autora habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 4 de 1947. Carlos T. Gamba Interventor".
$3.00 Ag.8-8214-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADOLFO W. FRANK, alemán técnico industrial con domicilio en la calle Misiones número 1422 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un nuevo tipo de turbina y un nuevo tipo de dosificador (alimentador) de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Ag.11-8361-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MIGUEL A. DE SOTO Y ORELLANA. Uruguayo industrial domiciliado en la calle Vilardebó número 1428, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Canta una lira (poemas), del que se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda — Montevideo Agosto 5 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Ag.11-8322-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Lauro E. Olivera Viera, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay con sede en la calle Soriano N.o 1030, de esta ciudad en virtud de la personería jurídica y de representación legal de que está investida solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras de que sonautores miembros de esta entidad. Ha depositado dos ejemplares de cada una firmados a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

ROGELIO MASTRANGELO uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ceibal 1784, declárase único autor de música de la obra titulada "Album con tres miniaturas".
DOROTEO ANDRADA, argentino músico, domiciliado en esta ciudad Bartolito Mitre 2639, declárase único autor de música de la obra titulada "Album N:o 1".
CONRADO HILARIO RODRIGUEZ, uruguayo, literato, domiciliado en esta ciudad, ... Costa 4189 declárase único autor del folleto titulado "Flores de Otoño".
JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Humachiri 4139, declárase único autor de la música y letra de "Pierrot", marcha, y de la música de "Corazón Querido" choro, "Candombe Negro" candombe.
ANGEL PABLO BAGNI STELLA y HECTOR CESAR ROSSI OUTEDA argentino y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Manuel Correa 3722 declárase únicos autores de la música y letra de "Es Triste Olvidar" bolero y el primero de los nombrados de la música de "Llamada Musical" característica.
MANUEL GARCIA SERVETTO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Guayaquí 3264, declárase único autor de la música y letra de "Noche Soñadora", vocal y "Recuérdame", vocal.
JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI y ALBERTO BARBE, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Humachiri 4139, declarándose únicos autores de la música y letra de "Saudades de mi Amor", samba.
ORLANDO ROMANELLI, CARMELO IMPERIO BOVE y HORACIO SUSENA, uruguayos músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Basilio Pereira de la Luz 1268, Soriano 1060 y 18 de Julio 1670 declárase únicos autores de la música y letra de "El Pañuelo", milonga.
FEDERICO RENE SILVA IRALUZ, uruguayo literato, domiciliado en esta ciudad Tacuarembó 1588 Ap. 7, declárase único autor de la música y letra de "Dejame Verte", tango.
JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI y JUAN YOZZI, uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, Humachiri número 4139, declárase únicos autores de la música de "Abran Cancha" milonga.
JUAN CAO, MARIO ORRICO y MARIO CHECHILE, uruguayos músicos y literato, domiciliados en esta ciudad Defensa 1872, declárase únicos autores de la música y letra de "Amor de Luna" tango.
AGUSTIN A. MANCUSO, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad Chaná 2145 Ap. 5, declárase único autor de la música de "Como un Recuerdo" tango.
HEREBERTO LENA, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad Canelones 2543, declárase único autor de la música y letra de "Canillita", tango.
PRUDENCIO ARAGON, argentino músico, domiciliado en esta ciudad Solferino 3923, declárase único autor de la música de "Mate Amargo" tango.
EDUARDO EMILIO GUTIERREZ CORTIÑAS, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad, Eduardo Acevedo 1395, declárase único autor de la música y letra de "Amor que tu me das" bolero y "Olvídame" (Tú sabes que es amores) bolero.
CARMELO IMPERIO BOVE ROMEO GAVIOLI y GERONIMO YORIO uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1060, Juan Paullier 2035 y Durazno 1186, declaránse únicos autores de la música y letra de "La Fogata de San Pedro" candombe.
JOSE BERNARDINO CORONEL PEREYRA, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad José B. Freire 225, declárase único autor de la música de "Don Julio", tango.
LIBER ROADSTER FERRER ... músico domiciliado en esta ciudad, Ejido 1594 declárase único autor de la música de "A una Mujer", bolero, canción.
HORACIO CASTELLANOS ALVES, uruguayo, músico y literato, domiciliado en esta ciudad Joaquín Requena 1658 Ap. ... declárase único autor de la música de "Chaparrón", milonga.
FRANCISCO TOLOSA CAPILLA uruguayo músico domiciliado en esta ciudad, Simón Bolívar 1185 declárase único autor de la música de "Ensueño de Amor", beguine.
GREGORIO ROMAN DEL PUERTO MOORE y HEREBERTO LENA uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Chaná 1833, declárase únicos autores de la música y letra de "Necesito Deber", tango.
MARCELINO ISIDRO DACAL CHAVES, uruguayo músico, domiciliado en esta ciudad, Petain 882, declárase único autor de la música de "Por puro gusto", tango.
ROMEO GAVIOLI y CARMELO IMPERIO BOVE uruguayos, músico y literato ... domiciliados en esta ciudad, Juan Paullier número 2085 y Soriano 1060, declárase únicos autores de la música y letra de "Tal vez sí, tal vez no" vals.
LUIS ENRIQUE ZANGARO BALIÑO, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Yaro 1171 Ap 4, declárase único autor de la música de "Souvenir", intermedio.
PEDRO AGUIRRE PEREYRA, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Acevedo Díaz 2221, declárase único autor de la música de "Don Benito" tango y "Don Luis Schiaffino" vals.
LUIS FRANCISCO HABERLI SCHUSSELIN y CARLOS SABAT ERCASTY, uruguayos, músico y literato domiciliados en esta ciudad, Calda 1765 declaránse únicos auto-

res de la música de "Gran Hogar Cultural", himno.

CAROLINA ELMIRA OLAVE BARBOT, uruguaya, literata, domiciliada en esta ciudad, Garibaldi 2584, declárase única autora de la comedia en tres actos titulada "Te Esperaba".

RAIMUNDO ACUÑA DIAZ, español, músico, domiciliado en esta ciudad, Arrieta número 3024, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Aurora", bolero.

HORST GUNTER PRENTKI HIRSCH, alemán, músico, domiciliado en esta ciudad, Yaro 1078, declárase único autor de la música titulada "Ilusión". (Me gusta soñar), bolero.

CARLOS TERAMO y MIGUEL BURANELLI, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Tu amor sin mi amor", vals.

EDUARDO EMILIO CORTINAS GUTIERREZ, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Eduardo Acevedo 1395, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Bartolo", porro colombiano y "Mi Bolero Triste", bolero-canción.

HEREBERTO LENA, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Canelones 2513, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Visión Eterna" bolero y "Llega Momo", tango.

JOSE SEGUNDO MATEO YANNINI, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Humachiri 4139, declárase único autor de la música de la obra titulada "Esthercita", vals.

ROMEO CERNUSCHI MASTRANGELO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ibiccy 1235, declárase único autor de la música de la obra titulada "La Escobita", milonga.

DONATO RACCIATTI y LUIS ALBERTO FLEITAS, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Valmaca 4362 declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Evocación en Río", tango.

DONATO RACCIATTI y HUMBERTO ROMANELLI, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Valmaca 4362, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pintín", milonga.

CARMELO IMPERIO, ROMEO GAVIOLI y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1060, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pelota de Trapo", tango.

ROMEO GAVIOLI, CARMELO IMPERIO y JUAN CARLOS PATRON uruguayo, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad Soriano 1060, declaranse únicos autores de la msúica y letra de la obra titulada "Mis Carnavales de Ayer" tango.

ERNESTO DONATO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Carreras Nacionales 3640, declárase único autor de la música de la obra titulada "Album Selección con 6 piezas musicales".

DOROTEO ANDRADA, argentino músico, domiciliado en esta ciudad, Bartolito Mitre 2689, declarase único autor de la música de la obra titulada "Album N.o 2".

JULIAN CARDOSO, argentino, músico y literato, domiciliado en esta ciudad, Ibicuy 1161, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Para Ti Solita", bolero y "Horas Felices", tango.

CARLOS TERAMO, VICTORIO IRRAZABAL y MIGUEL BURANELLI, uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Te quiero besar", tango.

NELIDA ALBA CAMACHO LOPEZ, uruguaya literata, domiciliada en el Departamento de Tacuarembó, declárase única autora de la música y letra de la obra titulada "La Marcha de la Victoria", marcha.

ANTONIO MARQUEZ SANCHEZ, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, Canarias 26, declárase único autor de la música de la obra titulada "Evocación Nativa".

HORACIO SUSENA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, 18 de Julio 1670, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Yo soy el mismo de ayer", tango.

PASCUAL GRECO, uruguayo, músico domiciliado en esta ciudad, Porongos 2367, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Viva Carnaval", corrido.

LINDOLFO GARCIA SORIA y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Juan Paullier 1724, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Zaguán", tango.

RAIMUNDO EZEQUIEL ACUÑA DIAZ, español, domiciliado en esta ciudad, Arrieta 3024 declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Su último adiós", tango.

JORGE GARCIA RIVAS, argentino, domiciliado en esta ciudad, San José 1225, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Contigo sale el sol", tango.

LUIS CIRELLI FACAL y GUELFO C. PRISCO SANCHEZ, uruguayos domiciliados en esta ciudad Industria 2902, declaranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Vieja Plaza", tango.

JULIO VITO TECHERA LOSCO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, Magariños Cervantes 1448, declárase único autor de la música de la obra titulada "Don Claudio", ranchera.

$61.00 Ag.8-8233-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JACOBO GRINSCHTEIN" argentino, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un dispositivo automático aplicable a calendario perpetuo, del que se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".

$3.00 Ag.8-8215-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE GUERRA VELAZCO y MANUEL REY uruguayos, empleados domiciliados en la calle Ramón Fernández 291 Ap. 3, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Apuntes de Análisis Matemático" primer curso del cual se declaran autores, habiendo depositado dos copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Ag.8-8239-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HERACLIO HUGO FAJARDO TERAN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1475, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "El hijo de otro" del cual se declara autor, habiendo depositado dos copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 25 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.

$3.00 Ag.7-8169-v.ag.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51163. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samico S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.4-8042-v.ag.14.

ACTA N.o 51223 — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta o O'Farrell, por B. B. Chemical Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Bostik

para las clases 6 y 14 (S/D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.12-8377-v.ag.22.

ACTA N.o 51128. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "SIMONEY", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-7979-v.ag.19.

ACTA N.o 51129. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Juan Ponce Serra (Montevideo), solicita registrar la marca "FILARMONICA", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-7980-v.ag.19.

ACTA N.o 51230. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "RUE DE LA PAIX", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8453-v.ag.26.

ACTA N.o 51231. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "CHAMPS ELYSEES", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8454-v.ag.26

ACTA N.o 51232. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "SECRET DE BONNE FEMME", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-845.

ACTA N.o 51233. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "VISAGE DE NUEE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8456-v.ag.26.

ACTA N.o 51237. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "SOUS LE VENT" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8457-v.ag.26.

ACTA N.o 51249. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Exshaw y Cie., con domicilio en Burdeos, Gironde (Francia), han solicitado el registro de la marca

EXSHAW



COGNAC
JOHN EXSHAW
TOUTES NOS ETIQUETTES SONT SIGNÉES
John Exshaw
PRODUCE OF FRANCE

para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ag.14-8462-v.ag.26.

ACTA N.o 51238. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "ROSE DU MOULIN", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8458-v.ag.26.

ACTA N.o 51239. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "JICKY", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-8459-v.ag.26.

ACTA N.o 51240. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "VEGA", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag14-8460-v.ag.26

ACTA N.o 51154. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados). S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "MARISCAL" para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8216-v.ag.19.

ACTA N.o 51157. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados). S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "ESTUPENDO" para distinguir la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8217-v.ag.19.

ACTA N.o 51155. — Montevideo Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados). S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.8-8219-v.ag.19.

ACTA N.o 51180. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "KINEPA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8178-v.ag.19.

ACTA N.o 51181. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "CARBISSIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8179-v.ag.19.

ACTA N.o 51156 — Montevideo Julio 29 de 1947. — Con esta fecha A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados). S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.8-8218-v.ag.19.

ACTA N.o 51183. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "GELS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La DirecciEn.
$2.00 Ag.8-8181-v.ag.19.

ACTA N.o 51184. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOFRAT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8182-v.ag.19.

ACTA N.o 51185. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo) solicitan registrar la marca "STOSUS" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8183-v.ag.19.

ACTA N.o 51186. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "NASAVIT" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8184-v.ag.19.

ACTA N.o 51187. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "NEO - GEROBIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8185-v.ag.19.

ACTA N.o 51182 — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca

"VITHEP"

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ag.9-8180-v.ag.19.

ACTA N.o 51188. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "PLEIOVIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8186-v.ag.19.

ACTA N.o 51189. — Montevideo Agosto 1.o de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo) solicitan registrar la marca "CELULOGEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8187-v.ag.19.

ACTA N.o 51190. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo), solicitan registrar la marca "LEBEMALT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8188-v.ag.19.

ACTA N.o 51179. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Estradé (Montevideo) solicitan registrar la marca "DREFEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8177-v.ag.19.

ACTA N.o 51191. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Chimex S. A. (Montevideo) solicitan registrar la marca "ZA - ZA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.8-8189-v.ag.19.

ACTA N.o 51192. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, (Montevideo) solicita registrar la marca

GELU-CILINA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Ag.8-8190-v.ag.19.

WACTA N.o 51198. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Carlos Regalia, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "SANFORSET", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-8191-v.ag.19.

WACTA N.o 51199. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cosentino Hnos. y Cía., con domicilio en la ciudad de Florida Departamento de Florida, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca "PIEDRA ALTA" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
$4.00 Ag.8-8192-v.ag.19.

ACTA N.o 51152. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha Norton S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.7-8156-v.ag.18.

ACTA N.o 51193. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLORIA", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.7-8153-v.ag.18.

ACTA N.o 51210. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "REPOSO", para distingur la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8267-v.ag.20.

ACTA N.o 51209. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "ESPUMA", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8268-v.ag.20.

ACTA N.o 51215. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co., Limited con domicilio en la ciudad de Manchester (Inlaterra), han solicitado el regisgtro de la marca "NAMRIT", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-8316-v.ag.20.

ACTA N.o 51208. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo solicita registrar la marca "PULLMAN" para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8269-v.ag.20.

ACTA N.o 51207 — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca "MULTIMOL" para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Agg.9-8270-v.ag.20.

ACTA N.o 51200. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "CONTINENTAL" para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.9-8266-v.ag.20.

ACTA N.o 51206 — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Materiales Plásticos, Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.9-8271-v.ag.20.

ACTA N.o 51204. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca

FERALDY

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.9-8272-v.ag.20.

ACTA N.o 51212. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Airmeo Limited, de Perrivale, Greenford, Middlesex (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "AIRMEC" para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-8314-v.ag.20.

ACTA N.o 51213. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Marques, García y Cía. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL SAUCE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-8315-v.ag.20.

ACTA N.o 51205. — Montevideo, Agosto 8 de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O' Farrell por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan registrar la marca, "I. C. I.", para las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24 y 25 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8351-v.ag.21.

ACTA N.o 51225. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo solicita registrar la marca "DOVERPIN F. I. S. C. H. E. R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.13-8427-v.ag.23.

ACTA N.o 51224. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Cosme De los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "TIAYODINE "F. I. S. C. H. E. R.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.13-8428-v.ag.23.

ACTA N.o 51236. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Industrializadora Nacional de Metales, S. A. (Inamet), de Montevideo solicita registrar la marca "EL ESCORPION", para distinguir las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.13-8426-v.ag.23.

ACTA N.o 51217. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "PLAYBOY" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.13-8423-v.ag.23.

ACTA N.o 51216. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "ROVIN" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.13-8422-v ag.23.

ACTA N.o 51218. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Instituto Andromaco, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "POMAVIT", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.13-8424-v.ag.23.

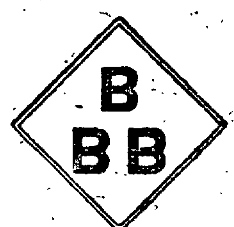
ACTA N.o 51234. — Montevideo Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "LUPETTA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.13-8421-v.ag.23.

ACTA N.o 51226. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Wolf Frithejm, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.13-8429-v.ag.23.

ACTA N.o 51211 — Montevideo Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Adolph Frankau y Co. Limited de Homerton, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.12-8313-v.ag.22.

ACTA N.o 51255. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Con esta fecha José Luis Cuenca de esta ciudad, solicita registrar la marca "SENTRY", para distinguir artculos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.14-8451-v.ag.26.

ACTA N.o 51251. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme "Chell" con domicilio en La Garenne, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "HORMANTOXONE", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-8461-v.ag.26.

ACTA N.o 51278. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Aída Vallarino y Cía., Montevideo, han solicitado el registro de la marca "YVETTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-8542-v.ag.27.

ACTA N.o 51247. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha H. Paoletti Cayani, de Montevideo, solicita registrar la marca

para la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.15-8529-v.ag.27.

ACTA N.o 51248 — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha H. Paoletti Cayani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.15-8530-v.ag.27.

ACTA N.o 51258. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "LIU", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-8531-v.ag.27.

ACTA N.o 51250. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société des Propriétaires Vinicoles de Cognac, J. C. Monnet y Cía., Société Anonyme, con domicilio en Cognac, Charente (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
11.50 Ag.14-8463-v.ag.26.

ACTA N.o 51220. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de Rafael Serra, Buenos Aires (Argentina), solicita registrar la marca

RADIO SERRA

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Ag.14-8479-v.ag.26.

ACTA N.o 51222 — Montevideo Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Delale, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DOCRINEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8366-v.ag.21.

ACTA N.o 51220. — Montevideo Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Delale, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANTANOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8364-v.ag.21.

ACTA N.o 51221 — Montevideo Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Delale, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "UVEDIASE" para distinguir artículos de la clase 9. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-8365 v.ag.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6949. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pino Salvaneschi, con domicilio en Broni, Pavia (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y aparato para la formación y fibrocompresión de cuerpos huecos y tubos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentar o de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.15-8532-v.ag.27.

ACTA N.o 926. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Con esta fecha los señores Guillermo Schmidt y Alejandro Weymut de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de chapitas de hormigón para revestimientos con esmalte aplicado en frío por medio de sopiete y modelado con aire comprimido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.9-8280-v set 2.

ACTA N.o 927. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — Con esta fecha, el señor Nicolás Jaime Herrera Mac Lean (Montevideo) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica, para la obtención de sus sales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.8-8209 v.set.1.o.

ACTA N.o 6944. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Con esta fecha, el señor Jacobo Grinschtein (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático aplicable a calendario perpetuo", y de acuerdo con lo que dispone el artculo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.8-8220-v.ag.19.

ACTA N.o 6946. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Con esta fecha el señor Roberto Puccio (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hamaca de madera plegadiza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ag.8-8252-v.ag.19.

ACTA N.o 6947. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Esteban Palinski y Américo Szogi (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calzado femenino sin limitación de medidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ag.8-8253-v.ag.19.

ACTA N.o 6939. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Con esta fecha Alejandro Grass Seinberger de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato manual de distribución uniforme de materias granuladas o en estado de división mediana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación.
$6.00 Ag.7-8140-v ag.18.

ACTA N.o 6932 — Montevideo Julio 23 de 1947. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra por The Mofussil Development Corporation Ltd de Barns Street N.o 9, ciudad de Ayr Escocia, solicitan patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en retretes sanitarios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario
$6.00 Ag.6-8086-v.ag.16.

ACTA N.o 6945. — Montevideo, Julio 31 de 1947 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor William Kenneth Wasdell, con domicilio en Wodnesbury condado de Staffor. (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a amortiguadores". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Ag.4-8082-v.ag.14.

ACTA N.o 925. — Montevideo Julio 17 de 1947 — Con esta fecha Carlos A. Mañé (Montevideo) solicita privilegio industrial por nueve años para "Tratamiento de conservación de maderas por el método vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Jl.28-7803-v.ag.19

M.O.P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación de materiales de construcción y pintura
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción y pintura, segundo llamado El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto Avenida 18 de Julio 1546, 3.er piso, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 28 de Agosto de 1947, a las 15 horas. Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.15-22350-v.ag.28.

M.O.P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a propuesta para adquisición de terrenos

Llámase a propuestas por tercera vez para la adquisición de terrenos en la planta urbana o sub-urbana de la Ciudad de Rivera, con superficies comprendidas entre una y tres hectáreas.

Las ofertas deberán contener todos los datos referentes a los predios que se propongan y un croquis con la ubicación y dimensión de los mismos, y se recibirán en la Sección Jurídica del Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 1546, Montevideo, hasta el día 9 de Setiembre próximo a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que así lo deseen. Deberán acompañarse de los sellados de Ley y serán presentados en sobre cerrados y lacrados en cuyo exterior se hará referencia al contenido del mismo. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Ag.14-22330-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Cuarto llamado

Convócase a licitación pública por cuarta vez para la construcción de un núcleo de 41 viviendas a levantarse en "La Aldea" (Artigas) con fondos de la Ley 24|10|944 de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto Avenida 18 de Julio 1546 y en la Intendencia Municipal de Artigas donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 por ejemplar Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Artigas bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 del corriente mes a las 14 horas 30, debiendo exhibirse en el acto de licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del Pliego de Condiciones Particulares. — Montevideo Aosto 6 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.13-22306-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto-ley de fecha 9 de Octubre de 1942, que se halla abierto el registro de inscripciones para participar en el sorteo de las viviendas que componen el Barrio Z.I.B-1 de la localidad de Aiguá (Departamento de Maldonado) sustitutas de las emplazadas en las zonas inundables, venciendo el plazo fijado al efecto el 15 de Setiembre próximo. Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la Ley y formular su solicitud, deberán concurrir a la Secretaría de la Junta Local de la referida localidad, dentro de las horas hábiles de Oficina. — Montevideo, Agosto 10 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22305-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 200|947.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la casa - hogar de Durazno (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 16.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. —, Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.13-22309-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 57|946
Llamado nuevo

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ruta N.o 21, tramo Nueva Palmira-Dolores, Puentes sobre el arroyo Arenal Grande y accesos, de K. 21-200 a K. 25-000 en el Departamento de Soriano. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 8 de Setiembre próximo a la hora 15 y30. Se hace constar que por tratarse de una licitación diferida no regirá el nuevo pliego para movimiento de tierra. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.15-22342-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, para tramos de la Avenida "A" y calles: Alsacia, Cubo del Sur, Azotea de Lima, 1.o de Marzo Carbad y Marcos Salcedo, de acuerdo con el proyecto que se podrá consultar en esta Dirección todos los días, durante las horas de Oficina. Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados, el día 28 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Agosto 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.15-22343-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 21. Tramo: Nueva Palmira-Carmelo (Por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. N.o 1470. Propiedad de Miguel y Victorio De León. Padrones N.os 5888 y 8647. Area: 5123m2. 9401.

Ruta N.o 21. Tramo: Carmelo-Nueva Palmira (Por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. N.o 1444. Propiedad de la Sucesión Pedro Larrid. Padrón N.o 5668. Area: 2031m2. 8265.

Ruta N.o 22. Acceso a la Playa Artilleros. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, N.o 2167. Propiedad de David Gonnet. Padrón N.o 2949. Area: 3 Hás. 8612m2. 6173.

Ruta N.o 22. Acceso a la Playa Artilleros. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia. N.o 2168. Propiedad de David Gonnet. Padrón N.o 2949. Area: 6134m2. 6335.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22318-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 43. Camino de acceso al puente sobre el río Negro frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. N.o 1550. Propiedad de Elbio Rodríguez. Padrón N.o 453. Area: 7095m2. 77.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22320-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Empalme Ruta N.o 30-Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 2082. Propiedad de Gabriel Pereyra. Padrón N.o 2790. Area: 9 Hás. 6397m2. 33.

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1526. Propiedad de Alcides Barragán. Padrón N.o 430. Area: 63m2. 13.

Rectificación de la Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional de Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1528. Propiedad de Jaime Juan. Padrón N.o 444. Area: 240m2. 2032.

Rectificación d ela Avenida Mariscal Botafogo, frente a la Plaza Internacional de Rivera-Livramento. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. N.o 1535. Propiedad de la Sucesión Emiliano Pintos de Olivera. Padrón N.o 466. Area: 53m2. 2812.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22319-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 81. Camino de 93 Kms. 400 de Ruta N.o 8 a Montes. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. N.o 1678. Propiedad de Ignacio Alonso. Padrón N.o 9973. Area: 7638 m.c. 39.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22321-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 56. Camino Reboledo-Florida. Tramo: Reboledo-San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. N.o 1108. Propiedad de Leopoldo y Alfredo Reboledo. Padrón N.o 6090. Area: 7 Hás. 561m2. 86.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947

(Cuenta corriente) Ag.13-22314-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 16. Camino Castillos-Chuy. Tramo común con Castillos-Cañada Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 234. Propiedad de Germán Arnoldo y Francisco Abascal Decuadro Rocha. Padrón N.o 1928. Area: 2 Hás. 1.906 m. 76.

Ruta N.o 19 Tramo: 18 de Julio-Cañada Grande Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 2092. Propiedad de la Sucesión Mateo Pérez. Padrón N.o 2748. Area: 1 Há. 8149 m2..

Ramal de Ruta N.o 9 Camino Rocha-Puerto de los Botes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1718. Propiedad de María Pita de Bengochea. Padrón N.o 4628. Area: 9477 m2.

Ramal de Ruta No 9. Camino Rocha-Puerto de los Botes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1722. Propiedad de Angelina Pita de Manzoni. Padrón N.o 6538. Area: 4539 m2. 60.

Ruta N.o 13. Tramo: Corral de Palma-Cebollatí Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1832. Propiedad de Eduardo Graña. Padrón N.o 4388. Area: 9 Hás. 3067 m2. 80.

Ruta N.o 13. Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1847. Pro-

piedad de Benicio de Avila. Padrón N.o 3654. Area: 3 Hás. 8479 m2. 20.

Ruta N.o 10. Tramo: Pueblo Chuy-Barra del Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1897. Propiedad de Antonio R. Arboleya. Padrón N.o 6363. Area: 2 Hás. 3880 m2. 16.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22312-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ramal de Ruta N.o 8: Tramo: Km. 36 de camino Melo-Aceguá- Colonia Mongrell. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1860. Propiedad de Juan Brun Souza o Sosa. Padrón N.o 1272. Area: 3 Hás. 1419 m2. 85.

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1859. Propiedad de Elbio, María E., Ramón, Alvaro Viña y Rosa Blanca Viña de Bello. Padrones N.os 2944 y 2789. Area: 13 Hás. 5413 m2. 80.

Ramal de Ruta N.o 8. Tramo: Camino Melo-Aceguá-Colonia Mongrell. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1866. Propiedad de Jorge Mongrell. Padrones N.os 1363 y 1321. Area: 6 Hás. 1841 m2. 65.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22313-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 8.-Tramo: Treinta y Tres-Otazo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. N.o 1490. Propiedad de Cleopatra Cal de Ubilla. Padrón N.o 2279. Area: 216m2.

Ruta N.o 19. Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. N.o 1980. Propiedad de Justina Barreto de Etchevarría. Padrón N.o 1713. Area: 1 Há. 8094m2. 07.

Ruta N.o 19. Tramo: Treinta y Tres-Picada Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. N.o 1981. Propiedad de Guillerma Casteriana. Padrón N.o 2559. Area: 8199m2. 29.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22316-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ramal de Ruta N.o 11. Tramo: Rodríguez-Rincón de Albano. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José. N.o 1907. Propiedad de Pedro Bentancour. Padrón N.o 7540. Area: 2023m2. 68.

Ramal de Ruta N.o 11. Tramo: Rodríguez-Rincón de Albano. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José. N.o 1911. Propiedad de Juan Bauzán. Padrón N.o 2641. Area: 3330m2. 32.

Ruta N.o 3. Tramo: San José-Casa Arenas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de San José. N.o 2005. Propiedad de la Sucesión Manuel Carrión. Padrón N.o 3434. Area: 2662m2. 536.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22317-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Canelones-Paso Palomeque. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones (Zona suburbana). N.o 1776. Propiedad de la Sucesión Enrique Storace. Padrón N.o 2458. Area: 1 Há. 5154m2. 45.

Derivación de Ruta N.o 7. Camino de kilómetro 39-884.50 de carretera al Tala hacia el Norte (trozo hasta el comercio Bentancour). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Propiedad de Juan C. José Nervi y Sucesión de Celestino G. Saquiere. N.o 753. Padrón N.o 964. Area: 1494m2. 79.

Ruta N.o 36. Camino de tropas de la carretera Melilla a Belastiqui. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 92. Propiedad de Marcos Andregnette. Padrón N.o 4712. Area: 26m2. 5080.

Ruta N.o 70. Ramal de Ca. a Maldonado a los Balnearios Cuchilla Alta, Santa Ana y Argentino. Ubicada en la 8. sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 520. Propiedad de Juan Buza. Padrón N.o 16813. Area: 3269m2. 10.

Ruta N.o 86. Ca. Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. N.o 846. Propiedad de Luciano Bentancor. Padrón N.o 17351. Area: 4271m2. 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.13-22315-v.ag.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5512 de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio de 1947 para ser expropiados con destino a ensanche de la calle Sierra situados con frentes a las calles Sierra, a. 26 mts. 69 de la calle Madrid. El siguiente predio: Padrón N.o 12.350; Propietario: Luis Trócoli; Area 22,m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la call. Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ag.13-22301-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por Decreto N.o 5511 de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio de 1947 para ser expropiado con destino a el ensanche de la Avenida 18 de Julio situado con frente a la calle 18 de Julio entre Gaboto y T. Narvajas. El siguiente predio: Padrón 14.791; Propietario, Eugenio Novo; Area. 56m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ag.13-22302-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por Decreto N.o 5509 de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio de 1947 para ser expropiado con destino a las alineaciones de la Avenida que une el rond-point de la Avenida 8 de Octubre y Bulevar Artigas, situado con frente a las calles La Paz casi Acevedo Díaz. Padrón N.o 20.786; Propietario Elbio Vigil; Area 183m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Ag.13-22303-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de una balanza de 15.000 kilogramos de capacidad mínima con destino a la Sección Inscripción y Pesaje de la Dirección de Tránsito Público de acuerdo con el pliego de condiciones, etc. que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en horas de oficina, o bien adquirir el juego de los elementos de estudio por la suma de $ 0.60. El acto tendrá lugar el día 15 de Agosto de 1947 a las 15 horas en el local de la Dirección de I. Mecánicas y Eléctricas. (Palacio Municipal. 8o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-22240-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro No 43 del primer cuerpo del Cementerio Central los restos de Isidro Lozano, Enrique Penin, Bautista Benvenuto, Juan P. Dagorret, Miguel Hirassars, María Arostegui, Dolores Gómez, Felicia Leonis, Juan P. Arostegui, Mariano D. de Olmos, Francisco A. Bernard, Domingo Etchepar, Concepción Corran, Domingo Thoule, Estefanía Arostegui, María L. Riga, Carlos M. Quinteros, Graciana B. de Benvenuto, Juan B. Apesteguy, un feto Pedro Apesteguy y Julio Duclos, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 11 de Julio de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Jl.19 7508-v nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL H VOLONTERIO, usuario del sepulcro N.o 353 Cementerio Buceo [illegible] con [illegible] Osario Ge[illegible] procedentes de aquél Aída G. de Gallo, Magdalena R. Gallo, Benencina C. de Alvarez, Eduardo V López, Flora Moreles, Delia López, Lucía G. de Antuñano, Juan P. Achero, José Venturino, María del Pino, Gil Mart[illegible], quieres, Alfredo Máximo Ra[illegible], Carlos Alberto Migliarini, se hace pública esta petición los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 5 de Julio de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Jl.11-7341-v oc.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINEL I DE REVUELTA y MARIA M MARTINELLI DE MOSCA en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 del cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ceferino Fernández, Carmelo Ferrara, Asunción Pereyra de Giménez, Horacio Báez, Juan José Garibaldi, Olinda Solari de Laborda, Ignacia Barreras de Cristia, Cecilia Fernández Laviña, José Antonio López Cancio, José Juan Roston, Francisco Pesce, Perfecto Díaz, Andrea Jérez de Mazarotte, Nela Daguerre de Imperatore, José Alfredo Savio, María de la Santísima Trinidad Spósito, Manuel Spósito García y Ana García García, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 11 de 1947. — La Jefatura.

$108.00 Jl.15-7439-v.oc.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don AGUSTIN J BENZO en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2562 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los siguientes restos: Ernesto Panella, Carmelo Gatto Solon, Elvira Maruri, María Tejera de Edmond, Ermelinda Bonacera de Feliz, Roberto Suárez, Mercedes Torres de Lena, Guidita Ceruzi de Méndez, Juan César Sanjurjo y Salvador Bonacera se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Junio 12 de 1947. — La Jefatura.

$90.00 Jl.10-7299-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Carlos Alberto Correa en su carácter de usuario del sepulcro 752 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General [illegible]

de aquel sepulcro los restos de María Machado de Hernández, José Aurucci, Raúl Barbeito, Juan Rodríguez, Francisco Rouco, Pedro San Juan, José Isidro Aurucci, Francisco Méndez, José Soto, Graciana Severina Méndez, María Eloisa Lista, María Celia Wals, Lilian Teresita Wals, José C. de Mello, Asunción Méndez de Rodríguez y Blanca Méndez de Pérez se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Mayo de 1947. — La Jefatura.
$90.00 My.8-4686-v.ag.22.

JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA
LICITACION
Construcción de nichos

Llámase a licitación pública para la construcción de nichos en el Cementerio Municipal de esta Villa de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que obran en esta Oficina, expediente N.o 341. Las propuestas y demás recaudos en el sellado de ley se recibirán hasta el día quince del mes de Agosto próximo a las dieciséis horas, fecha ésta, en que se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Junta se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo considerara. — Nueva Helvecia, Julio 30 de 1947. — Emilio Robert, Presidente. — Sandalio E. Bernardi, Secretario.
$15.00 Jl.31-7921-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

El Intendente Municipal de Maldonado, Decreta:

Establézcanse los valores de las parcelas para panteones en los cementerios de Maldonado y San Carlos en la suma de $ 250.00; en Pan de Azúcar y Aiguá $ 200 00 y en Garzón $ 150.00. Los nichos de los cementerios de Maldonado y San Carlos tendrán los siguientes precios: 1.a y 3.a fila, $ 80.00; 2.a fila, $ 100.00; los de Pan de Azúcar, Aiguá y Garzón; 1.a y 3.a fila $ 60.00; 2.a fila $ 80.00. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Mayo 21 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Vistos apruébanse las tarifas propuestas y pase a la Intendencia a sus efectos. Declárase urgente. — (Fdo.): Carlos Arcelus Bosch. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado, Mayo 31 de 1947. — Anotado con el número 976|946, S|despacho. — (Fdo.): J. A. Guerra.

Maldonado, Junio 2 de 1947. — Visto, cúmplase, transcríbase a las Juntas Locales Sección Registro E. Civil, Contaduría Municipal, Tesorería, Dirección de Arquitectura Municipal y publicado que sea en el "Diario Ofical" y dos periódicos locales, archívese. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.11-21694-v.jn.30.
Ag.9-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Mayo del corriente año por la Junta Departamental, e Intendencia Municipal con fecha 28 de Mayo de 1947; llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de 20 días, para la pavimentación de varias calles en Piriápolis, de acuerdo a los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal y Junta Local de Piriápolis.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados, el Sábado 30 de Agosto a las 9 horas, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las mismas la Patente de Giro correspondiente y Certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo con la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Agosto 4 de 1947. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.8-22259-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA RELATIVA A APARATOS TAXIMETROS EN LOS AUTOS DE ALQUILER

Maldonado, Junio 4 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: Apruébase la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.o) Los automóviles de alquiler empadronados y matriculados en Punta del Este, deberán estar munidos de aparatos taxímetro.

Art. 2.o) Los aparatos taxímetros una vez colocados y comprobado su correcto funcionamiento deberán ser precintados por la oficina encargada de su control.

Art. 3.o) Fíjase con carácter precario la siguiente tarifa de pasaje: Bajada de bandera y hasta 1.000 metros, $ 1.00; cada 250 metros subsiguientes, $ 0.10 centésimos.

Art. 4.o) Comprobado por el conductor o propietarios del automóvil el funcionamiento anormal del aparato taxímetro, dispondrá de inmediato su reparación o sustitución, procediéndose a cumplir lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 5.o) Los automóviles de alquiler empadronados y matriculados en otras zonas del Departamento o fuera de él, podrán efectuar viajes en Punta del Este, debiendo instalar aparatos taxímetros rígidos por la tarifa arriba expresada.

Art. 6.o) Los infractores a esta Ordenanza serán penados con una multa de $ 5.00 o prisión equivalente. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por el plazo de treinta días, retirándole la libreta de chofer al conductor por igual término y dejándose constancia en la misma de la infracción cometida.

Art. 7.o) Cométese a la Intendencia la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 8.o) Comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: A. Alonso Lussich, Vicepresidente, — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, Julio 2 de 1947 — Cúmplase la resolución precedente, confecciónese reglamentación y luego publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, cumplido archívese. — Fdo. Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.26-22135-vag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
REGLAMENTACION TRAMITE EXPEDIENTES DE EDIFICACION

Artículo 1.o Las solicitudes de permiso de construcción deberán presentarse, a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente reglamentación en la Dirección de Arquitectura de la Intendencia de Maldonado o en las Juntas Locales las cuales los elevarán a la citada Dirección en la siguiente forma: (Carpeta 1). Planos en tela transparente de la edificación proyectada, memoria, solicitud y sellados de reposición en el orden que se indica: 1.o Plano del terreno escala 1.200 con indicación de padrón, número del solar, manzana orientación y numeración oficial de los linderos si los hubiere, marcando a su escala la ubicación de las construcciones proyectadas y existentes y la distancia a la esquina más inmediata 2.o Plano del proyecto a escala 1:100 como mínimo, donde se pinten en rojo las nuevas construcciones a realizarse en negro lo existente y en amarillo lo existente a demoler, los planos estarán minuciosamente acotados, bien dibujados en sus proyecciones y en forma que dejen apreciar claramente todas las alturas, longitudes y superficies fundamentales en los puntos referidos en las ordenanzas. Todos los locales en planta llevarán escrito el destino proyectado. 3.o Memoria descriptiva en sellado de $ 0.25 con un timbre municipal de $ 0.25 y los timbres de patente correspondientes al 2 olo del valor de la obra; 4.o La solicitud en sellado de $ 0.50 con un timbre de biblioteca de $ 0.25 y un timbre municipal de $ 0.25. 5.o Un sellado de pesos 0.25 y un timbre municipal de pescos 0.25 de reposición. (Carpeta 2). Copia de los planos en ozalid o ferroprusiato y copias de la memoria y solicitud en papel simple. Un sellado de $ 0.25 con dos timbres municipales de $ 0 25, un testimonio de $ 0.25 y un timbre de biblioteca do $ 0.25. (Carpeta 3). Copia de los planos en papel ozalid o ferroprusiato y copia de la memoria y solicitud en papel simple La carpeta N.o 1 queda en el archivo de la Intendencia, la carpeta N.o 2 con copia de lo actuado, se entregará al propietario o técnico y deberá estar en la obra durante la ejecución de la misma; la carpeta N.o 3 será para la Oficina de Empadronamiento. Los planos se presentarán en tres carpetas de 0.23 x 0.33 en el orden que se indica precedentemente.

Art. 2.o Deben ser presentados los planos para todas las construcciones ampliaciones o reformas en predios urbanos o suburbanos, considerándose para esta obligación también como zonas suburbanas fajas de 600 metros de cada lado de las carreteras nacionales o caminos mejorados de todo el Departamento.

Art. 3.o La Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal aconseja además a todos los propietarios de fincas en zonas rurales que piensen realizar obras con carácter definitivo, soliciten asesoramiento técnico de la Oficina quien gustosamente se prestará para ello.

Art 4 o Las obras que se realicen en las zonas determinadas por el artículo 2.o se ajustarán estrictamente a los planos aprobados por la Dirección de Arquitectura y no podrán hacerse modificaciones sin antes recabar el permiso previo de la misma oficina.

Art 5.o Los técnicos que firmen los planos presentados para obtener el permiso de construcción, serán responsables ante la Intendencia de las infracciones que se hagan a las ordenanzas, aplicándoseles multas de $ 20.00 a $ 100.00 según la gravedad de la falta obligándoseles a cumplir las disposiciones dentro de un plazo que fijará la Dirección de Arquitectura. De no existir técnico por disposiciones especiales, será igualmente responsable el propietario.

Art. 6.o En caso que el técnico no hiciera efectiva la multa ni corrigiera los errores realizados, no se dará curso a ningún nuevo permiso que presentase hasta el pago de la multa aplicada y será el propietario el responsable directo para la corrección de los defectos que se señalen.

Art. 7.o Para cumplimiento en lo dispuesto en las ordenanzas se hará una inspección final de recepción por la cual se determinará la habilitación del edificio construido, ampliado o reparado. Para este fin el técnico facultativo que se responsabilice de las obras firmando los planos o el propietario si no lo hubiere, solicitará en el momento oportuno la inspección final. Se dejará constancia, si está en condiciones, de la habilitación en la copia del plano despachado por esta Dirección que debe tenerse en obras. Al realizarse la misma anotación en el original existente en la Oficina, se archivará el expediente.

Art. 8.o En caso contrario se aplicarán las penas correspondientes y se harán reparar las deficiencias dentro de un plazo prudencial a juicio de la Dirección de Arquitectura.

Art. 9.o Si se utilizara el edificio sin la correspondiente inspección final, las multas serán dobles a las indicadas en el artículo 5.o, y se hará póner el edificio de inmediato en las condiciones requeridas por las ordenanzas.

GESTIONES DE TRAMITE PARA UNA OBRA

1.o Se presentarán los planos a la Dirección de Arquitectura o a las Juntas Locales, previo el comprobar si están de acuerdo a las disposiciones sobre presentación y timbres, se dará un número al expediente y una tarjeta con el mismo número al interesado, el que la presentará cada vez que requiera informes. 2.o El arquitecto controlará si se han cumplido las disposiciones sobre higiene de la vivienda, ordenanzas de retiros cálculos y si así fuere lo aprobará. 3.o El Auxiliar Liquidador hará la liquidación de impuestos en planilla. Al presentarse el propietario a la Dirección se le dará la hoja de liquidación y pagará su importe en Tesorería. 4.o El plano en el interín será llevado a Secretaría para control, anote, verificación de pago de impuestos nacionales y municipales. El propietario con el recibo de Tesorería recabará su expediente en Secretaría, donde repondrá los timbres a que haya lugar. 5.o En Secretaría se le entregará la copia con el testimonio de lo actuado y enviará el original a la Dirección de Arquitectura para el control de la obra durante el período de realización, quien luego de la inspección final lo archivará. 6.o En coso de ser el plano observado en cualquier parte de su trámite, se le entregará al propietario, técnico o constructor, el expediente para su ajuste, firmando en ese caso un recibo que se le devolverá al entregar éste el plano corregido, que seguirá el trámite indicado. 7.o Si el expediente fué presentado por intermedio de alguna Junta Local se devolverá a ésta con la observación que mereciere, a fin de notificar al interesado Cumplida la observación lo devolverá a la Oficina que lo hubiere remitido para la prosecución del trámite. 8.o Si el plano fué remitido por medio de una de las Juntas Locales, y no fuera observado, una vez hecha la liquidación del impuesto se remitirá a Secretaría, quien enviará el expediente a la Junta respectiva. La Junta tendrá la copia con el recibo del impuesto hasta que pedida la habilitación ésta sea concedida por el Arquitecto Director quien lo anotará en el plano y se archivará.

Maldonado, Junio 25 de 1947. La Junta Departamental en sesión de hoy: Resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia a sus efectos. Fdo.: Carlos Arcelus, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado Julio 2 de 1947. Anotado N.o 1322|945. Despacho — Chiossi

Maldonado, Julio 7 de 1947. Visto cúmplase la resolución precedente y fíjese el día 20 del corriente para la iniciación del nuevo sistema de recepción y diligenciamiento de expedientes de edificación, sanitarias y todo lo que tenga relación con la Dirección de Arquitectura Municipal Al efecto remítanse oficio a las Juntas Locales haciendo conocer de la nueva disposición transcribiendo la resolución de la Junta Departamental que precede, recomendándose especialmente a las Oficinas que actúen en el diligenciamiento de los diversos expedientes, presten preferente atención al cum-

plimiento de sellados y timbres, etc., de acuerdo con la ley. Publíquese, notifíquese, cumplido pase a la Dirección de Arquitectura Municipal. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.26-22151-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD RETIRO CALLE 3 DE FEBRERO, CLAUDIO WILLIMAN Y AVENIDA ARTIGAS.

Maldonado, Julio 2 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de la fecha, resuelve: De acuerdo con el informe "in voce" de la Comisión de Legislación, apruébase el siguiente decreto:

Artículo 1.o En las calles 3 de Febrero, Claudio Williman y Avenida Artigas de la ciudad de Maldonado, deberán emplazarse las construcciones a 4 metros de la línea de la propiedad con la vereda.

Art 2.o Las construcciones actuales en caso de reforma cuyo costo exceda del 50 o|o del valor actual del aforo de las construcciones existentes, deberán ponerse en su totalidad dentro de la línea que se indica en el artículo 1.o.

Art 3.o Si reformas sucesivas con menos de tres años entre una y otra forman un conjunto, el valor indicado en el artículo 2.o se considerarán a los efectos de la presente Ordenanza como una sola y se obligará a guardar el retiro correspondiente.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. Pase a la Intendencia a sus efectos declarándose urgente. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, 5 de Julio de 1947. — Visto: Cúmplase la precedente resolución publíquese en el "Diario Oficial", periódicos "La Democracia" y "Justicia" transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal confecciónense 200 folletos, dese al registro y archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.21-22067-v.ag.23.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado á 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 15 de Agosto de 1947

2.a Sección

JACOBO BIALER, 59 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Plaza Zabala 1409, y CYPA ASSENGAJM, 62 años, soltera, polaca, domiciliada Plaza Zabala 1409.

7.a Sección

ANGEL DIEGO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1672, y JUANA PRUDENCIA ORTEGA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Tacuarembó 1672.

12.a Sección

SILVESTRE MATWIJAS, 45 años, soltero, empleado, ucraniano, domiciliado Rivadavia 1826, y MARIA TARAS, 45 años divorciada, ucraniana, domiciliada Rivadavia 1826.

ANDRES MARRA, 49 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Pando 2421, e IDA SCHAFER, 54 años, soltera, alemana, domiciliada Pando 2421.

HECTOR ALBERTO TUCCI, 29 años, soltero mueblero, oriental, domiciliado Millán 2392, y GLADYS MIRTHA DEGRANDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2623.

SAUL FERNANDEZ, 26 años, soltero, soldador oriental, domiciliado Pedernal 2122, y OLGA CARTEZANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2329.

ROQUE MAZZA 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cádiz 2581, y MARIA ANTONIA VILLANO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Pedro Vidal 2262.

RAMON SILVERA, 33 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2885, y CLAUDINA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. E. Administrativa 2075.

UBALDINO MARIA LEON 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3072, y MAURA MARIÑO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1582.

13.a Sección

JUAN MORALES, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 1772, y CARMEN FRANCISCA CASA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1781.

MIGUEL ANGEL SOSA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 3714, y CLOTILDE IRMA MOREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Verdún 2254.

14.a Sección

OSVALDO NEIRA MALLO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1108, y MARIA ELIDA CONSUELO MARTINEZ, 18 años soltera oriental, domiciliada General Luna 1108.

WASHINGTON SALAVERRIA BARRETO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 826, e IRMA LOLA LEMA GARCIA, 22 años, soltera oriental, domiciliada Doroteo Enciso 826.

HUMBERTO CARMEN GARUTI, 42 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Melo 2412, y ESTHER ELENA REVORA, 24 años soltera, argentina, domiciliada Melo 2412.

NELSON CARLOS EASTON, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1300, y LEONOR CONSTANCIA MERCADER, 23 años, soltera educacionista, oriental domiciliada General Luna 1300.

MIQUEL ANGEL GOMEZ 38 años soltero, abogado, argentino, domiciliado Cisplatina 1243, y BEATRIZ ISOLINA SORDI, 33 años, soltera, argentina domiciliada Cisplatina 1243.

24.a Sección

JUAN CARLOS POSE, 45 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Urtubey 1382, y LOLA FITALIA ARNAUD 36 años, soltera oriental, domiciliada Urtubey 1382 bis.

ALFREDO ALBITO, 28 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3638, ALFREDO ALBITE, 28 años, soltero, guartera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3638.

$2.00 Plp. v.ag.18.

Montevideo, Agosto 14 de 1947

4.a Sección

SAMUEL MOISES WEINSTEIN 23 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Canelones 779, y ELVIRA BLEIER, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1229, Apto. 2.

9.a Sección

RAFAEL FABIO PREZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acahay 5847, y NORMA VIOLETA CAMPREGHER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 1.er Seré 2562.

ROBERTO GONZALEZ PERDOMO, 21 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5525, y ISOLINA LOPEZ GIRONA, 30 años, soltera, oriental domiciliada Daniel Zorrilla 5525.

RAUL PEREZ, 22 años soltero, mozaísta, oriental, domiciliado Acahay 5830, y ISABEL TOGNAZZOLO RUGLIO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Pinta 2036.

10.a Sección

CASIMIRO DEL TORAL, 45 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado 8 de Octubre 3174, y EMMA CARMEN LORETA MASSA 29 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 3174.

EDMUNDO JORGE BERRO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2122, y JUANA ELSA MEDIAALDEA, 24 años soltera, oriental, domiciliada D. López 2122.

VICTOR FERRONE, 38 años, soltero, comercio italiano, domiciliado C. Coé 3982, y ISABEL MARIA ROSA TRIFOGLIO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C| Coé 3982.

ROBERTO RODRIGUEZ, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrascaeta 1367, y ROSA DYMENSTSSTAIN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Arrascaeta 1363.

11.a Sección

MIGUEL RUIZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ombú 3162, y IRMA SABINA FUNES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3162.

12.a Sección

RODOLFO GERSTEIN, 28 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado General Flores 3143, y LILA MEJLOVITZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3143.

17.a Sección

MATIAS SCHNEIDER, 45 años, soltero, agricultor, checoeslovaco, domiciliado Teniente Rinaldi 92, y MATILDE BARTOCH, 45 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Teniente Rinaldi 92.

JOSE EVERARDO DAGNINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3610, y VICTORIA BLANCA BOSCH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3610.

SILVESTRE ARTURO ALGARE, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso a la Española 5011, y ROSA APARICIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Mendoza 2356.

PABLO JOSE VARELA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Mendoza s|n., y ANTONIA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4209.

JUAN DIAZ, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Petersburgo 4327, y ZULMA ASUNCION EMILIA MEDINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo 4327.

BENIGNO GONZALEZ, 30 años soltero, mecánico, argentino, domiciliado Avenida Mendoza 5975, y MARIA INES VISCA, 22 años, soltera, oriental domiciliada Avenida Mendoza 5975.

18.a Sección

ALFONSO MARIA FAVARO, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Bulevar España 2945, y ELISA CARBAJAL BOSCH, 22 años, soltera, oriental domiciliada Bulevar España 2769.

GREGORIO MARIO CALVO SPERA, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2323, y ELVIRA ELENA RUZZO LOBO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Chaná 2319.

ALBERTO GUILLERMO JAMESON, 33 años, soltero, electroquímico argentino, domiciliado Charrúa 2327, y MARIA DOLORES PORTO, 36 años, soltera oriental, domiciliada Charrúa 2327.

MARTIN DAHLSTRON, 47 años, soltero, comercio, finlandés, domiciliado Avenida Brasil 3100, e IRMA JOHANNA ETELAPAA, 32 años, soltera, finlandesa, domiciliada Avenida Brasil 3100.

VICENTE FELICIANO PASTOR 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1472, y OFELIA MOREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1472.

19.a Sección

BERNARDINO CASIMIRO QUINTANA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cabildo 2022, y VIOLETA ELIDA PISTONE, 26 años, soltera oriental domiciliada Lima 1751.

LUIS ALBERTO SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. L. Terra 2520 bis, y DEBORA ANSUAS BOLLO, 19 años soltera, modista, oriental domiciliada J. Paullier 2405.

RICARDO FRONES, 41 años, soltero, cartonero, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1726, y ANA TRAMONTANO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1726.

NICOLAS KEPPEL, 25 años, soltero, albañil, húngaro, domiciliado Cuñapirú 2220, y AMANDA SANTILLAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2218.

20.a Sección

JUAN RAMON AGRAS, 43 años, soltero, albañil, español, domiciliado J. Mármol 246, y CONSUELO NAYA, 36 años, soltera, española, domiciliada J. Mármol 246.

JUAN PEDRO POMES, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 4125, y BLANCA AZUCENA ROBATTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Suárez 191.

JOREN AGAZARIAN, 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Agraciada 4293 A, y JENAZAND SEVADJIAN, 40 años, soltera, armenia, domiciliada Agraciada 4293 A.

CARLOS ALBERTO VARELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 290, y MARIA JULIA GHIDONE, 31 años, soltera, oriental domiciliada M. Vidaurreta 272.

EDISON HEBER CARRERE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 230, e IRIS YOLANDA GALLINARES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 234.

IGNACIO ANIBAL ABELLAN, 33 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado J. Laguna 5122, y ELIDA SERVANDA LIBEROS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 5165.

23.a Sección

PEDRO MIR, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Abacú 2137, y MARIA DEL PILAR ELORDI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Abacú 2137.

YURDAN NICOLOFF MIHOFF, 44 años, soltero, albañil, búlgaro, domiciliado La Paz 2234; y OLGA PETRONA MOLINARI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1744.

RUBENS EMILIO SAPORITI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2785 y MARIA LILIA DA LUZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2785.

ROBERTO ANGEL REA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2989, y ADELA CLELIA STAIFF, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2991 Ap. 2.

LUIS ALBERTO ESPINA ARROYAL, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Nicaragua 2389, y DELIA ALICIA AGUIAR SILVEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2303.

VICENTE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ibirapitá 2719, y MARIA LUISA RINALDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2719.

$2.00 Pl. v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEZ (BARTOLOME CIPRIANO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10. Fo. 413), se cita, llama y emplaza a don Francisco Cirilo Míguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80.438 ubicado en la calle Spikerman entre Celedonio Rojas y Valmaca para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. - Montevideo, Mayo 30 de 1947. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-22161-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 168.826. Cobro ejecutivo de pesos. Lº 11, Fº. 383", se cita, llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 168.826, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº. 168.826, situado en la calle Verdi esquina Santiago de Anca, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires Nº. 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 8 de Abril de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21963-v.ag.23

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra COBHAN (RAFAEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 427" se cita, llama y emplaza a don Rafael Cobhan, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº. 54.652, ubicado en la calle San Fructuoso, entre Castillos y Zapicán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires Nº. 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta Corriente) Jl.21-21964-v.ag.23

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada con el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra DE FRANCESCO (LORENZO). Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 396" se cita, llama y emplaza a don Lorenzo De Francesco, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considera con derecho al bien empadronado con el N.o 174.197, ubicado en la calle José L. Terra, entre Bella Vista y Enrique Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 10 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21965-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PEREIRA DE VIERA (RAMONA). Cobro ejecutivo de pesos. Lº 11, Fº. 405", se cita llama y emplaza a doña Ramona Pereira de Viera, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.288, situado en la calle Lafayette entre Tosti y Camino Santos para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21968-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra MANZZINI (AMERICO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 383", se cita, llama y emplaza a don Américo Manzzini doña Dincrah Manzione Menéndez o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 93.183, ubicado en la calle Juan Acosta entre Hum y Estanislao Vega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 8 de abril de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21967-v.ag 23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SOCIEDAD "LA UNIVERSAL". Cobro ejecutivo de pesos. Lº. 11, Fº. 384", se cita, llama y emplaza a Sociedad "La Universal", o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.366, situado en la calle Erlich entre Ramón Márquez y Avda. Burgues, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21969-v.ag.23.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VERONICO ROCCA y otro. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 73)", se emplaza a los señores Verónico Rocca y Juan Tapié, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.021, situado en la calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y Teodoro Alvarez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22225-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con NICOLAS MARILIA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 72)" se emplaza a don Nicolás Marilia, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 22.129, situado e nla calle Joaquín de Salterain entre Rivera y Lavalleja: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22227-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con NICOLAS PIPPO SALGADO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 76)", se emplaza a don Nicolás Pippo Salgado, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 46.877 situado en el camino Besnes Irigoyen entre empalme con mej. existente y camino Coronel Raíz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del térmno de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22228-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANTONIO SIRI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 11), se emplaza a Antonio Siri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.214, ubicado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-22082-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con BENITO PEREYRA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 728)" se emplaza a don Benito Pereyra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 158.690, situado en la calle Capitán Videla entre H. Pastoriza y Francisco Llambí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.23-22111-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ALEJANDRO N. RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11, Fo. 8) se emplaza a don Alejandro N. Rodrguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75 207, situado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para

llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.23-22112-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble padrón número 75.204. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 4), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 75.204 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle De los Studs entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 10 de 1947 — Carlos Busch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22080-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA Y. PORTE DE TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 9), se emplaza a doña María Y. Porte de Terra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.350, situado en la calle Santa Rosa entre Córcega y Dublín: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo Junio 10 de 1947 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.26-22081-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA R. SILVEIRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 7), se emplaza a doña María R. Silveira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 115.981 situado en la calle Gioia entre Juan P. Lamolle y avenida Lezica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio (de 1947 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22083-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| Propietario del inmueble número 125 035 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo 5) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 125.035 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Lallemand entre P. Gomar y D. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22084-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| APOLINARIO RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11. Fo 6) se emplaza a Apolinario Rodríguez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 48.882 ubicado en la calle Albéniz entre Confederado y San Francisco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Jl.22-22085-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| JOSE MARIA ROSAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo 6), se emplaza a José María Rosas, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 146.992, ubicado en la calle Lugo entre avenida 18 de Diciembre y Rimac: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22086 v ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| FAUSTO LARROSA. Cobro ejecutivo de pesos ... 1), se emplaza a don Fausto Larrosa a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 168.293 situado en la calle Presidente Oribe entre Jacinto Vera y Anzani: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22087-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA ISABEL ARTHUR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 3), se emplaza a la señora María Isabel Arthur a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.477 ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero Actuario
(Cuenta corriente) [illegible]2088-v ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| RAMON RODRIGUEZ VAZQUEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo 7) se emplaza a Ramón Rodríguez Vázquez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.773, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Havre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22089-v ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| C. L. WILLAMS Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11 Fo. 8), se emplaza a C. L. Willams, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 102.781, ubicado en la calle Ascasubi entre M. Vidaurreta y Martín Berinduague: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22090-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|GREGORIO ROSAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 5) se emplaza a Gregorio Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 171.506 ubicado en la calle Lugo entre Missouri y Missisipi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 5 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22092-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|BENIGNO ALVAREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 10) se emplaza a don Benigno Alvarez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 63.570 situado en la calle Santa Rosa entre Dublín y Bolonia: A)—Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo Junio 9 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-22091-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ISIDORA BUSTAMANTE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 2) se emplaza a doña Isidora Bustamante, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 74.306 ubicado en la calle Vázquez Cores entre Capdevila y Cervantes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito [illegible] la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1947 — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Jl 22-22093-v.ag.26

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ANGELA BACCINO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 3) se emplaza a doña Angela Baccino sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 130.278 situado en la calle Venezuela entre Víctor Manuel y Abipones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22 22094 v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL G. PALLARES o MIGUEL GREGORIO PALLARE LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.15-8573-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BASTON DE VARELA o CARMEN BASTON DIAZ DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.15-8561-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN AGUSTIN BERTONE, solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y de

su abuelo paterno en la partida de su nacimiento, pues donde éste aparece como "Bertune" debe decir "Bertone" que es el verdadero. — Montevideo Agosto 9 de 1947. Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.14-8472-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GAYDO o GAYDON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.14-8495-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DOMINGO ZOCCHI o LUIS ZOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.14-8496-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Luestrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de su sucesión de doña CELIA SARAGÜETA de AMADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6 00 Ag.13-8438-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA MIRANDA DE PREGO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4 00 Ag.12-8379-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VALENTIN DESPOSITO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4 00 Ag.11-8342-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA MUNICIANI DE DINELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. Nicanor Dos Santos Actuario.
$4.00 Ag.11-8338-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO CANTERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.9-8318-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "TOMAS RECTORAN. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de los esposos José Barreiro y Josefa Belón, a sus hijos legítimos: Josefa, Gregorio, Concepción María Dominga, Juana, Elvira, Faustino José e Indalecia Barreiro Belón, así como a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene padrón número 2356, ubicado en la manzana número 230 de esta ciudad de Montevideo, que forma parte del solar 14 del plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1908, dicho terreno ha sido medido y deslindado por el ingeniero don Luis Caselli de Marzo primero de 1922, según plano respectivo, y se compone de 207 metros 65 decímetros cuadrados teniendo 7 metros de frente al Sur, a la calle San Salvador, No 1686 por 29 metros 65 centímetros de fondo lindando al Norte, con solar número 8 del plano de Belloni, al Este, con los solares número 9 y 13 de dicho plano y al Oeste con propiedad cuya puerta de calle lleva el número 1679 de la calle San Salvador. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.00 Ag.11-8208-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN DA SILVA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Dionisia Graciliana Alvez Suárez pues donde figura el esposo como hijo de "Manuel Antonio Da Silva" y de "Genoveva Barrios" debe decir "Antonio Da Silva" y "madre desconocida". — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.9-8317-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Ag.8-8204-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULO o PAOLO ZILIANI o PABLO CIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o ed 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-8205-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA LAGUARDIA DE GINEFFRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-8206-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BRANDON MARIÑO o ALBERTO BRANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.8-8207-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de dona PAULA CALLEJAS, citándose a los heredereso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.6-8128-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA MARINO DE ADDIEGO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.6-8125-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Unión Echarte García con JUAN CARLOS JACINTO JESUS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Jacinto Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Ag.2-8008-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE CARASSALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$12.00 Ag.2-7987-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA ENRIQUETA CARASSALE DE DE MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.2-7988-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "María Celia Blanco Larrea con LUIS PASTORE. Divorcio unilateral", cita, llama y emplaza a don Luis Pastore, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.2-8009-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE FERNANDEZ o ENRIQUE FERNANDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.2-7989-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Jl.31-7932-v.set.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "María Dolores Fabre de Gutiérrez Reyes con MANUEL GUTIERREZ REYES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Fabre de Gutiérrez Reyes y Manuel Gutiérrez Reyes y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1943). — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$20.00 Jl.28-7751-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Blanca Cano Pérez con EMILIO FELICIANO NAVAS NAVAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Emilio Feliciano Navas Navas, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 10 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Jn.27-6828-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Palmera Solares de Aguilar con la sucesión de EUGENIO SOLARES Auxiliatoria de pobreza y posesión notoria de estado civil" se cita llama y emplaza a don Eugenio Solares, a su esposa Antonina Rodríguez de Solares o a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Jn.25-6721-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO PERES CAMPOS o GONZALO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.15-8543-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL SANTINI o DICIEMBRE RAUL SANTINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Juánangel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.13-8432-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GALEAZZI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.13-8400-v.ag.23.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "C. ANTONIO CAJARVILLE. Rehabilitación. Libro 6 folio 253", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "N.o 187. Montevideo, 27 de Junio de 1947. Visto el incidente sobre rehabilitación promovido por el fallido don C. Antonio Cajarville. Por lo que resulta de las actuaciones de fojas 491 y 497 de la pieza agregada sobre calificación de la quiebra, de las que infiere que se declaró extinguida la acción penal con motivo de haberse declarado culpable la falencia atento a la conformidad del Ministerio Público y a que vencido el término de las publicaciones, no se ha formulado oposición de ningún acreedor y de acuerdo con los artículo 1773 y siguientes del Código de Comercio. Fallo: Declarando rehabilitado al fallido C. Antonio Cajarville, cesando en consecuencia las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio y justificado que sea en autos expídanse los testimonios que se soliciten, líbrense los oficios del caso y archívese. — E. Alberto Mallo". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$16.00 Ag.12-8397-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Zulema Balbi contra SAMUEL BAUM Divorcio", libro 43, folio 41, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Samuel Baum, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. Habilítase el feriado menor a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 9 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.8-8176-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITURBE DE MARTINCORENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.11-8337-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS F. ALVAREZ (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947 — Juanángel L. Gianola A ctuario.
$4.00 Ag.9-8275-v.ag.20.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VALENTIN POYARKOFF con EUGENIA BOZINSKY y la de nacimiento de la hija de éstos, Renée, en la que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Poyarkov" debiendo decir "Poyarcoff". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Ag.7-8149-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de defunción de MARIA MALVINA LUERO y la de nacimiento de NELIDA MARIA LUERO en las que el apellido aparece "Lueiro" debiendo decir: "Luero" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $4.00 Ag.6-8126-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO PRIGGIONE en la que el apellido paterno aparece "Riggione" debiendo decir "Priggione". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag.6-8111-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL RODRIGUEZ con Ercilia Font en la que los contrayentes aparecen nacidos respectivamente en los años "1889 y 1913" debiendo decir también respectivamente, en los años 1899 y 1903. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Luis E Fontana Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.4-8068-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TARABURELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.4-8079-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GLEBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.4-8078-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de FELIPE BARTOLOME TORRENS con Carmen Senile en la que la contrayente aparece "Aida" debiendo decir Carmen. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag.2-7977-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Luis Logiurato contra ELIDA OLIVERA Divorcio" libro 4º, folio 11, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elida Olivera para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$24.00 Jl.25 7671 v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA ANGELA STRANEO DE GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 11 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.
$6.00 Ag.15-8571-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "FLEISS (JOSE) contra Sztern de Fleiss (Sophia) y otros. Devolución de Garantía", se cita, llama y emplaza a Sophia Sztern de Fleiss, Icek Sztern, Philip y Hanna Sztern a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 6 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Ag.14-8524-v.set.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "SORRONDEGUI (MARIA MERCEDES), Incapacidad", se ha declarado incapaz a María Mercedes Sorrondegui designándose curador de la misma a José María Sorrondegui o Sorredendeguy. — Montevideo 31 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.14-8465-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FONTAINA DE MARABOTTO o MANUELA FONTAIÑA DE MARABOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ag.12-8394 v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "CRUZ (JOSE CARLOS RAMON). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de José Carlos Ramón Cruz, con Felipa Rodríguez Pérez donde dice: "Juan Carlos Ramón Cruz" debe decir: "José Carlos Ramón Cruz"; en la de nacimiento de Enrique Carlos Cruz donde dice: "Juan Carlos Cruz" debe decir: "José Carlos Ramón Cruz"; en la de nacimiento de Mabel Felipa Cruz donde dice: "Juan Carlos R. Cruz" debe decir: "José Carlos Ramón Cruz", en las de nacimiento de Gladys, Clara y Rubén Carlos Cruz, donde dicen: Juan Carlos Ramón Cruz" debe decir: "José Carlos Ramón Cruz" y en las de nacimiento de Ricardo Alberto Cruz, donde dice: "José Carlos Cruz" debe decir: "José Carlos Ramón Cruz". — Montevideo, 13 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Ag.12-8392 v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO LADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Ag.11-8331 v.ag.21

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "BARBIERI (TANYA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tanya Barbieri en la siguiente forma: donde dice "Anselmo Barieri debe decir: "Salvador Anselmo Barbieri". — Montevideo, 24 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.9-8279-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA POGGIO DE GARRE y de JOSE PLACIDO o PLACIDO GARRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Agosto de 1946. — Amilcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.9-8274-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos caratulados "POLBARINI (LEONOR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Crecencio Fernández con Leonor Polbarini en la siguiente forma: donde dice: "Crescencio" y "Alvarez", debe decir: "Crecencio" y "Alvez", respectivamente. Habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Ag.8-8222-v.ag.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GOGOL (LILA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Lila Gogol Szosenfoquel en al siguiente forma: donde dice "Isaac Sochenfoguer" debe decir "Isaac Gol" y donde dice "Esther Gaguel" debe decir "Esther Szosenfoquel". — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 Ag.7-8146-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA o ADA MARINA MENEZES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Julio 31 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Ag.7-8154-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DIAZ DE PEREYRA. (OLGA LUISA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Olga Luisa Díaz en la siguiente forma: donde aparece como fecha de nacimiento el veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho debe decir: el veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno. — Montevideo 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.7-8147-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "OSLAR (MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Oslar, en la siguiente forma: donde dice: "Juan Oskar" debe decir: "Juan Oslar". — Montevideo, 30 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.7-8143-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ASUNCION SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.7-8137-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSARIO TERTULIANO, FLORA, EMMA y MARIA o MARIA ARMANDINA GAYE SAMIT o GAYE ZAMIT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.7-8168-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FACELLI (MARCELINA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marcelina Facelli Trujillo en la siguiente forma: donde dice "niño" debe decir "niña" y donde dice "Marcelino" debe decir "Marcelina". — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.60 My 13-4956-v.my.23.
Ag.6-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL GARICOITS IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.6-8091-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ne los autos: "TRAVERSO (Adolfo). Rectificación de partidas" se ha solicitado la recificación de las siguientes partidas" en la de matrimonio de Adolfo Traverso con Esmerald Iris Aldao, donde el compareciente aparece como nacido el día veintisiete de Julio de mil novecientos diecisiete, debe decir: el día catorce de Octubre de mil novecientos diecinueve; en la de nacimiento de Adolfo Luis Traverso Aldao, donde la edad del compareciente es veintidós años debe decir: veinte años. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.6-8127-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "MARTINEZ, NELIDA o NELIDA GREGORIA. Sucesión" se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Nélida Chocho Martínez en la siguiente forma: donde dice: "Nélida Martínez" debe decir: "Nélida Gregoria Chocho Martínez"; donde dice: "Que la finada era hija de Santiago Martínez y de Emilia Chocho" debe decir: "Que la finada era hija de Santiago Chocho y de Emilia Martínez". — Montevideo, 25 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Jl.31-7914-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "PANIZZA (JOSE). Prescripción", se cita, llama y emplaza a José María, María Mercedes, Horacio, Pedro José Victoria Angela, Héctor, Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Issis Balparda María del Carmen y Leandro Balparda y Josefa Correa Arias, a los sucesores de Pedro Vital y a todos los que se consideren con derecho sobre la cuarta parte indivisa del solar de terreno, ubicado en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, actualmente empadronado con el número setenta mil seiscientos treinta y ocho y que mide según título, cuatrocientos treinta metros con sesenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: doce metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros de frente al Sur a la calle Joanicó por donde la puerta está señalada con el número ochenta y dos, entre las de Artes (hoy Gobernador Viana) e Industrias por treinta y cuatro metros setenta y cuatro milímetros de fondo, lindando por el Oeste con propiedad de Francisco Castro, hoy sucesión Balparda Piñeyrua; por el Norte, con Pedro Ardoy; y por el Este, con Augusto Liesack y Jacinto Goñi, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$60.00 Jl.31-7924-v.set.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "DURAN (MANUEL M.) y CASTRO DE DURAN (TOMASA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Manuel M. Durán y Tomasa Castro de Durán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$24.00 Jl.31-7891-v.ag.21.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ALBA (LUIS). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alba en la siguiente forma: donde dice: "Alva" y "Tumioso" debe decir: 'Alba" y "Tamiozzo" respectivamente. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.31-7890-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "TATLIAN (SAMUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Samuel Tatlian, en la siguente forma: donde dice: "Sarkis Tatlean" y "Ana Kukelian" debe decir: "Sarkis Tatlian" y "Ana Kupelian" respectivamente. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Jl.30-7853-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "PISANO (RICARDO PEDRO) y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a Andrés Benvenuto o a sus sucesores a cualquier título sobre un solar de terreno situado en la vigésima cuarta sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón número treinta mil quinientos treinta y cuatro y que se compone de una superficie de doscientos ochenta y siete metros tres mil trescientos cincuenta y cinco centímetros, que se deslindan así: seis metros, sesenta y tres centímetros de frente al Sureste a la calle 26 de Marzo; cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros en sus costados Noreste y Sureste, limitando con más terreno del comprado por la sociedad "Vizcaychipi, Pisano y Compañía Limitada" al señor Pedro José Venturini y seis metros sesenta y nueve al Noreste limitando con Luis Restano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Julio de 1947. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.26-7746-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "FERRANDO DE MARQUES (CAROLINA) y otro. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los propietarios de los padrones números cincuenta y seis mil ciento veinte cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve, cincuenta y seis mil ciento veintiuno y ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, con respecto a las sobras de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, seis mil seiscientos ochenta y cuatro centímetros existentes dentro del inmueble empadronado con el número cincuenta y seis mil ciento diecisiete, sito en la décimacuarta sección judicial de Montevideo el que según plano levantado por el agrimensor Raúl Lema Míguez en Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en la Dirección de Catastro con el número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco y consta de una superficie de novecientos quince metros cuadrados y cuatro mil setecientos treinta y cuatro centímetros que se deslindan así: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros al Norte lindando con los padrones número ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve y cincuenta y seis mil ciento veinte; al Sur cuarenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros lindando con los padrones números ciento doce mil cuatrocientos setenta y siete y ciento doce mil cua-

trescientos setenta y ocho; al Este veintiún metros con cuarenta y seis centímetros con frente a la calle Lugano; y al Oeste veintisiete metros con noventa y cinco centímetros lindando con los padrones números cincuenta y seis mil ciento veintiuno y cincuenta y seis mil ciento veinte, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 5 de Julio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$84.00 Jl.19 7512-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "ARABEITY EYHARALDE DE YANNICELLI (RUFINA FILOMENA) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los sucesores de don Federico I. Isaac y don León I. Isaac y a don Luis Alfredo Gamba, Eduardo Cobham, María J. Wilson de Zeigler y sucesión de Fermín Arabeity con respecto a las sobras de cuarenta hectáreas, cinco mil setecientos ochenta metros, existentes dentro de las fracciones de campo y las mejoras que contiene situadas en la sexta sección judicial del Departamento de Soriano, empadronadas en conjunto con el número mil ochocientos cincuenta y cinco, y que según plano levantado por el agrimensor Omar Paganini Rocamora, en Abril de mil novecientos cuarenta y dos, registrado en la Dirección General de Avalúos con el número ciento noventa y cinco el día veintisiete de dicho mes y año, constan de una superficie en conjunto de mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas tres mil novecientos cuarenta y cinco metros y se señalan con los números uno, dos, tres y cuatro y encerradas dentro de los límites generales siguientes: Por el Norte, campo de David Arabeity Eyharalde, (después de Luis Alfredo Gamba) y el arroyo Maciel; por el Este línea alambrada que da frente a calle o camino vecinal que separa de campo de don Mario E. Ausan y otros; por el Sur línea alambrada que separa de campos de Eduardo Cobhan (antes de Guillermo Barton) y de campo de María J. Wilson de Ziegler denominado estancia Santa Rita y por el Oeste, campo de la sucesión de Fermín Arabeity, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Julio de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$78.00 Jl.11-7350-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GIRONA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.15-8559-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA HAHN DE WENZEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.15-8552-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LIPRANDI DE DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.13-8433-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MADARA o Madora o Amadora o Amadora de García o de Morales, de Anacleto o Anacleto Antonio García o García Madara o Madora o Amadora y de Ramón García o García Madora, Madara o Amadora, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza especialmente a Petrona García Amadora para que dentro del referido término comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 Ag.14-8468-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: a) En la de nacimiento de VICTOR SANTOS ALBANESE, donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "Zúcaro, debe decir: "Zúccaro"; b) en la de Pedro Albanese, donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto aparecen con los apellidos de "Alvanes" y "Yúcar" "Miguela Zúccaro" y José Zúccaro; d) en la de nacimiento de Miguel Albanese, donde respectivamente la madre y el abuelo magterno del inscripto aparecen como Micaela Yúcara y José Yúcara, debe decir, "Miuela Zúccaro' y José Zúccaro; d) en la de nacimiento de Victorroco Albanese, donde la madre del inscripto figura con el apellido de Zúcaro, debe decir "Zúccaro"; e) en la de nacimiento de Italo Albanese, donde respectivametne los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto figuran con los apellidos de "Albanesi" y "Zúcaro" debe decir "Albanese" y "Zúccaro"; f) en la de nacimiento de Alfredo Albanese, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Zúcaro", debe decir "Zúccaro"; g) en la de nacimiento de Héctor Albanese, donde respectivamente los padres y los abuelos paterno y materno del inscripto aparecen con los apellidos de "Albanés, Alvanés y Zúcaro" debe decir, "Albanese, Albanese y Zúccaro"; h) en las de nacimiento de Isabel Albanese y de Vicente Albanese, donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de "Yúcaro, debe decir "Zúcaro" y, i) en la de nacimiento de Aída Albanese donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Yúcaro", debe decir "Zúccaro". Montevideo, Julio 28 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$39.00 Ag.13-8398-v.ag.30.

Rectificación de Partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO CRISTOBAL RAZQUIN estableciéndose que donde dice: "Francisco Rasquin" y donde la madre del inscripto aparece como española debe decir: "Francisco Razquin" y "uruguaya". — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Ag.12-8381-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turon, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA OLLARBURU u OLLARBURU NEGRON citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.9-8281-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RIJO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monteviedo, Agosto 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.9-8264-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ALVAREZ DE PEREY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ednto de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.8-8226-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS DINARTE o DINAS APAULAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.8-8210-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOA BIALOSTOSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.8-8235-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COUTO LEMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.7-8171-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LEMARQUANT DE BUSCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.7-8172-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTOS MAINGINOU o MONGINOU REYES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.7-8173-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MAGNOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Ag.7-8152-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO JORGE RENE DERWIDUEE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag.2-8031-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARETTA DE BORRIERO o BORIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jl.30-5576-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DACILA GOMEZ GONÇALVEZ o GOMEZ DE GONÇALVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jl.21-6978-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos caratulados: "RISSO HORACIO. Prescripción", (Lo. 35, Fo. 707), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Carolina y Juana Bonfiglio, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a las dos sextas partes del si-

guiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronada con el número ocho mil seiscientos nueve stuado en la nueva ciudad de esta Capital, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones N.o 1215 antes 248 entre las de Yi y Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte con Manuel Marifios, al Este con José Nocetti e Isidoro Alcaide, y al Oeste con Luis De León. — Montevideo, 23 de Julio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jl.30-7844-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letra de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RUBIN REISCH para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Paulina Slipak ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). (Libro 35, folio 709), habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, 1.o de Julio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jl.15-7440 v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: José Carril contra CONSUELO GARABAL NOYA, Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de novetna días a doña Consuelo Garabal Noya, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.15-8558-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de JULIO VILLADEAMIGO con ANTONIA ECHARRI y la de nacimiento de Ruben Villadeamigo estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda aparece con el nombre de Polonia debe decir Antonia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.14-8481-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: MAX MAIER contra los sucesores de Ludwing Maier. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de Ludwing Maier y a todos los interesados a cualquier título que sean, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.13-8419-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL PARADA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.13-8416-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.13-8417-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ERNESTINA CLAUDINA o CLAUDINA o CLAUDIA FIOCCHI DE REVETRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-8386-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA LEONCAVALLO o LEONCABALO o LEONCAVALLI o LEON CABALLO LESTINGGI o LESTINGI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-8387-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA FELICIA FERRANDO DE GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-8388-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL RICARDO SANTIAGO SUSENA ODERA o RICARDO SUSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.12-8382-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Costa con CRISTINA DABROWSHI. Liquidación de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Ag.12-8390-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN o MARIA MARTINA DEL CARMEN IRISARRI, MARIA o MARIA JOSEFA MELCHORA IRISARRI o IRISARRE y JUAN DE DIOS ROVIRA IRISARRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.11-8346-v.sbre.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA HERNANDEZ DE RUIDIA o RUIDIAS o RUIDIAZ o RUI DIAZ o RUIS DIAZ o RUIZ DIAZ y FRANCISCO RUIDIAZ o RUIDIA o RUIDIAS o RUI DIAZ o RUIS DIAZ o RUIZ DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-8329-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TIBURCIO MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.11-8330-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.11-8331-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DI NAPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.11-8332-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GUARDIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.11-8333-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GARCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Agosto 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.11-8334-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANICETO FABRICIO GATTI o GATTO, citándose a los heredos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.11-8335-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SAMUEL BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Ag.9-8282-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. CARLOS ARTURO DU PRE, domiciliado en Buenos Aires N.o 390 al señor Juez digo: A los efectos de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctor Tomás G. Brena y escribano Juan L. Grazioli, quienes serán preguntados respecto de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos A. Dupré". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Ag.9-8283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO LAGORIA DE MONZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-8193-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ALBINO BONETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.8-8200-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de LUISA PEIRANO DE GORLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.7-8161-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA SIERRA o TOMASA SOFIA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.7-8158-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEA MARIA MARZI DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.7-8157-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.6-8116-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.6-8117-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de sucesión de JESUS GANDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.6-8118-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN KALCHGRUBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.6-8119-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA JURKOWSKI DE MACHADO o JULIA JURKOUSKI DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.6-8120-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN B. MAGADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.6-8121-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ILUCHA BEBEACUA, estableciéndose que donde el padre del inscripto figura como Francisco Bebacua debe decir José Francisco Bebeacua. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.2-8010-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROQUE ALBANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los linderos y a todos los que se crean con derecho a un sobrante de terreno comprendido dentro de un solar empadronado con el N.o 19024, con el edificio de tres plantas que contiene, situado en la 19.a sección judicial de esta Capital, y que según plano levantado en Octubre de 1946 por el agrimensor Natalio S. Bielli, se compone de un área de 363 metros 16 decímetros cuadrados, con 21 metros 10 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio entre las de Cuñapirú y Domingo Arambu-rú; 32 metros al Norte por donde linda con el padrón N.o 94338 propiedad de Amado Jarriz; 1 metro 41 centímetros al Noreste, lindando con el mismo propietario y 37 metros 23 centímetros al Sudeste, por donde linda con el padrón N.o 143064, propiedad de Pinkus e Hirsas Chasas. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Ag.2-7990-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FELIX MANUEL LIZARRALDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.21-22029-v.ag23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA ROSSINI DE FAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag. 15-8562-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA D'ANDREA DE MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8514-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CHUVA o CHUBOR o CZUBA de KAMINSKY o CAMINSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8515-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SARAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8516-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8517-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO GASTALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8518-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TULIA VAZQUEZ DE DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8521-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA GOÑI DE LUJAMBIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ag.14-8519-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL RAFAEL PAOLILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, setxo piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8520-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO BEINSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus edrechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 12 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8522-v.ag.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz e nel expediente: "TORIBIO GUILLEN RODRIGUEZ. Incapacidad". Lo. 33, Fo. 640, se hace público que por auto de 22 de Febrero del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a don Toribio Guillén Rodríguez y se le designó curador del mismo a su hermano don Braulio Manuel Guillén Rodríguez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Ag.14-8523-v.ag.26.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "YANNONE, PEDRO SILVESTRE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimineto, pues donde en la misma, el apellido paterno y materno aparecen como "Gianone" y Ruchi", debe decir: Yannone y Rucci respectivamente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Jsé Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Ag.14-8504-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MARTINO, ALBERTO. Rectificación de partida", se hace saber al públi-

co que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, pues donde en la misma dice: "Martínez" debe decir Martino. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ag.13-8434-v.ag.30.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Eteban D. Ruiz, en autos: "RISSO PUGA, JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido que donde dice: "Elvira Pujas" debe decir Elvira Puga. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.13-8412-v.ag.30.

Rectificación ed partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CAMAÑO, CARMELO ANTONIO, y GARRIDO DE CAMAÑO, NICANORA auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente aparece como "Carmelo Camaño" debe decir: Carmelo Antonio Camaño, y la contrayente figura como "Isabel Garrido" debe decir: Nicarona Garrido. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947.— José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Ag.11-8353-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CXILIA DE SOSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8368-v.ag21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz se hace saber la apertura de la sucesión de don KRIKOR KARAOGLANIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8369-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ALFONSO o ALFONSO BARRIOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treitna días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ag.11-8370-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don GHAZAR MELEKIAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8371-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LIGNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ag.11-8372-v.ag21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO GOMEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8373-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso.— Montevideo, Agosto 7 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8325-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o ANITA MENDEZ DE PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8328-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARTINEZ DE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8327-v.ag.21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO MAGARIÑOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.11-8326-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL o ANGEL AURELIO POZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.7-8150-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BENINCASA, LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Luis Benincaso", debe decr: Luis Benincasa. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.30 Ag.7-8162-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LOSCHITZKY, JACOBO. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Rosa y Mauricio pues donde en la primera dice: "Losichitzky" y "Pernikarz" debe decir, respectivamente: Loschitzky y Piernikarz, y en la otra partida, donde dice: "Pernikarz" y el nombre del padre del inscripto figura como "José" debe decir: Biernikarz y Jacobo respectivamente. — Montevideo, Junio 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.7-8167-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Veratti, Jorge con ADRIANA BELLATI. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Adriana Bellati, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.4-8062-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ETCHECHURI o ETCHECHURY o ETCHECHURY PONCE DE LEON DE PUMAREGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.8-8211-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA o ELOISA GUILLERMINA ALEGRE DE SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesaods, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.8-8212-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICHARD o RICARDO o RICARDO SIMON GRAETZ o GRAETZ ASCHER, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.8-8213-v.ag.19

Divorcio por mutuo consentimiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Díaz, Carmen Celina contra BAZZANO, JUAN. Divorcio por mutuo consentimiento", se cita a quienes tengan interés en la disolución de la sociedad conyugal constituída entre los nombrados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — José Tomás Pereira Escribano
$12.00 Ag.2-8033-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUAGNINI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-8035-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-8036-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "EGAÑA, LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos: Enelida Leonida, Luis José, Olga Leandra, Eduardo y Gualberto Perpetuo pues donde en la prmera el contrayente y en las demás, el padre de los inscriptos, figura como "Luis Rodríguez Egaña" debe decir: Luis Egaña. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ag.2-7999-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz,

en autos: "Risso Gries, Julia y Nelly Flor de Lis con Sucesión Juan Risso Chansgeogin. Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren sucesores de don Juan Risso Chansgeogin, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 24.00 Jl.21-6853-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Título de Procurador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piggurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. GUSTAZO AZNAREZ BEUCK, constituyendo domicilio legal en Misiones 1478, Estudio del doctor Eduardo J. Couture, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de Procurador, vengo por el presente a producir información, artículo 239: COT., a cuyo efecto los doctores Esteban D. Ruiz y Julio César De Gregorio, Jueces Letrados de lo Civil de sexto turno y de Instrucción Criminal de cuarto turno, respectivamente, depondrán por informe (artículo 396 CPC.), sobre el concepto que les merece mi honradez y buenas costumbres. —G. Aznarez Beuck". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.15-8549-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piggurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HUBERTO FEDERICO CARLOS ZADDACH, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Dyamy Julia Zwicker, por aparecer en ella como Hubert Zaddach en lugar de Huberto Federico Carlos Zaddach, y como hijo de Pedro Zaddach en lugar de Pablo Zaddach. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.15-8566-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piggurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don TEODORO VILA, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de área de 27 metros 72 decímetros cuadrados, existente en el siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen situados en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 14652 y 14653, compuestos en conjunto, según título de una superficie de 774 metros 78 decímetros con los siguientes límites: 18 metros 39 milímetros de frente al Norte de la calle Colonia N.os 1764, 1766, 1768 y 1770, entre las calles Gaboto y Tristán Narvaja; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sur con Beltrán Duhalde por el Este la sucesión Cifuentes y por el Oeste Vicente Zunino; y según plano del agrimensor Carlos Hughes de 18 de Marzo último registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 17129 el 20 del mismo mes se componen en conjunto de una superficie de 802 metros 50 decímetros y se deslindan: 18 metros 24 centímetros de frente al Noroeste a la calle Colonia, distando el punto medio de ese frente 30 metros 80 centímetros de la esquina formada con la calle Gaboto; 43 metros 30 centímetros al Suroeste lindando con las fracciones padrones 10675, 14656 y 14657; al Sureste una línea quebrada de 6 metros 30 centímetros; 8? centímetros y 11 metros 96 centímetros, lindando con las fracciones padrones 14658, 14632 y 14633; y 44 metros 48 centímetros al Noreste lindando con el padrón 14651. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos y especialmente a don Nicolás Olazá y sus sucesores a título universal o singular, para que se presenten a deducir en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$84.00 Ag.15-8557-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARIA CATALINA FERRARI DE SIAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.14-8475-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE SEHABIAGA DE DUFOURC, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.14-8476-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.14-8477-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARMELO RAMON SCAVUZZO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Catalina Jorgelina Fallon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-8480-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña WILMA STOPAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza para el divorcio, le ha iniciado don Jahan (Juan) Stopar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 10 de 1947. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-8526-v.set.18.

Liquidación de Sociedad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: "HORACIO ALFREDO TOSO con Zulma Z. de Toso. Liquidación de Sociedad conyugal, libro 32, Folio 343", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Horacio Alfredo Toso y Zulema Ziganovsky de Toso, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag.13-8446-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SALVADOR COPPOLA y doña LUCIA COPPOLA DE WANSEELE solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos por figurar en ellas con el apellido paterno como Copolla y Copla respectivamente, en lugar de Coppola que es el real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.9-8287-v.ag.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno JULIO CESAR FRAGA LEIS domiciliado en Médanos 1787, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer la información legal con los testigos doctor Enrique Jaureche y escribano Dardo Salgado a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. — J. C. Fraga Leis". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Ag.9-8288-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BANA DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-8232-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-8229-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CARONE, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de senta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.00 Ag.8-8194-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERLANCHIERI DE FIRPO o FRANCISCA BERLANGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1 de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8122-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA VIOLA DE BOLON o AMELIA VIOLA DE BOLON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8123.v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GREGORIA CHIAPPE DE BACIGALUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-8124-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o AQUILINA IBANOV o IBANOVA o IVANOVA o IVANO o IVANOF DE CHURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. —C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.4-8055-v.set.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dctado en autos: "Dolores Rega de Romero con BENITO JOSE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Libro 31, folio 757", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Benito José Romero García o Benito José Romero y María de las Dolores Rega Paris o Dolores Rega y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren só-

lo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la le ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Luis Atnonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag.4-8083-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en|lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO LAFON LASBASSES, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno como Lasbazze en lugar de Lasbasses, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Jl.31-7898-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RENEE TEODORA OLIVERA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado César Alberto Canessa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.31-7928-v.set.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "Juan Pedro Puchulú con MARIA JUANA AGUERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 31, folio 719" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Puchulú y María Juana Aguero y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 11 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.28-7760-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MARIO C. BARCOS, segunda copia" (Libro 32, Folio 103), se cita, llama y emplaza a don Miguel Biere o a sus sucesores a cualquier título, así como a todas las personas que se consideren interesadas o puedan ser perjudicadas con la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Miguel Biere a favor de don Mario C. Barcos autorizada por el escribano Humberto E Cheirasco el 9 de Octubre de 1945, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Nueve solares de terreno ubicados en la barra del arroyo Maldonado y el Río de la Plata (Balneario El Tesoro), Departamento de Maldonado, sexta sección judicial: Padrón 1 542 (mayor área); señalados con los números 12, 13, 14, 15, 16, 17 18, 19 y 20 del plano levantado por los agrimensores Gomensoro Correa y Carlos A Furtado de Setiembre de 1936, inscripto en la Dirección de Avalúos el 4 de Noviembre del mismo año con el número 27. Superficie en conjunto (por estar unidos) 3.216 metros 80. Deslinde: 79 metros al Este con frente a la avenida letra "A" entre la avenida "I" y la calle 75; 72 metros 41 al Oeste con frente a la calle 6; 48 metros 56 al Sur con frente a la calle 65; y 86 metros 90 al Norte con el solar número 11, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario,

$66.00 Jn.28-6885-v.jn.30.
Jl.21-6885-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSUELO GARCIA DE GOIMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Jl.12-7376-v.Jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY con FRANCISCO RODRIGUEZ. Cobro de pesos", se emplaza al señor Francisco Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos respecto a la promesa de compraventa N.o 1907, del solar empadronado con el N.o 37763, ubicado en la calle Leonardo Olivera entre Montero Vidaurreta y Martín Berinduague. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Ag.12-22300-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MACHADO DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Berro Oribe.

$ 4.00 Ag.8-8224-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA JUSTA SAENZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 28 de 1947. — Berro Oribe.

$4.00 Ag.8-8223-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINDA OXANDABARAT DE BAEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Erminda debe decir Herminda. A los efectos legales se hasta esta publicación. — Artigas, Julio 22 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Ag.6-8130-v.ag 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA ORTIZ DE ZUCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzggado. — Canelones Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.15-8575-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BELOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.15-8541-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA ACOSTA DE LISTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.15-8533-v.ag.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA SANGUIN DE RIVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.13-8436-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "FERNANDO MAGNO, CATALINA MUSSO y PABLO MAGNO. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificaciones de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Heijo, apoderado de los sucesores de los nombrados causantes, intentando la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Catalina Musso: debe decir Musso. Nacimiento de Pablo Magno: figura la madre como Mussis, debe decir Musso. Nacimiento de Fausto Nicanor: el apellido materno figura como Musi, debe decir Musso. Nacimiento de Pedro César: el apellido materno figura como Mussi debe decir Musso. Nacimiento de Julia (conocida por Francisca): el apellido paterno figura como Mauro y el de la madre como Mussi debe decir Magno y Musso. Defunción de Pablo Magno: el apellido materno figura como Mussio, debe decir Musso. Casamiento de Pablo Magno con María Pérez o Viña: figura como Pablo Mano y el apellido de la madre como Mussi, debe decir Pablo Magno y el apellido materno Musso. Nacimiento de Germán: figura el padre como Paulino, debe decir Pablo. Nacimiento de Juan Carlos: figura con el apellido Mano y el padre Paulino Mano, debe decir Magno y Pablo Magno. Nacimiento de Bernardo Magno: figura el padre como Paulo Magno, debe decir Pablo. Nacimiento de María Natividad Mano: el padre figura como Paulino Mano, debe decir Magno y Pablo Magno Nacimiento de Domingo Magno: el padre figura como Paulino Magno, debe decir Pablo. Nacimiento de Félix Mano y el padre figura como Paulo Mano, debe decir Magno y Pablo Magno. Y nacimiento de Esteban: el padre aparece como Paulino debiendo decir Pablo. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Julio 26 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$35.00 Ag.12-8396-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "María Isabel Faggi de Lindner c| ROBERTO LINDNER. Disolución y liquidación de la sociedad legal", se emplaza a todos los que tengan interés en este juicio (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 23 de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Ag.12-8370-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "CIRIACO DIEZ. Sucesión", se emplaza por el término de noventa días a la co-heredera doña Luz Diez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos —dentro del referido término—, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos legales, se ha la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 18.00 Ag.8-8198-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO HIPOLITO RECAGNO. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Fermín Claudio Recagno, Luis Nicolás Recagno, Victoria Recagno, Angela M. de Recagno, Emilio Penela y José E. Penela intentando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Fermín Claudio Recagno pues donde dice Luis Recaña debe decir Luis Recagno y donde dice Francisco Recaño debe decir Francisco Recagno; B) De don Luis Nicolás Recagno, pues donde dice Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno, respectivamente; C) De don José Agustín Luis Recagno (hoy fallecido), pues donde dice Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno; D) De Mamerta Luisa Recagno (hoy fallecida) pues donde dice Mamerta Luisa Recaño, Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Mamerta Luisa Recagno, Luis Recagno y Francisco Recagno respectivamente; E) De Juana Recagno (hoy fallecida) pues donde dice Luis Recagno y Francisco Recaño debe decir Luis Recagno y Francisco Recagno; y F) De Victoria Recagno, pues donde dice Victoria Recaño, Luis Recaño y Francisco Recaño debe decir Victoria Recagno Luis Recagno y Francisco Recagno respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones. Junio 25 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.00 Ag.6-8115-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por Disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARIANI DE LUCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Jl.21-7494-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados "MAURO CHEREZA. Cancelación de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo situada en la primera sección del Departamento de Cerro Largo empadronada con el número dos mil novecientos cuarenta y dos, compuesta de setenta y cuatro hectáreas, que lindan: al Norte y Noroeste con Juan Olivera y sucesión de Francisco Alzola; al Sud, con Pedro Castel Noble y Estanislao Hernández; al Este, José R. Laureiro y al Oeste con José Goró, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Melo, Julio 24 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Ag.12-8302-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORENTINA OLIVERA DE CALBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 2 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.12-8378-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DJALMA CUADRADO VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 5 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.12-8391-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CARACIOLO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 31 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.9-8293-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "HORTENSIA E. DE CABRERA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio al siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras ubicado en la manzana 77 de esta ciudad, padrón N.o 5033, con 1202 metros cuadrados de superficie y limita: Norte, Enrique Cortinas y Julia E. Ruiz; Sur Albino Ferreira y Newton Cabrera; Este calle 25 de Mayo y Oeste José Vidal y sucesión Luisa Torres de Rodríguez. — Melo Agosto 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Ag.7-8144-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8246-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL DAVIT TRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

Ag.8-8247-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VIERA AURELIA; Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Simeón Viera González solicitando la rectificación de la partida de Aurelia Viera, en la forma siguiente: En donde aparece inscripta con el nombre de Aurelio y del sexo masculino, debe establecerse el de Aurelia y del sexo femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 1.o de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Ag.2-8019-v.ag.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "VILA EUFEMIA. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eufemia Vila solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Juan Defranqui el 19 de Octubre de 1917 mediante la cual su extinta madre Petrona Teresa Barretto de Vila adquirió de don Pedro Rudiño dos fracciones de terreno ubicadas en San Juan, 1.a sección judicial de este Departamento empadronadas con los números 1939 y 5195, con una superficie de 3.789 metros y 40 decímetros y una hectárea 1.751 metros y 62 decímetros respectivamente. La primera, linda: al Norte y Este con Bartolo Laurnagaray; al Oeste, con Enrique Pagalday y al Sur con Manuel López; y la segunda: al Norte con Tito Pagalday, y al Sur Este y Oeste, con Enrique Pagalday, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el presente feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.22-7558-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados "Sucesión de ESPINDOLA CINESIO o SINESIO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos a cualquier título y demás interesados en las sucesiones de Cinecio o Cinesio o Sinecio o Sinesio Espíndola, de Regina Abalo o Abalos o Avalos de Espíndola, de Bernardina Espíndola de Bulfo y de Luisa Espíndola de Acevedo para que comparezcan con los documentos justificativos de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte la herencia en sus nombres. Y habilítase la próxima feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia 25 de Junio de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 Jl.11-6981-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PINO DE PEREZ, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a los bienes. Rosario, Agosto 7 de 1947. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$6.00 Ag.14-8508-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, se hace saber que por auto de fecha de ayer ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en el pueblo "La Paloma" séptima sección del Departamento de Durazno, don MARGARITO FERREIRA y, en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Manuel Eladio Viñales, dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Agosto 7 de 1947. — Gregorio U. López Actuario.

(Cuenta corriente). Ag.14-22327-v.sbre.6.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO BAUBETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 30 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ag.14-8493-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA MACEDO DE SANTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 30 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario

$6.00 Ag.14-8494-v.ag.26.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ISAIAS NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de fecha 30 de Octubre de 1940. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Julio 31 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario

$24.00 Ag.14-8492-v.sbre.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ADDIS ALFA AGUIRRE estableciéndose que donde dice que la inscripta es de sexo masculino debe decir sexo femenino; donde dice hijo debe decir hija y donde dice niño debe decir niña, por ser como corresponde. — Trinidad, Agosto de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$9.00 Ag.12-8385-v.ag.29.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RENE LISTUR, estableciéndose que en donde el nombre del compareciente dice Norberto Justo Carbajal debe expresarse Norberto Justo Listur. — Trinidad Agosto 5 de 1947. — Antonio M. Quintero, Actuario.

$6.00 Ag.12-8384-v.ag.29.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que en los autos caratulados "ALCIDES NARCISO SILVA, Incapacidad", se dictó el auto que transcripto dice: "Número 2.735 Trinidad, Julio 27|946 Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo que disponen los artículos 432 y siguientes del Código Civil declárase en estado de incapacidad a don Alcides Narciso Silva designándose curadora del mismo a su madre doña Elena Lerena de Silva cometiéndose la aceptación. Fecho vuelvan para el discernimiento. Y háganse las publicaciones que prescribe el artículo 437 Código Civil. Bazzano". — Trinidad, Junio 28 de 1947.

$10 00 Ag.9-8261-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INOCENCIA PORTA DE ROVIRA o INOCENCIA PORTA DE ROVIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 23 de 1947 — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.6-8111-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VIDAL SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 24 de Julio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.15-8582-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA AURORA GOYEN DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1947. — Milton Galmés. Actuario.
$6.00 Ag.15-8583-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DEL RIO IGLESIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzggado. — Florida, Agosto 5 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.15-8584-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Po disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ORFILIA SARACHO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir ... sus derechos ante este Juzgado. — Florida 21 de Julio de 1947. — Milton Galmés Actuario.
$4.00 Ag.9-8298-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA URETA DE MICHELENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Florida, 21 de Junio de 1947 — Milton Galmés Actuario.
$4.00 Ag.9-8299-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GRELA SILVA DE SEGREDO o ANGELA GLELA DE SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 29 de Julio de 1947. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 Ag.9-8300-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GIORDANO citándose a los herederos, acreedore y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Julio de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.9-8301-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "MUSSO IRINEO JOSE PEDRO, rectificación de partida". (Lo. 26, Fo 518), se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre y abuelo paterno, con el apellido de Muzzio, en vez de Musso, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Julio 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Ag.9-8302-v.ag.27.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "CARRERO TOMAS CIRILO. Segunda copia. Lo. 26, Fo. 482", se hace saber que se ha presentado el nombrado, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Manuel L. Pérez, el 2 de Julio de 1920 por la que Juan Mateo Carrero hizo donación a Tomás Cirilo Carrero del siguiente bien: una fracción de campo ubicado en "Mendoza", 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 14 hectáreas 75 áreas 76 centiáreas y 20 decímetros, que linda: Norte, José Fernández Muras; Sur, Filomena Ubal; Este, más campo del donante y Oeste, Antón y Veiga. En consecuencia se cita y emplaza a los herederos de Juan Mateo Carrero y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$48.00 Jl.26-7740-v.ag.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Juan León Bengoa, dictada en autos: "GUTIERREZ NICOMEDES y SCHOL DE GUTIERREZ MARIA SERVANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26 Fo. 500", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$16.00 Jl.31-7922-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan Léon Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GATTI DE CANZANI o CANSANI o CANZZANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y se emplaza especialmente al coheredero Sandalio Canzani o Cansani o Canzzani o a sus causahabientes para que comparezcan dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Abril 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Jl.26-7738-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA FIGUEREDO NUÑEZ o ANTONINA FIGUEREDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 9 de 1947.— José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.15-8554-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBINO CORBO o ALBINO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 7 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.15-8555-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CORBO o CORVO DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.15-8556-v.ag.27.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosino Vaz Martins, dictada en autos: "SIMON ROJA GARCIA y OLGA GORGOROSO DE GARCIA, Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 23, Fo. 489) se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha once del corriente, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Simón Roja García y Olga Gorgoroso, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días. — Minas Junio 19 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$21.00 Jl.26-7728-v.ag.18.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente caratulado "PEDRO RAMON OLASCUAGA. Incapacidad". (L. 23 F. 454), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha cinco del corriente, se ha declarado en estado de incapacidad a don PEDRO RAMON OLASCUAGA, y en su mérito se le ha designado en el carácter de curadora legítima de su hijo a doña Natividad de la Puente de Olascuaga, cargo discernido el once del expresado mes y año. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 27 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 10.00 Ag.8-8237-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 23 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 4.00 Ag.8-8231-v.ag.19.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosindo Vaz Martins, dictada en autos. "Blanca N. Cardinal de Fernández y Encarnación A. Fernández. Liquidación de la Sociedad conyugal". (L. 23 F. 402) se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha diez del corriente, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución de la Sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de BLANCA N. CARDINAL DE FERNANDEZ y ENCARNACION A. FERNANDEZ, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o —ley 18 de Setiembre de 1946—, se hace esta publicación durante veinte días. — Minas, Junio diecinueve de mil novecientos cuarenta y siete. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Ag.8-8230-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VEGA DE BRITO o CARMEN VEGA DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.8-8016-v.ag.19.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Mauricio Litman y otros con JOAQUIN MACHADO y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 596, N.o 330)", se cita y emplaza especialmente a Joaquín Machado, Jesús Pedro Corbo Silós Acosta, Gumersinda Alfaro de Acosta, Carlos E Lewry Hermógenes López Formoso, Severo Machado, Sucesión de Pedro Gastán, Sucesores de Rafael Terni y de Román Guerra y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras que le accedan ubicada en el ejido Este de la ciudad de Maldonado, jurisdicción de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 5072, de una superficie por título, de treinta hectáreas cinco mil ciento dieciocho metros y según plano de mensura trazado por el agrimensor don Antonio Azuaga Nougué en el mes de Octubre próximo pasado y el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el seis del mes de Mayo del año en curso con el número doscientos setenta y tres y en el que se encuentra señalada con los números (uno) y (dos) comprende una superficie total de treinta y dos hectáreas doscientos noventa y un metros con catorce decímetros encontrándose actualmente dicho terreno dividido en dos fracciones por la vía férrea del Estado y las que se deslindan así: A) La fracción (uno) tiene una superficie de treinta y una hectáreas seis mil seiscientos tres metros con ochenta y nueve decímetros y linda Al Noroeste con Donato Escalone; y con el mismo, por formar codo, al Este, en una extensión de doce metros ochenta y ocho centímetros; al Noreste, en toda su extensión de frente sobre el camino a "El Placer"; al Sureste, con terrenos de la Sucesión de Joaquín Machado ocupados por Cayetano Cairo y con "Piuayi" Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada; al Suroeste, en parte con la referida Sociedad; y en parte, con terreno de los señores Litman e Iturrat; y al Oeste, con la vía férrea del Estado; y B) La fracción número (dos) comprende una superficie según plano, de tres mil seiscientos ochenta y siete metros con veinticinco decímetros; es de forma triangular y linda: Al Noroeste, con Pedro Negreira; al Suroeste, de frente sobre un camino de doce metros de ancho; y al Este, con la vía férrea del Estado que la separa de la fracción anterior; para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 20 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$114.00 Ag.2-8007-v.set.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de GASTON o GASTON EMILIO JUAN MARIA VICTOR BARBANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.27-6834-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesiones.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR ANADON y MARIA CUEVA DE ANADON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Junio 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.27-6833-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAUL TEOTIMO ECHARTEA citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos en forma — San Carlos, Julio 31 de 1947. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Ag.9-8304-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GOMENDIO o JOSE CEFERINO GOMENDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.— Aiguá, Julio 29 de 1947. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ag.14-8474-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ERNESTO BURGER solicitando rectificación de su partida de casamiento y de nacimiento de sus hijos María Cristina y Mario Ernesto Burger Bandera, por figurar en todas ellas el apellido "Burguez" en lugar de "Burger" que es el verdadero. — Paysandú, Mayo 2 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Ag.14-8511-v.set.1.o.

Rectificación de Partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don EUGENIO VASQUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma los siguientes errores, donde dice: "Francisco Vásquez" debe decir: "Eugenio Vázquez", por ser el verdadero. — Paysandú, Julio 21 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.14-8512-v.sbre.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANACLETO VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 23 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.14-8513-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Alejandro O. Michetti con los herederos de SOLEDAD CHURY Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de la deudora Soledad Chury a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, relacionado con una fracción de terreno y sus mejoras, correspondiente a la chacra número 397 del ejido de esta ciudad, padrón 3464 compuesta de una superficie de 3 Has. 6394 ms. 5 dms., lindando: Norte calle Treinta y Tres; Sur, Juana Martínez de Chury; Oeste, Graciana Chury y al Este, calle "O", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Junio 10 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Jl.31-7925-v.set.3.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en autos: "JOSE GAY BALMAZ o JOSE BALMA Segunda copia de escritura", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Federico Hesselgren a sus sucesores y a todos los que puedan tener interés o derechos, en una fracción de chacra y sus mejoras empadronada actualmente con el N.o 4326, ubicada en la chacra N.o 556 del ejido de esta ciudad, designada con el N.o 5 en el plano de subdivisión del agrimensor Thevenet y compuesta de una superficie de 6 hectáreas 1490 metros 8 centímetros dentro de los siguientes límites: Al Norte en 214 ms. 75 cms. linda con la fracción N.o 4; al Sur, en la misma extensión da frente a la calle "Doce"; al Este en 286 ms. 33 cms. con fracción 6 y al Oeste en igual extensión con la calle "C" para que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Abril 11 de 1947. — Juan Oholeguy Actuario.

$42.00 Jn.27-6809-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "RODRIGUEZ LEGAR EDUARDO, quiebra", se convoca a todos los acreedores (artículo 1.673 Código de Comercio) para la Junta que se celebrará el 29 de Agosto de 1947 a las 15.30 horas en la Sala del Juzgado. Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos y se resolverá a mayoría de presentes; teniendose a los ausentes por adheridos a las resoluciones. — Paysandú, Agosto 1.o de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$8.00 Ag.14-8506-v.ag.26.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos QUEIROS DELFINO. Rehabilitación, se hace saber a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio que por resolución del 25 de Junio del corriente año, de conformidad Fiscal, se declaró rehabilitado al comerciante Delfino Queiros. — Paysandú, Julio 25 de 1947 — Héctor López Fernández Actuario.

$1.00 Ag.9-8296-v.ag.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, quedando habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Julio 17 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Ag.9-8297-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA GOYCOECHEA o GOYCOCHEA DE ONETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1947. — Mario Duraño, Actuario.

$6.00 Ag.12-8395-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial de Río Negro, en el expediente caratulado: "Año 1937. El Fisco con CEFERINO MELGAREJO. Cobro de contribución inmobiliaria". Padrón N.o 42 se cita, llama y emplaza a don Ceferino Melgarejo a sus herederos o sucesores, a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho del inmueble empadronado, con el N.o 42, situado en las calles Maciel y Lavalleja de este pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Algorta, Junio 17 de 1947. — Ramón L. Piñeyro Alvarez, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Jn.21-2185 v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Mirtha Alvariza de Trotta contra FRANCISCO EMILIO TROTTA, disolución de la sociedad conyugal", (Lo. 34, Fo. 310), se emplaza a todas las personas interesadas en la sociedad conyugal que forman Mirtha Alvariza de Trotta y Francisco Emilio Trotta para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los fines dispuestos se hace la presente publicación. Rivera, Agosto 1.o de 1947 - Víctor Anza, Actuario.

$16.00 Ag.15-8544-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "ADEMAR PEREDA, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Manuel". Lo 34, Fo. 282), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Ademar Pereda solicitando rectificar la partida de nacimiento de su hijo legítimo Hugo Manuel Pereda, nacido en la séptima sección de Rivera el día 4 de Setiembre de 1925, en parte que dice sexo "femenino" debe decir "masculino". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 6 de 1947 — Víctor Anza, Actuario.

Ag.15-8545-v.set.2. Ley 9.050-16-7-940.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MEYEL o JOSE SECUNDINO CASTRO MEYEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 7 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.15-8546-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON RONDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Agosto 7 de 1947. Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.15-8547-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GOMES ESTEVEZ o CANDIDO GOMES o CANDIDO GOMEZ BARBOZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 1.o de 1947 — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.11-8354-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO o FELIX EDMUNDO MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Rivera Agosto 1.o de 1947 — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ag.11-8355-v.ag.21

Emplazamiento

EDICTO.—Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Italo Giacciolli contra

GIOVANNA APOLLONIO, divorcio". (Lo. 34 Fo. 257), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Giovanna Apollonio, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 29 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$18.00 Ag.9-8294-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA CAMARGO DE CARNEIRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Genaro Carneiro, realizado en la octava sección de este Departamento el 30 de Diciembre de 1916, en la parte donde aparece el contrayente con el apellido de "Cardozo" debe decir: Carneiro, por ser el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Rivera Julio 26 de 1947.— Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Ag.9-8295-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "FEDERICO PINTOS BANDERA. Rectificación de partida de su hija René" (Lo. 34, Fo 305) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Federico Pintos Bandera solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hija René, nacida en la 6.a sección de este Departamento el día 28 de Agosto de 1926, en la parte en que se refiere al sexo que dice "masculino", debe decir femenino. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera Julio 29 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

Ley 9.950 (16|8|940) Ag.7-8174-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, se hace saber, la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ANTUÑA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derecho sante este Juzgado. — Pueblo Nuevo, Agosto 1.o de 1947 — Ignacio Acosta, Juez de Paz.

$4.00 Ag.9-8309-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de Partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente, sucesión MARGARITA PAGOLA DE CABALLERO o MARGARITA FONSECA DE CABALLERO, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado Delfín Caballero, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde aparece el contrayente señor Caballero con el nombre de "Delfino" debe decir "Delfín" y donde se lee "Godoy", como apellido materno de la contrayente señora Margarita Pagola debe decir "Fonseca" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Julio 31 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$15.00 Ag.14-8489-v.sbre.1.o

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Antecedentes relativos al hallazgo de dos vigas de cedro arrojadas por el mar", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a dos vigas de madera, arrojadas por el mar en el paraje denominado "Playa Solari", décima sección judicial de este Departamento, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal ante este Juzgado. — Rocha Agosto 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.14-22322-v.sbre.18.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "ISABEL DEMICHELI DE GALIANO, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que en el acta respectiva existen los siguientes errores: donde aparece el apellido de su padre y abuelo como "de Michely", debe decir: "Demicheli" y donde figura su madre y abuelo con el apellido de "Irold", debe decir: "Troldi", por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 18 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Ag.14-8490-v.sbre.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "SEVERA ACOSTA DE PEREYRA, rectificación". (Lo. 13, Fo. 848), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Severa Acosta de Pereyra, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la que su esposo aparece como "Jacinto Acuña, hijo de Justo Acuña y de Agustina Pereyra y nieto de Nicasio Acuña y Antolina Vega" debiendo decir: Jacinto Agustín Pereyra, hijo natural de Agustina Pereyra y nieto de Josefa Pereyra", por ser lo verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Ag.14-8491-v.sbre.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS ANSELMO PRIETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.9-8290-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CUPERTO PUÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Rocha, Agosto 1.o de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.9-8291-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Receptoría de Aduana de Rocha sobre hallazgo y retiro de la costa Oceánica por el Guarda Casimiro Chápores de un lote de maderas arrojadas por el mar", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un lote de madera compuesto de 110 tirantillos de 5 mts. de largo, de 4 y de 3 ms. arrojados por el mar en la costa del paraje denominado "Balizas", para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término legal. — Rocha, Agosto 1.o de 1947. — Próspero M. Rubert.

(Cuenta corriente) Ag.8-22249-set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO JULIAN PIRIZ o PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 20 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.4-8069-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio "ab intestado" de HERZ REELIS KRELL o HERMAN REELIS, llamándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 20 de Mayo de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Jl.31-7896-v.ag.11.
Ag.31-vg.v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de de Sucesión de JULIA PINASCO DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Salto, 9 de Agosto de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$4.00 Ag.15-8576-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1947. Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.15-8577-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GUILLERMO COSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Julio 29 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.15-8563-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto 29 de Julio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.13-8502-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 3 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.13-8503-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENEA o IRENE DIAZ VIERA y ANTONIA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechos. — Salto, 12 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Ag.13-8501-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBA MORALES DE VERDE o ROSALIA ELBA MORALES DE VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treitna días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.13-8399-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ZANGARE, solicitando rectificación de las actas de los nacimientos de sus hijos Emma Etel Zangare y César José Zangare, por figurar en las mismas, el apellido paterno de los inscriptos como "Zangari", en lugar de Zangare, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Junio 27 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Ag.9-8310-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL LEOPOLDO MENENDEZ y EUFRASIA GILBERTA BURZACO DE MENENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1947. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 Ag.9-8311-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DEGIOVANANGELO DE VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1947. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ag.918312-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este

Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA CARMEN GONZALEZ DE REVETRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8241-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MESA o ISIDRO FERMIN MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 10 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8242-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BASSO o VASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1.o de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.7-8165-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PESANDO DE BASSO o VASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1.o de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Ag.7-8166-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BOVERI o TEOCLE LUIS ANDRES BOVERI BORASI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.6-8131-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO FLORENTINO QUINTANA o ALFREDO QUINTANA y FELICIA PIÑEYRO DE QUINTANA o FELICIA PRIMITIVA PIÑEYRO DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.6-8132-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES PERDOMO DE VELAZCO o VELAZQUEZ, INDALECIO VELAZQUEZ o INDALECIO RAMON VELAZQUEZ y MARCELINA RENEE VELAZQUEZ PERDOMO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.6-8133-v.ag.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "María Rosa Maga con PABLO BACINO (hijo) Divorcio. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 11 Fo. 727. N.o 208" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Junio 12 de 1947 — Humberto Pou Actuario.

$16.00 Jl 24 7630-v ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 1.o de 1947.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.14-8497-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MARTINEZ DE SEUANEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

$ 4.00 Ag.8-8245-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA VARELA DE ALBISU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.6-8135-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARETA DE MURIGUENES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Julio 23 de 1947 — Ramón Costa Pérez Juez de Paz.

$ 4.00 Ag.8-8244 v.ag.1

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCIALA o MARCIALA CLAUDIA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 5 de 1947. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$18.00 Ag.14-8498-v.sbre.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$18.00 Ag.14-8499-v.sbre.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.13-8439-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO CUADRO BICA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Julio 29 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario.

$4 00 Ag 11-8357-v.ag21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARDIÑAS BERMUDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Julio 25 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario

$4.00 Ag.11-8358-v.ag.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TANUS DIRENI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Julio 25 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag 11 8359-v.ag.21

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LATIFA o LATIFE BORAD DE BORAD o LATIFA JORGE BORAD DE BORAD citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 25 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ag 11 8360 v.ag.21.

Juicio de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "UNIVERSINA o MARIA UNIVERSINA MENDEZ o MACHADO DE CUADRO. Juicio de incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 2 de Junio último, se declaró a la nombrada Universina o María Universina Méndez o Machado de Cuadro en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose para que la represente en los actos de la vida civil a su esposo don Juan Cuadro. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$12 00 Ag 1 o 7969-v ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R Figueredo dictada en autos: "MAURICIA RODRIGUEZ. Sucesión", se cita y emplaza a los siguientes herederos: Juan Rodríguez, Damasio Rodríguez, Deolinda Rodríguez, Belarmina Rodríguez de Correa, Ercilia Rodríguez de Viana, Antonio Rodríguez, Eufronio Rodríguez, Aurora Octacilio Diego, Carlos, Elena, Olina y Ernesto Fernández, a sus causahabientes a título universal y particular, así como a todo el que tenga interés en el juicio para que comparezcan en los citados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Julio 23 de 1947. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto

$30 00 Ag 1 o-7970-v.set 5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "MARIO MENDEZ o MACHADO. Incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 2 de Junio último se ha declarado al expresado Mario Méndez o Machado en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose para que lo represente en los actos de la vida civil a don Antonio Méndez o Machado. — Tacuarembó Julio 23 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$9 00 Ag 1 o 7986 v ag 18.

Incapacidad y nombramiento de curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "ANACRELINA GONZALEZ MEZQUITA Incapacidad y nombramiento de curador" se hace saber que ha sido designado don Herminio González Mezquita curador de la incapaz Anacrelina González Mezquita cuya incapacidad fué declarada por resolución N.o 8131 de fecha 25 de Noviembre de 1932 dictada por el señor Juez Letrado Departamental de San José doctor Juan Landó Tiscornia. — Tacuarembó Junio 25 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario.

$9 00 Jl 31 7899 v ag 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR PEREYRA o PEREIRA DEL BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Junio de 1947 — Hugo D. Goyenola Actuario.

$6.00 Ag.15-8574-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUAREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1947. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.6-8104-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA CURDULINA FLEITAS o FLEITA DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6 00 Ag.6-8105-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BERNARDINO MACEDO citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1947.— José Acevedo (hijo), Juez de Paz.

$6 00 Ag.9-8292-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SALUSTIANO BRUÑ, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres Abril 30 de 1947 - José Chaves Miranda, Juez de Paz

$6.00 Ag.9-8260-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con JULIA R. DIAZ. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 3167" se cita, llama y emplaza a Julia R. Díaz, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 293 de esta ciudad empadronada con el N.o 3167 a nombre de Julia R Díaz y linda según informes: Por el Norte, con la calle Industria; por el Este, con Tolomé Giménez, por el Sur con Paulino Latorre; y por el Oeste, con Lázara R. de Riguetti. — Treinta y Tres, Julio 31 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz (Cuenta corriente) Ag.7-22245-v.ag.23.

Emplazamiento

El subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, por disposición dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con ISOLINA FERNANDEZ Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 1562" se cita, llama y emplaza a doña Isolina Fernández sus sucesores o a los que se consideren con derechos al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 144 empadronada antes con el N.o 1272 hoy con el N.o 1562, que linda: por el Norte con la calle Rincón; por el Sur, con Bautista Ospitaleche; por el Este con Miguel Toranzan; y por el Oeste con Casilda Olivera. — Treinta y Tres Julio 23 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz (Cuenta corriente) Jl.28-22160-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con SERAFIN ROCHA y otra. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 2662", se cita, llama y emplaza a Serafín Rocha sus sucesores o a los que se consideren con derechos al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 243 empadronado con el N.o 2662 hoy, antes con el N.o 940 y que linda: Por el Norte, con Eusebio D. Barreto; por el Sur, con la calle Luciano Macedo; por el Este, con la calle Julián Laguna; y por el Oeste con Benita A. Eguren Braulio Tanco y Sucesión Antonio Ferreira. — Treinta y Tres Julio 23 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz. (Cuenta corriente) Jl.28-22162-v.set.1.o.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27 de Agosto a las 14 y 30, remataremos en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo N.o 582, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Sucesión MARIA JUSTA ESPINOSA", un lote de muebles, libros y efectos varios, que estarán en exposición la víspera del remate, de 9 a 12 y de 15 a 19 horas. Seña 30 o o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Ag.15-8523-v.ag.27.

E. PEROTTI CORRADI

REMATE JUDICIAL

Buen solar de terreno y mejoras según el siguiente

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Bekeffy Olga contra BENITO PEREIRA GARCIA, ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 431), se hace sabido que el día 29 de Agosto entrante, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.620.00 equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, y sus mejoras, padrón número ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho (número 87.458) situado en la 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y que según plano del ingeniero Civil y agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Marzo de 1935, tiene una superficie de ochenta y un metros, incluyendo en ella la parte "non edificandi", y se deslinda así: once metros, noventa y tres centímetros, al Nordeste de frente a calle Avelino Miranda, trece metros, setenta y cinco centímetros, al Oeste, con propiedad municipal, tres metros, veinte y ocho centímetros al Sudoeste, con terreno que fué de don Benito Pereira García, y diez metros, sesenta y cinco centímetros, al Sudeste, con más terreno que era de propiedad del nombrado Benito Pereira García.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$39.20 Ag.13-8430-v.ag.29.

JUAN A. VARELA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PARDO IRIONDO (RAUL), cobro ejecutivo de pesos". (Expediente número 347, Lo. 11, Fo. 449), se hace saber al público, que el día 4 de Setiembre de 1947, a las diez y seis y treinta horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 148.037, situado sobre el camino Teniente Galeano, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 595.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente y títulos del bien, se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.13-22304-v.ag.30

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

Rematará con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANUEL ALLENDE, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 597), se hace saber al público que el día 18 de Setiembre del corriente año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 885.45, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 77.029 y compuesta según plano del agrimensor Atilio F. Curbelo, por una superficie de 295 metros 15 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Sur de frente a la calle Nueva Troya 8 metros 59; al Este, limitando con el inmueble padrón número 77.028.34 metros 36; al Norte, lindando con el bien empadronado con el número 77.035.8 metros 59; y por el Oeste, limitando con los inmuebles empadronados con los números 77.034 y 77.030.34 metros 36.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiera, y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc. B) El pago de la cuenta de colector número 51.897 y de los gastos judiciales producidos en el juicio ejecutivo, respectivo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 21 de 1947.

Por más datos: Al rematador, calle Zabala 1368.

Ag.15-22326-v.set.2.

HERMINIO ZUNINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Sucesión de MARIA TERESA POMEO OTERO", se hace saber al público que en el día 3 de Setiembre próximo, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Herminio Zunino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 866.66 del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la vigésimasegunda sección judicial de Montevideo padrón número 116.272, que según plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 29 de 1913 se señala con el número 67 y se compone de una superficie de 371 metros 07 decímetros, teniendo 9 metros de frente al Suroeste a calle Francisco Plá, distando el punto medio de dicho frente según certificado de empadronamiento 44 metros 14 centímetros de la esquina formada por la calle Plá con la de Ortiz de Zárate; por 41 metros 28 centímetros de fondo, lindando al Noroeste con solar 66, al Noreste con el 54 y al Sureste con el 67.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

Por más informes: Oficina del rematador, Avenida 18 de Julio N.o 1995. Teléf. 4 35 96.

$35.00 Ag.14-8442-v.sbre.1.o.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos: "SANTIAGO COLOMBO, JOSE MARIA DOMINGO COLOMBO, y OLGA GLADIS COLOMBO. Sucesiones". (Lo. 41, Fo. 69), se hace saber: Que el día 5 del entrante a las 16|30 horas, en el lugar de su ubicación,

el martillero don Tomás Gómez, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, por precio que supere a los dos tercios de su avalúo que es de $ 7.100, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, empadronada con el número 54.283, sita en la 14.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Bella Vista" con una superficie de 461 metros 10 decímetros, 47 centímetros 5 milímetros deslindados así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Hervidero, señalada la puerta con el número 2926, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noreste por donde linda con el solar trece, por el Sudeste con los números 18 y 14, y por el Noroeste con el número 20. Dicha fracción se señala con el número 19 en el plano del agrimensor Sebastián Martorell de 15 de Mayo de 1905.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. B) Que la venta es al contado, se hace a petición de los herederos, por partición de herencia. El bien se vende con todas las mejoras y el pavimento y los arrimos pagos. C) Que los gastos de escritura, certificados y la comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. D) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, segundo piso, a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.

$42.00 Ag.15-8568-v.set.2.

ESTEBAN C. BARDIER
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "Costa (Amanda) contra VERA LIZASO (LEOPOLDO). Ejecución de hipoteca Lo. 43, Fo. 627", se hace saber al público que el día veintidós de Agosto próximo, a las quince horas, y en el lugar de la ubicación, se va a proceder por el rematador Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y el Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con edificio y mejoras, ubicada en "Pocitos", décimooctava sección judicial de Montevideo empadronada con el número treinta y dos mil quinientos quince y compuesta de un área, según títulos y planos del Agr. Alberto E. Trigo, de Octubre de mil novecientos veintiuno, de doscientos sesenta y ocho metros noventa y tres decímetros y veintinueve centímetros, que se deslinda así: diez metros cuatro centímetros de frente al Suroeste a la Avenida España, número dos mil novecientos veintinueve, entre las calles Roque Graceras y Juan Benito Blanco; veintiséis metros sesenta y nueve centímetros al Noroeste con Tomás Giulfo; veintisiete metros, cuatro centímetros al Sureste con Pedro Steneri y diez metros dos centímetros al Noreste con Polonia F. Freitas de Steneri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo 29 de Julio de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$33.00 Ag.6-8092-v.ag.22.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos: "La Caja Obrera contra ROGELIO BRITOS y otros, ejecución de prenda", remataré al mejor postor, el día 28 de Agosto a las 16 horas en el local de la avenida General Flores 2219 un ómnibus marca "Leyland" empadronado con el número 86.445, matrícula 68.770, y los derechos de línea otorgados por la Intendencia Municipal. Seña: 10 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: J. L. Terra 3057.

$8.00 Ag.14-8510-v.ag.26.

FLOREAL OTERO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo contra GERONIMO VASCONI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 608), se hace público que el día 28 de Agosto entrante, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación se procederá, por intermedio del martillero señor Floreal Otero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás accesiones que contiene, empadronada con el número ochenta y un mil trescientos treinta y dos (81332), sita en el barrio "Atahualpa", vigésima segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, contiene un área superficial de cuatrocientos setenta y nueve metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así según título Ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle Huascar, entre los caminos Reducto y Burgues, cincuenta y siete metros diez centímetros en el costado Este, lindero con el solar 14 de Juan Calveira, cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el solar 12, y en el fondo al Sudoeste ocho metros ochenta centímetros, confina con terreno de Gagliulo, todo según plano del agrimensor Alfredo Lerena del mes de Enero de 1902, en el que el solar deslindado se señala con el N.o 13; y según escritura de hipoteca tiene el siguiente deslinde: Ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nordeste frente a la citada calle Huascar, donde el edificio lleva el N.o 4009 cincuenta y siete metros diez centímetros en la línea del Sudeste divisoria con el solar 14 de Juan Calveira ocho metros ochenta centímetros al Sudoeste confinando con Gagliulo y cincuenta y cuatro metros, sesenta centímetros al Noroeste lindando con el solar 12. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. 2.o) Que serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a venderse pueda adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquiera otra obligación, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso a disposición de los interesados — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes en mis oficinas: Zabala 1415. Teléfono 84 6 35.

$60.00 Ag.7-8163-v.ag.23.

FLOREAL OTERO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas dictada en autos: "El Hogar Uruguayo con CARLOS MARIA BARUS. Ejecución de hipoteca. Libro 32, folio 165", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Sr. Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que le accede y las demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 906 sita en la manzana N.o 23 de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, conteniendo un área de 300 metros y que se deslinda así: 12 metros de frente al Oeste, sobre calle Ituzaingó por 25 metros de fondo, lindando al Norte y al Este, con los señores Arturo Olivera y sus hijos y al Sur con propiedad de don Bernardo Zerpa Viera. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, de su oferta en el acto de serle aceptada, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1947. —Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: en mis oficinas, Zabala 1415. Tel. 84 6 35.

$57.20 Ag.7-8164-v.set.2.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en auto número 5483, de fecha 12 de Junio de 1947 y de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, con fecha 22 de Julio de 1947 en los autos "Banco de San José c| EMILIO VICTOR FERRATTI. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día 27 de Agosto próximo, a las 9 horas y en el lugar de ubicación de los bienes, calle Del Pino entre Joaquín Suárez y Bélgica, se rematarán al mejor postor por el martillero don Juan Pedro Zipitría los siguientes bienes: A) Dos fracciones de terreno con las construcciones y demás mejoras que les acceden, con una superficie total de 853 ms. [illegible] dms. las que se rematarán formando un solo lote. Una de las fracciones tiene una superficie de 520 ms. 20 dms., con un frente de 12 ms. sobre la calle Del Pino y 4[illegible] ms. 35 cms. de fondo, lindando: al Norte con Antonio Rodríguez; al Sur, con Alfredo Rendo y con la otra fracción que se describirá; y por el Este, con el Dispensario. Y la otra fracción consta de 314 ms. 86 dms., con 10 ms. 50 cms. sobre la misma calle, y 30 ms. de fondo lindando: al Norte con la fracción descripta y por el Sur y el Este, con Robustiana Alvarez de Duro y Alfredo Rendo; y B) Los siguientes bienes muebles que se rematarán por separado uno a uno: Una máquina cilindro para planchar suelas sin marca visible; una máquina cortadora automática y motor "Marelli" número 4450505, de un caballo y medio de fuerza; una máquina "Adler" talabartera; una máquina "Singer" para coser cueros, que lleva el N.o G 2724801; 6 moldes para cortado automático de pelota; una máquina para vulcanizar con sus correspondientes matrices para la fabricación de válvulas "Uperball"; 4 mostradores grandes y 5 chicos, para corte de cueros; máquina de aparar zuecos; una máquina "Cañón" de aparar botas; una máquina de tubo de coser polainas, marca "Adler"; una máquina de talabartero de coser tiro y otro de coser arreos; una mesa para dibujar caronas; una estantería para cueros; una máquina de pedal para colocar remaches y un motor de ocho caballos de fuerza "Asea" N.o 483957; una máquina rayadora de cueros a manija; una máquina para colocar ojalillos, 10 sacabocados de pelotas y 2 sacabocados chicos; un lote de 26 herramientas de mano para trabajar las pelotas; un reloj de calibrar cueros; un inflador; 6 aparadores con asiento; una bocha con pie para amoldar pelotas 1 aparador para coser cueros 5 cepos de madera dura, un lote de 38 sacabocados y tira - remaches, un lote de 39 piezas de dibujar de acero y bronce; otro lote de 40 piezas también de dibujar, de acero y bronce; [illegible] martillos de zapatero 3 martillos comunes y 1 de mecánico 2 piezas de tirar tientos - 4 tenazas de zapatero 7 tenazas comunes 4 rayadores de madera para cueros 8 cuchillos para corte de cueros, 6 leznas grandes, 2 tijeras de cortar lonas y otra de cortar latas 4 abacanes para cueros 5 llaves para tuercas 2 punzones 4 cortafierros, un lote de 11 rellenadores de bastos 1 rebajadora de cuero de mano; 1 escuadra 1 maquinita de cortar cueros con 2 cuchillos, también de mano; una escofina para madera, 2 metros de aluminio 1 rayador de zapatero, 5 medias lunas para cortar cuero 18 leznas con cabo 1 [illegible] de hueso, 2 compases, 3 destornilladores, 1 chaira de acero 2 pinzas para latas, 6 amoldadores para cuero 1 molde de estribo de madera, 1 chapita de hacer correas 1 polea de acero, 2 sentadores de vidrio para estirar cueros, 2 trozos de plomo y una planchita de hierro; 2 reglas una larga y la otra chica; 2 tablas para cortar cueros, 2 "Primus" uno de 4 boquillas y el otro de una; 2 latones y 1 balde de hierro, 2 cepos de madera 10 macetas y un molde de madera para fabricar trompetas 1 máquina para rebajar cueros 3 moldes de madera para estribo de niño, 9 taburetes 1 lote de moldes de cartón para talabartería de todos los tipos 2 potros para ciligotes con patas y otro suelto; 1 escalera doble de 8 escalones, 9 aparadores de talabartero 79 agujas de acero de distintos tipos, 2 gancheras y un balancín 1 botiquín y 3 sillas así como también las marcas, patentes y privilegios y demás excepciones de que sea titular el establecimiento. Se previene a los interesados: 1.o Los bienes muebles se rematarán al contado. En cuanto a los inmuebles el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada como garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y lo que se adeude por pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. — Canelones, Julio 29, de 1947. — Luis A. Tailac, Actuario Ad - hoc.

$84.00 Ag.6-8112-v.ag.22.

MAURO EFRAIN CORONEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro [illegible]go
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor J[illegible] Letrado de Primera Instancia de Cerro [illegible]

go, doctor . . . . li Dubra, dictada en autos "AMALIA PORCIUNCULA DE SOUZA, sucesión", se hace saber al público que el día diez y ocho de Setiembre del corriente año a las 14 y 30 horas y en las puertas del Juzgado por el amrtillero Mauro Efraín Coronel, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de la suma de treinta y cuatro pesos, diez centésimos la hectárea de los siguientes inmuebles: Fracción de campo empadronada con el número 4.632, con una superficie de 132 hectáreas, 64 áreas, 69 decímetros señalado con el número 13 en el plano del agrimensor José B. López, que linda: Norte, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con los lotes 4 y 5 de Martín E. Aroztegui; Nordeste y Este, arroyo Guazunambí separando de campo de Aldo Ubilla y Antonio Puchiarelli; Sud, recta con el lote número 2 de Amelia Souza de Porciúncula y por el Oeste, con la fracción "C". Fracción "C" del mismo plano con una superficie de 3 hectáreas, 4.587 metros, 32 decímetros que limita: Norte con la fracción "D"; Sud, Fracción "B"; Este, fracción descripta anteriormente y por el Oeste, recta con campo de Amelia de Souza de Aroztegui.

Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o en acto de serle aceptada su oferta a los efectos legales. 2.o) Los gastos de escritura serán de cargo del comprador. — Melo, Agosto 8 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Ag.14-8470-v.sbre.1.o

JOSE LERGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en autos caratulados "Marzuca Catalina contra LIBORIO, OCTAVIO HERNANDEZ, divorcio unilateral", se hace saber al público que el día treinta de Agosto próximo a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero José Lerga asistido del subscripto, sobre la base de siete mil pesos, procederá al remate del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio de material, compuesto de tres piezas, cocina, cuarto de baño garaje, zaguán y galpón, y demás mejoras, anexas, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, manzana 76, padrón 741, compuesta, según título, de 568 metros 13.750 milímetros cuadrados descompuestos así: 21.475 metros de frente al Norte a la calle General Flores, por 26.475 metros de frente y fondo, por ser esquina a la calle Cármen, al Oeste, lindando al Sur con Juan Chá Bordone y al Este con sucesión Manuel Farías.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente y éste en está oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 24 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$27.00 Ag.13-8440-v.ag.30.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rosario) contra JUAN FRANCISCO LOPEZ, ejecución de hipoteca" (Libro de Conoc. número 29, F.o 28), se hace saber, que el día dieciocho de Agosto próximo, a las 15 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado por intermedio del Alguacil ad-hoc don Ramón Morales, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones, y demás mejoras, en la manzana número ochenta y uno de esta ciudad, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del 6 de Agosto de 1937, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de San José, con el número 115 el 11 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de trescientos un metros, lindando al Norte en veintiocho metros con la calle 18 de Julio al Este en diez metros sesenta y cinco centímetros con la calle Colón por formar esquina; al Sur en veintiocho metros con Gerónima Lima de Munist y al Oeste en diez metros setenta y cinco centímetros con la fracción dos del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos de propiedad se hallan agregados a estos autos y a disposición de los interesados para su estudio. 3.o) ... se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate. — Rosario, Julio 26 de 1947. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$41.60 Ag.1.o-7966-v.ag.18.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera I. de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos respectivos, se hace saber que el veinte de Agosto próximo a las catorce horas y en la calle General Flores 279 de esta ciudad, el martillero Agustín Malnero sacará a la venta en almoneda, un bote tipo regata, de cinco metros de eslora y uno de manga. — Colonia, 24 de Julio de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Jl.30-7878-v.ag.15.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos "María R. Caraballo, por su hija natural menor de edad AIDA E. MILLER y otros. Cesación de condominio", se hace saber que el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por el pregonero Medardo A. Sóñora, asistido del subscripto, se procederá a la subasta de una fracción de terreno y sus mejoras anexas, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 2060, con una superficie de 1461 metros y que linda: al Norte, con la sucesión Luis Porta; al Sud, con María R. Caraballo y Luis S. Cassaretto; al Este, la calle General Rivera, y al Oeste la calle Sud América. Base: $ 500.00 Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 29 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$24.00 Ag.6-8136-v.ag.22.

JOSE TEJERIA AMILIVIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "PEDRO VISITACION o PEDRO CESAR, sucesión". (Lo. 22. Fo. 322), se hace saber que el día veintiuno de Agosto próximo, a las quince horas, en un solo lote, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta por precio no inferior al del aforo para el pago del impuesto inmobiliario y con intervención del martillero público don José Tejería Amilivia, que ha sido designado al efecto y ha prestado la aceptación del cargo, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado de los siguientes inmuebles: Cuatro fracciones unidas, de campo, ubicadas en la primera sección judicial de Lavalleja, empadronadas con el número único, cuatro mil setecientos veintidós compuestas en conjunto de ochenta y siete hectáreas seiscientos noventa y nueve metros cuadrados, según títulos y con los siguientes límites: por un costado, Martiniano Barreto y Ambrosio Hernández; por otro Alberto H. Marichal; por otro, Camino Vecinal e H. Unzaga, y por otro, arroyo Campanero; cuyo bien es de pertenencia de la sucesión de Pedro Visitación o Pedro César, y tiene un aforo de sesenta y cuatro pesos por hectárea para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 30 de 1947. José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Jl.31-7906-v.ag.15.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en lo sautos "IMELDA LAMAS DE CAL, sucesión". (Lo. 20, Fo. 390), se hace saber que se va a proceder a la venta en subasta pública, con intervención del martillero designado don Carlos M. de Medina, en las fechas y condiciones que se determinan a continuación, de los siguientes bienes: A) El día veintiocho de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, por precio no inferior al del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria una fracción de terreno y edificio ubicada en la manzana ciento treinta de la ciudad de Minas empadronada con el número mil doscientos cincuenta y siete, compuesta de veintiún metros cuarenta y ocho decímetros de frente al Sudoeste, a la calle Wáshington Beltrán, por igual extensión de fondo, que es también de frente al Sudoeste sobre la calle Juan Farina, lindando, al Nordoeste, con Alfonso Juan País, y al Nordoeste, con Ramón Gallo; cuyo bien está aforado en mil trescientos pesos. B) El día veintinueve de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la octava sección del Departamento (Pueblo Mariscala) presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz seccional, por precio no inferior al del importe de las respectivas tasaciones, se dará comienzo a las siguientes ventas: I) El solar de terreno con construcciones, número sesenta y cuatro de la manzana número cinco del pueblo Mariscala, octava sección de Lavalleja, con frente a la calle Agraciada, compuesto de ochocientos metros cuadrados; el que ha sido tasado en trescientos pesos II) Los solares números sesenta y cinco y sesenta y seis de la manzana número cinco del Pueblo Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja, que con el descripto en el apartado I) forman el padrón número doscientos veinticinco, compuesto el primero de mil metros cuadrados y el segundo de ochocientos metros cuadrados; para los que se ha establecido la tasación de cien pesos cada uno. III) Los solares números veintiuno, de mil metros cuadrados; veintiséis de mil doscientos metros cuadrados; veintisiete de ochocientos metros cuadrados; veintiocho de mil metros cuadrados, y veintinueve y treinta, de ochocientos metros cuadrados cada uno; los que han sido tasados a cien pesos cada uno; IV) Una fracción de terreno ubicada en la fracción de manzana letra "O" del Pueblo Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja y mejoras en ella construídas, empadronada con el número doscientos cuarenta y uno, compuesta de mil treinta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, que según título se deslindan así: veintiocho metros sesenta centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Patria: veintitrés metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, al camino Departamental a Treinta y Tres; y al Sur y Nordeste, con Valentín Beltrame; la que ha sido tasada en cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Julio 22 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Jl.31-7917-v.ag.15.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado: "RAMON EUSEBIO CAMEJO curador de María del Carmen Camejo, venta judicial" (Lo. 14, N.o 585, Fo. 144), se hace saber: Que el día 6 de Setiembre entrante, de las 11 horas a las 11 y 30 minutos y en las puertas del Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, "Pueblo Velázquez", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador don Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Juez de Paz de la mencionada sección judicial del siguiente bien. Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en "El Alférez", tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 6.730 y que abarcando la fracción señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Augusto Nogueira, (hijo), inscripto en la oficina T. de Empadronamiento de Treinta y Tres el 27 de Noviembre de 1933 y las fracciones señaladas con los números 10 y 11 del plano del citado agrimensor inscripto también en la citada oficina el 16 de Noviembre de 1939, se compone de una superficie total de cuarenta y seis hectáreas siete mil setecientos setenta y dos metros veintidós decímetros, y lindan: por el Noreste en tres rectas con predios de Juana Camejo de Vizcaíno y de José Adrián Camejo, por el Sureste, con propiedad de Mirta Margarita Camejo; por el Suroeste, en tres rectas con campos de Valentina Camejo de Casassus y de Inés Camejo; y por el Noroeste, en dos rectas con propiedad de la sucesión Baldomero Segovia y camino Vecinal por medio con campo de la sucesión Telmo Vizcaíno. Aforado a los efectos del pago de la Contribución

Inmobiliaria y de esta operación en la suma de treinta y ocho pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o.o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta incluso los certificados correspondientes serán de cargo del comprador los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate y D) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la novena sección judicial del Departamento de Rocha. — Rocha, Agosto 5 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$64.80 Ag.9-8289-v.ag.30.

ENZO MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Augusto Brun, dictado en los autos "Damacena Antonia contra TOMAS JORGE, divorcio" (Lo. 15, Fo. 183), se hace saber que el día 12 de Setiembre del corriente año a las 16 horas, el martillero señor Enzo Mario Supparo, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario procederá a vender en remate público, en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficina Públicas), calle Treinta y Tres esquina Artigas, lo siguiente: Una fracción de campo destinada a pastoreo, ubicada en la sexta sección judicial de Salto, padrón en mayor área con el número 3.181, compuesta de una superficie de 9 hectáreas, 9.163 metros, 94 decímetros cuadrados, proindivisa que forma parte de la fracción señalada con el número 8 en el plano de la mensura practicada en Mayo de 1913, por el agrimensor Emilio A. Jiménez de Aréchaga, dentro de los límites generales siguientes: Al Nordeste, fracción número 7 de Serapio Pérez, al Sudeste, linda con Alvaro y Albino Ferreira; al Sudoeste fracción número 6, que se adjudica a Francilina Díaz de Arce y al Noroeste con la fracción número 5, que se adjudica a Palmira Díaz de Reherman, todas del referido plano.

Se previene lo siguiente: 1.o) Que la base de venta es $ 327.00. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 8 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$23.00 Ag.13-8441-v.ag.30.

COMERCIALES

DELMA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos) para el día 28 de Agosto de 1947, a las 18 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Paysandú 1267, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos. Artículo 22. 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al 1.er ejercicio vencido en 30 de Junio de 1947. Artículo 24. 3.o Informe del Síndico. 4.o Distribución de utilidades. Artículo 47. 5.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea. Artículo 27.

Nota: Para asistir a la asamblea deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. Artículo 19. — Montevideo, 7 de Agosto de 1947.

$14.00 Ag.12-8410-v.ag.16.

COLONIA AERO CLUB
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Hace su primer llamado a licitación pública para la adquisición de un avión de instrucción de pilotaje de acuerdo con la ley 9.977 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional número 3.544. Pliego de condiciones se pueden retirar en la Dirección de Aeronáutica Civil, 18 de Julio 2137, en las horas hábiles o en Secretaría del Club, en Colonia. Las propuestas en sobre lacrados se recibirán hasta el día 30 de Agosto del corriente hasta las 10 horas a.m. procediéndose a su apertura 30 minutos después. — La Comisión Directiva.

$5.60 Ag.9-8350-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Carnicería vendida

Prometimos vender a JOSE FERNANDEZ MARTINEZ nuestra carnicería Calle San Martín 2714. Acreedores a Escribanía Saralegui, Calle 25 de Mayo 544, todo según la Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alberto Fernández. — Adoración Alonso.

$3.20 Ag.13-8443-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Carnicería vendida

Prometimos vender a JUAN A. CAPELAN nuestra Carnicería calle Martín García 1501. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544, todo según la ley 26 de Setiembre de 1904. — Israel Lojo Estevez. — Matilde Acuña.

$3.20 Ag.13-8444-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que los señores OSCAR y JOSE COSTA me han prometido en venta la maquinaria y marca del Establecimiento "Sirte", sito en Pajas Blancas 13.a sección de este Departamento, y que a mi vez lo he prometido en venta a los señores Fernando y Joaquín Campo y Jorge R. Larriera. Los respectivos acreedores de este establecimiento podrán presentarse en la Escribanía de Máximo García Lagarmilla, Treinta y Tres 1356 escritorio 21. — Montevideo 8 de Agosto de 1947. — Eduardo Villegas Suárez.

$9.60 Ag.13-8437-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al Comercio y al Público en general, que con fecha 15 de Noviembre de 1946, se resolvió disolver totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de manufactura y elaboración de conserva de tomates, morrones y anexos, bajo la razón social de Casa Mera S. C. en la calle Duvimioso Terra N.o 1277 de esta ciudad. Con la misma fecha se prometió vender a ACARO S. A. el establecimiento Comercial de referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en la Escribanía Decia Dabezies, calle Rincón 387 de 10 a 12. Por Casa Mera S. C. Gastón Turcatti. — Julio Campiotti. — Raúl Dabezies.

$16.00 Ag.13-8431-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a LUIS PIO PEREIRA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Hocquart 2174. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Rosendo Veiga Hermida. — Margarita Pérez de Veiga.

$6.40 Ag.13-8407-v.set.1.o.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos resuelto constituir una sociedad con VENANCIO LATIERRO para la explotación de la provisión, frutas y verduras establecida en Bulevar España 2571. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 30 de 1947. — Luciano Martínez Añón. — Dorotea Duera de Martínez.

$6.40 Ag.13-8408-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS FRAGA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3451. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — José María Estevez. — Cayetana de Angelo de Estevez. — Ramiro Grille.

$6.40 Ag.13-8409-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido en venta al señor GUILLERMO A. MEMES el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Punta del Este, Avenida Gorlero N.o 799. Los justificativos de los créditos deben ser presentados en la referida casa. — Montevideo Agosto 8 de 1947. — Adrián Barrere.

$6.40 Ag.13-8401-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a SANTIAGO BROCH, FRANCISCO FERNANDEZ, JOSE RODRIGUEZ y JUAN CARLOS ROLDOS el negocio de café y bar que tengo establecido en el Mercado del Puerto, puesto número 133, de esta Capital. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Juan Ventura Roldós.

$12.00 Ag.12-8389-v.set.4.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", mi establecimiento de "Molino Harinero y Fideería" instalado en esta ciudad quedando a cargo de la firma compradora el activo y pasivo de dicho comercio. Los interesados deberán presentarse a la administración instalada en el local del molino. — Montevideo Julio 25 de 1947. — Angel Ugarte.

$10.20 Ag.1.o-7952 v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase disolución sociedad Becker y Cía., Capital calle Sarandí 262 taller de confecciones. Desígnase Enrique y Walter Markus; sigue WERNAR BECKER quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse a Colón 1365. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Werner Becker — Enrique Markus. — Walter Markus.

$6.80 Ag.1.o-7947-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Calvo y Julio Calvo con respecto al comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3106, vendiéndolo nuevamente Julio Calvo al señor JOSE ROBERTO FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1947.

$10.20 Ag.1.o-7972-v.ag.20.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido y anulado nuestro compromiso de compraventa de la carnicería calle San Martín N.o 2714, lo que se comunica según ley 26 de Setiembre de 1904. — Alberto Fernández. — Adoración Elsa. — Berko Frydman.

$6.80 Ag.1.o-7930-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a RAMON SANCHEZ y ANTONIO PORTEIRO, la fonda, bar y bebidas alcohólicas establecida en Sierra 2428. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Antonio Andrade Pérez. — Benita Cuevas de Andrade.

$6.80 Ag.1.o-7970-v.ag.20.

FABRICA AMERICANA DE CAUCHO LIMITADA
MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL Y VENTA DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos de las leyes de 26 de Abril de 1933 y 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el socio Wáshington Puppo vendió al señor LUIS CARLOS MAUPAS su cuota representativa del interés que tenía en aquella Sociedad y que el señor Juan José Puppo también vendió su cuota social siendo el comprador el señor MIGUEL HERNAEZ SAN ROMAN. A los efectos de la presentación de acreedores, se indica como domicilio social Hocquart 2063-2065 bis. Al mismo tiempo se hace saber que dicho contrato social fué modificado y que una copia del nuevo texto se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno anotándose con el número 15 al folio 91 y siguientes del Tomo 5.o del Registro de Contratos. Los actuales socios son: Miguel Hernaez San Román, José Mourelle Ruano, Luis Carlos Maupas, Bautista Bigliardi y Pedro Antonio Noli. Objeto y domicilio de la Sociedad: Se mantienen los del contrato anterior. Capital social: Se fija en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Porcentaje de las cuotas sociales: Miguel Hernaez San Román, 48 o|o; José Mourelle Ruano, 10 o|o; Luis Carlos Maupas, 30 o|o; Bautista Bigliardi, 6 o|o y Pedro Antonio Noli 6 o|o. Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por un socio con el cargo de Director Gerente, pudiendo nombrarse Subgerente. Designación de Gerente Director: Se designa al señor Miguel Hernaez San Román. Uso de la firma social: Podrá hacerlo únicamente el Director Gerente. Reuniones anuales de los socios: Sin perjuicio de las reuniones mensuales, el 30 de Junio de cada año se reunirán los socios para considerar balance y memoria. Balance anual: Se hará al 30 de Junio de cada año. Distribución de utilidades: Cinco por ciento, a fondo de reserva; diez por ciento, a distribuir entre personal administrativo y obreros; el resto, en forma proporcional a las cuotas sociales. Plazo de duración: Diez años, a contar del 1.o de Diciembre de 1944 con prórroga automática cada cinco años. Liquidación: Se hará por los socios, de acuerdo al Código de Comercio. Representación judicial y administrativa: Se otorga poder al doctor A. R. Malet.

$51.00 Ag.1.o-7954-v.ag.20.

INDULAC S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales el Directorio de Indulac Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 22 de Agosto de 1947, a las 18 horas, en su sede social, calle Isla de Flores 1728 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobar la memoria, el balance general la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o) Aplicación de las utilidades obtenidas en el pasado ejercicio. 3.o) Elección de un Síndico titular y un suplente y fijar la remuneración correspondiente. 4.o) Designar a dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas: hasta el 19 de Agosto de 1947 inclusive. Esta inscripción se efectuará en la sede social, calle Isla de Flores 1728, Montevideo y en nuestra fábrica de Mercedes, para los accionistas de esa plaza. — Montevideo, Agosto 6 de 1947.

$24.00 Ag.9-8265-v.ag.22.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Agosto de 1947 a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América número 3095 esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Nombramiento de tres titulares tres suplentes, Síndico y suplente de Síndico. 4o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación, o los certificados expedidos por los Bancos y aceptados por el Directorio.

$14.00 Ag.11-8363-v.ag21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender al señor José Villar nuestra casa de comercio, almacén y bar calle Ramón Anador 3351 (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al negocio. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Francisco Pazos. — Elvira Maresca de Pazos.

$6.40 Ag.8-8243-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JOAQUIN L. VALENA, el comercio que en los ramos de almacén y licencias tengo establecido en el Balneario Salinas 7.a sección de Canelones, y según ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Avenida General Artigas 1053, dentro del término legal. — Pando, Julio 26 de 1947. — Joaquín L. Valena. — Luis G. Bértora.

$9.60 Ag.8-8199-v.ag 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 avisamos que se dejó sin efecto la venta de la cuota-parte de capital que en el café y bar, calle Piedras 800, al señor Jorge Vinitzki había prometido vender a su socio señor Eloy García Pérez vendiendo éste ahora la suya a los señores ANTONIO BALUGA y JORGE VINITZKI, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Eloy García Pérez. — Angela Galván de Pérez. — Antonio Baluga. — Jorge Vinitzki.

$12.80 Ag.7-8170-v ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de implementos de autos y anexos, bajo la razón social de "Aspesi y Umpiérrez" habiendo quedado el activo y pasivo del negocio a cargo del socio AMBROSIO ASPESI debiendo los acreedores de la sociedad presentarse con los justificativos de sus créditos a hacer efectivos los mismos, en la Escribanía de Luis A. Aycaguer, calle Zorrilla de San Martín esquina Florencio Sánchez de esta Villa. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paso de los Toros, Julio 20 de 1947. — Francisco Umpiérrez. — Ambrosio Aspesi.

$17.00 Jl.30-7877-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu (Plaza Indenpendencia 797) interviene Alfredo Gómez vende el café bar sito en Besares 3450, al señor MODESTO GOMEZ, acreedores presentarse en las referidas oficinas. — Alfredo Gómez. — Modesto Gómez.

$3.40 Ag.11-8339-v.ag.30

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las Oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Gerla y Compañía establecido con almacén por mayor en la calle Chile número 3992, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor OMAR GUGELMEIER. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán enviar los justificativos de sus créditos en la referida Oficina. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Gerla y Cía. — Omar Gugelmeier.

$10.20 Ag.11-8341-ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que los esposos Humberto Terhoch y Liselotte Terhoch prometieron vender el tambo sito en el camino Ariel 5765 a HUMBERTO FLORENCIO BONINO. Acreedores presentar créditos en comercio referido, plazo legal. — Montevideo, Agosto 8 de 1947.

$6.80 Ag.11-8362-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender al señor JOSE MARINO, el comercio de "almacén, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas" que tenemos en esta Capital, calle Viena número 3639. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a nuestros acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente número 1693 dentro del plazo legal. — Andrés y María Bellizzi

$10.20 Ag.11-8348-ag 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Alberto Suárez Convención 1537, he prometido en venta a la señora RAQUEL OCHOA DE ALTAMIRANDA, el negocio de lechería y sucursal de panadería, calle Ejido 929 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — José Francisco Cielo. — Requel Ochoa de Altamiranda.

$6.80. Ag.11-8340-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ernesto Wolff, ha cedido su cuota social y demás haberes que le correspondían en "Clerol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores ENRIQUE GEROL y LUIS ALBERTO ARBIREUILLE, según escritura autorizada por el escribano señor Héctor Luis Bazzano cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número 146 del folio 418 al 426 libro número 2 de contratos con fecha 30 de Julio de 1947.

$10.20 Ag.11-8320-v.ag.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que venderé al señor LUIS NICORA la parte que me corresponde en el comercio "Casa de compraventa" sita en Avenida General Flores 2376 quedando disuelta la Sociedad que entre ambos existía según ley 26|9|904. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Eura Hesperia Lazzoni, Marcelino Sosa 2424 dentro de 30 días. — Salvador Portela. — Luis Nicora.

$10.20 Ag.11-8323-v.ag.30

CLEROL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Modificación del contrato social

En escritura autorizada por el escribano señor Héctor Luis Bazzano, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número 146, folios 418|426, libro número 2 de contratos la Sociedad se modifica con fecha 24 de Junio 1947 como sigue: Objeto: Fabricación, exportación, importación, y comercio en general de pinturas aceites y productos químicos industriales Capital: Cien mil pesos moneda nacional totalmente integrado y verificado por la Inspección General de Hacienda, certificado número 43.3701 del 5 de Agosto 1947. Socios: Enrique Gerol, con aporte de noventa y nueve mil pesos y Luis Alberto Arbireuille con aporte de un mil pesos. Plazo: Diez años con prorrogas de tres años sucesivos. Administración y representación: Personal y exclusivamente señor Enrique Gerol. Inventarios y balances: Anuales al 30 de Abril. Asambleas: En los 10 primeros días de Mayo de cada año. Fondo de reserva: Cinco por ciento anual. Pérdidas y ganancias: En proporción al capital aportado. Demás condiciones según el contrato.

$14.00 Ag.11-8321-v.ag.21.

DOLMENIT S. A.
INDUSTRIA URUGUAYA DE CEMENTO AMIANTO
Octavo ejercicio
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 3 de Setiembre de 1947, en la calle Zabala número 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden del día: 1.o: Consideración y resolución acerca de la memoria del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o), Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inciso B). 4.o) Retribución al Síndico (artículo 17, inciso F). 5.o) Elección de un Director en reemplazo del saliente (artículo 7.o) y resolución acerca del Director fallecido (artículo 9.o). 6.o) Elección del Síndico titular y un suplente. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones serán por cuenta de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — El Directorio.

$22.00 Ag.11-8336-v.ag.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Rafael Howard Fuller con fecha veinticcho de Mayo del corriente que fué inscripta con el número 116, al folio 348 al 357, del libro número 1, de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Sociedad Suya Comercial de Responsabilidad Llimitada", de acuerdo con lo determinado por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, cuyas características principales son las siguientes: Socios: LUIS MARIA DE URQUIZA ANCHORENA VICTOR DE URQUIZA ANCHORENA, FELIX CASEROS DE URQUIZA ANCHORENA, JORGE BENJAMIN DE URQUIZA ANCHORENA y MANUEL VAZQUEZ. Capital social: Veinte mil pesos divididos en veinte cuotas de cien pesos cada una. Aporte social: Los socios Luis de Urquiza Anchorena, Víctor de Urqueza Anchorena, Félix Caseros de Urqueza Anchorena y Jorge de Urquiza Anchorena, pesos 4.500 cada uno, y Manuel Vázquez pesos 2.000 Pérdidas y beneficios: Las ganancias serán repartidas en 20 o|o cada una y las pérdidas en la proporción de los capitales aportados. Domicilio legal: Montevideo. Firma social, Administración, y Dirección. Sociedad Uruguaya y Argentina Comercial de Responsabilidad Limitada: a cargo de los Administradores Gerentes Víctor de Urquiza Anchorena, Caseros de Urquiza Anchorena y Manuel Vazquez, indistintamente en forma conjunta o separadamente. Objeto: Importación exportación de artículos y materias primas Representaciones, compra-venta de toda clase de bienes, adquisición transferencia, inscripción y renovaciones de marcas privilegios, patentes industriales o de comercio, comisiones, consignaciones y todos los actos civiles y comerciales inherentes a los objetos principales. Plazo: Seis años prorrogables por períodos de dos años Balances y reunión del Directorio: a fin de cada ejercicio social. Liquidación: por voluntad conjunta de los socios, pérdida del 75 o.o capital social y finalización del plazo. — Montevideo, Agosto 7 de 1947

$26.00 Ag.11-8347-v.ag.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Esteban Xavier cedió al doctor GUILLERMO RODRIGUEZ GUERRERO diez cuotas de un mil pesos cada una de su parte en el capital de la "Sociedad Industrializadora de Lino, Limitada", según escritura que autorizó el escribano Rafael F. Ruano Fournier el 12 de Julio de 1947, cuya copia se inscribió en el Registro Publico de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17 del tomo 5.o de Contratos. — Industrializadora de Lino, Limitada. — Rafael F. Ruano Fournier, Escribano.

$8.00 Ag.6-8106-v.ag.16.

PAMER PAPELERA MERCEDES S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto a la hora 17, en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales. 2.o Designación por elección de la asamblea de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Asamblea ordinaria. Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el mismo día 28 de Agosto, a la hora 17 y 30, en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947, e informe respectivo del Síndico. 2.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio. 3.o Elección de Síndico titular y suplente. 4.o Designación por elección de la asamblea de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a las asambleas, es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización, debiendo hacerlo en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres. Otra: De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas, para registrar las acciones deberán depositarlas en el Banco designado hasta la realización de las asambleas o presentar un certificado de depósito de otro Banco. Otra: Los gastos de inscripción son por cuenta de la Sociedad. — Montevideo, Agosto de 1947. — El Directorio.

$28.00 Ag.15-8578-v.ag.27.

SALA, IRIARTE, BOFILL S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1947, a las 16 horas, en nuestro local social calle Piedras y Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1947, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1946 al 30 de Junio de 1947, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o) Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos, se hace constar que se resolverá con los accionistas concurrentes. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — El Directorio.

$18.00 Ag.15-8579-v.ag.27.

ASOCIACION AGROPECUARIA E HIPICA DE SALTO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

El Directorio de la Asociación de Agropecuaria e Hípica de Salto, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de los estatutos sociales vigentes ha resuelto convocar a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en su sede social, calle Uruguay número 864, el día 27 de Agosto de 1947 a la hora 18: con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital social. 2.o) Reforma general de los estatutos.

Nota importante: El Directorio hace constar que por tratarse de la segunda convocatoria la asamblea general extraordinaria citada se realizará con el número de accionistas que asistan al acto, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos referidos. — Salto, Agosto 11 de 1947 — José V. Silva, Presidente. — Joaquín Sant Anna, Secretario.

$12.00 Ag.15-8567-v.ag.27.

MARCAR LIMITADA

Por documento privado firmado el 16 de Junio de este año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 149 del libro número 1 de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Marcar Limitada", de acuerdo con lo determinado por el decreto ley de 26 de Abril de 1933. Socios: CHEKER MELHEM CHEKER, DARDO AMARAL, HENRY L. OGANDO y ADOLFO POSE LAVANDEIRA. Domicilio legal: Montevideo. Capital social: Quince mil pesos. Aportes: Cheker, diez mil pesos; Amaral, cuatro mil pesos; Ogando, quinientos pesos y Pose Lavandeira, quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: por partes iguales. Firma social, Administración y Dirección a cargo del socio Cheker. También tendrá el uso de la firma en lo relativo a usos bancarios el socio Amaral. Objeto: Explotación de la pesca y demás productos derivados. Plazo: dos años, prorrogable automáticamente en períodos de un año. Balances y reuniones: Al finalizar cada año. Liquidación: por pérdida del cincuenta por ciento del capital social por voluntad unánime de los socios o por fallecimiento o incapacidad de los socios Cheker y Amaral.

$16.00 Ag.15-8570-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a don ALBERTO MATEO ZOCALO, el comercio que tengo establecido en la ciudad de Florida, calle Rodó esquina Calleros en el ramo de almacén de comestibles. Queda a mi cargo todo el pasivo del negocio pasando el activo al comprador.— Florida, Agosto 8 de 1947. — Alberto Scarone.

$7.20 Ag.15-8581-v.ag.29.

ESTANCIAS OLASO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta entidad, para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo con los estatutos sociales, se efectuará el día veintisiete de Agosto del corriente año en el local social, calle Uruguay número 1829 a las diez y nueve horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Presentación de balance general, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1946-1947. 2.o) Presentación del proyecto de reparto de utilidades. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la concurrencia a esta asamblea, deberán los accionistas recordar que cinco días antes de la fecha de la reunión deberán estar en la sede social, las acciones o los certificados bancarios de depósito de las acciones. — Montevideo Agosto 7 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Ag.15-8565-v.ag.20.

HARAS CASUPA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 28 de Agosto a las 18 horas en el local social, calle Cerrito 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1947. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$14.00 Ag.13-8500-v.ag.23.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

Asamblea extraordinaria

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea extraordinaria de accionistas a efectuarse el 5 de Setiembre de 1947 a las 17 horas en el local situado en la calle Misiones N.o 1371, 4.o piso, escritorio N.o 34, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Integración del Directorio. 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, 11 de Agosto de 1947. — El Directorio.

$10.00 Ag.13-8411-v.ag.23.

TEJEDURIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (MAROÑAS)

T. U. S. A. M.

Camino Maldonado 5058 — Montevideo

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

Por disposición del Directorio tomada en sesión del día de hoy y de acuerdo con lo determinado por el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria de accionistas, que se celebrará el 26 del corriente a las 21 y 30 horas, en el local del camino Maldonado número 5058, para tratar la siguiente orden del día: 1o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de beneficios, correspondientes al 4.o ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1947. (Artículo 38). 2.o) Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 28). 3.o) Renovación parcial del Directorio. Designación de dos miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar el mismo. (Artículo 19). 4.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 37).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo que dispone el artículo 31 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la misma. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Aldo Vergnano, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$10.80 Ag.15-8527-v.ag.18.

IMPRENTA LETRAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Imprenta Letras S. A., para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1946-1947, la que se llevará a cabo el día 30 del corriente a las 18 horas 30 minutos, en su local social, sito en la calle La Paz N.o 1825, de esta ciudad, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, y del estado de pérdidas y ganancias respectivo. 2.o) Consideración y aprobación del proyecto del Directorio sobre distribución de utilidades. 3.o) Establecer la remuneración del Síndico (artículo 41 de los estatutos sociales). 4.o) Designar dos accionistas para firmar, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, el acta de asamblea. Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar con tres días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o en su defecto un certificado del depósito de las mismas expedido por una institución bancaria. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — El Secretario.

$9.60 Ag.15-8621-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que procederemos a la disolución de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Campiglia y Sommaschini" en el ramo de industrias fotomecánicas. Los acreedores deben presentarse en San José N.o 1118. — Mario Campiglia. — José Sommaschini.

$4.00 Ag.7-7854-v.ag 18.

"TRAVIESO Y LESTIDO, LIMITADA"

Disolución de Sociedad

Por escritura que autorizó el escribano Alberto Herrera Reyes el 16 de Julio corriente, otorgamos la disolución total de la Sociedad de Responsabilidad *Limitada* que teníamos constituída como únicos socios bajo la razón "Travieso y Lestido, Limitada", en el giro de compra-venta de automóviles, camiones aviones, talleres y anexos, establecida en la Avenida 18 de Julio número 952 y número 2227 habiendo quedado todo el activo y pasivo social a cargo de la Sociedad Anónima "TRAVIESO Y LESTIDO SOCIEDAD ANONIMA" con igual domicilio que la anterior donde los acreedores deben presentar sus cuentas. Lo que hacemos público en cumplimiento del Decreto-ley número 8.998 y Abril 26 de 1933 y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1947.— Carlos María Travieso. — Julio César Lestido.

$17.00 Jl.30-7870-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian y Terian quedando a cargo del activo y pasivo el señor MARTIN TERIAN ramo almacén sito calle Edison 4665. — Montevideo 26 de Julio de 1947. Haroutioun Kechichian. — Martín Terian

$6.80 Jl.30-7840-v.ag 18

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALBA SOCIEDAD LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 29 de Julio de 1947, autorizada en esta ciudad por el escribano Juan Rolfo, los señores FEDERICO KIRCHHEIMER Y LEOPOLDO KIRCHHEIMER han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Alba Sociedad Limitada". El capital social asciende a la suma de ciem mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Federico Kirchheimer $ 95.000.00; y el socio Leopoldo Kirchheimer $ 5.000.00. Objeto: Fabricación de pinturas, lacas, barnices, y anexos; exportar é importar toda clase mercaderías materias primas que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, comprar y vender las mismas y toda clase de bienes inmuebles; hacer toda clase de construcciones en bienes sociales o ajenos; constituir sociedades en el país o en el extranjero y constituirse en representantes de fábricas y toda clase de comercios o industrias nacionales o extranjeros. Plazo: cinco años a partir de la fecha de su constitución prorrogable por periodos sucesivos de un año. Administración y uso de la firma, a cargo exclusivo del socio Federico Kirchheimer. Domicilio: en Montevideo pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Utilidades, 5 o|o para fondo de reserva y el 95 o|o restante para los socios en proporción de sus capitales. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 141 al folio 453 v. del Tomo 1 de Contratos en fecha 4 de Agosto de 1947. — Federico Kirchheimer. — Leopoldo Kirchheimer. — Montevideo Agosto 7 de 1947.

$ 22.00 Ag.8-8248-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí N.o 490), 1.er piso, hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ALONSO, HOMERO EMILIO LUCADAME y FRANCISCO PEREYRA, el comercio en el ramo de confitería, bar y anexos, sito en la Rambla República del Perú N.o 767 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en la calle Mercedes N.o 1768 — Montevideo Agosto 2 de 1947. — Chung Ling y Cía.

$10 20 Ag.6-8142-v.ag.26.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Agosto de 1947 en nuestro local calle Cindadela 1414 a la hora 15 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance general y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 2.o) Distribución de utilidades 3.o) Asignaciones para los miembros del Directorio. 4.o) Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y asignación.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría hasta el día 26 de Agosto. — La Secretaria.

$10 00 Ag.15-8564-v.ag.27.

OMAR FONTANA S. A.

EMISION DE LA SEGUNDA SERIE DE ACCIONES

El Directorio de Omar Fontana S A. ha resuelto de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 7.o de los estatutos iniciar la emisión de la segunda serie de acciones A tal efecto los señores accionistas tienen plazo para manifestar su interés en esta subscripción hasta el 21 del corrente. — El Director Secretario.

Nota: Los señores accionistas pueden informarse en la Gerencia diariamente de 15 a 17 horas sobre las condiciones de esta emisión — Montevideo. Agosto 6 de 1947.

$10 40 Ag.[illegible]-8175-v.ag.21.

PESCE Y SIMEONE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone Sociedad Anónidad se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1947 a las 18 horas en el local social, Daniel Muñoz número 1992 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta 2.o) Consideración de la memoria anual balance general y estado de pérdidas y ganancias. 3.o) Elección de Síndico y suplente y su remuneración. 4.o) Elección del Vicepresidente y vocal y 5 suplentes. — Montevideo. Agosto de 1947.

$8 00 Ag.13-8415-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Modificación de la Sociedad "Organización de Negocios Inmobiliarios Limitada"

Por escritura que el 5 de Octubre de 1945 autorizó la escribano Milka Verde Placeres, los señores Domingo Curbelo Viñas, Gerónimo Demoro, Luis Gaggioni, Humberto M. Venosa, Enrique Uslenghi, Américo A. Agostoni, Carmelo B. Bondelli, Manuel García, Juan R. Quadrelli y Manuel Irisarri, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Organización de Negocios Inmobiliarios Limitada", con la sigla "O.N.I.L.", con un capital de treinta mil pesos, aportados por los socios en la proporción de 3.000 pesos cada uno. La primera copia fué inscripta y publicada en forma legal. Por escritura que el 15 de Octubre de 1946, autorizó la escribano Milka Verde Placeres se aumentó el capital en 150.000 pesos más, aportados por los socios en la proporción de 15.000.00 pesos cada uno. El capital social ascendía a la cantidad de 180.000.00 pesos. La primera copia fué inscripta y publicada en forma legal. Por escritura que el 25 de Julio de 1947, autorizó la escribano Milka Verde Placeres se amplió el número de socios, pasando a integrar la Sociedad los señores: José Risso Odriozola, Guillermo A. Navone Cacciatore, Alejandro Nicaretta Sun, Joaquín A. Gorriarán Esteban Peceli, Juan Pasquale Sartoret Ferraro Juan Pelrano Vignale, Ramón Roque Sánchez, Gervasio Domenech y José P. Mondelli quedando la Sociedad constituída con 20 socios; y se amplió el capital social en la siguiente forma: 2.000 pesos por cada uno de los socios fundadores; y 20.000.00 pesos por cada uno de los nuevos socios. El capital social asciende a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional Uruguaya. La primera copia de esta escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 136 al folio 430 del libro N.o 1 de "Contratos Sociales". — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Domingo Curbelo Viña Presidente. — Manuel García, Secretario.

$26.00 Ag.7-8139-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL HERMIDA y ERNESTO REGUEIRO, el almacén de comestibles frutas y bebidas alcohólicas establecido en José María Gutiérrez 3750. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley. de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Manuel Fernández Rodríguez. — Leonor Durán de Fernández.

$7.20 Jl.28-7788-v.ag.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Enrique y José Torrado establecida con café, fiambrería y bebidas alcohólicas en General Flores 2952 desligándose de la misma Enrique Torrado y constituyéndose nueva sociedad entre JOSE TORRADO y GERARDO y ALFONSO TORRADO la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1947. — Enrique Torrado

$10.80 Jl.28-7789-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor JOSE DOS SANTOS la carnicería que tenemos instalada en la casa N.o 1396 de la calle Nicaragua. Acreedores presentarse dentro del término legal: Sarandí 430, escritorio 18 escribanía María Martn Zapirain. — 22 de Julio de 1947. — Adolfo Urgal Misa. — Angustia F. de Urgal. — José dos Santos.

$10.80 Jl.28-7774-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a CAMILO CICIONE y JOSE ALBERTO SAAVEDRA, el cine de nuestra propiedad que gira bajo la denominación de "Rose Marie" en esta ciudad calle Justicia N.o 2088. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Vero y Aneiros calle Ituzaingó N.o 1297 — Montevideo. Julio 22 de 1947 — Por la Sociedad Anónima Uruguaya de Exhibidores Cinematográficos (S.A.U.D.E.C.) Estanislao Valdés Olascoaga Presidente — Juan Bernardo Cadenas, Secretario.

$14.40 Jl.28-7790-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a LEON COHEN, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Mercedes 1499 Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 23 de 1947 — Arsenio Couto Loureiro.

$7.20 Jl.28-7786-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en geenral, que hemos prometido vender a doña MARIA AIDEE LOPEZ ANDRADE DE DREHER, el establecimiento en el ramo de tambo, denominado "La Nueva Ordenanza", con sede en esta ciudad, calle Constitución N.o 2359. Los que se consideren con algún derecho por el concepto que fuere, deben presentarse con los justificativos del caso ante la escribanía del señor Mario Henon, calle Misiones N.o 1408, escritorios 1, 2 y 3. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Silvio Casas.

$10.80 Jl.28-7808-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Vicente Díaz Abella y Florentino Ponte, establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar en Dante 2000, haciéndose cargo del activo y pasivo FLORENTINO PONTE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Julio 14 de 1947. — Vicente Díaz Abella.

$7.20 Jl.28-7787-v.ag.16.

AMEGLIO Y [illegible]NN SOCIEDAD A[illegible]A

ASAMBLEA [illegible]ORDINARIA

Con[illegible]ria

Se cita a los seño[illegible] accionistas para que concurran a la asamblea extraordinaria a celebrarse en el local de la fábrica avenida Italia número 4230, el Lunes 25 del corriente a la hora once, a fin de tratar la siguiente orden del día: I) Adquisición de equipos. II) Interpretación del artículo octavo de los estatutos sociales.

Advertencia: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a las asambleas, deberán inscribir sus acciones o depositar un certificado bancario del depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea. (Artículo 20 del Estatuto Social). — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — El Directorio.

$6.00 Ag.14-8478-v.ag.16.

COMPAÑIA ANTARTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Ramón Massini 2966 el día 18 de Agosto de 1947 a la hora 17 y 30, para considerar lo que determinan los artículos 21 y 34 del estatuto social y otros asuntos.

Nota: Los señores accionistas, para su concurrencia deben cumplir lo dispuesto por el artículo 36. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — El Directorio.

$3.50 Ag.14-8550-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido a don FAUSTINO R. ZAMIT, el comercio que en el ramo de transporte y encomiendas, denominado "La Uruguaya" giraba bajo mi firma como sucesora de Faustino Zamit. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días, a todos sus efectos. — Montevideo Mayo 1.o de 1947. — Faustino R. Zamit. — Josefina Sarriegui de Zamit.

$9.00 Ag.1.o-7900-v.ag.16.

RESCISION DE COMPROMISO

Hago saber que el día de la fecha hemos rescindido el compromiso de compraventa del Instituto de Belleza de la calle Garibaldi 1830. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Julio Corbo. — Norma Guido Vizcaya.

$4.00 Ag.15-8580-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la Sociedad "Minvielle Sarthou Hnos." ha prometido vender a "INDUSTRIAS REX S. A.", el establecimiento comercial que en el ramo de curtiembres tiene establecido en la calle Barros Arana números 5409|11. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bazzano, calle Misiones número 1410. — "Minvielle Sarthou Hnos."

$9.60 Ag.15-8569-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que la firma "Pro Mis Limitada" integrada por los señores Julio Werthein y Gustavo Klein, establecida con artículos de moda fabricación y confecciones en Montevideo, calle Sarandí número 645, prometió vender a los señores MARIO VALDES LASTRA, las instalaciones, muebles y útiles de dicho comercio. Todos los acreedores o los que se consideren con derecho, deben presentarse dentro del término legal a deducir sus derechos en la Escribanía del señor escribano Conrado Buquet calle Lavalleja número 1741, con los justificativos del caso. — Hari Ellenberg Zis Klein Apoderado.

$12.80 Ag.15-8560-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL, Solís 1480, segundo piso, mi comercio del ramo de carnicería sita en Ariel 4647, Montevideo. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Dianor Chiredjian.

$6.40 Ag.14-8509-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a la Sociedad "BARREIRO PATERNOSTRO Y COMPAÑIA LIMITADA" el comercio que en los ramos de importación de tejidos y mercería gira en esta plaza bajo la razón social "Barreiro y Paternostro" con sede en esta ciudad calle Sarandí 274. Acreedores deben presentarse en el comercio dentro del término legal. — Barreiro y Paternostro.

$9.60 Ag.14-8507-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que hemos resuelto disolver y liquidar la Sociedad "Moratorio Hermanos", quedando el activo y pasivo de esta a cargo del socio HUGO E. MORATORIO. Acreedores presentarse en Rivera 2782. — Agosto 11 de 1947. Hugo E. y Jorge E. Moratorio.

$6.40 Ag.14-8505-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar con bebidas alcohólicas calle Fernas 2889 a PLACIDO LA CRUZ. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Francisco Pérez.

$3.20 Ag.14-8483-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles calle Juan Antonio Rodríguez 1444 a CARLOS FEDULLA HANZA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Comesaña Hermanos.

$3.20 Ag.14-8484-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles calle 8 de Octubre 3073 a EMILIO GRANDAL (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Francisco Maeso.

$3.20 Ag.14-8485-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar, calle camino Carrasco 4201 a JULIO HARAMBURE (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Miguel García Lema.

$3.20 Ag.14-8486-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar con bebidas alcohólicas calle Miguelete 1393 a JUAN MIGUEL y WASHINGTON MARIN. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Félix B. Taddey.

$6.40 Ag.14-8487-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Inocencio Bartora y Juana Campí de Bartora, hacemos saber a los efectos legales, que venderemos a JOSE AMANCIO BARTORA, el comercio instalado en el ramo de carnicería en la calle José Batlle y Ordóñez 349, esquina doctor E. Lavandeira, de la ciudad de Canelones y anexo Matadero. Los acreedores deberán concurrir en término al comercio referido. — Canelones Agosto 2 de 1947. — José Inocencio Bartora. — Juana Campi de Bartora. — José Amancio Bartora.

$9.60 Ag.14-8471-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 hemos declarado disuelta la Sociedad que teníamos constituída con negocio de café con alcohólicas sito en la calle Pérez Castellano 1600 haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor VICENTE IGLESIAS y retirándose los señores Francisco Iglesias y José Ferreiro Iglesias. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. Francisco Iglesias. — José Ferreiro Iglesias. — Vicente Iglesias.

$9.60 Ag.14-8447-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, hemos declarado disuelta la Sociedad que teníamos constituída con negocio de bar y helados sito en la calle Uruguay 1799, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor MANUEL MARTINEZ GARCIA y retirándose el señor Manuel Moldes Ruibal. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Manuel Moldes Ruibal. — Manuel Martínez García.

$6.40 Ag.14-8449-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con bebidas alcohólicas, calle Pérez Castellanos 1404 a ERNESTO H. MONZON. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Evaristo Cambón.

$6.40 Ag.14-8488-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cencido y Cía., Cerrito 685, aviso que prometí vender al señor GERARDO GARCIA, el almacén de comestibles, frutas y verduras, Gaboto 1200. (Ley 26 Setiembre 1904). Montevideo, Agosto 10 de 1947. — Ulpiano Viana.

$6.40 Ag.14-8450-v.sbre.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he contratado vender a los señores MARCELINO COBAS y FRANCISCO LOUREIRO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Constituyente 1552 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1947.— Daniel Roris López.

$6.40 Ag.14-8448-v.sbre.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 Setiembre 1904, comunico que he vendido la mitad indivisa, de mi negocio panadería "Sol de Oro" sita en Durazno 1504, al señor JOSE MENENDEZ. Acreedores: contador Vitale, General Flores 2903. — Agosto 1.o de 1947. — Oreste Perino. — José Menéndez.

$6.40 Ag.14-8469-v.sbre.2.

DISOLUCION SOCIAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la entidad social que giraba en esta plaza, bajo el ramo de "almacén de cueros curtidos y anexos", en la calle Uruguay 873, y bajo la razón social de "Bianchi y Sales". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados, al estudio del escribano Próspero Bovino calle Cerrito 521, con la documentación respectiva. — LUIS BIANCHI. — JULIO MANUEL SALES. — Montevideo, Agosto 11 de 1947.

$9.60 Ag.14-8482-v.sbre.2.

AVISO

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que en el ramo de zapatería, taller y anexos gira en esta plaza en la calle 26 de Marzo 1349, esquina Manuel Pagola. Los acreedores deben presentarse al escribano Mussio Barreto Treinta y Tres 1460. — CARLOS ORBAN.— MOISES WEBER.

$6.40 Ag.14-8467-v.sbre.2.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago constar que he clausurado mi comercio en la calle San Martín 2177. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en 8 de Octubre 3528. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Taleo Abrahamovici.

$3.20 Ag.13-8435-v.set.1.o.

"EL PORVENIR" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Jueves cuatro de Setiembre de 1947, a las diez y siete horas en el local social, calle 25 de Mayo número 470 escritorio N.o 42, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 3 accionistas para integrar la mesa escrutadora. 2.o) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo provisorio al 31 de Diciembre de 1946 (resolución de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 1946). 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio social. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Contización de acciones de la Sociedad en la Bolsa de Comercio. 6.o) Designación de Administrador General y su remuneración. 7.o) Integración del Directorio y su remuneración. 8.o) Designación de Síndico titular y suplente y su remuneración. 9.o) Designación de asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones o certificado bancario en nuestro local social en días hábiles desde el día veintiséis de Agosto hasta las quince horas del día tres de Setiembre del año en curso (artículo 23 y 24 de los Estatutos Sociales). — El Directorio.

$16.00 Ag.14-8464-v.ag.22.

COMPAÑIA DE CAL Y CEMENTO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 12 de Setiembre del corriente año a las 18 horas, en el local de esta Compañía (anexo) Uruguayana número 3460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio Enero-Junio 1947, e informe del Síndico. 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que según el artículo número 11 de los estatutos sociales transcurrida una hora después de la fijada para la reunión se sesionará con los accionistas que estuvieren presentes. — Montevideo Agosto 12 de 1947. — El Secretario.

$7.20 Ag.14-8525-v.ag.20.

CAMARA DE COMERCIO BRITANICA EN EL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ANUAL

La asamblea general anual de los socios de la Cámara de Comercio Británica en el Uruguay, tendrá lugar el Viernes 29 de Agosto de 1947 a las 18 y 30 horas, en el Club Inglés, 25 de Mayo 506, segundo piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Presentación de la memoria y balance del ejercicio anterior 2.o) Elección de miembros del Consejo. 3.o) Elección de dos contadores para la fiscalización de cuentas del nuevo ejercicio. 4.o) Fijación de la cuota de entrada y de las subscripciones a cobrarse durante el nuevo ejercicio así como la forma de pago de las mismas. 5.o) Tratar cualquier otro asunto que haya sido materia de una solicitud especial. 6.o) Discutir los asuntos de la Cámara y recibir comunicaciones de los socios sobre cualquier materia relacionada con la gestión de la Cámara.

$12.00 Ag.16-8466-v.ag.28.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JOSE ROQUE PERRONE nuestra carnicería calle Carlos María de Pena N.o 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Armando Yardino. — Pierina Risso. — José Roque Penrone.

$6.80 Jl.31-7931-v.ag.19.

ALVAREZ FERNANDEZ S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Agosto próximo a la hora 11 y 30 en nuestro local social, calle Colonia número 1973, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y respectivo informe del señor Síndico y resoluciones pertinentes. 2.o) Remuneración del señor Síndico. 3.o) Elección de Directorio y suplentes y de Síndico titular y suplente para el período 1947-50; y 4.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 27 del corriente mes, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectivas. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — El Secretario.

$14.00 Ag.13-8420-v.ag.18.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29, (inciso G) de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A., convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará en los salones de la Federación Rural del Uruguay, Avenida 18 de Julio N.o 965 el día 30 de Agosto del corriente año a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria y balance del primer ejercicio, que terminó el 30 de Junio de 1947, presentados por el Directorio (artículo 44, inciso A), e informe del señor Síndico. II) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (Artículo 46).

Nota: Se previene a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Compañía, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlos depositados en alguna institución bancaria u oficina pública. (Artículo 39 de los estatutos) — Montevideo de Agosto de 1947. — El Directorio.

$16.00 Ag.7-8143

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a RUBEN HEBER CODEVILA, la ferretería de mi propiedad sita en Agraciada 2654. Acreedores presentarse escribanía Bonilla 25 de Mayo 555, piso 5 B. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Julio de 1947. — Carlos Codevila

$6.80 Ag.1.o-7967-v.ag.20.

FOMENTO AGRARIO SERICICOLA URUGUAYO S. A.

A los efectos de lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la asamblea extraordinaria de accionistas en su sesión del 28 de Julio próximo pasado, y de acuerdo con el artículo 37 de sus estatutos, resolvió disolver la Sociedad Anónima "Fomento Agrario Sericícola Uruguayo" ("F.A.S.U.") debiendo presentarse los acreedores en sus oficinas sitas en la calle Ituzaingó 1467, piso 2.o, escritorio 14; dentro del término legal. — Montevideo Agosto 2 de 1947 — La Comisión Liquidadora.

$13.60 Ag.7-8151-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Avelino López a prometido en venta al señor MIGUEL TESTA el establecimiento comercial que en el ramo de panadería y lechería denominado "Panadería Blanes" tiene instalado en la calle Constituyente 2050 debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar los justificativos de sus créditos por duplicado a la escribano Sara Bonelli 25 de Mayo 544 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Sara Bonelli Escribano

$13 60 Ag 1 o-7938-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por clausura y liquidación de negocio se emplaza a acreedores de "Zapatería Marlene" de Mikro Mardiressión, Avenida 18 de Julio N.o 959 bis, Montevideo Presentarse: Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420, escritorio 35. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Julio de 1947.

$7 20 Ag 4 8073-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Sarmoria y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor MATEO ALALUF ramo fábrica de perfumes sito calle Ibiray 2228. — Montevideo 31 de Julio de 1947. — Lelio Felipe Sarmoria. — Mateo Alaluf.

$7 20 Ag.4-8067-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Juan Vallis e Hijo", en el ramo de carpintería, denominada "El Centenario", ubicada en el Bulevar Manuel Herrera y Obes N o 4178 cuyo activo y pasivo adquirirá el señor JUAN PEDRO VALLIS. Se hace esta publicación a los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1947 — Juan Vallis. — Juan Pedro Vallis.

$14 40 Ag.4-8058-v ag 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE ROMERO el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas gira en esta ciudad calle Manuel Acuña 3201 Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal a la calle Rincón 43 escritorio 4. — Ove J. Nordal Andersen.

$9 60 Ag 9-8278-v.ag.28.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 11 y 30 horas en su local social, calle Bulevar Artigas N.o 1109 con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior Consideración de la memoria y balance general. Designación de Síndicos, titular y suplente. Elección de Directores Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 24 del corriente. — El Secretario.

$10.00 Ag.9-8308-v.ag.20.

VENTA DE PANADERIA

Vicente Bouza prometió vender a ELBIO ORIBE OCAMPOS el comercio de panadería sito en Larravide número 2691, de esta ciudad. Acreedores, según ley 26 de Setiembre 1904, presentarse estudio Cr. Julián T. Suquilvide, 25 de Mayo 477 (escritorio 20). — Montevideo Agosto 1 de 1947. — Vicente Bouza.

$7.20 Ag.6-8110-v.ag.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y público en general que ha sido clausurada la provisión y venta de frutas y verduras de mi propiedad sita en la calle Colorado número 2066. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo fijado por la ley 26 de Setiembre de 1904, en 25 de Mayo 477 (escritorio 58), de 14 a 17. — Julio 31 de 1947. — Juan Soppi.

$10.20 Ag.6-8089-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que prometimos vender a los señores LINO BISTOLFO y ARMANDO IARDINO el café y bar avenida Gral. Flores número 3847. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Manuel José Pena Alvarez. — Flora Cobas de Pena.

$7.20 Ag.6-8085-v.ag.27.

SERICICOLA URUGUAYA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la "Sericícola Uruguaya" S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Agosto de 1947 a las 16 horas, en el local de la calle Yatay (Las Piedras), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para formar parte de la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones por lo menos, tres días antes de la asamblea (artículo 18 de los estatutos). — Las Piedras Julio 30 de 1947 — El Secretario.

$15.00 Ag.6-8129-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BOUSSIT STEIN el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta ciudad, calle Defensa número 2100. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en el mismo comercio. — Montevideo Julio 27 de 1947 — Lamas Rodríguez.

$10.20 Ag.6-8088-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor VICENTE VIETTI el almacén de frutas y verduras sito en la calle Duillo 1496, según ley 26|9 904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 4 de 1947 — Carlos Garabed Kalayjian — Domingo Vietti.

$7.20 Ag.6-8113-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor CARLOS PELAEZ el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Canelones 998 Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (escritorio 58) de 14 a 17. — Montevideo Julio 25 de 1947. — José Russo.

$10.20 Ag.6-8087-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores CABARA y SILVA, el comercio que tengo establecido en Blanquillo, 6.a sección del Departamento. — Durazno, Julio 19 de 1947 — Aleinda A de Pellegrino.

$8.00 Jl.29-7814-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón "Marlés Rovira y Cía.", con fábrica de tejidos y afines, con domicilio en Nueva Palmira 1900 Montevideo, integrada por Fernando Gardiol, Leonel Roland Omar Rovira y Benito Marlés, haciéndose cargo del activo y pasivo OMAR ROVIRA y FERNANDO GARDIOL. Presentarse los acreedores con justificativos de su crédito en el domicilio social. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Omar Rovira.

$13.60 Ag.2-8011-v.ag 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás efectos legales, hacemos saber que, a partir del 1.o de Agosto de 1947, la EDITORIAL NACIONAL LIMITADA, se ha hecho cargo de la edición del diario "La Razón" que se publica en Montevideo. En consecuencia de ello, todas las contrataciones y obligaciones que se contraigan para el diario "La Razón" a contar de esa fecha, serán de cuenta de "Editorial Nacional Limitada", y las contraídas hasta el 31 de Julio de 1947 son de cargo de "Talleres Gráficos Sur S. A.". — Montevideo, 31 de Julio de 1947. — Editorial Nacional Limitada. — Talleres Gráficos Sur S. A.

$12.80 Ag.8-8201-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que he prometido vender al señor JOSE CALVO, el almacén de comestibles y bar ubicado con frente a la calle Rivera 4250 esquina Comercio. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Facilino Martínez Blanco. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$9.60 Ag.8-8225-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor PEDRO ARMANDO ZANLUCCA el almacén y bebidas fermentadas sito en la calle Vicente Yañez Pinzón 4147, según ley 26|6|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo Agosto 4 de 1947. — Salvador Olivero. — Pedro Armando Zanlucca.

$7.20 Ag.6-8114-v.ag.27.

DISOLUCION SOCIAL

A efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad constituída para explotar la provisión y venta de verduras y frutas sita en República Francesa 806. Socio JULIO LARROSA queda a nombre individual, haciéndose cargo del activo y pasivo social. Acreedores en el mismo negocio. — Montevideo Julio 28 de 1947. — Juan Fígoli. — Julio Larrosa.

$10.20 Ag 6-8090-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido transferir a la Sociedad "ARTURO MIGLIOZZI, Ltda" el activo y pasivo del establecimiento que gira en el ramo de fabricación de artículos metálicos y máquinas en esta ciudad, en las calles Paysandú 1225 y Tacuarembó 1779 bajo la denominación de "Standard Pistons". Acreedores presentarse dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a Paysandú 1225. — Arturo Migliozzi.

$ 9.60 Ag.8-8251-v.ag.27.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares: Andrés Deus hoy su sucesión compuesta por Manuela Varela de Deus, Andrés Deus, Raúl Deus, Héctor Deus Amira Deus de Fol, Juan José Pol Saizal Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia con domicilio en Cerrito 425 de esta ciudad.

GILBERTO LOPEZ: Domic. Hocquart número 1670 de esta capital solar ubicado en la 11.a sección judicial de este Dpto. frente a la calle Oficial 3 hoy Arribeños, señalado con el N.o 33 en el plano del agrimensor M. E. Avilés, en Abril de 1925 y empadronado con el N.o 130431.

RAMON BARRERA: Domic. Güemes número 124 de esta capital solar ubicado en la 11.a sección judicial de este Dpto frente a la Plazoleta Pública señalado con el número 125 en el plano del agrimensor M. E. Avilés en Abril de 1925 y empadronado con el N.o 130463.

Banco Territorial del Uruguay, Cerrito 425 de esta ciudad.

DOROTEO MOREIRA RAMIREZ y CECILIO NALERIO, Domic. Tomás Gomensoro número 2929 y Basilio Araújo N.o 30 respectivamente, de esta capital, solar ubicado en la 17.a sección judicial de este Dpto., frente a la calle Callao señalado con el número 55 en el plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe en Junio de 1926 y empadronado con el N.o 119216. — Por el Banco Territorial del Uruguay, Juan Carlos Lasa Subgerente.

$33.00 Ag.8-8221-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en esta plaza en el ramo de café y fonda en la avenida Rondeau 1699 bajo el nombre de Darío Roberto Correa y Arturo Santoro haciéndose cargo del activo el señor DARIO ROBERTO CORREA según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — Darío Roberto Correa. — Arturo Santoro. — Blanca Dora Zas de Santoro.

$9.60 Ag.9-8276-v.ag.28.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

Caducidad de Promesa de ventas a plazos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry, ubicado en la octava sección judicial de Canelones padrones número 17.795 y 6.022, se hace saber a los promitentes compradores: Rosalía Sayanes de Cernadas Rey, solar 14 manzana 26. Juan Alberto Gadea, solar 5 manzana 148. Zoel J. González Ruiz, solares 16, 17, 18 manzana 83. Juan Carlos Iribarne, solares 12, 13 manzana 92. María Elena Latorre, solar 3 manzana 109. Andrés Olivera solar 4 manzana 39. La caducidad resepctiva.

$15.00 Ag.9-8319-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose resuelto la venta de las secciones bodega y licorería del establecimiento Vitivinícola San Ignacio Sociedad Anónima, se invita a los señores acreedores para que presenten los justificativos correspondientes a sus créditos, conforme a lo establecido por la ley 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor José P. Coelho de Oliveira, calle 25 de Mayo 581 de 15 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1947.

$9.60 Ag.9-8284-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Sineiro Meis ha prometido vender su negocio "Hotel Río de la Plata" a EUGENIO OTERO y AVELINO OTERO. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al estudio del doctor Eugenio M. Sacarelo y Fuentes, Treinta y Tres 1324. Ley de Setiembre 26 de 1904. — José Sineiro Meis. — Eugenio Otero y Avelino Otero.

$6.40 Ag.9-8307-v.ag.28.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904 prometimos vender a don MANUEL SOTO BECEIRO, la mitad proindivisa que poseíamos de la panadería "Lluvia de Oro" calle Martín García número 2287 de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430, escritorio 18 (escribano E. Antelo Rodríguez). — Melo Julio 31 de 1947. José Lista Souto — Florentina Rodríguez de Lista. — Manuel Soto Beceiro.

$6.40 Ag.9-8262-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. Comunicamos disolución Sociedad Colectiva que en el ramo de almacén, ferretería tienda y anexos y bajo la firma de "Jerah Jourdan Sociedad Comercial" giraba en Colonia Miguelete, Departamento de Colonia. La disolución se retrotrae al 31 de Marzo de 1947. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Colonia Miguelete, Julio 3 de 1947. — ELVIO JOURDAN — GUIDO JOURDAN.

$12.00 Ag.9-8303-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha disuelto la Sociedad Comercial "Lledías y Compañía" establecida con la "Relojería y Joyería de Carlos Bauer" en la calle 25 de Mayo 681 de esta ciudad. Por adquisición de la parte del socio Hermenegildo Lledías Morquio queda como única propietaria del negocio la sucesión de Carlos Bauer, o sean María A. Miller de Bauer y sus menores hijos Juan Carlos y Federico Walter Bauer. El señor Hermenegildo Lledías Morquio queda totalmente desvinculado de la empresa. Activo y pasivo: a cargo de la sucesión CARLOS BAUER. Acreedores: deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio comercial de 25 de Mayo 681. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — H. Lledías Morquio. — M. de Bauer.

$17.00 Ag.1.o-7915-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que "Smelt Limitada" con sede en esta ciudad, calle La Paz N.o 1334, ha prometido transferir el activo y pasivo de dicha razón social a "Smelt S. A.", y que una vez transferido dicho activo y pasivo la referida sociedad "Smelt Limitada" se disolverá totalmente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle La Paz N.o 1334.

$12.00 Jl.31-7929-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor HUGO ALFREDO BONJOUR, el comercio que en los ramos de café y bar, gira en esta villa, bajo la razón de Bertín y Compañía. Los acreedores se presentarán dentro del plazo legal al estudio del escribano Amador Foderé, sito en la ciudad del Rosario. — Juan L. Lacaze, Julio 8 de 1947. — Enrique Illas. — Samuel Y. Bertín.

$12.00 Jl.29-7811-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, avisamos que prometimos vender el almacén y bar, calle Wiliman 600, a los señores CARLOS D. SILVA y ELIAS MIGUEL. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 27 de 1947. — Antonio Vázquez — Antonio Vila. — Elena Freire de Vila.

$6.80 Ag.1.o-7935-v.ag.20.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores TOMAS RAMOS y GILBERTO DIEGO HANNAY, la tercera parte proindivisa, que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, calle Orinoco número 4852, haciéndose los señores Ramos y Hannay cargo del activo y pasivo existente. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430, escritorio 18 (escribano E. Antelo Rodríguez). — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Generoso Costa. — Tomás Ramos. — Gilberto D. Hannay.

$9.60 Ag.9-8263-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los esposos Sebastián Bauzá Cladera y Catalina Qués vendieron a favor de su hijo SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES, dos terceras partes de la mitad y a favor de AGUSTIN PEÑA NEGRIN, la otra tercera parte que les correspondía en el establecimiento de panadería denominada "Las Palmas" que giraba en esta ciudad bajo la razón social "Bauzá y Rípoli" hoy "Bauzá, Rípoli y Cía." y don Bernardo Rípoli Juan vendió a favor de AGUSTIN PEÑA NEGRIN una tercera parte de la mitad de dicho establecimiento el que quedó perteneciendo a los señores Bernardo Rípoli Juan, Sebastián Héctor Bauzá Qués y Agustín Peña Negrín. Se hace esta publicación a los efectos legales, debiendo presentarse los acreedores a la casa de la calle Colón N.o 786. — Sebastián Bauzá. — Catalina Qués de Bauzá. — Sebastián Héctor Bauzá. — Bernardo Rípoli. — Agustín Peña.

$24.00 Ag 1.o-7942-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Luis Calzada y José Adolfo Cambón con respecto al comercio de almacén de comestibles frutas y verduras, establecido en General Garibaldi 2539 haciéndose cargo nuevamente del mismo LUIS CALZADA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Julio 17 de 1947.

$10.20 Ag.1.o-7973-v.ag.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que entre los señores ANTONIO MERICA, NICOLAS RUSSO BRUNO, ROGELIO VALASSI, ANTONIO PEREIRA y JUAN CARLOS LABORDE, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Líder Limitada" para adquirir el activo y pasivo de "Ruso Valassi y Cía." y continuar sus operaciones dedicándose a la fabricación de artículos de vestir y confecciones en general, importar materias primas y exportar sus productos. Capital, $ 50.000 00, aportando $ 1 000 00 el señor Valassi y los demás 12.250 00 cada uno. Domicilio en Montevideo. La firma social a cargo de los señores Mérica y Russo para usarla juntos separada o alternativamente uno de ellos. Plazo 5 años con una prórroga por 5 años más. El contrato se solemnizó por escritura que autorizó el escribano Walter I. Arévalo el 23 de Julio último habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 149 del folio 430 al 435 del Lo. N.o 2 de "Contratos Sociales".

$12.00 Ag.8-8227-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a JOSE F. LASA el comercio de venta de pan y leche ubicado en esta ciudad calle Cuaró número 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — José María Imia. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$6.80 Ag.12-8383-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian e hijos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor AGOBDJIAN KECHICHIAN ramo almacén sito Gral. Agustín Muñoz 4253, Montevideo Julio 26 de 1947. — Haroutioun Kechichian. — Hamparsoun Kechichian — Agobdjian Kechichian.

$6.80 Jl.30-7841-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez 25 de Mayo 395, tercer piso) hemos prometido vender al señor SIGFRIEDO SELIGMANN, la sucursal de nuestra propiedad ubicada en esta ciudad Avenida Larrañaga 4504. Acreedores a la escribanía. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 25 de 1947. — Kasdorf S. A.

$6.80 Jl.30-7819-v.ag.18.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

(INCO S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.) a la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de Agosto del corriente año a las 17 horas en el local social, calle Uruguay N.o 920 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o). Designación de dos accionistas escrutadores. 3.o) Informe del Síndico y memoria del Directorio. 4.o) Aprobación del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1946-30 de Junio de 1947. Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 5.o) Elección de tres Directores salientes Síndico titular y suplente — Montevideo, 5 de Agosto de 1947.

$10.00 Ag.7-8234-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene en la disolución social que gira bajo la firma Kechichian e Hijos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor HAROUTIOUN KECHICHIAN, ramo almacén sito en Carlos María Ramírez 701 — Montevideo, 26 de Julio de 1947. — Hamparsoun Kechichian — Agobdjian Kechichian.

$6.80 Jl.30-7839-v.ag.18.

CRANWELL Y COMPAÑIA LIMITADA

Se hace saber al público que por contrato realizado el 25 de Julio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 135 del folio 426 al 428 del Lo 1.o de "Contratos Sociales" los señores ALFREDO y JULIO CRANWELL, FRANCISCO JOSE GATTI y MARTIN ETCHEVERRY DIAZ, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases Razón Social "Cranwell y Compañía Limitada" Domicilio en esta ciudad. Objeto: Exportación, importación representación compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros. Capital: Cinco mil pesos totalmente integrado en dinero. Plazo. Cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales. Uso de la firma por los señores Alfredo Cranwell y Martín Etcheverry Díaz conjuntamente — Montevideo Julio 31 1947.

$10.00 Ag.8-8236 v.ag 19.

AL CO[illegible]

He prometido vender a favor del señor GREGORIO UMANSKI, el almacén frutas y verduras sito en la calle Gobernador Viana 2400 según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos Bulevar Artigas 3678 — Montevideo Julio 21 de 1947. — Luciano Amadeo Núñez — Gregorio Umanski

$6.80 Jl.24 7635 v.ag 15

EMPRESAS UNIDAS LIMITADA

Por contrato inscripto con el N.o 93 del folio 221 al folio 222 vta. del libro N.o 1 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con fecha Julio 17 de 1945 los señores CARLOS REGUEIRA JESUS REGUEIRA AGUSTIN ELOY BLANCO y JOSE PRIETO, han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada Objeto: transporte de cargas en general encomiendas mudanzas, reparto de paquetes embalajes guarda muebles, taxímetros y remises mensajería, dentro del territorio nacional y en el extranjero por sí o en combinación con otras empresas pudiendo incorporar otros giros comerciales por decisión de la mayoría de socios. Denominación Empresas Unidas Limitada. Domicilio: calle Dr. ... 2151, Montevideo. Duración: dos años prorrogables. Capital: ochenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos treinta centésimos Aportes: Carlos Regueira pesos 36.341 93; Jesús Regueira $ 26.341 93; Agustín Eloy Blanco $ 5.298.72; José Prieto $ 5.298.72. Administración: un Consejo compuesto por los cuatro socios. — Carlos Regueira. — Jesús Regueira — Agustín Eloy Blanco — José Prieto.

$10.00 Ag.8 [illegible] v.ag.19.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima"

(AGRARSA)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima (AGRARSA), solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Estatutos de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" (AGRARSA) se constituye una sociedad anónima industrial y comercial que se regirá por los presentes estatutos y lo que en ellos no hubiere sido previsto por las disposiciones especiales y generales de la ley que fueren aplicables.

Art. 2.o El principal objeto de la Sociedad será: A) la explotación e industrialización en general de productos agropecuarios y negocios relacionados con la comercialización de los mismos. En especial la explotación, industrialización y venta de productos lácteos y afines. B) Cualquier otra explotación o negocio lícito dentro o fuera de la República en el orden industrial o comercial que a juicio del Directorio tenga conexión con el objeto antes expresado o que conforme a las leyes y sin limitación genérica convenga a los intereses sociales a juicio asimismo del Directorio para cumplimiento o integración de la Empresa. C) Representar a terceros, sean personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras.

Art. 3.o A los efetcos del desarrollo de sus fines y actividades podrá la Sociedad: A) Adquirir, por intermedio de sus representantes, al contado o a plazo, los bienes y productos que sus industrias y negocios necesitaren, y vender, en las mismas formas los que creyere convenientes. B) Construir o arrendar las fábricas, usinas y demás instalaciones que necesitare a los fines antedichos. C) Adquirir, enajenar, arrendar o tomar participación en cualquier clase de industrias o negocios relacionados con el objeto de la Sociedad siempre que la mayoría de su Directorio lo juzgue necesario o conveniente. D) Realizar toda clase de actos y contratos que tiendan a favorecer el desenvolvimiento o desarrollo de la Sociedad.

Art. 4.o La Sociedad fija como domicilio legal a todos los efectos el lugar en que establecerá su sede principal, en el paraje denominado costas de Arachichú, novena sección judicial del Departamento de Soriano, pudiendo establecer agencias, sucursales representantes o apoderados, en territorio nacional o en el extranjero.

Art. 5.o La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el día en que estos estatutos, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, hayan sido inscriptos en el Registro Público de Comercio. El término de duración de la Sociedad podrá prorrogarse una o más veces, con los requisitos exigidos por el artículo 407 inciso 2.o) del Código de Comercio, o aminorarse por disolución anticipada, conforme a lo que resuelva en uno u otro caso según el artículo 31 de estos estatutos la asamblea de accionistas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 6.o El capital social autorizado es de ciento cincuenta mil pesos que estará representado por mil quinientas acciones de un cien pesos cada una que se emitirán, subscribirán e integrarán cuando y en la forma que el Directorio lo considera oportuno, de acuerdo a las normas de que habla el artículo siguiente. Podrá emitirse en títulos de una o más acciones.

Art. 7.o Habrá dos tipos de acciones. Las acciones especiales (Serie A) para ser titular de las cuales será preciso la calidad de productor contribuyente de la Sociedad y las acciones ordinarias (Serie B) para las cuales no será preciso calidad especial alguna. El capital inicial de la Sociedad se compone de cincuenta mil pesos y para integrarlo se emiten cuarenta mil pesos en acciones de la Serie A y diez mil pesos en acciones de la Serie B. En el capital accionario el monto global de la parte correspondiente a las acciones ordinarias no podrá exceder en ningún caso a la quinta parte del monto total de las acciones. De tal manera, en todo aumento de capital por vía de emisión de acciones deberá tenerse presente esa circunstancias, cuidando de que el monto total de las acciones ordinarias emitidas guarden la relación precitada con el monto total de las acciones que se emitan.

Art. 8.o Los títulos de las acciones de la Serie A serán nominativos, se inscribirán en un Registro Especial y solamente podrán transferirse, previo acuerdo del Directorio, a personas o entidades que tengan calidad de productores a juicio del mismo. En los casos de pérdida de la calidad de productor o de que por razón de herencia u otras causas, las acciones de la Serie A vinieran a quedar en manos de personas que no tengan la precitada calidad, podrá la Sociedad, por intermedio del Directorio exigir el reintegro de su valor, a la par, o al valor de cotización de Bolsa, si existiere éste. Los títulos de las acciones de la Serie B, son al portador, y pueden transferirse libremente.

Art. 9.o Los títulos representattivos de acciones serán extraídos de libretas talonarias y se hará constar en el talón respectivo el nombre del subscriptor y la fecha de entrega. Los títulos llevarán además las firmas del Presidente y Secretario. Los mismos firmarán también los talonarios de los libros que se extraigan, en los que se hará constar el número valor y fecha de emisión.

Art. 10. Hasta tanto se entregue a cada subscriptor su acción integrada y mientras que el mismo no haya pagado totalmente la cantidad subscripta, sólo tendrá derecho a certificados nominativos provisorios por las cantidades pagadas. Esas constancias serán emitidas en la forma que establece el artículo anterior y no podrán ser transferidas sin autorización del Directorio.

Art. 11. La falta de pago dentro de los términos que establezca el Directorio, hará que se considere al subscriptor de acciones incurso en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta o gestión judicial o extrajudicial alguna, perdiendo sus derechos y las sumas que hubieren abonado, sin perjuicio de las acciones legales que a la Sociedad pudiera corresponder, contra los omisos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 12. En las emisiones complementarias de capital social tendrán derecho de preferencia en las respectivas series, los accionistas de la Sociedad en proporción al capital que posean en el momento de la o las nuevas emisiones.

Art. 13. El capital autorizado por el artículo 7.o podrá ser objeto de aumento, o reducción todas las veces que así lo resuelva, a propuesta del Directorio, la asamblea de accionistas, convocada con ese fin y en las circunstancias que prevé el artículo 31 de estos estatutos. El aumento de capital podrá tener lugar: A) Por subscripción o integración de nuevas acciones, dentro del monto que autorice la asamblea, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 7.o 8.o 9.o 10, 11 y 12. B) Por transferencia a capital, en la medida que se estime prudente, de beneficios sociales, acumulados en el fondo de reserva y guardándose en la adjudicación la proporción en que los accionistas sean titulares de acciones integradas.

Art. 14. La subscripción o adquisición de una o más acciones es considerada para todos los efectos como una declaración expresa del subscriptor o accionista de que ha leído y consiente estos estatutos y de que se obliga a someterse a ellos y a todas las resoluciones válidas adoptadas por la asamblea de accionistas, ordinaria o extraordinaria y decisiones especiales o generales, reglamentos internos y otras disposiciones adoptadas válidamente por el Directorio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 15. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio integrado por cinco miembros que deben ser mayores de edad, accionistas o representantes de accionistas o de empresas accionistas siempre que sean componentes de estas últimas, y serán elegidos por la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos pudiendo ser reelectos indefinidamente. Conjuntamente con los Directores se elegirá un número doble de su... Cuatro miembros del Directorio deberán poseer un mínimo de cinco acciones especiales de la serie A. El quinto miembro podrá ser accionista ordinario, pero deberá poseer un mínimo de cinco acciones ordinarias de la serie B. Iguales condiciones se exigirán en los suplentes. El mandato de los Directores que cesen subsistirá para todos los efectos hasta la elección y toma de posesión de sus cargos de los que los sustituyan. Los mínimos de acciones establecidos deberán quedar en garantía a la orden del Directorio y se depositarán en la institución bancaria que éste decida, durante todo el término de su mandato.

Art. 16. Los Directores durarán tres años en sus funciones. El Directorio se renovará parcialmente en la siguiente forma: Cesará uno en sus funciones al primer año, dos al subsiguiente y otros dos al ulterior. La cesación se realizará por sorteo. El primer Directorio, sin embargo permanecerá sin renovación durante los tres primeros años. Al vencer el tercero cesará en sus funciones uno de los integrantes, al vencer el cuarto cesarán dos, y al vencer el quinto cesarán los dos restantes.

Art. 17. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y también lo hará a la brevedad posible todas las veces que lo reclamen los intereses sociales, alguno de sus miembros o el Síndico. Sus deliberaciones y decisiones constarán en un libro de actas que serán firmadas por todos los asistentes. Sin perjuicio de lo antedicho, se reunirá inmediatamente después de cada elección y procederá a la distribución de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero.

Art. 18. El Directorio representa a la Sociedad tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos o las resoluciones de la asamblea de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar por sí sólo, toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exija o pueda exigigr poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa, con relación a cada caso particular que ocurriese, a todos sus efectos.

Art. 10. Sin que la siguiente enunciación de derechos y obligaciones sea de ningún modo taxativa sino solamente por vía de ejemplo, no estando en ningún momento retaceadas ni limitadas las facultades de representación, administración, dirección y disposición del Directorio, son deberes y atribuciones del mismo: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones propias y las de la asamblea de accionistas; organizar la contabilidad, fijar los gastos de la administración, contratar servicios nombrar y trasladar y remover personal, asignar a éste cometidos y retribución, dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social, acordar indemnizaciones por despido u otros conceptos, convocar a la asamblea de accionistas en las épocas y circunstancias que prevé el artículo 31; rendir cuentas instruídas de la administración a la asamblea de accionistas en el balance anual, memoria inventario y demás antecedentes que mencionan los artículos 24 inciso D), 28 inciso G) y 31; B) Hacer colocación y aplicación de los capitales sociales, autorizar y concluir negocios lícitos que interesen a la Sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar actos y contratos sin excepción, contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, por el título que fuere; prometer en venta enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar prendar y gravar, en su caso, cualquiera de esos bienes; aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas simples, agrarias o industriales y todo otro derecho real o personal; convenir, conforme a la ley, arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos y suministros; constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir y novar y hacer protestos, oblaciones y consignaciones; C) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas; acordar facilidades a los productores emitir obligaciones negociables, según la ley; abrir y mantener cuentas corrientes, mercantiles y bancarias; girar en cuenta corriente sobre provisión de fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantir letras de cambio o de plaza conformes, billetes, vales, pagarés, conocimientos, guías, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligaciones comerciales y civiles; hacer depósitos y retiros y cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad o a terceros repre-

sentados por ella; D) Comparecer ante las autoridades públicas, nacionales o del extranjero en acciones, defensas, pedimentos, propuestas y gestiones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias relativas a la importación, exportación y tránsito; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y sus transferencias; estar en juicio o en procedimientos de jurisdicción voluntario o de otro orden, donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil cuyo texto se tiene por reproducido, y deducir denuncias y querellas; E) Establecer libremente y con carácter precario el precio de los productos que adquiera de quienes se los suministren y especialmente el precio de la leche que habrá de industrializar, teniendo en cuenta principalmente el coeficiente de grasa de dicho producto; F) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente previstas o determinadas en ellos, de acuerdo con el Síndico.

Art. 20. El "quórum" para el funcionamiento del Directorio será de tres integrantes. En cualquier caso si luego de dos convocatorias consecutivas no pudiera, por falta de asistencia, reunirse el "quórum" indispensable para sesionar, podrán el Presidente, quien haga sus veces o el Síndico, convocar a los suplentes para integrar el número necesario. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21. La representación de la Sociedad la ejerce el Directorio por intermedio del Presidente o de quien haga sus veces. Además, el Directorio podrá conferir y revocar poderes generales o especiales a Directores, accionistas o terceros con sustitución total o parcial de sus facultades. Dicho mandato podrá otorgarse para objeto determinado y cuando recaiga en un miembro del Directorio su voto personal no se computará a los efectos de la decisión que lo instituya en tal carácter.

Art. 22. Todo documento que emane de la Sociedad deberá estar subscripto, para ser válido, por el Presidente y Secretario o por quien haga sus veces. Podrá, sin embargo, el Directorio, cometer a uno solo o más de sus miembros, la firma de cheques contra Bancos sobre fondos propios o en descubierto u otros actos que, aún cuando supongan disposición de fondos, conceptúe el Directorio que no exista inconveniente en que sean realizados por una sola persona.

Art. 23. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia en uso de licencia o incapacidad física o legal de un Director, su puesto se integrará, momentanea o definitivamente, por el período legal que le correspondiera con un suplente elegido por los Directores restantes. Si por cualquier causa se agotare la lista de suplentes el Directorio podrá nombrar otros que la integren hasta el fin de su mandato.

CAPITULO IV

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 24. Además de los que se enuncian por separado, son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: A) Ser ejecutor de las resoluciones del Directorio o de la asamblea de accionistas que consten en los libros de actas respectivos; B) Presidir, con voz y voto, las reuniones del Directorio y de la asamblea de accionistas; C) Asegurar en vía jerárgica el funcionamiento eficiente de los servicios y dependencias de la Sociedad; D) Redactar la memoria anual; E) Verificar y firmar el balance y piezas anexas a la rendición de cuentas de cada año y los balances trimestrales; F) Adoptar medidas indispensables y urgentes, de carácter comercial y administrativo, cuando no hubiere tiempo hábil para reunir al Directorio, con obligación de dar cuenta a éste dentro del más breve plazo posible y estar a lo que él resuelva todo bajo su responsabilidad; G) Hacer propuestas relativas al personal; H) Delegar cometidos, con autorización del Directorio, previa y expresa.

Art. 25. El Vicepresidente subrogará al Presidente con los deberes y atribuciones del titular por delegación, vacancia o impedimento permanente o transitorio.

Art. 26. Además de los que se enuncian por separado, son deberes y atribuciones del Secretario: A) Cumplir las resoluciones del Directorio; B) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas de accionistas en que haya actuado; C) Tener en custodia los libros de actas, libros talonarios de acciones y certificados provisionales, registros, escrituras, documentos y archivos de la Sociedad; D) Redactar las comunicaciones del Directorio; y E) Verificar y firmar el balance y piezas anexas a la rendición de cuentas de cada año y los balances trimestrales.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 27. El contralor y fiscalización de los negocios sociales será ejercido por un Síndico que se designará al elegir Directores y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Conjuntamente con el titular se elegirá un Síndico suplente que ocupará el cargo en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o licencia del titular.

Art. 29. Compete al Síndico: A) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores; B) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentadas por el Directorio antes de ser sometidas a la asamblea; C) Verificar y controlar la contabilidad mensualmente; D) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo juzgue conveniente o aquél se lo solicite; en ambos casos tendrá voz pero no voto; E) Convocar a la asamblea general extraordinaria por motivos graves y a asamblea general ordinaria si el Directorio lo hubiese omitido; F) Verificar el cumplimiento de los estatutos respecto a las condiciones que se establecen para la intervención de los socios en las asambleas.

Art. 29. El Síndico tendrá derecho a examinar los libros de la Sociedad en el local que ocupe, cuando lo crea conveniente y a pedir al Gerente y Directores las explicaciones del caso, que éstos deberán darle. El Síndico, sin embargo cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. Es renovable por la asamblea en cualquier tiempo y será reemplazado por el suplente en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 27. Sus servicios serán remunerados en la suma que indique la asamblea al final de cada ejercicio.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 30. La asamblea de accionistas es el órgano superior de la voluntad social. Tiene competencia para reconocer y resolver todo asunto de la Sociedad; cualquiera fuere su naturaleza. Las decisiones adoptadas por la asamblea conforme a estos estatutos y la ley son obligatorios para todos los órganos de la Sociedad y para todos los accionistas.

Art. 31. La asamblea de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año por convocatoria del Directorio (o del Síndico, en su defecto) dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del ejercicio social. La asamblea ordinaria tiene por objeto: A) Considerar la memoria y cuentas del último ejercicio presentadas por el Directorio, y el informe del Síndico. Este punto comprende el examen, aceptación, modificación o rechazo del inventario balance general, amortizaciones, castigos, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, asignaciones y reservas; B) Proveer por elección los cargos de Directores, Síndicos y respectivos suplentes cuando corresponda; C) Considerar y resolver los demás asuntos que hayan sido incluídos en el orden del día, por acuerdo del Directorio, a iniciativa de éste o a solicitud escrita formulada durante el primer mes siguiente a la fecha de la terminación del ejercicio, por accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del capital social integrado. Es extraordinaria toda asamblea convocada en cualquier tiempo por el Directorio a su iniciativa o a solicitud escrita de accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del capital social integrado. En ese caso el Directorio deberá convocar dentro de los veinte días de recibido el pedido de los accionistas Si el Directorio no cumpliera con el pedimento deberá hacerlo el Síndico. Son de la competencia privativa de la asamblea extraordinaria los siguientes puntos: remoción del Directorio, de cualquiera de los miembros de éste o del Síndico; disolución anticipada de la Sociedad prórroga del término de duración, cambio de objeto, fusión con otra sociedad, aumento o disminución del capital social y reforma de los estatutos.

Art. 32. La convocatoria de las asambleas se hará por medio de avisos publicados durante cinco días en un diario local y en el "Diario Oficial", debiendo efectuarse la primera publicación con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la asamblea y expresándose en los avisos el objeto de la convocatoria y el lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 33. Las asambleas ordinarias y extraordinarias en todo caso quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas. No podrá ser puestos en discusión otros asuntos que los fijados en el orden del día.

Art. 34. No conseguido el "quórum" fijado en el artículo anterior dentro de la media hora después de la indicada en la convocatoria, el Directorio deberá citar, dentro de los quince días, para una nueva asamblea siguiendo el mismo procedimiento. Esta quedará constituída con los accionistas que concurran.

Art. 35. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, podrá prescindirse de formular convocatorias y se podrá dar por constituída la asamblea general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, siempre que se reunan los tenedores de acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 36. Salvo que se exijan mayorías especiales, las resoluciones de las asambleas se tomarán siempre a simple mayoría de votos, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 38 En caso de empate la Presidencia tendra doble voto.

Art. 37. El accionista que desee intervenir en una asamblea tendrá que representar sus acciones en Secretaría o en el local que indique la convocatoria para que sean inscriptas a los efectos de la reunión a celebrarse con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. En lugar de las acciones podrán presentarse certificados de depósitos de Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio. El accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder. Todo lo dispuesto en este artículo de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 16 de Junio de 1943.

Art. 38. En las votaciones de las asambleas los votos se computarán a razón de un voto de una a diez acciones, dos votos de diez a veinte, etc., sin distinción de serie, no pudiendo ningún accionista exceder el número de seis votos, ni por derecho propio ni por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 39. Para resolver sobre los asuntos indicados en el artículo 1.o de la ley de 19 de Junio de 1909 es indispensable la presencia de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento del capital integrado y la conformidad de los que representen más del cincuenta por ciento Si no se consigue "quórum" se efectuará una nueva convocatoria por los mismos procedimientos establecidos, pero aquí sólo será indispensable la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado y la conformidad de los mismos.

Art. 40. Es facultativo de la asamblea legalmente constituída el pase a cuarto intermedio en un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera "quórum" legal de accionistas ya sea por los que constituyeron la asamblea o por los que estaban habilitados para concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente.

Art 41. Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro especial de actas que firmarán el Presidente, Secretario y dos accionistas designados al efecto por la asamblea.

CAPITULO VII

Balances, reservas y utilidades

Artículo 42. Al finalizar cada ejercicio económico comprendido entre el 1.o de Julio de cada año y el 30 de Junio del año siguiente, el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y del pasivo, basándose sobre un inventario minucioso y completo y lo presentará al Síndico, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo de la distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios de la Sociedad, quien a su vez examinará dichos documentos, confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto.

Art. 43. Será utilidades líquidas las que resulten del inventario y balance anuales, después de cubiertos los gastos y de hechos los castigos y amortizaciones que el Directorio considere oportunos. Las utilidades líquidas se distribuirán así: A) El cinco por ciento como mínimo, para fondo de reserva. El Directorio, por voto unánime, podrá proponer a la asamblea la creación de otros fondos especiales de reserva, provisión o mejoras, así como el porcentaje que no podrá en ningún caso exceder del 15 o|o como retribución extraordinaria a empleados y obreros, según sus merecimientos; B) El porcentaje que fije la asamblea para retribución a los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias a las sesiones. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 5 o|o de las utilidades lí-

[illegible] superior al 10 o|o de las mismas. El remanente se dividirá en: C) El 50 o|o para distribuir exclusivamente entre los poseedores de acciones especiales (serie A) en proporción al monto de sus aportes de productos y especialmente a los respectivos litrajes de leche entregados durante el año, teniendo en cuenta la gradación grasosa a que se refiere el artículo 19 inciso E); D) El 50 o|o para distribuir entre los poseedores de acciones especiales (serie A) y de acciones ordinarias (serie B) a prorrata de sus acciones integradas y teniendo en cuenta el monto de las mismas. En los casos de acciones integradas durante el ejercicio o que no estén totalmente integradas a su terminación, el dividendo será proporcional al importe de la suma pagada y al tiempo transcurrido desde la fecha del pago.

Art. 44. Las utilidades líquidas se harán efectivas desde treinta días después de aprobada su fijación y distribución por la asamblea de accionistas. Será facultativo del Directorio el anuncio del pago por medio de publicaciones en la prensa. Las utilidades y dividendos no percibidos después de cinco años, a contar del día en que pudo efectuarse su cobro, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, caducarán a favor de la Sociedad y su importe será acreditado, luego de transcurrir dicho término, a la cuenta del fondo de reserva. Las utilidades y dividendos de cobro retardado no devengarán intereses.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 45. La Sociedad se disuelve: A) Por la expiración del término fijado para su duración y siempre que antes de su vencimiento no se resolviese su continuación por la asamblea con la mayoría de votos establecida en el artículo 39: B) Por cualquier otra causa prevista en las leyes pertinentes; C) Por la pérdida del 50 o|o de su capital; D) Por no poder llenar los fines para que fué creada.

Art. 46. En caso de disolución la liquidación de la Sociedad se realizará por el Directorio de la misma, salvo que la asamblea convocada a efecto de la liquidación designara una Comisión especial con ese cometido. En uno y otro caso esa asamblea fijará las atribuciones, duración y remuneración de los liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 47. El primer Directorio estará integrado por las siguientes personas: Juan Gastón Hounié, Alejandro Hounié (hijo), Germán Bonino, Fervo Luis Franzi y Agustín Touron, como titulares, y por Juan Touron, José Ibarburu, Alfredo Amodia, Rolendio Mateo y Raúl Viña como suplentes, y durará y se renovará según lo dispuesto en el artículo 16.

Art. 48. La primera Sindicatura será desempeñada por don Juan Daniel Abal, quedando designado suplente del Síndico el señor Alberto F. Gramont.

Art. 49. Queda facultado el señor Juan Gastón Hounié para gestionar de los Poderes Públicos y de las autoridades u oficinas que correspondan, la aprobación de estos estatutos, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación pudiendo aceptar las modificaciones o reformas que indiquen las autoridades respectivas. — Alejandro Hounié. — Juan Daniel Abal. — Juan G. Hounié. — José I. Ibarburu. — Agustín Touron — Por Juan Dubourdieu: Alejandro Hounié. — Raúl Viña. — Juan L. Touron. — Juan Bidegain. — Germán Bonino Bidart. — Por Alfredo Bruce: Alejandro Hounié. — Máximo R. Mateo. — Fervo L. Franzi. — Alfredo Amodia. — Alberto F. Gramont.

En el Departamento de Soriano, paraje denominado costa del arroyo Arachichú a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete reunidos los señores don Alejandro Hounié en representación de don Alfredo Bruce y de don Juan Dubordieu, Juan Bidegain, Juan Gastón Hounié, Alejandro Hounié (hijo), Germán Bonino, Fervo Luis Franzi, Agustín Touron, Juan Touron, José Ibarburu, Agustín Amodia, Rolendio Mateo, Raúl Viña, Alberto F. Gramont y Juan Daniel Abal, organizadores de la Sociedad Anónima que girará con la denominación de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" (Agrarsa), resuelven lo siguiente: Primero: Dejar constituída la Sociedad "Agropecuaria Arachichu, Sociedad Anónima". Segundo: Aprobar los estatutos de dicha Sociedad, extendidos en doce fojas de papel sellado de un peso: A número 139.588, A número 137.234, A número 137.235, A número 139.587, A número 139.589, A número 139.590, A número 138.561, A número 138.562, A número 139.823, A número 133.495 y A número 133.496, 133.493, que les fueron leídos. Tercero: Facultan al señor Juan G. Hounié para gestionar de los Poderes Públicos y de las autoridades y oficinas que correspondan la aprobación de los mismos, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación pudiendo aceptar las modificaciones y reformas que indiquen las autoridades respectivas. Cuarto: Que tanto la presente acta como los estatutos se protocolicen en el Registro del escribano Carlos Alberto Bruquetas, quien certificará las firmas, autorizando al señor Juan G. Hounié la realización de las gestiones pertinentes. — Alejandro Houiné. — Agustín Touron. — José I. Ibarburu. — Raúl Viñas. — Juan L. Touron. — Germán Bonino Bidart' — Juan Bidegain. — Máximo R. Mateo. — Por J. Dubourdieu: Alejandro Hounié. — Fervo L. Franzi. — Juan G. Hounié. — Por Alfredo Bruce: Alejandro Hounié. — Alfredo Amodia. — Alberto F. Gramont. — Juan Daniel Abal. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

Certifico que las firmas que anteceden y dice: "Alejandro Hounié", "Agustín Touron", "José I. Ibarburu" "Raúl Viñas", "Juan L. Touron", "Germán Bonino Bidart", "Juan Bidegain", "Máximo R. Mateo", "Por J. Dibourdieu: Alejandro Hounié", "Fervo L. Franzi", "Juan G. Hounié" "Por Alfredo Bruce: Alejandro Hounié", "Alfredo Amodia", "Alberto F. Gramont" y "Juan Daniel Abal" son auténticas y fueron puestas a mi presencia por los señores Alejandro Hounié, en representación de Juan Dubourdieu y Alfredo Bruce, Alejandro Hunié (hijo), Agustín Touron, José I. Ibarburu Raúl Viñas, Juan L Touron Germán Bonino Bidart, Juan Bidegain, Máximo Rolendio Mateo, Fervo Luis Franzi Juan Gastón Hounié, Alfredo Amodia, Alberto F. Gramont y Juan Daniel Abal, personas de mi conocimiento. En fe de ello extiendo el presente, que signo y firmo en el Departamento de Soriano, paraje denominado costa del arroyo Arachichú, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un signo. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el escribano Carlos Alberto Bruquetas y testigos, comparece don Juan Gastón Hounié, que expresa ser oriental, mayor de edad, hacendado casado en primeras nupcias con doña Ivonne Dubordieu, y domiciliado en la setancia "La Recconquista", novena sección Judicial del Departamento de Soriano, y dice que: Primero: El dos de Marzo del corriente año se constituyó una Sociedad anónima con la denominación de "Agropecuaria Arachichú" co nel objeto, capital y demás que consta en los estatutos que regirán la Sociedad. Segundo: Que por este acto entrega al subscripto escribano los estatutos referidos y el acta de constitución con las firmas de los organizadores certificadas por el autorizante, y pide los incorpore al Registro de Protocolizaciones, y que hecho le expida testimonio de lo actuado. Y yo el autorizante hago constar: A) Conozco al compareciente. B) Me hizo entrega de los estatutos y del acta de constitución referidos con la correspondiente certificación de firmas en catorce fojas de papel sellado de un peso cada foja del corriente ejercicio, todo lo cual agrego a mi Registro de Protocolizaciones; y C) Leí este instrumento y el compareciente así lo otorgar y firma con los testigos Ricardo Bonada Amigó y Roberto Marroche, ambos idóneos, mayores de edad y de esta vecindad. — Juan C. Hounié — Roberto Marroche. — Ricardo Bonada Amigó. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

N.o 1. Protocolización de estatutos y acta de constitución de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" a pedido de don Juan Gastón Hounié. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, cumpliendo con el pedido formulado por don Juan Gástón Hounié en el acta que antecede procedo a la agregación de los documentos a que la misma se refiere del folio uno al folio catorce vuelto de este Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega al presente Registro. Hay un signo. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

Concuerda bien y fielmente con el original que luce de foja uno a fojas catorce vuelta de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" expido el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un sello. Hay un signo. — Carlos Alberto Bruquetas, Escribano.

Copia. Señor Ministro de Hacienda escribano Ledo Arroyo Torres. Juan Gastón Hounié, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 438, 4.o piso, al señor Ministro, digo: Que según resulta del artículo 49 de los estatutos de la Sociedad "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" (AGRARSA) cuya copia expedida por el escribano Carlos Alberto Bruquetas acompaño, estoy facultado para realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos. En consecuencia al señor Ministro pido se aprueben los estatutos de la Sociedad Anónima "Agropeccuaria Arachichú Sociedad Anónima" (AGRARSA) y se le conceda la personería jurídica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio y que oportunamente se me expida testimonio y se me devuelva el recaudo acompañado. — Montevideo, Abril de 1947. — Fdo.: Juan G. Hounié.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Fdo.: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 9 de 1947 Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Agropecuaria Arachichú S. A.", sociedad anónima en formación merece a esta Inspección General las siguientes observaciones: Artículos 6.o y 7.o. No existe impedimento de orden legal en que se establezca un capital inicial y otro final. No obstante, el capital a autorizar por el Poder Ejecutivo sólo puede ser uno a los efectos fiscales y de la aplicación de los porcentajes mínimos de subscripción e integración a que se refiere el artículo 3.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. En el caso a estudio, si se considera en ese sentido como capital autorizado el inicial ($ 50.000.00), cada aumento que sobre esta suma resuelva efectuar la asamblea de accionistas deberá merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. Si por el contrario se estima como capital autorizado por el Poder Ejecutivo la suma de $ 150.000.00 sobre este monto deben incluir los impuestos fiscales que gravan esa clase de capital y los porcentajes que indica el artículo 3.o de la ley N.o 2.230, artículo 8.o, donde se expresa "podrá la Sociedad por intermedio del Directorio exigir el reintegro de su valor a la par", etc., habrá querido decirse "podrá la Sociedad por intermedio del Directorio rescatar dichas acciones por su valor a la par", etc. Artículo 13. La reducción del capital deberá, en cada caso, merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. Sobre los aumentos de capital nos remitimos a las observaciones formuladas a los artículos 6.o y 7.o. Artículo 16. Su texto es contradictorio. Si el primer Directorio permanecerá sin renovación durante los tres primeros años esta disposición no coordine con la que se establece en el mismo artículo, en el sentido de que uno de los miembros del Directorio cesará en sus funciones al primer año dos al subsiguiente y otros dos al ulterior. Artículo 30. Deberá agregarse que la obligatoriedad impuesta a los accionistas por la parte final de este artículo, será sin perjuicio de los derechos que les acuerda a los mismos el artículo 1.o de la ley N.o 3.945, de 19 de Julio de 1909. Artículo 35. No puede darse validez a las asambleas que se realicen sin el requisito previo de las convocatorias, salvo en el caso de que en aquellos actos esté representado la totalidad del capital social. Además, de prescindirse de la publicación de las convocatorias, deberá comunicarse a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con un preaviso no menor de 48 horas por carta certificada, de la realización de esas asambleas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley N.o 6.889 de 27 de Febrero de 1919. Artículo 40. En su parte final, donde dice "por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente", deberá decirse en el artículo 37. Saluda a usted muy atentamente. Fdo.: Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. —Vo. Bo. Antonio G. Baldizan, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideoe, Mayo 13 de 1947. — Vista al interesado. Fdo.: Por el Ministro. — C. F. Montaño, Director General de Secretaría

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Juan G. Hounié, en expediente sobre aprobación de estatutos y personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación "Agropecuaria Arachichú" evacuando la vista conferida sobre observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda expreso a usted: Artículos 6.o y 7.o: No puede caber duda alguna de que el capital autorizado es de ciento cincuenta mil pesos porque así lo dice el artículo 6.o. Dentro de esa cantidad figura la inicial de cincuenta mil pesos que es dentro del capital autorizado el monto de la primera emisión global, pudiendo emitirse el complemento hasta el capital autorizado en cualquier momento. Artículo 8.o. Si bien reintegro de valor y rescate son cosas distintas, no hay inconveniente en que se es-

tablezca el rescate, que contempla con toda eficacia los intereses sociales. Artículo 13. En caso de operarse alguna reducción de capital se haría de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. Artículo 16. No hay contradicción alguna. Si los Directores duran tres años en sus funciones pero se renueva el Directorio parcialmente, es elemental que dentro del primer Directorio habrá integrantes que durarán más de tres años en sus funciones. Esta situación excepcional quedará sustituída por la regla en la renovación a partir del fin del tercer año de constituída la Sociedad, que será así, el primero de renovación normal. Este es el primer año de que habla el artículo. Artículo 30. Se agregará: "Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los disidentes por la ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909. Artículo 35. Aunque no hay ninguna razón para ello no hay inconveniente en sustituir: "Que representen por lo menos el 75 del capital integrado" por: "Que representen el total del capital integrado". Está entendido que con suficiente antelación a la realización de cualquier asamblea debe darse el respectivo aviso a la Inspección General de Hacienda. Artículo 40. Se sustituirá: "El artículo precedente" por "el artículo 37". Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida proveyendo a lo que por derecho corresponda. Fdo. Juan G Hounié.

Ministerio de Hacienda. — Mayo 21 de 1947. Agréguese a sus antecedentes y pase en vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Fdo. Por el Ministro — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 8.o, 30, 35 y 40 y con la aclaración efectuada respecto al alcance de los artículos 6.o y 7.o, 13 y 16 y atento a que en esa forma los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Agropecuaria Arachichú S. A." de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados y en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o por la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 26 de 1947 Fdo.: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1947. Vista la gestión de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" (AGRARSA), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar: Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación e industrialización en general de productos agropecuarios y negocios relacionados con la comercialización de los mismos. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades hechas a los artículos 8.o, 30, 35 y 40 y aclararon el alcance de los artículos 6.o, 7.o, 13 y 16. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" (AGRARSA), con las salvedades y aclaraciones aceptadas por los interesados, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida, al cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se estableció en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo.: BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 2 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. Juan Gastón Hounié, constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa calle 25 de Mayo 438, 4.o piso, al señor Juez digo: Que según resulta de los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo que acompaño, estoy autorizado para solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación (artículo 407 del Código de Comercio). En consecuencia del señor Juez solicito se sirva ordenar: 1.o) Se inscriban en el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado que en turno corresponda los estatutos de "Agropecuaria Arachichú S. A." (AGRARSA) que se adjuntan, ordenándose las publicaciones de estilo y exhortándose a quien corresponda. 2.o) Se rubriquen los libros que oportunamente presentemos. 3.o) Se entreguen los edictos y se devuelvan los recaudos acompañados en su oportunidad, al señor Ricardo Bonada. Será justicia. Fdo. Juan G. Hounié.

N.o 8585. Montevideo, Julio 23 de 1947. Por presentado constituyendo el domicilio que indica. Vista al Ministerio Público. — José Pedro Achard.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista N.o 2524. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

N.o 9061. Montevideo, Julio 28 de 1947. Vistos: De conformidad con el Ministerio Público decrétase la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima" comunicándose al Registro respectivo con remisión de los autos. — José Pedro Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, en Montevideo, el ventiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario Adjunto.

N.o 2850. Lo. 36, fo. 19. — Montevideo Julio 29 de 1947 Señor Jefe del Registro Público de Comercio de primer turno. En autos: "Agropecuaria Arachichú Sociedad Anónima. Inscripción de estatutos", se dirige a usted el presente, haciéndole saber, a sus efectos, que por resolución de este Juzgado del 28 del corriente se decretó la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Agropecuaria Arachichú S. A." a cuyo fin se le remiten los referidos autos, en fojas 21 Saluda a usted atentamente. — José Pedro Achard, Juez. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario Adjunto.

Montevideo Julio 31 de 1947. Recibido con esta fecha. Conste. — Gianola.

Tomé razón al folio 124 del Libro N.o 43 de Conocimientos. — Gianola

Montevideo Agosto 4 de 1947. En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 37 del folio 443 al folio 460 vuelto del Libro 25 de Estatutos, Poderes etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$386.00 — 8413.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

SECCION PROVEEDURIA

Licitación N.o 22147

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la limpieza y cuidado de las máquinas de escribir y sumar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Agosto de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría

(Cuenta corriente) Ag.16-22372-v.ag.26.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 709

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — **Nombre**

25.904 — Felipe Sanguinetti.
26.390 — Roque F. Villa.
26.23 — Catalina Ciocca Basso.
86.467 — Eliseo Barca.
86.649 — Fco. Iacovoni.
46.581 — Luis Marino.
96.505 — Ricardo Pose.
96.509 — Enrique Cruz.
96.607 — Judith V. Arselo.
96.648 — Iris Perla, T. Renèe y Angela E. Rigoli.
97.474 — Josefa S. de Dodino.
97.478 — Manuel Sienra.
97.513 — Salvador Grecch.
97.560 — Angel Sibila.
97.586 — José Lujambio.
97.606 — Juan A. Peón Burgos.
97.614 — Manuel Pardiñas.
97.620 — Remigio Ducelas.
67.668 — Dgo. Caballo.
97.755 — Isidoro S. Lekel y Cía.
98.926 — María S. M. de Arreguí.
99.040 — Brian Savigny.
110.094 — Manuel López Do Bao.
110.222 — Antonio Figueroa.
110.243 — José Rodríguez Fernández.
110.266 — José C. de Nava.
110.267 — Rosa C. de Nava.
110.411 — Fausto Romano.
110.412 — Rosa G. de Vázquez.
110.413 — Ignacio González.
110.462 — Esteban Malian.
110.464 — Juan Martínez.
110.466 — Bco. Territorial.
110.478 — Juan Oliveira.
110.480 — Juan Karamanoukian.
110.487 — Vicente Santamaría.
120.010 — Humberto Pittamiglio.
120.157 — Luis Flematti.
120.211 — Rodolfo Grosso.
120.298 — Carlos González.
120.415 — Dgo. Guzmán Rivero.
120.411 — Fermín Mazini.
120.448 — Fco. del Río.
120.454 — Rosa Balbi.
120.461 — Jorge Stafforini.
120.466 — Fco. Angrisani.
120.468 — Dgo. Fontán.
120.523 — Atilio Scattone (hijo).
120.533 — José P. Varela.
120.546 — César B Pacheco
120.561 — Sixto C. Burastero.
120.571 — José Briano.
120.633 — Andrés Touron.
120.686 — Ramón R. Rodríguez.
120.750 — Florinda T. de Morales.
120.752 — Juan Crusoff.
120.770 — Agueda Palarea.
120.783 — Vicente Pecotick.
120.930 — Leandro Luis Noli.
120.857 — Lino Gelmini Bresciani.
120.897 —
120.911 — Antonio Adrien.
120.951 — Vicente V. D'Aponte.
120.963 — Isidoro C. Gatto.
121.122 — Manuel González.
121.135 — Abraham Litvak.
121.140 — Carlos Núñez Ximénez.
131.878 — Belén Vilar.
132.120 — José S. Maranges.
132.216 — Héctor Madero.
142.692 — Gerck Kleyman.
142.693 — Florencia López de Lamiz.
142.834 — Carlos García.

Montevideo Julio 15 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.16-22351-v.ag.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 718

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — **Nombre**

20.044 — Carlos Noceti.
20.047 — Arcangel Papa Bove.
20.050 — Juan Ferrer.
20.057 — María del Carmen G. de Fernández.
30.066 Lorenzo Llúch Cazeau.
21.307 — Leopardo M. Tosi y otros.
21.326 — María A. Nontobbio Glia.
21.339 — Suc. José Tuncu.
21.490 — Margarita Figari de Ruano.
21.735 — Carlos Negrotto.
22.001 — Bco. de Seguros del Estado.
22.333 — Roque Berardi.
22.957 — Fortunato Gandoglia.
23.416 — Mateo Brunet S. A. C.
33.525 — Trujillo Hnos.
23.731 — Antonio Medina.
24.345 — Alfredo Fischer.
24.694 — Renée Rompani.
103.501 — Luis Vacarezza.
103.531 — Angela M. de Cammarote.
103.539 — Manuel Fernández López.
103.544 — Medardo Acosta.
103.602 — Enrique Sicardi.
103.609 — Carolina V. de Lamazon.
103.628 — Antonio R. Patteta
103.775 — Carmen R. de Gasco.
103.888 — Salvador Paolillo.
103.910 — Gaspar Fiche.
103.953 — María Carril.
104.942 — Emilio R. Tejeiro.
110.126 — José Campeas.
111.432 — Blanca A. Bebeatua.
111.724 — José Alpilisa

111.825 — Juan Batista D'Araújo.
112.120 — Pedro Berdeu.
112.501 — Esteban Lanseck.
112.427 — Juan Carlos Moro.
112.657 — Nicolás Schiappapiettra.
112.692 — José Esteban Leonis.
112.761 — María de los Dolores Mortiero.
112.764 — José Schettini.
112.900 — Manuel J. Varela.
112.959 — Narciso Castillo.
113.003 — Angel Amelotti.
113.035 — Angel Barrios.
113.166 — Salomón Schusted.
113.227 — Florencia G. de Montenegro.
113.258 — Santiago Rilla.
113.272 — Manuel Iglesias García
113.333 — Cándido Blanco Frega.
113.342 — Ramón Bentín.
113.376 — Santiago J. Gallo.
113.384 — José P. González.
113.396 — José Saavedra.
113.463 — Celestino Seara.
113.710 — Luis Franzini.
113.749 — Antonio Beltrán.
113.771 — Luis Alvarez.
114.047 — Angel Papa.
114.503 — José L. Cabrera.
114.510 — Suc. Vital Mántaras.
114.525 — Carlos Piñeiro.
114.536 — Alberto Rolfo.
114.580 — José López.
114.581 — Juan U. Rodríguez.
114.586 — José M. Rodríguez.
114.594 — David Cotthel.
129.803 — Blás Russo
129.836 — Andrés Amodio.
129.859 — Sabino E. Quiroga.
129.880 — Juan B. de Araújo.
129.917 — Juan Rocha.
129.919 — Ernesto Rodríguez.
129.920 — Ernesto Rodríguez.
129.927 — Roque E. Pereyra.

Montevideo, Julio 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.16-22352-v.ag.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 717

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón **Nombre**

103.180 — Ema M. de Berger.
103.371 — Berta M. de Traversa.
103.380 — Esteban y Máximo Cantisani.
103.382|83 — Fco. Espinosa.
103.434 — Antonio Langelotti.
103.440 — Juan F. Cuadro.
121.031 — Margarita A. de Bó
121.063 — Andrés Witteuberger.
121.072 — Rómulo O. Lavecchia.
121.090 — Emilio Padetti.
121.098 — Jesús Ramilo.
121.119 — Clemente Martín.
121.126 — Wenzel Garezorz.
121.136 — María H. Píriz.
121.171 — Elbio Varela.
121.186 — Juan Vidart Ortiz.
121.187 — Rafael Mauro.
121.234 — Lucas Rodríguez Blanco y otro.
123.142 — Sergio Reyes.
123.216 — Adelio Faginas Alvarez.
123.233 — María García Spagnolo
123.276 — José Figueredo.
123.279 — Andrés Parolin.
123.281 — Aníbal de los Reyes.
123.288 — Angel R. Villar.
123.506 — Juan Frugoni.
123.516 — Suc. Luis Gil Gareno.
123.575 — Mario C. Crosta.
123.579 — Aurelio Scapperone.
123.593 — Jorge A. Frías.
123.592 — Luis Bellini.
123.600 — Elías Citera.
123.613 — Jesús Barizo.
123.614 — Laura E. Fucó de G. Moreno.
123.788 — Gabino G. Flores.
123.833 — Miguel Karpeitschik
123.839 — Atilio Marchese.
123.846 — Emilio Benzo.
123.888 — Ema Forte.
123.915 — Carlota Scola.
123.944 — Félix Carcer.
123.951
123.972 — Gerardo Lamas
123.974 — Pío Zerboni.
123.976 — Mario Fernández.
128.930 — Ramón A. López y Cía.
128.998 — Juan Rubert.
129.020 — Antonio Musacchio.
129.037 — Mario Monzoni.
129.038 — Fco. Papick.
129.039 — Pascual y Víctor Romano.
129.094 — Hugo E. Rébora.
129.101 — Newton Laconich.
129.112 — Victoria Crapuchett.
129.152 — Alfredo Parada.
129.165 — Suc. Marcial Comesaña.
129.205 — Mateo Grecko.
129.258 — Nicolás Kostelad.
129.345 — Roberto Veiga.
129.367 — Manuel Mariño.
129.425 — Gino Ferrari.
129.454 — José S. Pastorino.
129.502 — Eugenio J. Paez.
129.505 — Julio C. Cerdeiras Alonso.
129.594 — Aldevar López.
129.651 — Wladimiro Karpiuk
129.884 — Elcira Borjas.
129.705 — Mauricio Gutiérrez.
129.710 — Pablo Villaace.
129.713 — Hereberto Lena.
129.742 — Luis Oddone.
129.772 — Luis Alfredo Russo.
130.342 — Juan C. Cavallo.
134.720 — Gumersindo López.
134.789 — Renesio Moreira.
134.804 — Kristo Staiaroff.
134.825 — Agustín Erico.
134.844 — Caviglia de Hardoy.
134.884 — María Graciosa Laint Gés.

Montevideo, Julio 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.16-22353-v.ag.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 516

Llámase a licitación para la provisión de sesenta metros de tubos de goma y tela flexibles para trasegar aceite de lino, a presión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veinte y seis de Setiembre de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Agosto 16 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.16-22363-v.ag.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 517

Llámase a licitación para la provisión de tubos de bronce para condensadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría, (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día treinta y uno de Octubre de 1947, a la hora quince. — Montevideo, Agosto 16 de 1947.— El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.16-22362-v.ag.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 518

Llámase a licitación para la provisión de dos llaves de impacto y una taladradora neumática, tipo Ingersoll Rand de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día dieciséis de Octubre de 1947, a la hora quince — Montevideo, Agosto 16 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.16-22361-v.ag.19.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas de la licitación para la provisión y montaje de una Central de Teléfonos para la Base Aeronáutica Militar N.o 1 en Carrasco, que había sido fijada para el día 20 del corriente, ha sido transferida para el día 9 de Setiembre de 1947 a las 16 horas, en el local de la Oficina calle 25 de Mayo N.o 269.

(Cuenta corriente) Ag.16-22369-v.ag.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

18 de Agosto de 1947. — Hora 14 y 45. Heladeras eléctricas. 15. Lámparas eléctricas. 15 y 15. Aceite comestible Cif o Fob (segundo llamado). 15 y 30. Reparación caldera esterilización (Inst. Traumatología) (11 llamado).

1.o de Setiembre de 1947. — Hora 15 y 30. Penicilina Cif o Fob. 15 y 45 Licitación número 140. Reparación de azoteas e instalación de estufas (Centro de Salud Pública de Minas). Licitación 153. Material de curaciones y artículos odontológicos. Hora 16, 16 y 15 Licitación 154 ferretería.

8 de Setiembre de 1947. Hora 14 y 45. Obras de pintura muros, carpintería y arreglos en general en el Preventorio Infantil del Cerro.

22 de Setiembre de 1947. Hora 14 y 30. Sueros y Vacunas Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio. Avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Ag.16-22364-v.ag.20.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS 2.723

Venta de plomo usado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el día 23 de Agosto de 1947, inclusive, 24.765 kilogramos de plomo usado, de placas y sedimento de baterías de centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.16-22366-vag.21.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS 2.722

Venta de materiales usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 22 de Agosto de 1947, inclusive, 83 chapas Dolmenit lisas y acanaladas, 5 puertas, 5 ventanas 3 celosías, 3 mamparas y 1 portón de hierro, en diversas medidas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.16-22367-v.ag.21

U. T. E.

LICITACION N.o 2.725

Transportes a Colonia, Carmelo y Nuevo Berlín

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Setiembre de 1947 a las 16 horas, para la contratación, hasta Diciembre de 1949, del servicio de transportes de fuel-oil, gas-oil, aceites y cargas en general hasta las usinas de Colonia, Carmelo y Nuevo Berlín, (Río Negro), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 13 de Agosto de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.16-22368-v.ag.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de papas para semillas certificadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 30 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.16-22371-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANGELICA B. DE OSCILIA, uruguaya, labores, con domicilio en la calle Gabriel Antonio Pereyra número 3097, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un Porta moneda, automático artístico y original, del cual se declara autora, habiendo depositado las fotografías y memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1947.— Carlos T. Gamba, Interventor".

$3.00 Ag.16-8621-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VICTORIO VIDAL MACHADO, argentino, procurador, con domicilio en la calle Cerrito número 382 segundo piso de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una libreta de control denominada: "Lex", de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".

$3.00 Ag.16-8616-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LLAMADO DE ACREEDORES

La Inspección Nacional de Hacienda está practicando en la Biblioteca Nacional, una intervención de carácter contable.

Para realizar esa tarea, esta Inspección, debe conocer la deuda que tiene el Instituto intervenido con el comercio de plaza.

Con ese motivo se cita a todos los que se consideren acreedores de la Biblioteca Nacional, a que presenten dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, las cuentas que permanezcan impagas, estableciendo los detalles de las compras y exhibiendo al presentarlas el su contaduría, las constancias de las entregas, otorgadas por las Oficinas recibidoras. —

Montevideo, 12 de Agosto de 1947. — Oscar M. Morasca, Inspector de Hacienda.
(Cuenta corriente) Ag.16-22360-v.ag.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51275. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Frugoni y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.16-8625-v.ag.28.

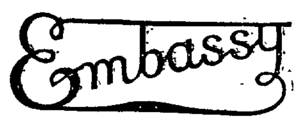
ACTA N.o 51276. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Frugoni y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-8626-v.ag.28.

ACTA N.o 51272. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gladwin Limited, de Ricking-ham, Street, Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de electroplata de todas clases, clases 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-8607-v.ag.28.

ACTA N.o 51273. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gladwin Limited, de Ricking-ham, Street, Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir cuchillería y herramientas filosas, excepto equipos de afeitar y hojas de afeitar, clases 6 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-8608-v.ag.28.

ACTA N.o 51253. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Co nesta fecha José María Bernabo, de Montevideo, solicita registrar la marca "OPOLAM", para distinguir la clase 9 (excluyendo toda clase de productos veterinarios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8603-v.ag.28.

ACTA N.o 51254. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Co nesta fecha José María Bernabo, de Montevideo, solicita registrar la marca "SELLOS CHARVOZ" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag16-8604-v.ag.28.

ACTA N.o 51280. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societá Anonima Italiana Per Le Fibre Tessili Artificiali Gia Chatillon, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia) han solicitado el registro de la marca "ACESIL" para distinguir artículos de la clase 4 (hilos e hilados de seda artificial). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8594-v.ag.28.

ACTA N.o 51281. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societá Anonima Italiana Per Le Fibre Tessili Artificiali Gia Chatillon, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca "LUNESIL", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag16-8595-v.ag.28.

ACTA N.o 51266. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet Uruguaya, S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ELEGAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8592-v.ag.28.

ACTA N.o 51265. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet Uruguaya, S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ADMIRACION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8593-v.ag.28.

ACTA N.o 51245. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Empresas Unidas Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "EL PLATA" para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-8589-v.ag.28.

ACTA N.o 51246. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Empresas Unidas Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.16-8586-v.ag.28.

ACTA N.o 51241. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha D. Tenenbaum e Hijo (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.16-8585-v.ag.28.

ACTA N.o 51243. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha D. Tenenbaum e Hijo (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.16-8587-v.ag.28.

ACTA N.o 51260. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lanman y Kemp - Barclay y Co., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (jabón de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.16-8597-v.ag.28.

ACTA N.o 51244. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Empresas Unidas Ltda., Montevideo solicita registrar la marca "DANTE", para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag16-8588-v.ag.28.

Acta N.o 51263. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Con esta fecha Ladislao Vauda, de Montevideo, solicita registrar la marca "INOFENS" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.16-8602-v.ag.28.

Acta N.o 51267. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A.P.W. Products Company, Inc. con domicilio en la Ciudad de Albany, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.16-8599-v.ag.28.

Acta N.o 51268. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hickok Manufacturing C.o Inc., con domicilio en la Ciudad de Rochester, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

HICKOK

para distinguir artículos de la clase 18, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.16-8598-v.ag.28.

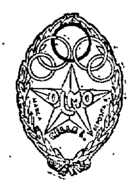
Acta N.o 51270. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por American Cynamid Company, de 30 Rockefeller Plaza New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

VI-SUPPLETS

para distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.16-8605-v.ag.28.

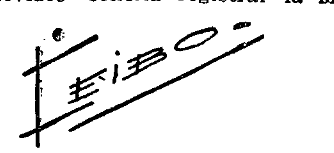
Acta N.o 51271. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Giuseppe Olmo Fábrica Biciclette de Milano Italia, solicita registrar la marca



para distinguir bicicletas y sus piezas, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.16-8606-v.ag.28.

ACTA N.o 51235. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Con esta fecha Industrializadora Nacional de Metales S. A. (Inamet), de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 5 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Ag.16-8425-v.ag.28.

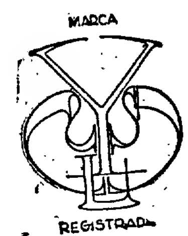
ACTA N.o 51282. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societá Anonima Italiana Per Le Fibre Tessili Artificiali Gia Chatillon, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia) han solicitado el registro de la marca "ASTER" para distinguir artículos de la clase 4 (hilo e hilado de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8596-v.ag.28.

Acta N.o 51279. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Standard Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PARAMINS" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8624-v.ag.28.

Acta N.o 51277. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Con esta fecha Cerámicas y Ladrillos S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.16-8609-v.ag.28.

ACTA N.o 51229. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, con domicilio en la ciudad de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "APRES L'ONDEE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-8452-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Acta N.o 6948. — Montevideo, Agosto 9 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caisiols, por el señor Georges Tombú, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los sistemas de construcción con bloques de columna y placas ensambladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.16-8610-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 201|947
Sexto llamado

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela al Aire Libre de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.— Montevideo, Agosto 13 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.16-22370-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 341
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de tres (3) máquinas de escribir, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Direc., calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 20 de Agosto del cte. año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.50. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.16-22354-v.ag.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 361
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de siete mil quinientos kilogramos de fibra acerada, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Direc. calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 18 de Agosto del cte. año, a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.16-22355-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
Licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un chassis camión de 6 cilindros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 20 de Agosto corriente a las 10 horas, fecha en que serán albertas en presencia de los licitantes. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveinetne o rechazarlas todas. — Canelones, 11 de Agosto de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.16-22356-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Ampliación segundo llamado licitación pavimentación varias calles Piriapolis

Las propuestas serán abiertas en el día y hora especificados en el segundo llamado a licitación, con el número de proponentes que se presenten al acto. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-22357-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, 4 de Agosto de 1947.

Visto la resolución de la Junta Departamental de Junio 25 de 1947 sobre instalación de Ferias Francas en las localidades del Departamento, el Intendente Municipal, Resuelve: Cúmplase y reglaméntese su funcionamiento en la forma siguiente:

1.o Autorízase el funcionamiento de las Ferias Francas en las localidades de Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar, Aiguá, Punta del Este y Piriápolis, en calles o plazas, para la venta de artículos de primera necesidad, las que funcionarán los domingos desde la hora 7 a las 11, en invierno, y en la estación de verano desde la hora 6 hasta la hora 10, facultándose a las Juntas Locales a realizarlas en algún día intercalado entre semana.

2.o Cualquier persona que desee vender en las ferias francas deberá inscribirse o solicitar permiso ante la autoridad máxima Municipal de la localidad respectivamente, y él se otorgará gratuitamente.

3.o Los expendedores tendrán que observar las reglas de higiene que dicte la Intendencia Municipal.

4.o Los Inspectores Municipales ejercerán vigilancia durante el término del funcionamieto de la feria y con facultades de adoptar todas las medidas que considere necesarias.

5.o Los precios de los artículos que se expendan deberán ser moderados hasta tanto la Comisión Departamental de Subsistencias no determine los que deberán regir en cada localidad.

6.o Comuníquese, insértese y publíquese. — Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-22358-v.set.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 16 de Agosto de 1947

1.a Sección

RAYNA RABINOW DE BRUNSTEIN, por poder de Norberto Kiessel, 26 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado 25 de Mayo 669, y MENDEL ZACHARIE BRUNSTEIN, por poder de Brunhilda Geber, 22 años, soltera, alemana, domiciliada 25 de Mayo 669.

4.a Sección

WOLF SAMBOL, 34 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Canelones 735, y SONIA DROBINER, 36 años, soltera, polaca, domiciliada Canelones 735.

ARTUR LOEWY, 58 años, soltero, médico, Checoeslovaco, domiciliado Soriano 868, y BETTI BARBARA ABRAHAM, 52 años, soltera, comerciante, rumana, domiciliada Soriano 868.

6.a Sección

ERNESTO GABRIEL BALTAR, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1192, y ALMA VILARIÑO, 28 años, divorciada, profesora de piano, oriental, domiciliada Cerro Largo 1192.

15.a Sección

ENRIQUE SISTO de ARRASCAETA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1189, y AIDA ISABEL BARRETO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1189.

ARTAGNAN ALFREDO ALLEGRINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1576, y DELMA NELLY LAFLUF SOMA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1576.

17.a Sección

GREGORIO EUSEBIO PIÑEIRO, 31 años, soltero empleado policial, oriental, domiciliado Pichinango 5053, y RAMONA ENIMA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4974.

18.a Sección

BALTASAR DUARTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parva Domus 2511, y OLGA MARTINEZ GEROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Parva Domus 2514.

ARTURO DUHALDE, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Canelones 2160, y MARIA ESTHER ALOY, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Duvimioso Terra 1260.

LUIS ALBERTO ESCONDEUR, 31 años, soltero, escribano, oriental domiciliado Gregorio Suárez 2787 (bis), y MARTHA TERESA BARLOCCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ellauri 555.

19.a Sección

TEOFILO GUSZCZE, 52 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Cufré 1959, y MARIA BONK, 44 años, soltera, polaca, domiciliada Cufré 1959.

MOZEZ BAZYJAN 23 años, soltero, tapicero, polaco, domiciliado Isla Gorriti 2135 (bis), y EMA RASKIS, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Cangallo 187.

OSCAR DIAZ, 37 años, divorciado empleado, argentino, domiciliado Municipio 2230, y ALIDA ESTHER NUÑEZ DELGADO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2154.

23.a Sección

SALVADOR VENTRICE 26 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Colonia 2242, y JULIANA RODRIGUEZ 33 años, soltera, española, domiciliada Colonia 2242.

CARLOS MARIO LLAVATA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3150, y ETELMA MAGDALENA MONTOLI, 22 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Joanicó 3150.

ROBERTO ITALO FONTANELLI, 21 años, soltero panadero, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2769, y SOFIA NIDIA AGUEDA RODRIGUEZ SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2769.

$2.00 P|p.ag.16-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de don CARLOS FRANCISCO AGAZZI FUSILAIO y de don LUIS ALBERTO AGAZZI CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.16-8612-v.ag.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ROMANA SCHICKENDANTZ DE APUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.16-8613-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO RODOLFO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.16-8614-v.ag.28.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN CARLOS BUSQUIAZO, solicita la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Carlos Busquiazo con María Inés Buzó y las de nacimiento de María Inés y Juana Lilyan Busquiazo Buzó, pues donde en la primera figura el apellido del esposo y de su padre y en las otras el apellido del padre y abuelo paterno como "Buschiazzo" debe decir: "Busquiazo" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 13 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $3.40 Ag.16-8611-set.3.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados: "ELVIRA CARBALLIDO DE MARTINES, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha Julio 28 próximo pasado, fué declarada incapaz a doña Elvira Carballido de Martínez, habiéndosele designado curadora legítima a doña Tercilia Gilberta Martínez de Tolosa. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.16-8601-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber en los autos: "AUDIFREDD (ENERO ALFREDO) y otra, rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Enero Alfredo Audifredd con Elvira Busiello, donde dice: "Elcira Busiello" y "Vicente Busiello", debe decir: Elvira Buciello" y "Vicente Buciello"; en la de nacimiento de Elcira Rosa Audifredd-Buciello, donde dice: "Elcira Buriello" y "Vicente Buriello" debe decir: "Elvira Buciello" y "Vicente Buciello"; y en la de nacimiento de Walter Alfredo Audifredd-Buciello, donde dice: "Elvira Busiello" debe decir: "Elvira Buciello". — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Ag.16-8615-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MONTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.16-8642-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María E. Bazzano contra SANTANA RODRIGUEZ, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto/en el artículo 7.o de la ley de 16 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947.— C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ag.16-8618-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ABRAHAM TARAGAN. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento: de Daniel, Isaac, Elías y Matilde Taragan en las que los nombres de los padres de los inscriptos aparecen como Alberto y Luisa cuando debe decir Abraham y Sazbona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Ag.16-8418-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban R. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ALLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.16-8645-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8646-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GERONIMO COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8647-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o JOSEFA FRANCISCA CAPILLA DE MAESTRO o FRANCISCA CAPILLA DE MILLAN o FRANCISCA CAMPIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8648-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA PELUFFO DE RODRIGUEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8649-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PABLO o EDUARDO PABLO BASILIO CARRAU ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8650-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8651-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO TRIANON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8652-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8653-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO D'AMATO o D'AMATO CAMMAROTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8654-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SAADA CATALINA ELIAS DE LATTUF o SAADA ELIAS EL HELOU DE LATTOUF o SAADA CATALINA EL HELOU DE LATTOUF o ROSALIA o ROSARIO ELIAS DE LATTUF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Ag.16-8655-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA DAMBOLENA DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8656-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN GALMES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8657-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8658-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ABDON GORBARAN o GORBARAN VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.16-8617-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DIBELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.16-8591-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CAROLINA NOEMI RIGOTTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Amaranto Urrutia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$25.20 Ag.16-8056-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BLANCA MARTIGNY DE VIACAVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en for ma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luggar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-8643-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO MARIANOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.16-8600-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DE LEON EMILSE ESTHER, tutela", se cita, llama y emplaza a Héctor Rufino De León para que comparezca a estar a derecho, en la acción mencionada dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (gestión de oficio). — Paysandú, Agosto 8 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.16-22359-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MONTI DE CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Ag.16-8636-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ROCHA VIERA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Julio 23 de 1947. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-8637-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.16-8620-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LENCINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.16-8638-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA LEMOS DE BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Agosto 6 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.16-8639-v.ag.28.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor JUAN CANTERO IBARRA, en la representación que ejerce, solicitando la rectificación del acta de matrimonio celebrado entre Florentino Galeano y Ana Ferreira, en la segunda sección judicial de este Departamento, el 16 de Febrero de 1887, en el sentido que a continuación se expresa: donde dice: "Florentino Coitiño", debe decir: Florentino Galeano; y, donde dice: "hijo legítimo de Francisco Coitiño", debe decir: hijo natural de Bernardina Galeano Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$15.00 Ag.16-8640-v.set.3.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, mandado cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado: "CARMEN BENITEZ de BRECCIA y otros. Solicitan la venta en remate público de los bienes empadronados con los números 9597; 89256; 89257; 89258 y 89259 del Departamento de Montevideo y N.os 673; 619 y 620 del Departamento de Río Negro", se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del último Juzgado nombrado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de sus respectovos aforos de la Contribución Inmobiliaria, que se indican, los siguientes bienes: A) A las 15 horas, sobre la base de $ 900.00, un solar de terreno situado en "Piedras Blancas," 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 89256, señalado con el N.o 31 de la fracción B, en el plano levantado por el Agrimensor Pedro Risso, en Octubre de 1909, compuesto dicho solar de una superficie de 480 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle de 17 metros de ancho, hoy calle Helvecia, entre las calles Bóvedas y Campamento; por 48 metros de fondo y linda: por el Este con el solar 32; por el Norte con el solar 11 y por el Oeste con el solar 30. B) Acto continuo, sobre la base de $ 350.00, otro solar de terreno lindero al anterior, empadronado con el N.o 89257, señalado con el N.o 32 de la fracción B. en el plano citado, compuesto de una suepficie de 480 metros, con 10 metros de frente al Sur a la calle Helvecia, por 48 metros de fondo y linda: por el Este con el solar 33; por el Norte con el solar 12 y por el Oeste con el solar 31. C) Acto continuo, sobre la base de $ 350.00, otro solar de terreno, lindero a los anteriores, empadronado con el N.o 89258, señalado con el N.o 33 de la fracción B. del plano citado, compuesto de una superficie de 480 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle Helvecia; por 48 metros de fondo y linda: por el Este con el solar 34; por el Norte con el solar 13 y por el Oeste con el solar 32. D) Acto continuo, sobre la base de $ 350.00, otro solar de terreno lindero a los anteriores descriptos, empadronado con el N.o 89259, señalado con el N.o 34 de la fracción B. en el plano citado, compuesto de una superficie de 480 metros, con 10 metros de frente al Sur, a la calle Helvecia; por 48 metros de fondo y linda: por el Este con el solar 35; por el Norte con el solar 14 y por el Oeste con el solar 33; y E) A las 16 horas, sobre la base de $ 6.500.00, un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 9597, señalado con el N.o 13 de la fracción 10 en el plano respectivo levantado por el Agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña en Abril de 1872, compuesto de una superficie de 203 metros 98 decímetros y se describe así: 8 metros 59 cmts. de frente al Este a la calle Gaboto N.o 1815, entre las calles 9 de Abril y La Paz; 23 metros 45 cmts. al Norte, lindando con el solar 12; 24 metros 07 cmts. al Sur, lindando con el solar 14, y por el Oeste, confina con una parte del solar 10. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos de propiedad, expedientes y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 13 de Agosto de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario. — Más informes y prospectos, Cerrito 521, Teléf.: 8 37 72.

$87.00 Ag.16-8623-v.set.3.

FELIPE S. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "AMELIA o AMELIA NICACIA FIGUEREDO DE CABALLERO. Sucesión" (L.o 34 F.o 557), se hace público que el día 4 de Setiembre entrante, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Felipe Santiago Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.000.00 equivalente al valor del reavalúo efectuado en autos, por la Oficina respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, padrón número setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho, (N.o 75.988), situado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, y compuesto, según plano del ingeniero Alfredo Rodríguez Castro, de trescientos cuarenta y dos metros sesenta decímetros cuadrados, lindante según dicho plano que se presentó para su archivo en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 20 de Febrero de 1926, así: al Noroeste, en extensión lineal de diez metros, hoy calle Coronel Belinzon, antes calle Unión, y en otra línea recta de igual medida con propiedad restante del señor Francisco Horne y hace martillo al Sureste en cuya línea mide veinte metros, antes el solar cincuenta y cuatro, hoy Clotilde Zolezzi de Orell, al Noreste, en una línea que mide diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros con propiedad restante del señor Horne, y en ocho metros, treinta y seis centímetros, antés solar veintiuno, actualmente Luis Rueti y al Suroste, midiendo veinticinco metros noventa centímetros, calle Cerrito, denominada al presente Gronardo. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 olo del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Ag.16-8641-v.set.3.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con la autorización acordada por la asamblea extraordinaria efectuada el 25 de Enero de 1945 el Directorio ha resuelto emitir acciones por un monto de $ 138.000 valor nominal, completando el capital autrizado de $ 1:000.000.00.

Se previene a los señores accionistas que deseen hacer efectivo el derecho preferencial a la subscripción de las nuevas acciones que les acuerda el artículo 7.o de los estatutos que se recibirán los respectivos pedidos en las Oficinas de la Compañía, calle Paraguay número 2253 Montevideo, hasta el día 31 del corriente. — Montevideo, 14 de Agosto de 1947.

$3.20 Ag.16-8633-v.ag.18.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIANS (MONTEVIDEO).

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial, J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Setiembre de 1947 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de 3 miembros del Directorio. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 13 de 1947.

$15.00 Ag.16-8632-v.set.3.

"C. I. R." SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la

asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto corriente, a las once horas en el local social, calle Pedernal número 2225, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior de los señores accionistas. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades del 7.o ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, y 3.o) Elección de 3 miembros titulares y 3 suplentes para el Directorio, de acuerdo con el artículo 8.o del estatuto social. — Montevideo, Agosto 14 de 1947.— "C. I. R.", Sociedad Anónima".
$10.00 Ag.16-8622-v.ag.21.

"COMPAÑIA TABACALERA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 5 de Setiembre próximo, en el local social avenida General Rondeau N.o 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio. 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva. 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo. — Agosto 13 de 1947. — Jorge Moratorio, Secretario.
$15.00 Ag.16-8618-v.set.3.

PUR SANG S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales, se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se cumplirá el 29 de Agosto de 1947, a la hora 17 en la avenida General Rondeau 1992, de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947.

Notas. — 1: La asamblea se llevará a cabo media hora después de la primera citación, con el número de accionistas que concurra, (artículo 15). 2: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Agosto 14 de 1947.
$10.00 Ag.16-8590-v.ag.21.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Remolcador "Dekade I"

Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del Remolcador "Dekade I", por el de "T. R. 3". — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.
(Cuenta corriente) Ag.16-22365-v.set.3.

BAKIRGIAN Y CIA. (URUGUAY) S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946

ACTIVO

Activo inmovilizado:			
Inmuebles	$ 250.419.71		
Muebles y útiles	" 3.601.00		
Colocaciones en otras sociedades	" 103.000.00	$ 357.020.71	
Activo circulante:			
Mercaderías generales		" 321.190.94	
Activo disponible:			
Caja y Bancos		" 204.183.54	
Activo exigible:			
Deudor hipotecario	$ 9.000.00		
Deudor prendario	" 200.000.00		
Documentos y obligaciones a cobrar	" 237.413.93		
C. corrientes .... $ 505.177.47			
Reserva para créds. dudosos .. " 10.000.00	" 495.177.47		
Varias cuentas deudoras	" 286.923.29	" 1.228.514.69	
Activo realizable:			
Bonos y acciones en cartera	$ 2.251.00		
Acciones en el exterior	" 177.354.33		
Valores en garantía	" 9.907.00	" 189.512.33	
Activo transitorio:			
Intereses a vencer y pagos por adelantado		" 15.294.45	
Activo nominal:			
Marcas		" 1.00	
		$ 2.315.717.66	
Cuentas de orden:			
Créditos abiertos en el exterior	$ 251.791.41		
Ventas de cambios a vencer	" 118.678.21		
Depósito en moneda extranjera	" 150.064.78		
Valores recibidos en garantía	" 1.081.20		
Valores recibidos en custodia	" 5.000.00	" 526.615.60	
		$ 2.842.333.26	

PASIVO

Pasivo no exigible:			
Capital realizado	$ 1.500.000.00		
Reservas	" 51.433.14		
Estatutaria . $ 21.020.12			
Generales .. " 30.413.02		$ 1.551.433.14	
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente	$ 61.289.34		
Banco, cuenta caución	" 202.000.00		
Varias cuentas acreedoras	" 9.395.28	" 278.684.55	
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	$ 6.595.04		
Reserva para descuentos a conceder	" 29.952.90		
Reserva para habilitaciones y gratificaciones al personal	" 58.812.99		
Previsión ley 6|6|944	" 5.050.00		
Previsión Impuesto 3 o|oo	" 371.43	" 100.932.36	
Dividendos a pagar:			
Saldo en esta cuenta		" 330.000.00	
Pérdidas y ganancias:			
Saldo		" 60.667.61	
		$ 2.315.717.66	
Cuentas de orden:			
Banco por créditos abiertos en el exterior	$ 251.791.41		
Contratos por valores de cambio a vencer	" 118.678.21		
Depositantes en moneda extranjera	" 150.064.78		
Depositantes de valores en garantía	" 1.081.20		
Depositantes de valores en custodia	" 5.000.00	" 526.615.60	
		$ 2.842.333.26	

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 28.80. — 8259.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

(Sucursal de Montevideo)

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 23 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:				
Encaje metálico.				
Plata	$	19.840.00		
Vellón	"	2.795.34	$	22.635.34
Encaje fiduciario A)			"	2.135.646.62
Exigible a la vista:				
Banco de la República O. del Uruguay — Cuenta corriente	$	8.566.035.47		
Banco de la República O. del Uruguay — Cámara Comp.	"	3.045.020.50	"	11.611.055.97
Realizable (Cobertura de Encaje (1):				
Deuda Pública			$	40.000.00
Suma del Encaje			$	13.809.337.93
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	2.338.796.40		
Valores descontados	"	238.554.64		
Deudores en gestión	"	2.507.31		
Cauciones	"	661.000.00		
Préstamos en moneda extranjera a clientes	"	2.040.721.04	"	5.371.579.39
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes			"	107.025.44
Varias cuentas deudoras:				
Banco República. — Fondos sujetos a control	$	1.372.924.76		
Saldos deudores no especificados	"	324.654.56	"	1.697.579.32
Total del Débito — (Activo)			$	20.985.522.08
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras	$	33.065.809.94		
Valores depositados	"	13.356.247.83	"	46.422.057.77
			$	67.407.579.85

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:				
Capital realizado	$	500.000.00		
Fondo de reserva	"	314.500.00	$	814.500.00
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			"	16.924.866.52
Exigible a plazos:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)			"	771.983.13
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes			"	889.279.00
Exigible:				
Varios acreedores			"	338.040.00
Varias cuentas acreedoras:				
Fondos sujetos a control	$	1.192.028.92		
Saldos acreedores no especificados	"	54.824.47	"	1.246.853.32
Total del Crédito — (Pasivo)			$	20.985.522.08
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras	$	33.065.809.94		
Depositantes de valores	"	13.356.247.83	"	46.422.057.77
			$	67.407.579.85

ESTADO DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" A DICIEMBRE 23 DE 1946

DEBE

Gastos de Administración, Patente, etc.	$	383.834.21
Caja de Jubilaciones Bancarias	"	38.886.93
Impuestos Fiscales	"	27.714.13
Saldo de ganancias líquidas	"	209.264.28
	$	659.699.55

HABER

Intereses y descuentos	$	197.263.44
Comisiones y corretajes	"	177.004.85
Utilidades varias	"	285.431.26
	$	659.699.55

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

$ 46.20. — 7644.

(A) Incluye cheque por $ 46.294.12.
(1) Puede integrarse hasta el 40 o|o del Encaje Mínimo Legal con Deuda Pública. Artículo 4.o del decreto de 30-10-44.

Nota: En los detalles mencionados arriba, están incluídos los dos semestres por el año 1946, vencidos el 25 de Junio y el 23 de Diciembre de 1946, respectivamente.